

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I <i>Comunicaciones</i>	
	
	II <i>Actos jurídicos preparatorios</i>	
	Comité Económico y Social	
	Sesión de noviembre de 1991	
92/C 40/01	Dictamen sobre la propuesta de Reglamento (CEE) del Consejo por el que se modifica la Segunda Parte del Reglamento (CEE) nº 1612/68 relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Comunidad	1
92/C 40/02	Dictamen sobre la propuesta de Reglamento (CEE) del Consejo relativo a la certificación de las características específicas de los productos alimenticios	3
92/C 40/03	Dictamen sobre la propuesta de Directiva del Consejo por la que se establecen requisitos mínimos para el mantenimiento de animales en parques zoológicos	8
92/C 40/04	Dictamen sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la adhesión de la Comunidad Económica Europea al Protocolo sobre la lucha contra la emisión de óxidos de nitrógeno o sus flujos transfronterizos del Convenio de Ginebra sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia	11
92/C 40/05	Dictamen sobre la propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 89/396/CEE, relativa a las menciones o marcas que permiten identificar el lote al que pertenece un producto alimenticio	12
92/C 40/06	Dictamen sobre la propuesta de Directiva del Consejo relativa a la limitación de la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos	12

<u>Número de información</u>	<u>Sumario (continuación)</u>	<u>Página</u>
92/C 40/07	Dictamen sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República Federativa de Yugoslavia en el ámbito de los transportes	13
92/C 40/08	Dictamen sobre la propuesta para una Sexta Directiva del Consejo sobre disposiciones relativas al horario de verano	14
92/C 40/09	Dictamen sobre la propuesta de Reglamento (CEE) del Consejo relativo al acceso al mercado de los transportes de mercancías por carretera en la Comunidad, efectuados desde el territorio de un Estado miembro o con destino al mismo, o a través del territorio de uno o varios Estados miembros	15
92/C 40/10	Dictamen sobre la propuesta de Directiva del Consejo relativa a las bandas de frecuencias que hay que designar para la introducción coordinada de las radiocomunicaciones digitales de corto alcance (DSRR) en la Comunidad	18
92/C 40/11	Dictamen sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a un Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea, el Reino de Noruega y el Reino de Suecia sobre aviación civil	20
92/C 40/12	Dictamen sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Acuerdo de Cooperación multilateral « Comunidad-Cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica (COST) » sobre cinco proyectos concertados en el ámbito de la biotecnología (programa BRIDGE) entre la Comunidad y los terceros Estados de COST	22
92/C 40/13	Dictamen sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Acuerdo de Cooperación multilateral « Comunidad-Cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica (COST) » sobre once proyectos concertados en el ámbito de la ciencia y tecnología de la alimentación (programa FLAIR) entre la Comunidad y los terceros Estados de COST	24
92/C 40/14	Dictamen sobre el tema: « Nuevos Estados federados — Marco comunitario de apoyo para las zonas de Berlín oriental, Mecklenburgo-Pomerania, Brandeburgo, Sajonia-Anhalt, Turingia y Sajonia 1991-1993 »	26
92/C 40/15	Dictamen sobre la Comunicación de la Comisión: « La política industrial en un entorno abierto y competitivo »	31
92/C 40/16	Dictamen sobre la propuesta de Directiva del Consejo relativa a la designación y la cualificación profesional de un encargado de la prevención de los riesgos inherentes a los transportes de mercancías peligrosas de las empresas que realicen este tipo de transporte	46
92/C 40/17	Dictamen sobre: — la propuesta de Directiva del Consejo sobre dispositivos de limitación de velocidad de determinadas categorías de vehículos de motor y — la propuesta de Directiva del Consejo relativa a la instalación y utilización de dispositivos de limitación de velocidad en determinadas categorías de vehículos de motor en la Comunidad	54
92/C 40/18	Dictamen sobre la Comunicación de la Comisión al Consejo: « Evolución y futuro de la política agrícola común (PAC) »	56
92/C 40/19	Dictamen sobre la política mediterránea de la Comunidad	67

(continúa en contracubierta)

92/C 40/20	<p>Dictamen sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> — la propuesta de Directiva del Consejo que modifica la Directiva 80/217/CEE por la que se establecen medidas comunitarias para la lucha contra la peste porcina clásica, — la propuesta de Decisión del Consejo por la que se modifican la Directiva 80/1095/CEE y la Decisión 80/1096/CEE en lo referente a determinadas medidas relacionadas con la peste porcina clásica, — la propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifican las Directivas 64/432/CEE, 72/461/CEE y 80/215/CEE en lo referente a determinadas medidas relacionadas con la peste porcina clásica y — la propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 72/462/CEE relativa a problemas sanitarios y de policía sanitaria en las importaciones de animales de las especies bovina y porcina y de carnes frescas procedentes de terceros países 	87
92/C 40/21	Dictamen sobre la propuesta de Recomendación del Consejo sobre el cuidado de los niños	88
92/C 40/22	Dictamen sobre la propuesta de Recomendación del Consejo relativa a la convergencia de los objetivos y de las políticas de protección social	91
92/C 40/23	Dictamen sobre la Comunicación de la Comisión: «La industria europea de la electrónica y la informática: situación, perspectivas y propuestas de actuación»	95
92/C 40/24	Dictamen sobre la propuesta de Directiva del Consejo sobre la adopción de normas para la difusión por satélite de señales de televisión	101
92/C 40/25	Dictamen sobre la política de inmigración	104
92/C 40/26	Dictamen sobre la propuesta de Directiva del Consejo relativa al vertido de residuos	112

II

(Actos jurídicos preparatorios)

COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL

Dictamen sobre la propuesta de Reglamento (CEE) del Consejo por el que se modifica la Segunda Parte del Reglamento (CEE) nº 1612/68 relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Comunidad ⁽¹⁾

(92/C 40/01)

El 23 de octubre de 1991, de conformidad con el artículo 49 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social sobre la propuesta mencionada arriba.

La Sección de Asuntos Sociales, Familia, Educación y Cultura, encargada de preparar los trabajos en la materia, adoptó su dictamen el 14 de noviembre de 1991 (ponente: Sr. Saïtis).

En su 291º pleno (sesión del 27 de noviembre de 1991), el Comité Económico y Social ha aprobado por unanimidad el siguiente dictamen.

1. Observaciones generales

1.1. El Comité Económico y Social aprueba la modificación del Reglamento propuesta, pero manifiesta ciertas reservas acerca de la posibilidad de lograr sus objetivos por este medio.

1.2. Las propuestas de la Comisión son en principio positivas y contribuyen a la ampliación de los derechos de los trabajadores en relación con la libre circulación y el empleo en el interior de la Comunidad, derechos que constituyen uno de los sólidos fundamentos de la integración europea.

1.3. Con las modificaciones propuestas, se logra el acceso directo de los trabajadores interesados a las fuentes de información correspondientes, a las que se proporciona mayor transparencia, a la vez que se contribuye a la supresión de ciertas formalidades burocráticas. La modificación más importante y positiva, sin embargo, es la ampliación del intercambio de información (artículo 15), que refuerza con mayor efectividad los derechos de los trabajadores comunitarios. No obstante, el logro total de este objetivo exigirá también la aplicación de ciertas disposiciones adicionales y esenciales en los Estados miembros.

1.4. La supresión de la periodicidad en relación con el intercambio de informaciones y su sustitución por el término «con regularidad», si no va acompañado por la aplicación obligatoria de las nuevas tecnologías, puede dar lugar a que se enrarezca el intercambio de informaciones y se retrase el procedimiento correspondiente.

1.4.1. Por otra parte, la supresión, en ciertas disposiciones, de la especialización de los empleos ofrecidos en ciertas ramas de actividad y en ciertas regiones puede conducir a una información incompleta.

1.5. Un elemento catalizador que permita la aceleración de los procedimientos de realización de todo el programa podría ser, como lo subraya el dictamen CES 121/91, la creación de una red europea informatizada que conecte entre sí las oficinas de empleo de todos los Estados miembros, con el fin de obtener un acceso real de los interesados a las posibilidades específicas de ofertas y demandas de empleo. Es conveniente fomentar una mayor utilización de los medios audiovisuales y telemáticos por parte de los Estados miembros para difundir la información obtenida sobre las ofertas y demandas de empleo. Del mismo modo, una contribución esencial a una circulación más directa y eficaz de los trabajadores en el seno de la Comunidad será la aceleración del proceso de reconocimiento de las cualificaciones y de los diplomas en el espacio comunitario. Asimismo será necesario que los Estados miembros hagan todos los esfuerzos posibles para la convergencia

⁽¹⁾ DO nº C 254 de 28. 9. 1991, p. 9.

de los objetivos de la Seguridad Social de los trabajadores.

2. Observaciones específicas

2.1. Artículo 14

2.1.1. Apartado 1: La formulación «por regiones y ramas de actividad» no debería suprimirse ya que permite una definición más detallada de las informaciones previstas en este apartado.

2.2. Artículo 15

2.2.1. Apartado 1, primer párrafo: La expresión «remitirá regularmente» debería completarse con la frase «y, en todo caso, al menos una vez cada tres meses, así como ante cualquier solicitud de la Oficina Europea de Coordinación», como factor de seguridad en favor de un intercambio de información verdaderamente más rápido.

2.2.2. Apartado 1, letra b): Añádase a la expresión «ofertas de empleo» las palabras «por ramas de actividad y por región».

2.2.3. Apartado 1, letra d): Detrás de «rama de actividad» debería añadirse «profesión», ya que ello permite precisar más el objeto del empleo.

2.3. Artículo 16

2.3.1. Apartado 2: Convendría precisar más la noción de «plazo razonable» y, en todo caso, indicar que no debe pasar de quince días.

2.4. Artículo 19

2.4.1. Apartado 1: Complétese la expresión «con regularidad» mediante la frase «y al menos dos veces al año».

2.4.2. Además, con el fin de asegurar una mayor transparencia en el mercado comunitario del empleo, habría que no suprimir del objeto de estudio el número de colocaciones de ciudadanos de Estados no miembros y por el contrario especificar en qué ramas de actividad y en qué profesiones se han efectuado las colocaciones (artículo 19, apartado 1, párrafo 3, del Reglamento en vigor).

Hecho en Bruselas, el 27 de noviembre de 1991.

El Presidente
del Comité Económico y Social
François STAEDLIN

Dictamen sobre la propuesta de Reglamento (CEE) del Consejo relativo a la certificación de las características específicas de los productos alimenticios ⁽¹⁾

(92/C 40/02)

El 31 de enero de 1991, de conformidad con el artículo 198 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social sobre la propuesta mencionada arriba.

La Sección de Medio Ambiente, Sanidad y Consumo, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 9 de julio de 1991. En la reunión que la Sección celebró el 5 de noviembre de 1991 se elaboró una versión revisada (ponente: Sr. Gardner).

En su 291º pleno (sesión del 27 de noviembre de 1991), el Comité Económico y Social ha aprobado por unanimidad el siguiente dictamen.

1. Resumen de la propuesta

El objetivo consiste en establecer un sistema de registro y etiquetado para productos agrarios y alimenticios de modo que se proceda a la certificación de estos productos si reúnen unas características específicas, diferenciales y perfectamente controladas. Mediante este sistema de fragmentación del mercado la Comisión espera que determinados vendedores puedan obtener un incremento de las ventas o una mejora de los márgenes de estos productos, con el consiguiente beneficio para algunos agricultores. El sistema se basa en modelos nacionales como la «etiqueta roja» francesa pero va aún más lejos al tratar de establecer la correspondiente descripción comercial de legitimidad y la utilización de un símbolo especial.

La Comisión espera también que esto retenga a la población rural en determinadas áreas.

1.1. Reorientación de la política agrícola común (PAC)

1.1.1. La Comisión parece pecar de optimismo en sus consideraciones, si bien es posible que puedan derivarse algunos efectos positivos de este sistema.

1.1.2. Peca de optimismo al afirmar que la diversificación de la producción agraria y los resultados de la calidad específica pueden significar una mejora de las rentas de los agricultores, especialmente de los de las zonas desfavorecidas, y una mejora en el asentamiento de la población rural.

1.1.3. Aunque la diversificación de la producción agraria es un resultado posible, habría que tener en cuenta las características específicas que concurren en un determinado producto y comprobar si el mismo da origen realmente a esta diversificación.

1.1.4. La Comisión considera que es más seguro que mejoren las rentas de los agricultores al existir un

certificado y una posible garantía de que el producto tendrá mejor aceptación en el mercado. La diferencia de precio con productos similares existentes en el mercado, pero no certificados, tendrá en ese caso menor importancia.

1.1.5. El asentamiento de la población rural parece sumamente problemático, si bien hay que admitir que cualquier forma de ayuda —material o moral— será bien recibida por esta población.

1.1.6. En este contexto sería útil contar con un sistema que proteja tanto al productor (quien garantiza un producto que, hasta ahora, se ha venido basando en los criterios de normalización comercial) como al consumidor (que disfrutará de una oferta de carácter diferencial y garantizada).

1.1.7. La Comisión espera que este sistema sirva para estimular al productor ya que le permitiría calcular su oferta en base a una calidad específica y a un precio más acorde con el pagado por el consumidor.

2. Observaciones generales

La propuesta tiene buenas intenciones pero contiene algunos defectos fundamentales, que si no son remediados impedirán que el Comité pueda aprobar la propuesta.

En concreto, estos defectos son:

2.1. La inclusión de productos alimenticios transformados que no figuran en el anexo II

2.1.1. Si la certificación consigue elevar los precios y obtener mejores cuotas de mercado, los productos afectados serán los que lleven la etiqueta correspondiente.

2.1.2. En particular cuando se trata de productos agrarios los beneficiarios serán en principio los agricultores, pero si se trata de productos alimenticios transformados lo serán los fabricantes o detallistas cuyos

⁽¹⁾ DO nº C 30 de 6. 2. 1991, p. 4.

productos lleven la etiqueta. Los fabricantes o detallistas no tienen incentivo para pagar más por materias primas utilizadas en productos que ostentan el certificado.

2.2. *La aparente confusión en torno a la calidad*

2.2.1. La idea de calidad es un concepto relativo. Resulta imposible definir la «calidad absoluta», especialmente en un sector tan amplio y complejo.

2.2.2. El término «calidad» puede utilizarse con dos significados:

- a) para establecer una diferencia entre los atributos de los productos, asignándoles «una calidad diferente»;
- b) para indicar que un producto es superior a otro.

2.2.3. En la exposición de motivos y en el preámbulo aparece el término «calidad» y la Comisión señala que es en el sentido de «diferencia». Desafortunadamente, esto no resulta tan claro en el documento. «Calidad» no figura en el texto y no constituye una exigencia del certificado.

2.2.4. Este detalle es importante por la siguiente razón: es perfectamente posible establecer, desde un punto de vista normativo, niveles de calidad elevados para las características de un producto que se pueden cuantificar, como los defectos en el aspecto de una manzana o su tamaño. Por el contrario, resulta casi imposible adoptar una legislación sobre la calidad con arreglo a la demanda del consumidor, ya que para el consumidor un producto alimenticio es de calidad cuando:

- a) es seguro y sano;
- b) se adapta a las exigencias del consumidor en cuanto al sabor, textura, comodidad, incidencia medioambiental, etc.

2.2.5. Por consiguiente, las futuras propuestas que hagan referencia a la calidad deben establecer el sentido que le dan a este término.

2.3. *El riesgo de confundir al consumidor*

2.3.1. La propuesta estipula la utilización de tres elementos distintivos en el etiquetado. Son los siguientes: un símbolo, la expresión «características específicas registradas» y la denominación comercial del producto.

2.3.2. Los dos primeros pueden hacer pensar a algunos consumidores que el producto registrado es «de calidad superior».

2.3.3. El símbolo puede ser un instrumento útil de comercialización como lo han demostrado algunos modelos nacionales, pero será necesario asociarlo con auténticas ventajas para el consumidor.

2.4. *Intentar fijar la denominación comercial*

2.4.1. Fijar la denominación comercial permitiría a un grupo de productores apropiarse de una denominación comercial para aquel producto fabricado con arreglo a su especificación. Existe el peligro de que tal especificación esté establecida de modo tal que haga difícil o imposible que los competidores la cumplan [en particular las pequeñas y medianas empresas (PYME)]. Existe también un peligro real de que se confunda a los consumidores (*vid.* ejemplos en el punto 3.8).

2.4.2. Las denominaciones comerciales ya están reguladas por el artículo 5 de la Directiva 79/112/CEE sobre etiquetado que exige que la denominación comercial sea «lo suficientemente precisa como para informar al comprador sobre su verdadera índole (del producto) y permitirle distinguirlo de otros productos similares con los que podría confundirse».

2.4.3. Por consiguiente, el sistema propuesto es contrario al principio comunitario de libre circulación de productos alimenticios originarios de los Estados miembros. Es más, será ventajoso para grupos de los Estados que tengan una normativa nacional mínima.

2.5. *Aspectos anticompetitivos*

2.5.1. El sistema propuesto puede utilizarse por algún grupo para limitar la competencia, causando perjuicio así a otros productores y consumidores al limitar la gama de productos comercializados. Esta tendencia puede verse fortalecida por el hecho de que el grupo solicitante tenga el monopolio de los cambios que se introduzcan en las especificaciones.

2.6. *Nuevas estructuras administrativas*

2.6.1. Tendrían que establecerse nuevas estructuras administrativas tanto a nivel oficial como privado para registrar, evaluar, ocuparse de las apelaciones y controlar el sistema. El coste y el tiempo necesarios para ello parecen no guardar proporción con los beneficios potenciales para los agricultores, los fabricantes o los consumidores.

2.6.2. En determinados casos existen sistemas administrativos para etiquetas nacionales. En todo caso, son mucho, más sencillos. Se limitan a especificaciones detalladas de productos existentes y no implican limitaciones jurídicas de descripciones comerciales.

3. Observaciones particulares

3.1. Título

3.1.1. Se debería cambiar por «Certificación de las características específicas de productos agrarios y alimenticios».

3.2. Fundamento jurídico

3.2.1. Esta propuesta está amparada en el artículo 43 del Tratado, aunque pretende abarcar a todos los alimentos. Sin embargo, parece claro que el ámbito de aplicación del artículo 43 se limita a los productos del Anexo II (así lo estipula el artículo 38 del Tratado). De este modo, cabe la posibilidad de elegir entre limitar la propuesta a los productos del Anexo II o presentarla teniendo como fundamento jurídico el artículo 100 (funcionamiento del Mercado Común) o el artículo 100 A. Habida cuenta de las observaciones que figuran en el apartado 2.1, sería preferible ampararla efectivamente en el artículo 43 pero limitándola a los productos del Anexo II.

3.3. Segundo considerando

3.3.1. Parece sumamente dudoso que este sistema de certificación vaya a reducir la despoblación de las zonas rurales.

3.4. Artículo 2.1

3.4.1. La propuesta resulta muy poco precisa en cuanto al significado de «características específicas que lo diferencian». Es preciso definir lo anterior en términos de ventajas y expectativas específicas para el consumidor. También resulta poco claro cómo han de considerarse los ingredientes (que pueden ser productos certificados) es un producto alimenticio.

3.5. Artículo 2.2

3.5.1. Los distribuidores (cooperativas y privados) deberían estar incluidos en este artículo. Constituyen en realidad el lazo de unión con el consumidor y sin su respaldo es poco probable que funcione el proyecto. También son responsables del etiquetado de productos con «marca propia». En estos productos el símbolo figurará en la etiqueta, y son precisamente los distribuidores los que se beneficiarán de las alzas de precios al consumo. En lo que se refiere a productos con «marca propia», probablemente serán los detallistas quienes reciban las ayudas comunitarias mencionadas en el artículo 24.

3.6. Artículo 2.3

3.6.1. Tal como está redactado, nada parece impedir que dos empresas fabricantes de productos alimenticios, funcionando independientemente pero controladas por el mismo holding (compañía matriz), formen una «agrupación».

3.6.2. Debería incluirse en este o en otro artículo alguna disposición que previera la libre admisión de una agrupación en otra. Esto reviste una particular importancia dado que la agrupación ejerce un monopolio sobre los cambios en las especificaciones de los productos.

3.7. Artículo 4, primer párrafo

3.7.1. Las mismas observaciones que para el artículo 2.1.

3.8. Artículo 4 (a)

3.8.1. Resulta inadecuado por diversas razones:

- a) con pequeños añadidos a un producto estándar se puede soslayar las restricciones;
- b) los criterios nacionales con frecuencia están fijados por una práctica codificada y no por una normativa. Así es en particular para los productos alimenticios que figuran en el Anexo II;
- c) el Registro de características específicas resultará mucho más fácil para los fabricantes en países con pocas normas que en países con una normativa detallada;
- d) la reglamentación local puede impedir la fabricación (pero no la venta) de un producto registrado en otro país.

3.8.2. Los siguientes ejemplos ilustran estas afirmaciones y la posibilidad de confusión para los consumidores:

3.8.2.1. Mayonesa

3.8.2.1.1. La mayonesa está normalizada en algunos países pero no en otros. Añadiendo el término «aceite de girasol», una agrupación podría intentar registrar la denominación comercial «mayonesa de aceite de girasol» para un producto con 60-70% de aceite de girasol, 5% de yema de huevo y 0,3% de ácido, fabricado según un proceso particular.

3.8.2.1.2. Otros fabricantes que utilicen 80% de aceite de girasol y 7,5% de yema de huevo en un proceso de fabricación totalmente diferente, no podrían, pues, vender su producto como «mayonesa de aceite de girasol».

3.8.2.1.3. Así, el solicitante de un producto así, podría registrarlo y fabricarlo en España, Grecia o Reino Unido, pero no en Alemania ni en Francia donde no se ajustaría a la normativa local. Sin embargo, se podría vender en Alemania y en Francia con su certificado especial.

3.8.2.2. M a z a p á n

3.8.2.2.1. En el Reino Unido y en Irlanda no hay normas al respecto. Las normas alemanas permiten la

utilización de almendras y un contenido de azúcar relativamente elevado; las normas danesas permiten la utilización de almendras, huesos de albaricoque y un bajo contenido de azúcar. Una agrupación irlandesa podría registrar la denominación «mazapán de almendras dulces», utilizando sólo almendras dulces (es decir, no utilizando almendras amargas, que pueden obtenerse fácilmente de California), huesos de albaricoque y con el contenido de azúcar practicado en Alemania.

3.8.2.2.2. El producto podría fabricarse en Irlanda y venderse por toda la Comunidad, pero no podría (de acuerdo con la legislación local) fabricarse en Dinamarca o Alemania.

3.9. Artículo 5

3.9.1. El artículo 5 es ambiguo. Con su redacción actual «las agrupaciones de productores de ese producto» pueden producirse confusiones que cerrarían la puerta del registro a productos en los que concurren iguales características específicas, y no se mejora la información al consumidor.

3.9.2. Por ello se propone sustituir la frase mencionada por el siguiente texto: «todas aquellas agrupaciones de productores de ese producto».

3.9.3. También es preciso prever una disposición que contemple la presentación de solicitudes por parte de asociaciones comunitarias, incluyendo las cooperativas y las federaciones de asociaciones, y las agrupaciones formadas por empresas que no sean de un único Estado miembro.

3.10. Artículo 6

3.10.1. Los criterios resultan demasiado indefinidos para persuadir a los consumidores de pagar una cantidad superior por el valor añadido al adquirir un producto registrado (que es el objeto de la propuesta).

3.10.2. Es preciso definir más detalladamente los criterios en la propuesta en lugar de dejar esta labor a las organizaciones nacionales. Por ejemplo, es necesario definir los criterios microbiológicos para establecer una «diferenciación respecto de productos similares». Además, no hay una forma objetiva de describir los criterios organolépticos.

3.10.3. La inclusión de normas de producción podría ir en detrimento de las PYME, dado que las grandes empresas de fabricación podrían establecer procesos de producción complicados con controles muy severos que los pequeños fabricantes no podrían poner en práctica.

3.11. Artículo 7

3.11.1. Tal como está redactado no se puede garantizar que las autoridades de los Estados miembros vayan a utilizar procedimientos uniformes. Es más, ¿cuál sería la posición en caso de una solicitud presentada por una agrupación formada por fabricantes de varios Estados miembros?

3.12. Artículo 8.3

3.12.1. Si una agrupación de fabricantes de productos alimenticios pretende registrar una denominación comercial que podría causar perjuicio a algún competidor, este último tiene que notificar sus objeciones a través de su gobierno. El plazo de tres meses después de la fecha de publicación es demasiado corto para llevar a cabo estas diligencias; se necesitan por lo menos seis meses.

3.13. Artículo 8.4

3.13.1. Es preciso modificar el primer renglón de modo que se incluyan apelaciones de asociaciones que estén directamente afectadas.

3.13.2. La última frase resulta demasiado vaga. Se debe exigir a los Estados miembros que acepten o rechacen dicha oposición, dando las razones correspondientes. También debería establecerse un procedimiento de apelación a escala nacional y comunitaria.

3.14. Artículo 9.2

3.14.1. De este modo la Comisión sería el arbitro final en cuanto a la validez de la denominación específica, tarea para la que no parece suficientemente calificada.

3.14.2. También aquí es preciso cambiar el plazo de tres a seis meses.

3.15. Artículo 10

3.15.1. El artículo 10 resulta poco claro puesto que establece que la solicitud de modificación se basa en mejoras de las características específicas diferenciales que ya figuraban en el registro y, en consecuencia, procedería una nueva inscripción. Así parece indicarlo el reenvío que hace la última frase de este artículo a los artículos 6 a 9 del Reglamento.

3.15.2. No queda clara en el artículo 10 la situación de las agrupaciones de productores de un producto determinado y que están ya inscritas en el registro tras la agrupación inicial cuando ésta presenta una solicitud de modificación. Tal solicitud debería dar lugar a una nueva inscripción en el registro, de modo que se respeten los adquiridos de las otras agrupaciones.

3.15.3. En todo caso, el derecho a presentar una solicitud de modificación debe reconocerse a todas las agrupaciones de productores de ese producto que ya figuran inscritas en el registro.

3.16. Artículo 12

3.16.1. Por las mismas razones que en el apartado 2.4 que precede, ese artículo debería suprimirse, delimitando así la propuesta al símbolo y al logotipo «Denominación Específica».

3.17. Artículo 13

3.17.1. Esto parece razonable siempre que los criterios para el Registro estén definidos adecuadamente. No obstante, se podría concebir una expresión más comercial (como la «etiqueta roja» en Francia).

3.18. Artículo 14

3.18.1. Cabe preguntarse si es o no apropiado que un organismo de control tenga que suministrar pruebas (artículo 14, párrafo 4) debería ser suficiente tener motivos de sospecha.

3.19. Artículo 17

3.19.1. No parece que haya una buena razón que impida la utilización de dos símbolos, nacional y comunitario, para el mismo producto alimenticio, siempre que este producto figure en ambos registros. Este artículo debería suprimirse. Debe quedar claro que los esquemas nacionales pueden continuar indefinidamente.

3.20. Artículo 23

3.20.1. Este artículo parece atribuir a la Comisión la función de arbitro final de decisiones tomadas a puerta

cerrada. Los Estados miembros no intervienen en la decisión final sólo pueden impugnar el resultado apelando al Tribunal de Luxemburgo.

3.20.2. No se consulta a los consumidores, a los fabricantes ni a sus empleados. Esto se podría resolver creando un comité consultivo, aunque, en tal caso, se incrementarían aún más los trámites administrativos (véase punto 2.6).

3.21. Artículo 24.1

3.21.1. Las ayudas deben concederse sólo para la información objetiva al consumidor y para la promoción del certificado y del símbolo. La ayuda financiera a los grupos podría distorsionar la competencia.

3.21.2. Asimismo, el primer guión debería cambiarse como sigue:

«La información de los consumidores acerca de este proyecto y en particular del significado de las características específicas.»

3.22. Artículo 24.2

3.22.1. Constituye una razón más para limitar el ámbito de esta propuesta a los productos del Anexo II.

Hecho en Bruselas, el 27 de noviembre de 1991.

El Presidente
del Comité Económico y Social
François STAEDLIN

Dictamen sobre la propuesta de Directiva del Consejo por la que se establecen requisitos mínimos para el mantenimiento de animales en parques zoológicos⁽¹⁾

(92/C 40/03)

El 17 de septiembre de 1991, de conformidad con el artículo 130 S del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social sobre la propuesta mencionada arriba.

La Sección de Medio Ambiente, Sanidad y Consumo, encargada de preparar los trabajos en este asunto, elaboró su dictamen el 5 de noviembre de 1991 (ponente: Sr. Vidal; copONENTES: Sres. Douvis y Masucci).

En su 291º pleno (sesión del 27 de noviembre de 1991), el Comité Económico y Social ha aprobado por mayoría, con una abstención, el siguiente dictamen.

1. Contenido esencial del documento de la Comisión

1.1. Con la propuesta objeto de examen, la Comisión pretende garantizar que todos los zoológicos europeos cumplan unas normas mínimas armonizadas referentes al mantenimiento de animales salvajes. Esta armonización se juzga necesaria en particular para facilitar la aplicación de la legislación comunitaria relativa a la conservación de la naturaleza y para garantizar la seguridad del público.

1.2. La propuesta reconoce expresamente que los parques zoológicos pueden desempeñar una triple función de cara a la sociedad: contribuir a la conservación de las especies amenazadas o en peligro de extinción, la posibilidad de llevar a cabo investigaciones científicas sobre especies cuyo estudio u observación no es fácil en estado salvaje y, por último, la educación del gran público en materia de medio ambiente y ecología.

1.3. Los artículos 2 y 3 de la propuesta establecen una serie de normas mínimas que deberán respetar todos los establecimientos considerados como zoológicos. Para garantizar el cumplimiento de las normas, el artículo 4 prevé que todos los zoológicos deberán disponer de una autorización. Dicha autorización sólo podrá concederse tras una inspección de cada establecimiento, con el fin de determinar que el zoológico en cuestión se ajusta a todas las normas o lo hará en breve plazo (doce meses).

2. Observaciones generales

2.1. El Comité acoge con satisfacción la presente propuesta de Directiva, que responde innegablemente a una necesidad y preocupación expresadas no sólo por el gran público y los medios especializados, sino también, y no en último lugar, por los representantes de los propios profesionales de los zoológicos. El Comité lamenta únicamente que la Comisión no haya presentado mucho antes la propuesta, teniendo en cuenta que la gestión de algunas colecciones de animales vivos, que

no merecen el nombre de «zoológico», aún deja mucho que desear, fundamentalmente por las condiciones desfavorables en la que se mantiene a los animales.

2.2. No obstante, el Comité es consciente del debate que se ha desarrollado (y que probablemente continuará) a diversos niveles para determinar si el tema constituye una medida prioritaria para la Comunidad y, sobre todo, si la Comunidad tiene competencia jurídica en esta materia tan sumamente compleja. Parece que la presente propuesta representa un compromiso entre los que desean una normativa comunitaria muy completa y pormenorizada (planteamiento que queda reflejado en la referencia a los anexos y al Comité incluida el penúltimo considerando de la propuesta y que la Comisión ha abandonado parcialmente al elaborar este texto) y los que opinan que, aplicando el principio de subsidiariedad, compete a los Estados miembros la adopción de las medidas legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para regular esta cuestión.

2.3. El Comité opina que la solución «de compromiso» elegida por la Comisión es acertada. Incluir anexos con demasiadas disposiciones excesivamente específicas o largas listas de nombres científicos habría podido comprometer seriamente las oportunidades de conseguir una adopción rápida y definitiva por parte del Consejo; en cualquier caso, tales anexos parecen menos apropiados para una legislación marco a escala comunitaria.

2.3.1. No obstante, ello no impide que la Comisión adopte todas las precauciones necesarias para velar por que los Estados miembros respeten realmente las disposiciones, condiciones y medidas generales previstas en los artículos 2 y 3 de la propuesta. Por ello, el Comité sugiere que la Comisión proporcione a los Estados miembros la información técnica necesaria (por ejemplo, en forma de «manual» o «guía») para que la presente Directiva se aplique de manera uniforme y eficaz.

2.4. En lo que respecta al fundamento jurídico elegido por la Comisión —el artículo 130 S del Tratado—,

⁽¹⁾ DO nº C 249 de 24. 9. 1991, p. 14.

el Comité es consciente de que algunos expertos opinan que dicho fundamento debería sustituirse, o al menos completarse, por el artículo 100 A que se refiere a las medidas relativas a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que tengan por objeto el establecimiento y el funcionamiento del mercado interior. Una razón importante de la presente propuesta es precisamente la armonización de las normas mínimas referentes al mantenimiento de los animales, en particular para garantizar su bienestar (un aspecto que el artículo 130 R del Tratado no cubre) y la educación del público.

2.4.1. Pero esta propuesta también constituye un aspecto integrante de la política comunitaria en materia de medio ambiente, especialmente por el papel que pueden desempeñar los zoológicos en la conservación de las especies, de modo indirecto por la educación del público y de modo directo por los programas de reproducción en cautividad de especies amenazadas de extinción y por la reintegración en la naturaleza de los ejemplares así reproducidos. No obstante, estos programas siguen constituyendo actividades sumamente especializadas y reservadas a un restringido número de zoológicos, que mantienen una estrecha colaboración mutua bajo el control de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) (CBSG: *Captive Breeding Specialist Group*). La conservación de la naturaleza, incluidas las especies salvajes, exige ante todo la protección y gestión de sus hábitats, así como medidas de control de las capturas (legales e ilegales), la prevención de la contaminación, etc. La propuesta de la Comisión se refiere asimismo a la salud y seguridad del personal y los visitantes de los jardines zoológicos, lo cual constituye un objetivo enunciado explícitamente en el artículo 130 R del Tratado. Por consiguiente, el Comité opina que el fundamento jurídico elegido por la Comisión es el correcto.

2.5. Es evidente, para el Comité, que la función primordial de todo establecimiento que albergue animales salvajes en cautividad es la educación y la información del público (en particular de los jóvenes). Por consiguiente, sería conveniente dedicar un poco más de atención a este aspecto de la propuesta, y, en concreto, especificar las medidas educativas básicas que deben adoptarse, si es necesario añadiendo un anexo específico a la Directiva.

2.6. Es igualmente evidente que un buen número de zoológicos de la Comunidad deberán tomar medidas para ajustarse a las normas previstas por la Directiva y que tales medidas entrañarán gastos financieros considerables. Estos gastos corren el peligro de ser demasiado onerosos para muchos de los establecimientos, que en su mayoría tienen un estatuto jurídico no comercial (fundaciones, asociaciones sin fines lucrativos, etc.), de manera que será preciso prever formas de ayuda a fin

de evitar su cierre (con las consecuencias negativas que ello implicaría para el empleo y por privar al público de la posibilidad de ver animales sin tener que recorrer grandes distancias). A este respecto, el Comité piensa en la concesión de subvenciones [en el marco del Fondo europeo de desarrollo regional (Feder)] o de préstamos con condiciones favorables (Banco Europeo de Inversiones).

2.7. Aunque el artículo 11 de la presente propuesta ofrece a los Estados miembros la posibilidad de adoptar disposiciones más estrictas, parece lógico que en el contexto de un gran mercado común las normas básicas se interpreten y apliquen de manera uniforme. En efecto, sería de lamentar que en unos Estados miembros los zoológicos estén sujetos a restricciones más estrictas que en otros, ya que esto podría provocar considerables distorsiones de la competencia. El Comité reitera su propuesta (véase punto 2.3) de poner a disposición de los Estados miembros los datos técnicos que permitan efectuar una interpretación uniforme de las diferentes disposiciones de la Directiva.

3. Observaciones particulares

3.1. Sustitúyase el cuarto considerando por el siguiente:

« Considerando que los zoológicos deben desempeñar un papel importante en materia de educación y de información al público y pueden contribuir a los programas de conservación de las especies en peligro de extinción y a los programas de investigación científica; »

3.2. Suprímase el octavo considerando.

3.3. Letra (a) del apartado 2 del artículo 1

3.3.1. El Comité se pregunta si la definición de « zoológico » no es demasiado amplia. Según ella, los parques abiertos al público que albergan una o varias especies autóctonas « salvajes » (gamos, cisnes, etc.) estarían sujetos a las disposiciones de la presente propuesta, así como los cotos de caza accesibles al público.

3.3.2. No obstante, una definición de este tipo debe seguir siendo lo suficientemente específica para evitar abusos, en particular por parte de establecimientos propietarios de animales que pretendiesen no ser afectados por la Directiva.

Nueva definición:

« Todos los establecimientos, excepto los circos y tiendas de animales, abiertos al público, donde se tengan animales salvajes vivos para su exhibición. »

3.4. *Letra (c) del apartado 2 del artículo 1*

3.4.1. Asimismo, con el fin de evitar abusos (especialmente para garantizar que establecimientos del tipo de los delfinarios se ajusten bien a la definición de «zoológico») el Comité propone una definición más estricta de «circo»:

«Establecimiento ambulante donde se tienen o adonde se llevan animales con el único fin de exponerlos como espectáculo.»

3.5. *Letra (d) del apartado 2 del artículo 1*

3.5.1. De la exposición de motivos se desprende claramente que la propuesta abarca únicamente animales que pertenecen a especies salvajes y no animales domésticos (perros, aves de corral, cabras, ...) que se pueden encontrar en granjas piloto o en escuelas. La definición de «animal» debe tener en cuenta esta distinción.

Nueva definición:

«Ejemplares de especies que normalmente viven en estado salvaje.»

3.6. *Letra (f) del apartado 2 del artículo 1*

3.6.1. La inspección de los zoológicos prevista en el artículo 3 debe ser efectuada por una «comisión de inspección» compuesta, tal como se prevé en el artículo 6, por un mínimo de tres personas, de las cuales dos deben ser «expertos». En algunos Estados miembros será difícil respetar la designación por parte de la autoridad competente de expertos «que no estén vinculados al zoológico en cuestión», teniendo en cuenta la definición de la letra (f) del apartado 2 del artículo 1. según la cual el experto debe tener como mínimo cinco años de experiencia profesional en el zoológico. Por este motivo, el Comité propone modificar la definición del modo siguiente:

«Persona designada por la autoridad competente del Estado miembro de que se trate, que tenga unos conocimientos y experiencia reconocidos en la gestión y cuidado de animales salvajes en cautividad.»

3.7. *Artículo 3*

3.7.1. Sustitúyase «de los inspectores designados» por «de la comisión de inspección designada».

3.8. *Apartado 4 del artículo 5*

3.8.1. Parece oportuno prever en ciertos casos un período de adaptación de más de doce meses. Algunas transformaciones necesarias a raíz de las disposiciones de la Directiva durarán en la práctica más de un año, tanto más cuanto que los trabajos deben tener presentes ciertos imperativos biológicos (hibernación, período de reproducción, etc.). Por ello, el Comité propone la modificación siguiente:

«En el caso de que las condiciones estipuladas en la autorización condicional no se cumplieren en el plazo de doce meses, la autoridad competente retirará la autorización y cerrará el zoológico al público. No obstante, si la Comisión de inspección considerase que se han iniciado los trabajos de transformación u otras medidas de adaptación y que éstos pueden ser finalizados en un plazo de tiempo aceptable, la autoridad competente podrá expedir una nueva autorización condicional por un período que en ningún caso podrá exceder de doce meses.»

3.9. Sustitúyase la primera frase del artículo 6 por la siguiente:

«La inspección será efectuada por una comisión compuesta por, al menos, un miembro de la autoridad competente y dos expertos que, pese a tener una experiencia profesional en materia de animales salvajes en zoológicos, no estén vinculados directamente al establecimiento en cuestión.»

3.10. Sustitúyase el artículo 9 por:

«Los Estados miembros estimularán a los zoológicos a fomentar la educación y la información del público en materia de conservación de las especies salvajes.»

Hecho en Bruselas, el 27 de noviembre de 1991.

*El Presidente
del Comité Económico y Social*

François STAEDLIN

Dictamen sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la adhesión de la Comunidad Económica Europea al Protocolo sobre la lucha contra la emisión de óxidos de nitrógeno o sus flujos transfronterizos del Convenio de Ginebra sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia ⁽¹⁾

(92/C 40/04)

El 26 de agosto de 1991, de conformidad con el artículo 130 S del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social sobre la propuesta mencionada arriba.

La Sección de Medio Ambiente, Sanidad y Consumo, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 5 de noviembre de 1991 (ponente: Sr. Boissérée).

En su 291º pleno (sesión del 27 de noviembre de 1991), el Comité Económico y Social ha aprobado por unanimidad el siguiente dictamen.

1. La Comunidad Europea es Parte contratante del Convenio sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia (Convenio de Ginebra de 1979), tal como fue establecido por la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, y del subsecuente Protocolo al Convenio sobre reducción de emisiones de azufre (SO₂). La Comisión Económica para Europa hizo en 1988 otro Protocolo al Convenio relativo al óxido de nitrógeno (NO_x). Once Estados miembros de la Comunidad Europea y varios Estados no miembros se han adherido ya, proponiéndose actualmente que la Comunidad Europea se adhiera globalmente al Protocolo NO_x.

2. El Comité aprueba la propuesta de la Comisión.

3. El Comité se refiere a su dictamen previo ⁽²⁾ sobre el primitivo Convenio de Ginebra [aprobado como Decisión 81/462/CEE ⁽³⁾] en el que llamaba la atención

sobre la necesidad de ocuparse de otros contaminantes transfronterizos distintos del dióxido de azufre (SO₂) que era en aquel momento el principal tema de debate, aunque mientras tanto la limitación del NO_x y sus emisiones ha tomado considerable importancia tanto en los Estados miembros como en la Política Comunitaria de Medio Ambiente. Por consiguiente la presente propuesta para ampliar la cobertura al NO_x está de acuerdo con las opiniones del Comité.

4. El Comité había indicado en su anterior dictamen que las emisiones procedentes de países de fuera de la Comunidad Europea tendrían efectos de sinergia con los procedentes de los Estados miembros, y viceversa.

Por tanto el Comité propone:

- a) que la Comisión esté atenta a la adhesión al Protocolo NO_x de otros países no miembros de la Comunidad (en especial los de Europa del Este) y que, caso necesario, adopte las medidas adecuadas para lograr la adhesión al Protocolo más amplia posible;
- b) que la Comisión vele por el cumplimiento del Protocolo en los Estados miembros.

⁽¹⁾ DO nº C 230 de 4. 9. 1991, p. 61.

⁽²⁾ DO nº C 72 de 24. 3. 1980.

⁽³⁾ DO nº L 171 de 27. 6. 1981.

Hecho en Bruselas, el 27 de noviembre de 1991.

El Presidente
del Comité Económico y Social
François STAEDLIN

Dictamen sobre la propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 89/396/CEE, relativa a las menciones o marcas que permiten identificar el lote al que pertenece un producto alimenticio⁽¹⁾

(92/C 40/05)

El 2 de septiembre de 1991, de conformidad con el artículo 100 A del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social sobre la propuesta mencionada arriba.

La Sección de Medio Ambiente, Sanidad y Consumo, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 5 de noviembre de 1991 (ponente: Sr. Gardner).

En su 291º pleno (sesión del 27 de noviembre de 1991), el Comité Económico y Social ha aprobado por unanimidad el siguiente dictamen.

1. El Comité acepta la propuesta de la Comisión, aunque lamenta las razones que la motivan.

Hecho en Bruselas, el 27 de noviembre de 1991.

El Presidente
del Comité Económico y Social
François STAEDLIN

⁽¹⁾ DO nº C 219 de 22. 8. 1991, p. 11.

Dictamen sobre la propuesta de Directiva del Consejo relativa a la limitación de la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos

(92/C 40/06)

El 27 de noviembre de 1991, de conformidad con el artículo 198 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social sobre la propuesta mencionada arriba.

La Sección de Medio Ambiente, Sanidad y Consumo, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 5 de noviembre de 1991 (ponente: Sr. Beltrami).

En su 291º pleno (sesión del 27 de noviembre de 1991), el Comité Económico y Social ha aprobado por unanimidad el siguiente dictamen.

1. La propuesta de Directiva del Consejo relativa a las restricciones en materia de comercialización de determinadas sustancias y preparados peligrosos significa la «codificación constitutiva» de la Directiva 76/769/CEE del Consejo y de sus doce modificaciones posteriores.

2. De esta forma la Comisión contribuye mediante un «texto único» orgánico a la claridad y transparencia de una serie de normas que hasta hoy se encontraban dispersas y eran de difícil consulta.

3. El Comité —tras haber comprobado que no ha habido ninguna modificación en el contenido de los textos objeto de la codificación— expresa su acuerdo

con la propuesta y su satisfacción por el objetivo de racionalización que persigue.

Hecho en Bruselas, el 27 de noviembre de 1991.

El Presidente
del Comité Económico y Social
François STAEDLIN

Dictamen sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la República Federativa de Yugoslavia en el ámbito de los transportes ⁽¹⁾

(92/C 40/07)

El 28 de junio de 1991, de conformidad con el artículo 75 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social sobre la propuesta mencionada arriba.

La Sección de Transportes y Comunicaciones, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 13 de noviembre de 1991 (ponente: Sra. Bredima Savopoulou).

En su 291º pleno (sesión del 27 de noviembre de 1991), el Comité Económico y Social ha aprobado por mayoría, con una abstención, el siguiente dictamen.

El acuerdo entre la Comunidad y Yugoslavia en el ámbito de los transportes fue firmado el 24 de junio de 1991. Por lo tanto, el dictamen del Comité sobre este asunto tiene un carácter más formal que sustancial, pues no es previsible que las posibles modificaciones que se propusiesen fueran a ser tenidas en cuenta. En estas condiciones, el presente dictamen puede limitarse a las siguientes observaciones:

1. El acuerdo permitirá un desarrollo coordinado de los transportes entre los territorios de las dos partes contratantes y facilitará el tránsito viario y ferroviario entre Grecia y el resto de la Comunidad; por consiguiente, hay que congratularse de su firma.

2. El Comité manifiesta su gran preocupación por la crisis política que actualmente vive Yugoslavia, la cual

tiene graves repercusiones para el transporte y el comercio exterior comunitaria a través de Yugoslavia hacia Grecia y Oriente Medio, y desea que se le dé una pronta solución. El Comité señala asimismo con preocupación que las exportaciones de Grecia hacia otros Estados miembros de la Comunidad y el transporte de pasajeros comunitarios (turistas) hacia Grecia a través de Yugoslavia están siendo gravemente obstaculizados, e insta a la Comunidad a adoptar medidas alternativas en caso de que la crisis continúe.

3. El Comité observa que las negociaciones entre la Comunidad y Suiza y Austria han concluido también con la celebración de un acuerdo de principio el 21 de octubre de 1991, lo que facilitará también el tránsito entre la Comunidad y Grecia a través de Yugoslavia.

4. El acuerdo entre la Comunidad y Yugoslavia, cuya duración es de diez años, prevé un aumento acumula-

(1) DO nº C 181 de 12. 7. 1991, p. 5.

tivo del 5 % de la cantidad total de autorizaciones de tránsito a favor de la Comunidad. El Comité se reserva el derecho de tomar postura sobre la distribución entre los Estados miembros de estas autorizaciones adicionales, asunto que deberá ser objeto de una propuesta de la Comisión sobre la que el Comité espera ser consultado con tiempo suficiente.

5. El Comité insta a la Comunidad a iniciar negociaciones para alcanzar un acuerdo sobre transporte marítimo, transporte aéreo y transporte por vías navegables interiores entre la Comunidad y Yugoslavia que respete el acervo comunitario en estos ámbitos.

Hecho en Bruselas, el 27 de noviembre de 1991.

El Presidente

del Comité Económico y Social

François STAEDLIN

Dictamen sobre la propuesta para una Sexta Directiva del Consejo sobre disposiciones relativas al horario de verano⁽¹⁾

(92/C 40/08)

El 20 de agosto de 1991, de conformidad con el artículo 100 A del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social sobre la propuesta mencionada arriba.

La Sección de Transportes y Comunicaciones, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 13 de noviembre de 1991 (ponente: Sra. Guillaume).

En su 291º pleno (sesión del 27 de noviembre de 1991), el Comité Económico y Social ha aprobado por mayoría, con una abstención, el siguiente dictamen.

1. Introducción

1.1. El Consejo de Ministros ha adoptado hasta hoy cinco Directivas relativas al horario de verano. En la más reciente, del 21 de diciembre de 1988, estipuló que en los años 1990, 1991 y 1992, el período de verano en toda la Comunidad debería comenzar a la una de la madrugada, hora universal (UT), del último domingo de marzo y terminar a la una de la madrugada (UT) del último domingo de septiembre.

1.2. Sin embargo, se incluía una cláusula de excepción para Reino Unido e Irlanda por la que se permitía que estos dos Estados miembros adoptasen las medidas necesarias para garantizar que el período de verano en los años citados supra terminase a la una de la madrugada (UT) del cuarto domingo de octubre, es decir, cuatro semanas más tarde que en el resto de la Comunidad.

1.3. Hasta hoy, los casos del Reino Unido e Irlanda han sido diferentes del resto de la Comunidad.

1.4. En su último dictamen, del 31 de diciembre 1988, el Comité pedía de nuevo la normalización no sólo del comienzo sino también de la terminación del horario de verano tan pronto como posible.

1.5. La más reciente propuesta de la Comisión para 1993 y 1994 plantea de nuevo la posibilidad antes citada de una fecha para la terminación del horario de verano en los países del continente y otra para su terminación en Reino Unido e Irlanda.

2. Comentarios generales

2.1. Si el horario de verano terminase el mismo día en toda la Comunidad, las empresas de transportes, los viajeros y el mundo empresarial se ahorrarían considerables dificultades y costes derivados de las diferentes fechas en que se cambian los relojes.

⁽¹⁾ DO nº C 219 de 22. 8. 1991, p. 4.

2.2. Por consiguiente, el Comité da su respaldo al objetivo que establece la propuesta de la Comisión, aunque opina que se debería alentar a los países en

cuestión a adoptar voluntariamente la posición común, a fin de que esta anomalía quedase subsanada sin demora.

Hecho en Bruselas, el 27 de noviembre de 1991.

El Presidente
del Comité Económico y Social
François STAEDLIN

Dictamen sobre la propuesta de Reglamento (CEE) del Consejo relativo al acceso al mercado de los transportes de mercancías por carretera en la Comunidad, efectuados desde el territorio de un Estado miembro o con destino al mismo, o a través del territorio de uno o varios Estados miembros⁽¹⁾

(92/C 40/09)

El 6 de septiembre de 1991, de conformidad con el artículo 75 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social sobre la propuesta mencionada arriba.

La Sección de Transportes y Comunicaciones, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 13 de noviembre de 1991 (ponente: Sr. Tukker).

En su 291º pleno (sesión del 27 de noviembre de 1991), el Comité Económico y Social ha aprobado por mayoría y una abstención el siguiente dictamen.

1. Introducción

1.1. En su Reglamento (CEE) nº 1841/88 del 21 de junio de 1988, el Consejo de las Comunidades Europeas acordó eliminar, a partir del 1 de enero de 1993, por lo que se refiere a los transportistas comunitarios, todos los contingentes en materia de transportes intracomunitarios de mercancías por carretera en el territorio de la Comunidad y sustituir estos contingentes por un sistema de licencias comunitarias otorgadas basándose en criterios cualitativos.

1.2. El fundamento jurídico de estas decisiones es la letra a) del apartado 1 del artículo 75 del Tratado CEE, donde se estipula que el Consejo establecerá normas comunes aplicables a los transportes internacionales efectuados desde el territorio de un Estado miembro o con destino al mismo o a través del territorio de uno o varios Estados miembros.

1.3. El objetivo de la propuesta de Reglamento de la Comisión consiste en permitir al Consejo la aplicación de las decisiones mencionadas anteriormente. La propuesta consta de los siguientes puntos:

- completa realización de la libre prestación de servicios (igualdad de tratamiento) de los transportistas en el transporte intracomunitario,
- sustitución de las restricciones cuantitativas del acceso al mercado por criterios cualitativos que deberán cumplir los transportistas,
- establecimiento de las normas para el libre acceso al mercado sobre la base de criterios cualitativos. En la práctica, esto se realiza mediante la concesión de una licencia comunitaria sin contingentación, cuya validez es de varios años y que no implica restricciones en las actividades de los transportistas.

⁽¹⁾ DO nº C 238 de 13. 9. 1991, p. 2.

2. Comentarios sobre el texto de la propuesta

2.1. *Ámbito de aplicación del Reglamento* (artículos 1 y 2)

2.1.1. Según la propuesta, el Reglamento se aplicará a todos los transportes que se realicen sobre el territorio de la Comunidad, es decir a los transportes entre Estados miembros y a los siguientes tipos de transporte, para la parte del trayecto efectuado en la Comunidad:

- transportes con salida en un Estado miembro y destinados a un tercer Estado,
- transportes que partan de un tercer Estado y estén destinados a un Estado miembro,
- transportes entre terceros Estados que atraviesen en tránsito el territorio de uno o varios Estados miembros.

2.1.2. La propuesta no trata del cabotaje. La Comisión presentará una propuesta separada relativa a la liberalización del cabotaje.

2.1.2.1. Conforme a la propuesta, el elemento decisivo para la aplicación del Reglamento es el desplazamiento del vehículo, no el desplazamiento de las mercancías. En el caso, por ejemplo, de que determinadas mercancías lleguen por barco a un puerto marítimo del Estado miembro A y —con o sin transbordo— se envíen por carretera al Estado miembro B, el presente Reglamento será de aplicación.

2.2. *Acceso al mercado comunitario de transportes* (artículo 3)

2.2.1. Tendrán acceso al mercado comunitario de transportes los transportistas:

- que estén establecidos en un Estado miembro conforme a la legislación vigente en dicho Estado,
- que reúnan los criterios cualitativos para el acceso a la profesión (Directiva 74/561/CEE modificada, es decir, reformulada, por la Directiva 89/438/CEE) y las normas de acceso al mercado vigentes en este Estado miembro,
- que estén en posesión de una licencia comunitaria.

2.2.1.1. De estas disposiciones se podría deducir que, en principio, los Estados miembros pueden imponer a sus ciudadanos condiciones suplementarias relativas al acceso al mercado. En efecto, los transportistas comunitarios no sólo deben estar en posesión de una licencia comunitaria, y, en consecuencia, reunir las condiciones establecidas en los artículos 7 y 8 a este respecto, sino que deben reunir asimismo las condiciones relativas al acceso al mercado establecidas por los Estados miembros. No obstante, hay que suponer que los requisitos impuestos por los Estados miembros a sus ciudadanos en lo que respecta al acceso al mercado intracomunitario deben corresponderse con los establecidos por el presente Reglamento. Por el contrario, tratándose del acceso al mercado nacional, los Estados miembros podrán imponer a sus ciudadanos su propia política.

2.2.1.2. En cualquier caso, las licencias comunitarias no están contingentadas; dan acceso al mercado de transportes comunitario sin estar sometidas a restricciones cuantitativas.

2.3. *Sustitución de las licencias existentes por licencias comunitarias* (artículo 4)

2.3.1. Todas las licencias de transporte internacional (autorizaciones bilaterales y multilaterales) existentes actualmente en la Comunidad se sustituyen por licencias comunitarias. Conforme a esta disposición, queda sin efecto la licencia nacional de transporte internacional.

2.3.1.1. A este respecto cabe señalar que la propuesta de Reglamento se aplica al transporte transfronterizo y que, en consecuencia, no puede restringir el margen de maniobra de los Estados miembros con relación a los transportistas interiores. Por lo tanto, debería seguir existiendo la licencia nacional para el transporte interior.

2.4. *Expedición de las licencias* (artículo 5)

2.4.1. Los Estados miembros (es decir, las autoridades competentes) expiden ellos mismos las licencias comunitarias a sus nacionales (en muchos casos, se expiden copias certificadas conformes).

2.5. *Periodo de validez de las licencias* (artículo 6)

2.5.1. La licencia se expide por un período máximo de seis años. A petición de su titular, podrá ser prorrogada por un período máximo de seis años.

2.6. *Criterios de evaluación* (artículos 7 y 8)

2.6.1. En el momento de expedir una licencia y después cada tres años (en caso de prórroga y entremedias), se comprueban:

- los criterios cualitativos de la Directiva 74/561/CEE, modificada por la Directiva 89/438/CEE (profesionalismo, fiabilidad, solvencia),
- el cumplimiento de las disposiciones fiscales, sociales, técnicas y administrativas.

2.6.2. Además, la expedición y la prórroga de las licencias podrán supeditarse, previa consulta a la Comisión, a determinadas condiciones relacionadas con el interés público (seguridad, protección del medio ambiente, etc.).

2.7. *Supresión de la licencia* (artículo 9)

2.7.1. Podrá retirarse la licencia en el caso de que el transportista:

- deje de cumplir las condiciones y obligaciones contempladas en el apartado 2 del artículo 3 y en los artículos 7 y 8,

- haya facilitado informaciones inexactas sobre los datos necesarios para la expedición o la prórroga de la licencia,
- haya sido declarado culpable de infracciones graves y repetidas contra las disposiciones en materia de transporte y de circulación.

2.7.2. Según informaciones recibidas posteriormente de la Comisión, estas infracciones se producen en los siguientes ámbitos:

- a) requisitos en materia de seguridad, medio ambiente y en el ámbito social;
- b) derecho de establecimiento, libre circulación de servicios y competencia desleal.

2.7.3. Toda empresa a la que se le niegue o se le retire una licencia podrá recurrir dicha decisión ante las autoridades competentes del Estado miembro interesado.

2.8. Comunicación de datos (artículos 10 y 11)

2.8.1. La comunicación por las autoridades competentes a la Comisión de datos relacionados con la observación del mercado y el mecanismo de crisis se limita en la presente Reglamentación, a indicar, a más tardar el 31 de enero de cada año, el número de transportistas titulares de una licencia y el número de copias certificadas conformes expedidas a lo largo del año precedente.

2.8.1.1. Los Estados miembros deberán informarse mutuamente sobre las licencias expedidas por cada uno (nombre del titular de la licencia y número de copias expedidas a cada transportista), sobre las infracciones cometidas por transportistas extranjeros y sobre las sanciones aplicadas.

3. Observaciones

3.1. La propuesta de la Comisión se aplica únicamente al transporte profesional de mercancías. El Comité considera que el transporte privado debería tratarse de la misma forma. Además, no queda claro si la propuesta de Reglamento se aplica a todos los camiones o únicamente a los camiones con determinado peso total o una determinada capacidad de carga.

- Conforme a lo dicho en relación con el artículo 3, en lo que respecta a sus propios nacionales, los Estados miembros deben atenerse a lo dispuesto por el Reglamento. Por lo tanto, no pueden, en principio, establecer requisitos suplementarios. No obstante, el artículo 8 brinda a los Estados miembros la posibilidad, en ciertos aspectos, de añadir determinadas condiciones relacionadas con el interés público. En consecuencia, cabe preguntarse cuál puede ser el contenido de estas condiciones y en qué medida se puede garantizar un contenido y un control uniforme de estas condiciones en los diferentes Estados miembros.
- La licencia comunitaria parece estar supeditada a condiciones muy estrictas: cada tres años, por ejemplo, debe comprobarse el cumplimiento de requisi-

tos cualitativos y el cumplimiento de determinadas disposiciones fiscales, sociales, técnicas y administrativas. Para evitar distorsiones de la competencia es necesario armonizar las disposiciones mencionadas, especialmente las disposiciones sociales, en los diferentes Estados miembros. También debería uniformarse el control del cumplimiento de dichas disposiciones.

- El artículo 9 establece que la licencia podrá retirarse en el caso, entre otros, de que el transportista haya sido declarado culpable de infracciones graves y repetidas contra las disposiciones en materia de transporte y de circulación. Esta formulación imprecisa no ofrece garantías suficientes con vistas a un contenido uniforme en todos los Estados miembros. El Comité considera que es necesaria una formulación clara de las condiciones y que los Estados miembros deberían aplicar la legislación comunitaria de una forma correcta y uniforme.
- Por el contrario, parece superflua la especificación de las infracciones contenida en el artículo 11. Además, cabe preguntarse si la parte del Reglamento relativa a la inmovilización del vehículo no podría conducir a divergencias de interpretación en los diferentes Estados miembros.
- Las licencias comunitarias se expiden por un período máximo de seis años. ¿Significa eso que los Estados miembros pueden fijar libremente la duración de la licencia siempre que ésta no sea superior a seis años?
- En la «Ficha de impacto» de la propuesta figura la opinión según la cual, por una parte, la liberalización del mercado contribuirá a mejorar la competitividad de las empresas y, por otra, que los cargadores están completamente a favor de la propuesta. Los transportistas y los comisionistas de transporte están moderadamente a favor de la propuesta, pero buena parte de ellos temen un desbordamiento de la capacidad y una relajación en cuanto al respeto de las normas. Por otra parte, cabe señalar a este respecto que no han sido consultadas todas las organizaciones que representan los intereses de los transportistas de mercancías.
- Aunque ya no existirán en la Comunidad restricciones cuantitativas, el Reglamento vincula el acceso al mercado al estricto cumplimiento de condiciones (cualitativas). El texto de la propuesta pone de manifiesto el claro fortalecimiento del sistema cualitativo. Cabe referirse, en particular, a la posibilidad de supeditar la expedición de una licencia al cumplimiento de determinadas condiciones relacionadas con el interés público. El éxito o el fracaso de este sistema dependerá de la eficacia del control. Los Estados miembros deben cuidar de que las instancias encargadas de la vigilancia y del control están capacitadas para ello. Además, la aplicación sistemática de este sistema conlleva un aumento considerable de las cargas impuestas a las empresas. Cabe preguntarse asimismo si se podrá conseguir una

aplicación relativamente uniforme del Reglamento propuesto en todos los Estados miembros.

4. Observaciones específicas

4.1. Artículo 11, apartado 3, segundo párrafo

4.1.1. Sustitúyase «exceso de velocidad» por «reiterado exceso de velocidad».

5. Conclusión

5.1. Aunque la intención de la propuesta de la Comisión es buena, deja sin resolver muchas preguntas y conllevaría, de aplicarse tal cual, numerosos trámites administrativos. El Comité suscribe el contenido de la propuesta pero considera que la formulación imprecisa de una serie de puntos impide garantizar plenamente su aplicación uniforme en los diferentes Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 27 de noviembre de 1991.

El Presidente

del Comité Económico y Social

François STAEDLIN

Dictamen sobre la propuesta de Directiva del Consejo relativa a las bandas de frecuencias que hay que designar para la introducción coordinada de las radiocomunicaciones digitales de corto alcance (DSRR) en la Comunidad⁽¹⁾

(92/C 40/10)

El 23 de julio de 1991, de conformidad con el artículo 100 A del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social sobre la propuesta mencionada arriba.

La Sección de Transportes y Comunicaciones, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 13 de noviembre de 1991 (ponente: Srta. Barrow).

En su 291º pleno (sesión del 27 de noviembre de 1991), el Comité Económico y Social ha aprobado por unanimidad el siguiente dictamen.

1. Introducción

1.1. La propuesta de Directiva del Consejo sometida al dictamen del Comité Económico y Social se refiere a la armonización de las frecuencias asignadas a las radiocomunicaciones digitales de corto alcance (DSRR) en la Comunidad.

1.2. En los últimos años se ha asistido a un gran aumento de los servicios, tanto públicos como privados, que desean hacer uso del espectro de frecuencias. A fin de garantizar la obtención de los máximos beneficios a partir de los limitados recursos de dicho espectro, se impone la necesidad de una administración eficaz y,

en particular, un gran cuidado en la asignación de frecuencias.

1.3. Como quiera que las frecuencias constituyen un recurso limitado y son muy solicitadas por un gran número de usuarios militares y civiles, públicos y privados, es evidente que la armonización en la asignación de frecuencias a nivel internacional contribuirá a garantizar la máxima eficacia en la explotación del espectro de frecuencias. Por consiguiente, es esencial eliminar la conflictiva asignación de frecuencias a nivel nacional. Por otra parte, la armonización en la asignación de frecuencias en la Comunidad ayudará a crear un mercado paneuropeo para la DSRR libre de las fronteras

⁽¹⁾ DO nº C 189 de 20. 7. 1991, p. 14.

nacionales y no sometido a políticas contradictorias en materia de asignación de frecuencias.

1.4. La necesidad de la coordinación internacional en la asignación de frecuencias goza de un antiguo reconocimiento y viene siendo llevada a cabo a gran escala por la Unión Internacional de Telecomunicaciones y el Comité Europeo de Radiocomunicaciones de la Conferencia Europea de Correos y Telecomunicaciones (CEPT). Sin embargo, hasta el momento no se han aplicado a gran escala medidas tan específicas como las formuladas en la presente propuesta. Por ello el Comité aprueba la propuesta y apoya el principio de la coordinación paneuropea en la asignación de frecuencias de acuerdo con las leyes de las Comunidades Europeas.

1.5. La propuesta establece una serie de disposiciones por las que se exige a los Estados miembros de la Comunidad Europea que asignen las bandas de frecuencias indicadas en la Recomendación CEPT T/R 75/02 (especialmente 888-890 y 933-935 Mhz) para los sistemas DSRR.

1.6. El objetivo de la propuesta es contribuir al desarrollo de las DSRR asignándoles bandas de frecuencias específicas. De esta manera se imprimiría un ritmo más rápido al progreso que ya se está efectuando en el desarrollo de las DSRR con vistas a conseguir los siguientes objetivos:

- a) la consecución de una norma europea de telecomunicación (NET) para las DSRR, lo que supone el procedimiento de elaboración de normas del Instituto Europeo de Normas de Telecomunicación (ETSI) y, en particular, disponer de las especificaciones DSRR (NET 1) para octubre de 1991 y el desarrollo de la norma europea de telecomunicación (NET) para las DSRR, a más tardar, en 1993;
- b) la introducción coordinada de las DSRR en toda la Comunidad;
- c) el funcionamiento de las DSRR sobre una base paneuropea al poder disponer de frecuencias comunes a escala europea; y
- d) la creación de un amplio mercado europeo para las DSRR con los consiguientes beneficios para los fabricantes como consecuencia de la gran amplitud del mercado.

2. Observaciones generales

2.1. Los principios de armonización que habrá que aplicar según la propuesta son complementarios a los principios generales establecidos en la Comunicación de la Comisión «Hacia una economía dinámica — Libro Verde sobre el Desarrollo del Mercado Común de Servicios y Equipos de Telecomunicaciones» [doc. COM(87) 290, del 30 de junio de 1987]. Y por otra parte, las medidas expuestas en la propuesta coinciden

con otros movimientos en campos similares como el desarrollo del sistema GSM como norma paneuropea para la telefonía digital móvil.

2.2. Las medidas establecidas en la propuesta contribuirán claramente a resolver la incompatibilidad de los sistemas de comunicaciones móviles en la Comunidad y, en consecuencia, con conformes a la política establecida por el Parlamento Europeo (informe del Parlamento Europeo sobre las telecomunicaciones en la Comunidad, doc. 1.477/3 del 3 de marzo de 1984).

2.3. Al no haber referencia formal en la propuesta, el Comité supone que, conforme a la práctica corriente, la Comisión procederá al habitual estudio de impacto sobre la competitividad y el empleo.

2.4. Aunque el Comité está en principio de acuerdo con las medidas establecidas en la propuesta, sin embargo alberga ciertas reservas respecto a determinadas disposiciones detalladas de la propuesta y, en particular, las relativas al calendario propuesto para su puesta en práctica. Estas reservas son:

- a) Los plazos impuestos en los artículos 2.1 y 3 de la propuesta (el 1 de enero de 1992 para la designación por los Estados miembros de las frecuencias pertinentes para las DSRR y el 31 de diciembre de 1991 para la adopción de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias) son poco realistas.
- b) Las disposiciones en materia de información expuestas en el artículo 4 de la propuesta ni son satisfactorias ni serán de utilidad alguna.

2.5. En opinión del Comité, habría que fijar estrictamente (pero de forma realista) el plazo para llevar a cabo la asignación de las frecuencias. El Comité sugiere que la Comisión entre en contacto con los correspondientes organismos reguladores de los Estados miembros para establecer qué medidas se impone adoptar de acuerdo con sus legislaciones nacionales para designar dichas frecuencias. Acto seguido y con la mayor brevedad posible habría que fijar dicho plazo con arreglo a las medidas que deba adoptar cada Estado miembro.

2.6. El Comité estima que la Comisión debería informar al Consejo sobre la aplicación jurídica de la Directiva en un plazo de doce meses a partir de la fecha límite establecida para que las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas respondan a la Directiva, indicando la situación que en ese momento se registre en cada Estado miembro respecto a la asignación de frecuencias para las DSRR.

2.7. Por último, el Comité considera que la Comisión debería informar después al Consejo sobre la aplicación

práctica de la Directiva en un plazo de cinco años, especificando si se han alcanzado los objetivos de la

Directiva y analizando el estado del mercado europeo de las DSRR.

Hecho en Bruselas, el 27 de noviembre de 1991.

*El Presidente
del Comité Económico y Social*

François STAEDLIN

Dictamen sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a un Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea, el Reino de Noruega y el Reino de Suecia sobre aviación civil

(92/C 40/11)

El 7 de octubre de 1991, de conformidad con el apartado 2 del artículo 84 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social sobre la propuesta mencionada arriba.

La Sección de Transportes y Comunicaciones, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 13 de noviembre de 1991 (ponente: Sr. Green).

En su 291º pleno (sesión del 27 de noviembre de 1991), el Comité Económico y Social ha aprobado por unanimidad el siguiente dictamen.

1. Introducción: La propuesta de la Comisión

1.1. En virtud de la Decisión del Consejo del 18-19 de junio de 1990, la Comisión celebró negociaciones hasta lograr concluir un acuerdo con una delegación mixta de Noruega y Suecia por el cual todas las disposiciones comunitarias referentes al sector del transporte aéreo se aplicarán en Noruega y Suecia.

1.2. El fundamento jurídico es el artículo 113 del Tratado, ya que se considera que el acuerdo forma parte de la política comercial común.

1.3. La propuesta consta de seis capítulos:

- ámbito de aplicación del acuerdo,
- normas de la competencia del Tratado,
- facultades y autoridad de la Comisión,
- creación de una Comisión Mixta,

- disposiciones para efectuar las consultas,
- disposiciones relativas a la entrada en vigor y revisión del Acuerdo.

1.3.1. En la Comisión Mixta mencionada en el capítulo IV, la Comisión de las CE —de acuerdo con los representantes de los Estados miembros— representa a la Comunidad.

2. Observaciones generales

2.1. El Comité está de acuerdo en términos generales con el contenido de la propuesta, y aun más a la vista del acuerdo de cooperación que entró en vigor el 21 de octubre de 1991 entre la CEE y los países de la Asociación europea de libre comercio (AELC).

2.2. El Consejo, en su decisión del 7 de octubre de 1991, se declaró favorable al contenido del Acuerdo sobre transporte aéreo y decidió consultar al Parla-

mento. El Consejo llamaba la atención del Parlamento sobre los problemas planteados en relación con el fundamento jurídico de la propuesta.

2.2.1. El Comité opina que es pertinente consultar también al Comité acerca de esta cuestión.

2.3. El Comité remite, en este respecto, a su dictamen, del 19 de septiembre de 1990 sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a un procedimiento de consulta y autorización de los acuerdos referentes a las relaciones comerciales en el sector de la aviación entre Estados miembros y terceros países (ponente: Sr. Moreland) ⁽¹⁾.

2.3.1. El dictamen del Comité, que fue aprobado por unanimidad, señala que el fundamento jurídico (artículo 113) es evidentemente discutible y recomienda como fundamento, en su lugar, el apartado 2 del artículo 84.

2.3.2. Lo que valía para el acuerdo precedente es hoy en mayor medida pertinente para el presente acuerdo sobre aviación, que es en sumo grado una cuestión puramente de transportes.

2.3.3. En el anterior dictamen se subrayaba que:

- « a) la aplicación exclusiva del artículo 113 iría en contra de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia (especialmente de la sentencia del 27 de septiembre de 1988, Proceso 165/87);
- b) en la política común de transportes existe una posición autónoma y claramente definida frente a otras políticas comunitarias, especialmente las que se refieren a las relaciones comerciales. En otro caso, los temas de la política de transportes vendrían dictados por la política general comercial comunitaria y no serían tomadas en cuenta las características específicas del sector de los transportes;
- c) los aspectos comerciales y técnicos del transporte son a menudo interdependientes, y no es fácil tratarlos adecuadamente aplicando partes diferentes del Tratado;
- d) el ámbito de aplicación del artículo 113 no está claramente definido, y su utilización en el sector de los transportes perjudicaría la necesaria coherencia en el desarrollo de cada política comunitaria y la claridad jurídica de su respectiva aplicación y de los procedimientos de toma de decisiones. »

2.4. Por consiguiente, como en el dictamen sobre la citada cuestión, el Comité recomienda que el fundamento jurídico del Acuerdo sea el apartado 2 del artículo 84 del Tratado.

⁽¹⁾ DO nº C 332 de 31. 12. 1990, p. 36.

Hecho en Bruselas, el 27 de noviembre de 1991.

*El Presidente
del Comité Económico y Social*

François STAEDLIN

Dictamen sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Acuerdo de Cooperación multilateral «Comunidad-Cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica (COST)» sobre cinco proyectos concertados en el ámbito de la biotecnología (programa BRIDGE) entre la Comunidad y los terceros Estados de COST⁽¹⁾

(92/C 40/12)

El 2 de septiembre de 1991, de conformidad con el artículo 130 Q del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social sobre la propuesta mencionada arriba.

La Sección de Energía, Asuntos Nucleares e Investigación, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 8 de noviembre de 1991 (ponente: Sr. Velasco Mancebo).

En su 291º pleno (sesión del 27 de noviembre de 1991), el Comité Económico y Social ha aprobado por unanimidad el siguiente dictamen.

1. Introducción

1.1. En virtud de su Decisión del 27 de noviembre de 1989⁽²⁾, el Consejo aprobó un programa específico de investigación y desarrollo tecnológico en materia de biotecnología (1990-1994) (BRIDGE).

1.2. El artículo 8 de dicha Decisión autoriza a la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 N del Tratado, a negociar acuerdos, en particular, con países que participen en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica (COST), con vistas a su asociación total o parcial al programa.

1.3. Instituida en 1971, la Cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica (COST) constituye el marco más antiguo dentro del cual los Estados miembros de la Comunidad y los terceros Estados europeos realizan de forma concertada proyectos de investigación en el ámbito de la ciencia y la tecnología que sean de interés mutuo para los países integrantes.

1.4. COST, que es complementaria de la cooperación bilateral entre la Comunidad y los países de la Asociación europea de libre comercio (AELC) basada en acuerdos marco de cooperación científica y técnica, se distingue de ella, entre otras cosas, en que permite una participación «a la carta» en los proyectos seleccionados.

1.5. Participan en esta cooperación, junto a los doce Estados miembros de la Comunidad, siete terceros países: cinco de los siete países miembros de la AELC (Austria, Finlandia, Noruega, Suecia y Suiza), a los que hay que añadir Turquía y Yugoslavia.

1.6. Islandia, así como tres países de Europa Central y Oriental, Polonia, Hungría y Checoslovaquia, que tienen actualmente estatuto de observadores, se conver-

tirán en miembros de pleno derecho de COST en la conferencia ministerial que reunirá a los países participantes en noviembre de 1991.

1.7. La realización de los cinco proyectos concertados incluidos en el acuerdo de cooperación —y cuya firma es el objeto de la presente propuesta de Decisión— está expresamente prevista por la Decisión del Consejo relativa al programa BRIDGE, que enumera, en su Anexo I, los cinco temas de investigación sobre los que versarán dichos proyectos; estos temas, que se detallan en el Anexo A del acuerdo de cooperación, son los siguientes:

- biomasa marina primaria,
- cultivos *in vitro* para la purificación y propagación de plantas,
- métodos de detección e identificación precoz de enfermedades de plantas,
- micorrizas vesiculares — arbusculares,
- elaboración de vacunas contra la coccidiosis.

1.8. La Decisión del Consejo relativa al programa BRIDGE reserva, además, una cantidad de dos millones de ecus en concepto de contribución de la Comunidad a la realización de estos cinco proyectos concertados, para cuya aplicación está prevista la organización de reuniones, la consulta de expertos y de publicaciones, el intercambio de investigadores entre laboratorios y la celebración de contratos de coordinación.

1.9. El acuerdo de cooperación que se adjunta a la propuesta de Decisión establece asimismo, entre otras cosas:

- una contribución financiera de los terceros Estados miembros de COST que participen en los proyectos concertados, destinada a cubrir los gastos de coordinación, por un importe de 34 000 ecus por Estado y por proyecto. Las normas que rigen la financiación del acuerdo quedan establecidas en el Anexo,

⁽¹⁾ DO nº C 224 de 29. 8. 1991, p. 16.

⁽²⁾ DO nº L 360 de 9. 12. 1989, p. 32.

- la creación de un Comité de Cooperación encargado de asistir a la Comisión en la aplicación de los proyectos concertados, integrado por representantes de la Comunidad y de los Estados no miembros participantes,
- el intercambio de la información obtenida como resultado de la investigación cubierta por los proyectos concertados,
- la publicación de informes sobre los resultados de los proyectos concertados,
- las condiciones y modalidades de participación en los proyectos concertados,
- las condiciones de renegociación y rescisión del acuerdo.

2. Observaciones

2.1. En su dictamen emitido el 26 de abril de 1989 sobre el programa BRIDGE⁽¹⁾, el Comité aprobaba la realización de los cinco proyectos COST y, de forma más general, la extensión del programa que entonces se proponía a los terceros países europeos.

2.2. El Comité reitera su apoyo a la realización de los proyectos incluidos en el acuerdo objeto de examen, proyectos cuyo fin es asimismo el de garantizar la coordinación entre las actividades de investigación y desarrollo tecnológico llevadas a cabo dentro de la Comunidad y las de los terceros Estados miembros de COST que participen en el acuerdo.

⁽¹⁾ DO nº C 159 de 26. 6. 1989, p. 26.

2.3. El Comité toma nota del número creciente de proyectos realizados en el marco COST desde sus comienzos, y de la forma sumamente positiva en que el Consejo valoró este tipo de cooperación en su Resolución del 20 de junio de 1989 sobre la cooperación en el campo de la investigación científica y tecnológica (COST) y las Comunidades Europeas⁽²⁾.

2.4. No obstante, el Comité lamenta profundamente que nunca se le hayan remitido informes de evaluación con los que haber podido valorar con pleno conocimiento de causa las ventajas que plantea esta forma de cooperación, que sigue siendo una gran desconocida.

2.5. El Comité exhorta vivamente a la Comisión a adoptar todas las disposiciones apropiadas para garantizar una información lo más amplia posible sobre los proyectos emprendidos dentro de COST y sus resultados.

2.6. En lo que respecta más concretamente al acuerdo de cooperación sometido a examen, el Comité reitera la importancia que concede a las implicaciones éticas y sociales de la investigación en materia de biotecnología y, en consecuencia, solicita que para la realización de cada uno de los proyectos concertados previstos en dicho acuerdo se efectúe una evaluación de las repercusiones sociales, éticas y ecológicas de las investigaciones emprendidas por los países participantes en las cinco áreas citadas.

⁽²⁾ DO nº C 171 de 6. 7. 1989, p. 1.

Hecho en Bruselas, el 27 de noviembre de 1991.

*El Presidente
del Comité Económico y Social*

François STAEDLIN

Dictamen sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Acuerdo de Cooperación multilateral «Comunidad-Cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica (COST)» sobre once proyectos concertados en el ámbito de la ciencia y tecnología de la alimentación (programa FLAIR) entre la Comunidad y los terceros Estados de COST⁽¹⁾

(92/C 40/13)

El 2 de septiembre de 1991, de conformidad con el apartado 2 del artículo 130 Q del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social sobre la propuesta mencionada arriba.

La Sección de Energía, Asuntos Nucleares e Investigación, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 8 de noviembre de 1991 (ponente: Sr. Velasco Manabeo).

En su 291º pleno (sesión del 27 de noviembre de 1991), el Comité Económico y Social ha aprobado por unanimidad el siguiente dictamen.

1. Introducción

1.1. El programa específico de investigación y desarrollo tecnológico en el ámbito de la ciencia y la tecnología de la alimentación (1989-1993) (FLAIR) fue aprobado por Decisión del Consejo del 20 de junio de 1988⁽²⁾.

1.2. En el artículo 3 de dicha Decisión del Consejo se especifica que el programa se llevará a cabo por medio de acciones concertadas, con gastos compartidos, y de becas de formación y movilidad.

1.3. En este contexto se establece asimismo que la participación en acciones concertadas, encaminadas a la coordinación de las acciones de investigación desarrolladas a nivel nacional, estará abierta no sólo a todos los Estados miembros, sino también, de forma especial, a los países que participan en la Cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica (COST).

1.4. Para ello, en el artículo 7 de esta misma Decisión se autoriza a la Comisión a negociar acuerdos de cooperación con estos países, de conformidad entre otros con el artículo 130 N del Tratado.

1.5. Instituida en 1971, COST constituye el marco más antiguo que permite a los Estados miembros de la Comunidad y a los terceros Estados europeos realizar de forma concertada proyectos de investigación en el ámbito de la ciencia y la tecnología que sean de interés mutuo para los países integrantes.

1.6. Complemento específico de la cooperación bilateral entre la Comunidad y los países de la Asociación europea de libre comercio (AELC), que se basa en acuerdos marco de cooperación científica y técnica, COST se distingue de dicha cooperación precisamente en que permite una participación «a la carta» en los proyectos seleccionados.

1.7. Además de los doce Estados miembros de la Comunidad, siete terceros países forman parte de esta cooperación: cinco de los siete países miembros de la AELC (Austria, Finlandia, Islandia, Noruega, Suecia y Suiza), Turquía y Yugoslavia.

1.8. Islandia, así como tres países de Europa Central y Oriental, Polonia, Hungría y Checoslovaquia, que actualmente tienen estatuto de observador, pasarán a ser miembros de pleno derecho de COST en la Conferencia ministerial que reunirá a los países participantes en noviembre de 1991.

1.9. Así pues, en el Acuerdo de Cooperación, cuya celebración es el objetivo de la presente propuesta, se prevé la realización de once proyectos concertados, que tienen como objetivo asegurar la coordinación entre las actividades de investigación y desarrollo (I + D) desarrolladas en la Comunidad y las correspondientes a los terceros Estados miembros de COST.

1.10. Estos proyectos se refieren a temas de investigación que se detallan en el Anexo A del Acuerdo, a saber:

- técnicas espectroscópicas «Infrarrojo próximo (NIR), Infrarrojo con Transformada de Fourier (FTIR), Resonancia Magnética Nuclear (NMR)» para una medición rápida y directa de la calidad de los alimentos,
- relacionar entre sí estudios sensoriales, instrumentales y sobre preferencias del consumidor,
- modelización predictiva del desarrollo y supervivencia microbiana en los alimentos,
- prevención y control de microorganismos potencialmente patogénicos en aves de corral y en el procesamiento de carne de aves de corral,
- seguridad y calidad de los alimentos gracias al uso de procesos combinados y del punto de control crítico del análisis de riesgos (HACCP),

⁽¹⁾ DO nº C 224 de 29. 8. 1991, p. 5.

⁽²⁾ DO nº L 200 de 13. 7. 1989.

- estudios toxicológicos *in vitro* y análisis en tiempo real de residuos en los alimentos,
- mejora de la seguridad y la calidad de los alimentos por medio del uso de uniones interactivas y competitivas de lectinas de alimentos y adhesinas bacterianas en el intestino,
- medición de la absorción y función de micronutrientes,
- implicaciones fisiológicas en el hombre del consumo de almidones resistentes,
- mejora de la calidad y compatibilidad de los datos sobre consumo de alimentos y composición de la dieta alimenticia en Europa,
- flujos de información sobre tecnología y seguridad de los alimentos y sobre alimentación sana para las pequeñas y medianas empresas (PYME) y para los consumidores (proyecto FLAIR-FLOW).

1.10.1. En el Acuerdo de Cooperación que acompaña a la propuesta de Decisión se establece también, entre otras cosas:

- una aportación financiera de la Comunidad y de los terceros Estados miembros de COST que participarán en estos proyectos, cuyo volumen se especifica en el artículo 2 del Acuerdo. Las normas por las que se regula la financiación del Acuerdo se formulan en el anexo,
- la creación de un Comité de Cooperación encargado de asistir a la Comisión en la realización de los proyectos concertados, compuesto por representantes de la Comunidad y de los terceros Estados participantes,
- un intercambio de informaciones que se desprendan de la realización de las investigaciones incluidas en los proyectos concertados,
- la publicación de informes sobre los resultados de los proyectos concertados,
- las condiciones y modalidades de participación en los proyectos concertados,
- las condiciones de renegociación, renovación y rescisión del Acuerdo.

Hecho en Bruselas, el 27 de noviembre de 1991.

2. Observaciones

2.1. El Comité aprueba la propuesta de Decisión, dado que la aplicación de dicho acuerdo de cooperación se inscribe en el marco del desarrollo de un espacio científico y técnico europeo que supera las fronteras de la Comunidad, y, asimismo, está destinado a beneficiar al consumidor gracias a una mayor calidad y seguridad de los alimentos.

2.2. El Comité opina que el continuo aumento de los intercambios entre los Estados miembros y los terceros países europeos en el sector agroalimentario debe ir acompañado de una política decidida y de un esfuerzo constante para mejorar la sanidad pública y reforzar la protección del consumidor.

2.3. En este contexto, el Comité comparte el punto de vista de la Comisión de que la coordinación de la investigación nacional por medio de proyectos concertados en los sectores pertinentes y la utilización de técnicas y capacidades especializadas diseminadas por toda Europa traerán consigo beneficios mutuos.

2.4. Por lo que se refiere más concretamente al acuerdo de cooperación examinado, el Comité pide que en cada una de las acciones concertadas contempladas en dicho acuerdo se prevean actividades de evaluación de las repercusiones sociales, humanas y económicas de las investigaciones que realicen los países integrantes en los once ámbitos de que se trata, así como los posibles riesgos tecnológicos implícitos.

2.5. En relación con los flujos de información sobre la cooperación COST, los resultados de las acciones concertadas iniciadas en dicho marco, así como su evaluación, el Comité remite a las observaciones que formula en el dictamen emitido de forma simultánea sobre la propuesta de decisión del Consejo relativa a la celebración de un acuerdo similar en el ámbito de la biotecnología ⁽¹⁾.

(1) DO nº C 224 de 29. 8. 1991, p. 16.

*El Presidente
del Comité Económico y Social*

François STAEDLIN

Dictamen sobre el tema: «Nuevos Estados federados — Marco comunitario de apoyo para las zonas de Berlín oriental, Mecklenburgo-Pomerania, Brandeburgo, Sajonia-Anhalt, Turingia y Sajonia 1991-1993»

(92/C 40/14)

El 23 de abril de 1991, el Comité decidió elaborar, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 20 del Reglamento Interno, un dictamen sobre el tema: «Nuevos Estados federados — Marco comunitario de apoyo para las zonas de Berlín oriental, Mecklenburgo-Pomerania, Brandeburgo, Sajonia-Anhalt, Turingia y Sajonia 1991-1993».

La Sección de Desarrollo Regional, Ordenación del Territorio y Urbanismo, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 19 de noviembre de 1991 (ponente: Sr. Schmitz).

En su 291º pleno (sesión del 27 de noviembre de 1991), el Comité ha aprobado por unanimidad el siguiente dictamen.

1. Introducción

1.1. Con la unificación de Alemania, celebrada el 3 de octubre de 1990, la zona de la antigua República democrática alemana (RDA) pasó a formar parte de la Comunidad. En el Reglamento (CEE) nº 3575/90 del 4 de diciembre de 1990, el Consejo de las Comunidades Europeas decidía que, tras la unificación de Alemania, los instrumentos de la política estructural comunitaria eran aplicables también en los nuevos Estados federados (*Länder*), así como en Berlín oriental.

1.2. Para el desarrollo económico, el establecimiento de la unión económica y monetaria alemana, el 1 de julio de 1990, ha tenido una importancia capital ya que, con ella, las empresas de la antigua RDA pasaban de golpe a hacer frente a la competencia internacional. Por razones políticas, la unión monetaria estableció el cambio del marco de la RDA en DM, poniendo a las empresas de la Alemania del Este en una situación muy delicada en materia de la competencia.

1.2.1. La producción de las empresas, que de repente se vieron confrontadas a una competencia suprarregional, se hundió de manera radical. Además, debido a la introducción del comercio con divisas con los Estados de la Europa del Este, este mercado experimentó también una fuerte caída. Así, la producción industrial del segundo trimestre de 1991 se situaba por debajo del 40% del nivel del segundo trimestre de 1989. En el mismo período, la población activa disminuyó en casi 3 millones (a principios de 1989, dicha cifra era de aproximadamente 10 millones).

1.2.2. En la antigua RDA, la proporción de la producción industrial en la constitución del valor añadido bruto era muy elevada (50% aproximadamente). En comparación con los Estados de Europa occidental, el sector de los servicios y del artesanado estaban subdesarrollados. En estos sectores se puede observar un auge notable desde que tuvo lugar la unión económica y monetaria, sobre todo porque el poder adquisitivo de la población de la Alemania del Este ha aumentado

considerablemente gracias a transferencias de carácter social.

1.2.3. Las perspectivas a corto plazo de las empresas (incluyendo la agricultura), que tienen que hacer frente a la competencia suprarregional, son negativas, pese a la estabilización de la producción en un nivel bajo, ya que no podrán alcanzar a corto plazo el nivel de productividad y de costes de sus competidores occidentales. La evolución de los demás sectores (en especial, los servicios y la producción para las necesidades locales, incluyendo la agricultura) parece más positiva.

1.2.4. La economía de la Alemania del Este se enfrenta a otros problemas debidos al cambio de sistema que implica el paso de una economía burocrática dirigida a una economía de mercado. Ante todo, cabe señalar:

- la escasa iniciativa de las personas en materia de economía,
- la situación aún no aclarada de la propiedad de los inmuebles,
- las enormes dificultades que presenta la privatización de empresas,
- una administración pública que debe ser reorganizada por entero,
- una infraestructura económica arruinada y mal organizada.

1.3. La superación de los problemas económicos exige medidas selectivas destinadas a intensificar la competitividad de la industria y la agricultura. Es necesario fomentar una reestructuración radical. A este respecto, la política regional, y sobre todo la política de la Comunidad, deberá ofrecer una contribución concreta. En especial, deberá impedir el declive económico de zonas industriales y agrarias.

1.4. Considerando la rápida evolución política, el Comité se felicita por la inmediata reacción de la Comunidad. No obstante, debido sobre todo a las deficiencias de las estadísticas, la nueva zona no ha podido ser catalogada entre las regiones y áreas que responden a los objetivos de la política regional y al del desarrollo del espacio rural. Por esta razón, el Reglamento (CEE) nº 3575/90 aprobaba normas transitorias y de adaptación para la aplicación de la política estructural de la CE. A diferencia de la anterior ayuda comunitaria a la República Federal de Alemania, en las disposiciones de dicho Reglamento no se identifican áreas de los objetivos 2 y 5 b. Por tanto, los Fondos estructurales intervendrán en toda el área de los nuevos Estados federados (*Länder*) y Berlín oriental. Se trata de una ayuda que, de hecho, corresponde a la de un área del objetivo 1. Las disposiciones tienen para 1991-1993, el siguiente objetivo:

- dedicar a la nueva zona, en el marco de la política estructural y del mercado de trabajo, una ayuda suplementaria de 3 000 millones de ecus de los Fondos estructurales de la CE, con la que se fomenten medidas que correspondan a los objetivos de las iniciativas comunitarias de la CE,
- dada la necesidad apremiante de acción, facilitar dicha ayuda con rapidez y flexibilidad.

1.5. Aun comprendiendo plenamente que se utilice un procedimiento flexible, se puede observar el riesgo que entraña pasar por alto los criterios cualitativos de la política regional. El Comité propone por tanto que paulatinamente, hasta finales de 1993, se tengan cada vez más en cuenta criterios cualitativos al concederse la ayuda regional.

1.6. A partir de 1993, la ayuda de los Fondos estructurales de la CE a los *Länder* orientales deberá considerarse en el contexto de la próxima reforma de dichos fondos, en la cual deberán tenerse en cuenta las experiencias de la Alemania del Este.

1.7. En la fase transitoria se utilizarán los fondos del Fondo europeo de desarrollo regional (Feder), en el marco de la «*Gemeinschaftsaufgabe*⁽¹⁾ zur Verbesserung der regionalen Wirtschaftsstruktur (GRW)» (proyecto comunitario para la mejora de la estructura económica regional). A fin de garantizar una rápida aplicación de los fondos del Feder era preciso este procedimiento. Con vistas a la próxima reforma de 1994, el Comité sugiere que se examine también la ayuda regional alemana para 1994, de modo que esté en consonancia con la ayuda regional de la CE.

⁽¹⁾ El llamado «proyecto comunitario» es un programa nacional de fomento cofinanciado por los importes estructurales del fondo regional de las Comunidades Europeas para los nuevos *Länder*.

2. Presentación general del plan de desarrollo y del marco comunitario de apoyo (MCA)

2.1. Tras la presentación por parte de la República Federal de Alemania de un plan de desarrollo, la Comisión de la CE aprobó, con la Decisión del 13 de marzo de 1991, el MCA a los nuevos *Länder* de la República Federal de Alemania y a Berlín oriental. La ayuda procedente de los Fondos estructurales —1 000 millones de ecus— es, en promedio anual, dos veces y media superior a la que recibían los antiguos *Länder*; por habitante, las ayudas estructurales son incluso diez veces superiores. En los antiguos Estados federados, según un promedio anual, sólo una tercera parte de las ayudas procedían del Feder; en los nuevos *Länder* la proporción de dichas ayudas es del 50%. Por el contrario, la contribución del Fondo social europeo (FSE) se reduce del 59% al 30%. La parte correspondiente al Fondo europeo de orientación y de garantía agrícola (FEOGA) aumenta en Alemania oriental del 9% al 20%.

2.2. Entre 1991 y 1993, aparte de la ayuda estructural, el sector público y el sector privado nacionales participarán con 4 380 millones de ecus y 6 555 millones de ecus respectivamente. Para facilitar estas contribuciones nacionales, se pondrán a disposición, entre otros, préstamos del Banco europeo de inversiones (BEI) y de la Comunidad europea del carbón y del acero (CECA). Los costes globales de las intervenciones ascienden así a unos 14 000 millones de ecus.

2.3. En lugar de la habitual distribución de los fondos con arreglo a los cinco objetivos prioritarios de la política estructural de la CE, se establecen los siguientes objetivos globales de desarrollo para Alemania oriental:

- modernizar la industria y el sector de los servicios,
- modernizar la agricultura,
- desarrollar los recursos humanos,
- integrar los objetivos medioambientales en la estrategia de desarrollo,
- facilitar una «ayuda técnica a la reconversión».

2.4. Partiendo de estos objetivos de desarrollo, el MCA establece ocho ejes de acción:

- a) fomentar las infraestructuras más relacionadas con la economía;
- b) apoyar la inversión productiva;
- c) medidas para la explotación de los recursos humanos;
- d) luchar contra el desempleo de larga duración;

- e) facilitar la integración profesional de los jóvenes;
- f) medidas para el desarrollo de la agricultura, silvicultura y pesca, así como para la reconversión de la industria alimentaria;
- g) mejorar las condiciones de vida y de trabajo en las zonas rurales;
- h) agricultura, silvicultura y medio ambiente.

2.5. Para la aplicación ulterior del MCA se han previsto en cada caso programas operativos basados en los fondos. Hasta ahora se han aprobado respectivamente seis programas para los *Länder* con fondos del Feder y del FSE, y otro programa del FSE de ámbito suprarregional. Por otro lado, se ha aprobado la contribución comunitaria del Feder como ayuda global para un programa de asesoramiento de la República Federal de Alemania. Los programas del FEOGA se han aprobado también.

2.6. Cabe señalar que los fondos del FSE, Feder y FEOGA se distribuyen de manera muy diferente según los *Länder*. La Comisión debería buscar la causa de este proceder.

3. Observaciones generales sobre las intervenciones de los Fondos estructurales de la CE

3.1. En principio, dadas las circunstancias actuales, hay que felicitar por el modo de proceder de la Comisión. Sin embargo, deberá comprobarse que al aplicar las medidas por las que se ha optado, se respetan los principios generales de la reforma de los Fondos estructurales, para lo cual deberán tenerse en cuenta, sobre todo, los siguientes aspectos:

- concentración de las ayudas en las zonas más necesitadas desde un punto de vista estructural, y regionalización de las intervenciones,
- elaboración y ejecución participativa de las intervenciones, con la colaboración de los sindicatos y empresarios, en el marco del diálogo social,
- integración de los Fondos estructurales en el marco de los planes y programas regionalizados y prioridad del apoyo a los programas.

3.2. *Concentración de las ayudas en las zonas más necesitadas desde un punto de vista estructural, y regionalización de las intervenciones*

3.2.1. Debido a los deficientes datos estadísticos regionales, las ayudas estructurales a los nuevos *Länder* se han distribuido esencialmente en proporción al

número de habitantes. Pero aunque los análisis regionales contenidos en el MCA indican que cada región presenta problemas distintos, no permiten realizar una evaluación comparativa de la ayuda necesitada. El MCA no establece prioridades para la ayuda regional. Pese a que esto parece justificado en una primera fase, existe el peligro de que la ayuda se distribuya de modo excesivamente fragmentario y disperso, lo que tendría graves efectos. Hay regiones con un potencial de desarrollo relativamente bueno que obtienen ventajas por partida doble, sobre todo en comparación con zonas más débiles de Alemania oriental. De este modo, a medio plazo está en peligro la eficacia de las intervenciones de política estructural.

3.2.2. Dados los considerables problemas que presenta la reestructuración industrial y agraria, y con el fin de facilitar estos procesos, las mayores ayudas deberían ir dirigidas a las regiones fuertemente industrializadas o agrícolas. Algunos centros dedicados sobre todo al sector de servicios deberían recibir cada vez menos ayudas (por ejemplo, Berlín, Dresde, Leipzig). A la hora de establecer las ayudas, debería garantizarse un mayor margen de acción a los *Länder* orientales.

3.2.3. Todavía no se puede observar una regionalización eficaz de dichas intervenciones. Los actuales programas operativos de los Estados federados están organizados según procedimientos unitarios; en su concepción no han influido prácticamente las administraciones, instituciones, asociaciones, grupos o empresas, municipales o regionales. Marcos de desarrollo regional sólo se han realizado de forma esporádica y embrionaria.

3.2.4. En esas condiciones, debería fomentarse, en función de objetivos precisos, el análisis diferenciado de los problemas estructurales que presenta cada región y la elaboración de programas de desarrollo.

3.2.5. Las regiones fronterizas con Polonia y Checoslovaquia deberían recibir una ayuda suplementaria. La Comisión debería realizar una propuesta por separado en la que, en el marco de los «Acuerdos europeos» celebrados con dichos países, se regulara la ayuda a estas regiones fronterizas. Esta ayuda debería prestarse especialmente con vistas a una mayor integración económica y política de los Estados de la Europa oriental y meridional en la Comunidad⁽¹⁾.

3.2.6. En este contexto, adquiere una especial importancia el programa de asesoramiento del Ministerio de Economía alemán para determinadas regiones del área de la antigua República democrática alemana con vistas a la creación de infraestructuras municipales y regionales relacionadas con la industria. Este programa está

(1) Dictamen del CES: CES 1119/91 del 26 de septiembre de 1991.

cofinanciado por la Comisión con una ayuda global por un importe máximo de 10 millones de ecus. Los objetivos del programa de asesoramiento son:

- elaboración de medidas para el desarrollo regional,
- apoyo y asesoramiento de las regiones en la aplicación de dichas medidas,
- fomento de la gestión y el desarrollo económico regionales,
- introducción de un marketing local activo para la región.

3.2.7. El asesoramiento deberá expresamente acompañar a la política regional financiada conjuntamente por la CE, el Gobierno federal y los *Länder* y deberá contribuir sensiblemente a garantizar la aplicación eficaz y coordinada de los fondos de ayuda, mejorando así las estructuras económicas regionales.

3.2.8. El Comité subraya la responsabilidad que recaerá en los comités asesores a nivel de los Estados federados a la hora de acompañar y controlar la ejecución del programa de asesoramiento. En concreto, deberán procurar que

- el asesoramiento tenga lugar en estrecha coordinación con los interlocutores sociales de las regiones,
- los resultados del mismo contribuyan a mejorar la eficacia y la coordinación de la utilización de los fondos de ayuda,
- se garantice la coordinación con las intervenciones en materia de medio ambiente,
- se amplíen y profundicen los conocimientos sobre los respectivos problemas regionales,
- los marcos de desarrollo estén coordinados entre sí y se establezcan en función de los objetivos prioritarios del desarrollo de los *Länder*,
- los resultados sean utilizables por la Comisión para una evaluación permanente de las intervenciones de los Fondos estructurales,
- se produzca una interacción entre las diferentes esferas de actividad y los responsables del desarrollo estructural regional y local. A este respecto, deberá tenerse en cuenta a las administraciones municipales y regionales, a los representantes responsables del «*Gemeinschaftswerkes Aufschwung Ost*» (Orga-

nismo para la reconstrucción de la Alemania oriental), y de sociedades de empleo, de la administración central y autonómica de las oficinas de empleo, y a las filiales regionales y comités consultivos de la «*Treuhandanstalt*» (organismo que se encarga de la privatización de las antiguas empresas estatales de la ex RDA).

3.2.9. Con el fin de mejorar la integración de las intervenciones de los fondos entre sí y respecto de las medidas de apoyo nacionales y específicas de los *Länder*, debería apoyarse a los gobiernos de los Estados federados en el establecimiento de una planificación interdepartamental del desarrollo suprarregional con la colaboración, entre otros, de los comités consultivos. Asimismo, deberían participar en dicha planificación de desarrollo los representantes municipales. Sólo así se garantizará que la necesaria independencia municipal no entra en contradicción con el desarrollo regional.

3.2.10. Con el fin de facilitar el apoyo de las ayudas estructurales, en concreto a escala regional, así como la participación de los interlocutores regionales, debería animarse a los *Länder* a que aprovechen las ayudas técnicas disponibles para la creación a escala regional de infraestructuras consultivas adecuadas en materia de política estructural.

3.3. *Elaboración y ejecución de las intervenciones con la colaboración de los sindicatos en el marco del diálogo social*

3.3.1. Hasta ahora, la iniciativa de participación en la política estructural de la CE se había limitado a la cooperación entre la Comisión, el Gobierno federal y los *Länder*. El plan de desarrollo, el marco comunitario de apoyo y los programas operativos se han elaborado sin la participación de los interlocutores sociales, lo cual contradice los objetivos de la reforma de los Fondos estructurales y del marco comunitario de apoyo⁽¹⁾ que estipulan al menos, la inclusión y consulta de los interlocutores sociales. Un proyecto de política estructural como el de la reforma de todo el orden social y económico de la antigua RDA es difícilmente imaginable sin la participación de los grupos que intervienen en la vida económica. Consultar después de adoptar decisiones en materia de política estructural, como ha venido haciendo hasta ahora la Comisión de la CE, es absolutamente insuficiente y corre el peligro de convertirse en mero «ejercicio obligatorio».

3.3.2. Es motivo de especial satisfacción el que la Comisión se haya declarado dispuesta, en el MCA, a que los interlocutores sociales participen al menos en los comités consultivos regionales. Por su parte, el

(1) Marco comunitario de apoyo para la ayuda estructural comunitaria a los cinco nuevos Estados federados de la RFA y a Berlín oriental, documento de la Comisión del 13 de marzo de 1991, p. 44, punto 1.2.1b.

Gobierno federal y los *Länder* deberán ahora abrirse a dicha participación y al diálogo en materia de política estructural. El Comité lamenta, por ejemplo, que en los programas operativos del fondo regional presentados por los Ministerios competentes de los Estados federados la composición de los comités consultivos esté limitada al ámbito administrativo, sin que se hayan aducido razones para ello ni se haya consultado a los interlocutores sociales, contradiciendo el espíritu propio de la participación y del diálogo social.

3.3.3. El Comité recomienda que se consulte a los interlocutores sociales en los casos de proyectos de especial importancia regional. La consulta unilateral a cámaras de comercio, industria y artesanía que se ha venido desarrollando hasta ahora es insuficiente.

3.3.4. La participación de los interlocutores sociales en la ayuda económica a los *Länder* orientales debería ser tal que contribuya a la integración de las distintas medidas de apoyo. El perfeccionamiento de planes de desarrollo regional reviste en este contexto una especial importancia. Por tanto, sólo podría prescindirse de la participación en los comités regionales de acompañamiento si se garantizara la participación de los interlocutores sociales en otro órgano asesor responsable de la política de desarrollo regional y de la ordenación del territorio.

3.4. *Integración de los Fondos estructurales en el marco de los planes y programas regionalizados y prioridad del apoyo a los programas*

3.4.1. El MCA prevé la integración de los Fondos estructurales, sobre todo, mediante objetivos globales concretos, los puntos esenciales de desarrollo y la inclusión en la política estructural y del mercado de trabajo nacionales. Por razones prácticas se ha renunciado a exigir programas de desarrollo integrado regionalizado.

3.4.2. Todavía no cabe exigir una interconexión directa de los Fondos estructurales. La intervención de los Fondos estructurales se concentra sin embargo en

la cofinanciación de la labor conjunta para la mejora de las estructuras económicas y en las medidas del Instituto Federal del Empleo. Debido a que se trata de sistemas de apoyo marcadamente específicos este enfoque sólo puede justificarse provisionalmente. El desarrollo de estrategias de apoyo integradas, dirigidas mediante programas y claramente regionalizadas, está aún en sus principios y precisa de unas condiciones previas que todavía están por crear a nivel federal y de los *Länder*. En este contexto, el Comité considera que es necesario adoptar medidas para el desarrollo teórico y práctico de las ayudas estructurales puestas a disposición a corto plazo.

3.4.3. Deberá evitarse en la medida de lo posible la falta de coordinación de la ayuda. En los grandes proyectos, debería garantizarse la imbricación de medidas para la cualificación y el fomento de las inversiones. Asimismo debería poder contarse con subvenciones globales, en concreto, para nuevas instalaciones y medidas de reestructuración de empresas industriales y agrícolas. En este contexto, son positivas las experiencias del Ministerio de Economía y Trabajo de Sajonia.

4. Conclusiones

4.1. En adelante, deberá garantizarse que los principios fundamentales y las normas prácticas de la política estructural europea se cumplirán incluso en las difíciles condiciones de la unificación alemana y que mantendrán su carácter innovador. Deberá procurarse que las iniciativas de la política estructural en los nuevos *Länder* sirvan para que la unificación alemana represente, sobre todo, una integración de los nuevos *Länder* en la Comunidad Europea. Si se quiere que la transformación de las estructuras sociales y económicas sea sólida, deberá tener lugar en el seno del mercado interior. Con este telón de fondo, será decisivo desde un principio que el marco y el instrumento de la política estructural de la CE se apliquen también en los nuevos Estados federados y en Berlín oriental.

Hecho en Bruselas, el 27 de noviembre de 1991.

El Presidente
del Comité Económico y Social
François STAEDLIN

Dictamen sobre la Comunicación de la Comisión: «La política industrial en un entorno abierto y competitivo»

(92/C 40/15)

El 21 de diciembre de 1990, de conformidad con el artículo 198 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, la Comisión de la CE decidió consultar al Comité Económico y Social sobre el documento: «La política industrial en un entorno abierto y competitivo».

La Sección de Industria, Comercio, Artesanía y Servicios, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 6 de noviembre de 1991 (ponente: Sr. Petersen).

En su 291º pleno (sesión del 27 de noviembre de 1991), el Comité Económico y Social ha aprobado por gran mayoría, con 1 abstención el siguiente dictamen.

1. Introducción

En los Tratados de Roma no se ha reglamentado hasta ahora una política industrial comunitaria. Sólo se pueden encontrar elementos de dicha política en el Tratado destinado al sector del carbón y el acero. Los primeros pasos para concebir una política industrial coherente fueron dados por la Comisión de la CE a mediados de la década de los 60. En 1970 la Comisión presentó un amplio memorándum sobre la Política industrial de la Comunidad⁽¹⁾, concebido como una base para establecer un debate en profundidad junto con otras instituciones comunitarias y con representantes de los sectores económicos y sociales de la Comunidad Europea. La diferente realidad económica y social de cada uno de los Estados miembros de la Comunidad y la falta de disponibilidad a actuar en común, por medio de una adecuada política industrial, frente a los problemas de ajuste estructural, paralizaron las ideas de la Comisión de la CE en dicha materia e hicieron fracasar forzosamente el citado memorándum sobre política industrial. La propuesta (en el año 1971) de la Comisión de instaurar un «Comité para la política industrial» no llegó a realizarse nunca, como tampoco condujo a ningún resultado el Programa de acción en el sector de la política industrial y tecnológica⁽²⁾, presentado por la Comisión de la CE en 1973.

A finales de 1977, con su dictamen «Transformaciones en el sector industrial y la situación del empleo — Balance y perspectivas de la política industrial»⁽³⁾, el Comité Económico y Social se sumó al debate sobre la política industrial. En dicha ocasión, el Comité indicó acertadamente que sin una política industrial comunitaria las respectivas políticas de los Estados miembros se desarrollarían a partir de criterios exclusivamente nacionales y podrían provocar efectos contraproducentes debido a la estrechez de sus horizontes. En determinadas circunstancias los problemas estructurales se cargarían sobre los Estados vecinos: las medidas pensadas

para fortalecer la economía y el empleo en un país podrían poner en dificultades la industria, y por consiguiente también el empleo, en otros Estados.

Para la Comisión de la CE, la adopción de iniciativas nacionales individuales en la segunda mitad de la década de los años 70 constituía una razón suficiente para que se tomaran medidas específicas a nivel comunitario destinadas a distintos sectores económicos. Basta recordar el sector del acero, la construcción naval, el sector textil, sin olvidar las fibras sintéticas y la industria del calzado. En casi todos los casos, la Comisión de la CE podía aducir que en algunos Estados miembros, debido a los graves problemas estructurales y al claro descenso del nivel de empleo, había una fuerte tendencia a reaccionar con medidas destinadas a conservar las estructuras existentes, lo que habría producido nuevas distorsiones de la competencia, reacciones de tipo proteccionista y habría conducido finalmente a una desintegración del Mercado Común.

En 1981, con su comunicación al Consejo sobre el desarrollo de la industria en Europa: una estrategia comunitaria⁽⁴⁾, la Comisión de la CE realizó un nuevo intento de estimular el debate en torno a la estrategia a seguir en materia de política económica. En dicha comunicación la Comisión hacía un llamamiento a los Estados miembros para que respondieran a los desafíos económicos y de política de empleo por medio de una concentración de esfuerzos dentro de un marco comunitario que garantizase su solidaridad: «La estrategia industrial, tanto la estatal como la de las grandes empresas y grupos económicos, se enfrenta hoy día en Europa a un grado de complejidad y a unas magnitudes espaciales y temporales que sólo se pueden abarcar a nivel comunitario. Dicha estrategia debe tender a crear de nuevo un clima de confianza que permita estimular las inversiones para la innovación y ampliación tanto de los grandes grupos industriales como de las pequeñas y medianas empresas que colaboren significativamente a la creación de nuevos y productivos puestos de tra-

⁽¹⁾ Doc. COM(70) 100 final.

⁽²⁾ Doc. SEC(73) 3824 final.

⁽³⁾ DO nº C 292 de 3. 12. 1977.

⁽⁴⁾ Doc. COM(81) 639 final/2.

bajo.» Este enfático llamamiento sólo tuvo un escaso eco, no pudiéndose abrir tampoco en esta ocasión el camino hacia una política industrial comunitaria de carácter global y orientada al futuro.

El Comité está totalmente de acuerdo con la Comisión de la CE en que, desde hace años, la polémica sobre el tema «La política industrial en la Comunidad Europea» está de hecho mediatizada por la falta de definición y de un marco conceptual adecuado. De la misma manera, la competitividad global, que frecuentemente se presenta como el objetivo de una política industrial comunitaria, es un concepto vago y ambiguo. Por ello, el Comité acoge favorablemente que la Comisión, en su reciente comunicación sobre la política industrial en un entorno abierto y competitivo, se haya decidido a desarrollar una política industrial moderna y dinámica. Para definir dicha política industrial es preciso referirse a los intereses comunitarios.

2. Contenido esencial de la propuesta de la Comisión

El proceso de unificación europea se está acelerando tanto desde el punto de vista político como del económico. En 1992 se alcanzará un primer objetivo con la realización del mercado interior. Según la Comisión de la CE, el mercado interior constituye por sí mismo un paso esencial para que las empresas de los Estados miembros, en sus previsiones y sus actuaciones, superen las fronteras nacionales y sus estrategias globales adquieran cada vez mayor importancia, con lo que serán también cada vez más importantes las estrategias globales de dichas empresas. Al mismo tiempo se perfilan importantes transformaciones en el entorno de la economía europea: la competencia internacional se hace más fuerte, el *know-how* técnico precisa inversiones cada vez mayores, los ciclos de producción son cada vez más cortos y las condiciones macroeconómicas serán menos favorables a la inversión industrial. Ante tal situación, las políticas nacionales no tardan en descubrir sus propios límites, por lo que su fijación y coordinación a nivel europeo ha llegado a convertirse en un imperativo del tiempo presente. A fin de consolidar y ampliar las adquisiciones de carácter comunitario, a Europa se le presenta la ocasión de obtener un amplio consenso no sólo en política económica, sino también en el sector de la política industrial. El que se oponga a dicha concepción y persista en seguir pensando y actuando en términos sólo nacionales renuncia a las oportunidades de crecimiento, a las posibilidades de empleo y a la mejora de las condiciones de vida.

Hay común acuerdo en que sólo una economía competitiva permite hacer frente a los actuales desafíos, asegurando y fortaleciendo el papel de la Comunidad en la economía internacional. Ello explica que la base de una política industrial comunitaria sea la voluntad de impulsar un funcionamiento lo más eficaz posible del mercado. Para la Comisión, la cuestión fundamental es la creación de condiciones «más adecuadas» para las empresas a fin de fortalecer la asignación óptima, resultante de las fuerzas del mercado, de los factores que intervienen en la producción, para lograr la aceleración del ajuste estructural, mejorar la competitividad de la economía europea y crear unas estructuras que permi-

tan el desarrollo a largo plazo en el sector industrial y tecnológico. La principal responsabilidad de la competitividad industrial corresponde a las propias empresas. La función de los poderes públicos es ante todo actuar como catalizador y abrir paso a la innovación, y las empresas deben poder contar con que dichos poderes les proporcionen un marco de actuación claro y flexible.

La Comisión de las CE ha adoptado este enfoque positivo, abierto y basado en el principio de la subsidiariedad, a partir de la experiencia de los últimos años. Concretamente, las décadas de los setenta y ochenta han mostrado que las políticas sectoriales de carácter intervencionista no son un instrumento eficaz para impulsar el cambio estructural y que han fracasado en su intento de hacer competitiva la industria. Tales políticas pueden funcionar durante un cierto tiempo, pero la experiencia muestra que llevan inevitablemente asociado el riesgo de retrasar los ajustes estructurales y, por tanto, generar pérdidas de puestos de trabajo en el futuro. La inclusión en la división del trabajo de la economía mundial y el respeto de las normas que la regulan proporcionan a la economía los puntos de referencia adecuados. La experiencia muestra también que un entorno competitivo aplicado a todos de la misma manera es la mejor garantía de una industria fuerte y competitiva.

Por supuesto, la situación en los diferentes sectores de la economía europea no es estática, lo que implica que, de vez en cuando, los problemas específicos de cada sector deben asumirse y solucionarse a nivel comunitario o en los Estados miembros. También en estos casos es imprescindible que todas las medidas que se tomen coincidan plenamente con los principios generales de la política industrial comunitaria.

El ajuste estructural y la competitividad internacional están en estrecha relación. Por ello, una política industrial europea que quiera ser dinámica deberá orientarse a realizar de un modo eficaz y consistente todas aquellas actividades que faciliten, aseguren y aceleren el proceso de ajuste estructural en la economía. En consecuencia, para la Comisión son tres los elementos fundamentales en relación con las principales etapas del ajuste estructural:

- (i) *Requisitos previos necesarios para llevar a cabo el ajuste estructural*
 - Mantenimiento de condiciones económicas estables a fin de estimular la actividad inversora de las empresas.
 - Mantenimiento de un clima de competencia gracias a una vigilancia de las grandes concentraciones y a un riguroso control de las ayudas estatales.

- Garantía de un nivel educativo adecuado como base para generar y asimilar nuevas técnicas y métodos de organización.
- Fomento de la cohesión económica y social de las regiones de la Comunidad, subrayando el papel de los Fondos estructurales para las zonas menos desarrolladas. Información, consulta y participación de los trabajadores en las decisiones de la empresa sobre las medidas de ajuste estructural.
- Logro de un elevado grado de protección del medio ambiente a fin de preservar la salud de las personas y del entorno natural y crear nuevos mercados como fuente de la competencia para un crecimiento «limpio».

(ii) *Medidas para asegurar el ajuste estructural*

- Plena realización del mercado interior, especialmente por medio de una mejora de la normalización europea y de la calidad de los productos, la liberalización de la contratación pública, la eliminación de las restricciones cuantitativas (artículo 115 del Tratado CEE), la creación de un marco jurídico coherente y la construcción de redes transeuropeas.
- Una política comercial abierta como complemento necesario a la liberalización del mercado interior y basada en la estricta observación, por parte de todos, de las normas internacionales acordadas, lo que implica tanto el abandono de las prácticas comerciales desleales como la voluntad comunitaria de adoptar contramedidas eficaces.

(iii) *Planteamiento para acelerar el ajuste estructural*

- Fomento de la capacidad técnica de las empresas a través de una mejora de las condiciones de concepción, desarrollo, difusión y explotación de técnicas avanzadas.
- Aplicación de una política dinámica a pequeñas y medianas empresas, tratando de limitar las trabas administrativas, mejorando la cooperación entre empresas y facilitando el acceso a los mercados comunitarios y del exterior.
- Un mejor empleo de los recursos humanos, favoreciendo la introducción de nuevas técnicas y métodos de trabajo, a través de la capacitación profesional y puesta al día de los trabajadores.

- Garantizar las condiciones necesarias para el desarrollo de servicios empresariales más dinámicos y competitivos (sobre todo en el sector de los servicios financieros).

La Comisión de la CE subraya que su enfoque de política industrial exige un claro consenso y no se apoya en un compromiso que pudiera reducirse a un mínimo común denominador aceptable para todos. Dicho enfoque se basa en el principio del libre comercio y en ningún caso puede entenderse como una política de *laissez-faire*. Es de esperar que forme parte integrante de una política de configuración activa de un marco normativo que asegure a las fuerzas del mercado y de la competencia el necesario margen de maniobras también en el sector de la industria.

3. Observaciones

3.1. *El enfoque comunitario de la política industrial*

El Comité coincide con la Comisión de la CE en que el constante avance y ulterior desarrollo del proceso de integración europea implica al mismo tiempo que se resuelvan a nivel comunitario los problemas de la política industrial y se tenga en cuenta el mercado comunitario desde la perspectiva de las medidas de ajuste estructural. También merece aprobación la afirmación de que sólo con una industria competitiva se pueden esperar contribuciones adecuadas al desarrollo económico y social de la Comunidad. En relación con ello, el Comité supone que la noción de «industria europea» —utilizada varias veces por la Comisión de la CE— no está inspirada en las relaciones de propiedad de las «sociedades europeas».

No existe alternativa prometedora a la idea directriz del enfoque de política industrial (creación de un entorno abierto y competitivo). Se trata de un objetivo de máxima prioridad dentro de la política industrial. Aislar el mercado europeo o practicar una política defensiva de mantenimiento de las estructuras no permitiría enfrentarse con éxito a los desafíos que la Comunidad Europea se impuso en sus Tratados y que se impondrá en el camino hacia la Unión Política.

Por otro lado, no obstante, el Comité lamenta que en el enfoque comunitario no se haya tenido suficientemente en cuenta la dimensión regional y social de la política industrial. El fortalecimiento de la competitividad de las empresas europeas no es suficiente por sí mismo para impulsar el desarrollo industrial en las regiones más atrasadas o para tomar en consideración las necesidades sociales. En su enfoque de política industrial la Comisión de la CE debería mostrar aún con mayor claridad e integrar de un modo más convincente en el proceso político las preocupaciones sobre todo, de las regiones atrasadas. La alusión global a los Fondos estructurales de la Comunidad no es suficiente. Por otra parte, resulta equívoca y exige por ello en gran medida

una clarificación la afirmación de que el diálogo y la colaboración entre la industria y las autoridades públicas será un «elemento central» en el fomento de la cohesión económica y social.

De un modo concreto, el Comité aboga por que, junto a las medidas horizontales para facilitar el cambio estructural y aumentar la capacidad de adaptación de la industria, se haga sitio a medidas de política industrial que ayuden a impulsar los necesarios procesos de ajuste en los ámbitos problemáticos (a nivel regional o sectorial), que amortigüen por medio de medidas transitorias adecuadas y coordinadas las repercusiones sociales de los cambios estructurales. Algunos elementos de dicha política, que en parte se superponen y condicionan mutuamente, son los siguientes:

- una política regional orientada a buscar un equilibrio, que refuerce el potencial y la capacidad de desarrollo de regiones atrasadas,
- una política regional orientada al equilibrio y destinada a las regiones con problemas de ajuste económico y estructural,
- facilidades de ajuste para compensar las desigualdades sociales en las crisis estructurales o en el caso de medidas de racionalización.

3.2. *Condiciones necesarias para la realización del ajuste estructural*

3.2.1. *Condiciones económicas generales y flexibilidad*

La Comisión de la CE destaca, con razón, la importancia que tienen para las empresas unas condiciones generales favorables y fiables en el conjunto de la economía, y subraya que la política comunitaria debe responder a esta necesidad. También desempeñan un importante papel las condiciones políticas generales, cuyos efectos estructurales se pasan la mayor parte de las veces por alto. El Comité habría preferido que la Comisión de la CE hubiera hecho más hincapié en las complejas cadenas causales que se dan entre los ámbitos político, económico y social.

El deseo del Comité es que en la política económica se distinga claramente entre sus elementos de ordenamiento y sus elementos de procedimiento. El ordenamiento fija las condiciones marco para el desarrollo de la economía. Por ello, la Comisión de la CE debería especificar con claridad el objetivo y la estructuración del marco de ordenamiento para el conjunto de la economía, elaborar sus principios fundamentales e insistir en que esos principios deben ser también respetados en las decisiones tomadas por los Estados miembros en materia de política industrial. Al mismo tiempo el marco de ordenamiento debería tener en cuenta (dentro de ciertos límites) los cambios evolutivos. Ello implica aceptar de modo consciente algunas excepciones justificadas y temporalmente limitadas. Sólo en el

caso de que la excepción se convirtiera en regla estaría justificado el temor de que se vaciaran de contenido los principios fundamentales de la política de ordenamiento. Mientras no sea así, puede verse en la excepción la confirmación de la regla.

Por lo que respecta a los datos básicos de la política de procedimiento, el Comité considera que en primer lugar debería abordarse y concretarse el conjunto de objetivos de la política económica. El punto de referencia es el artículo 104 del Tratado CEE, el cual establece que cada Estado miembro aplicará la política económica necesaria para garantizar el equilibrio de su balanza global de pagos y mantener la confianza en su moneda, procurando asegurar un alto nivel de empleo y la estabilidad del nivel de precios. Esta relación de objetivos no es en modo alguno completa. Falta sobre todo el objetivo de crecimiento, que tiene una gran importancia para afrontar con éxito los procesos de ajuste estructural de la economía. Aquí deben condicionarse mutuamente y complementarse de modo racional los componentes cuantitativos y cualitativos. La protección del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales son requisitos necesarios para un crecimiento cuantitativo a más largo plazo.

El cometido de los Estados miembros de la CE es tomar las medidas necesarias para alcanzar los objetivos macroeconómicos, dosificándolas de tal forma que la iniciativa y capacidad de adaptación de las empresas se vean impulsadas y fortalecidas y no entorpecidas. El exceso de disposiciones, las disposiciones no suficientemente orientadas a criterios económicos o las disposiciones excesivamente complicadas albergan siempre el peligro de estrechar el margen de decisión de las empresas, debilitar las fuerzas autorreguladoras del mercado y —sobre todo en el caso de las pequeñas y medianas empresas— comprometer la necesaria flexibilidad. Los retos económicos del futuro y la creciente competencia a nivel mundial exigen la rápida adaptación de las empresas a los cambios estructurales (el mercado acepta cada vez menos los aplazamientos). El Comité comparte las afirmaciones hechas al respecto por la Comisión de la CE, pero al mismo tiempo subraya que la necesaria flexibilidad de las empresas no debe poner en cuestión el nivel de protección social de los trabajadores. «Una adecuada protección social» —afirma asimismo la Comisión de la CE— constituye «una red de seguridad que disminuye los riesgos asociados a los cambios» y «fomenta la movilidad».

A nivel comunitario, las medidas de política económica exigen una mayor coordinación y sintonización. Sólo a través de esfuerzos comunes guiados por un objetivo es posible alcanzar un grado más elevado de convergencia de todos los desarrollos económicos. En 1974 se aprobó la Directiva de convergencia, destinada a mejorar y simplificar el procedimiento de coordinación de los miembros de la CE en materia de política económica. Sin embargo, la política económica cotidiana a nivel comunitario no ha dado muchos frutos en este sentido. El Comité se pregunta para qué han servido las extensas

declaraciones (también por parte del Consejo Europeo) sobre la política económica comunitaria, o las numerosas propuestas de la Comisión de la CE sobre estrategias globales en política económica (el ejemplo más llamativo es la Estrategia de cooperación para el crecimiento y el empleo, del año 1985, acogida con satisfacción también por los interlocutores sociales en el diálogo social) si los responsables de la política económica en los Estados miembros de la CE no se rigen en absoluto por ellas o sólo lo hacen de una manera inconsistente. Al final siempre ha faltado la voluntad política de fijar conjuntamente los objetivos de política económica, determinar su jerarquía y —sobre todo— dar mayor obligatoriedad a los acuerdos tomados.

En su último dictamen (adicional) sobre la Unión Política y Monetaria, el Comité Económico y Social ha subrayado de nuevo la necesidad de ponerse de acuerdo sobre las orientaciones y objetivos comunes en política económica⁽¹⁾. La Comisión de la CE, basándose en una evaluación del desarrollo económico en los Estados miembros de la CE, debería fijar directrices de política económica plurianuales sobre las que, según el procedimiento a determinar en virtud del futuro artículo 102 C del Tratado CEE, tendrían que decidir el Consejo de Ministros de Economía y Finanzas y el Consejo Europeo; estas directrices deberían adaptarse anualmente y referirse a la política financiera, la política de empleo y la política estructural. A fin de que los Estados miembros estructuralmente más desfavorecidos puedan recuperar su retraso respecto a la deseada convergencia del desarrollo económico, convendría apoyar sus propios programas de reforma económica y tenerlos en cuenta en las directrices de la política económica comunitaria. Al mismo tiempo, debería fortalecerse la supervisión multilateral —comenzada en 1990— de todos los aspectos de política económica importantes para la Comunidad (evolución de precios y costes, competitividad, empleo, desarrollo regional, presupuestos públicos). En opinión del Comité, si las propuestas de la Comisión vuelven a verse privadas de un éxito rotundo, el concepto comunitario de política industrial perdería uno de sus pilares fundamentales.

3.2.2. Competencia

La globalización de los mercados y la creciente interdependencia económica de los Estados miembros de la CE provocan forzosamente cambios estructurales. Las fusiones de empresas constituyen una de las vías que permiten afrontar el reto, a nivel empresarial, de adaptar la economía europea. El Comité ha llamado la atención repetidas veces sobre estas tendencias y también ha solicitado de los responsables (tanto nacionales como comunitarios) en materia de política de compe-

tencia que, a la hora de juzgar los mercados pertinentes, tengan al menos en cuenta la dimensión europea. Ya en su dictamen sobre el Decimoquinto informe de la Comisión sobre la competencia, el Comité ponía de relieve que «el mantenimiento de los espacios económicos nacionales, sea cual sea su forma, es anacrónico ... si se desea un nivel suficiente de competitividad real», y añadía que «de ahora en adelante, el espacio geográfico de la Comunidad constituye el parámetro de referencia mínimo, con la condición de que nunca se pierda de vista la dimensión mundial»⁽²⁾. Los Estados Unidos y Japón vienen definiendo desde hace mucho su política de competencia con la mirada puesta en mercados internacionales e incluso mundiales.

Por otra parte, el Comité ha defendido un control europeo de las concentraciones a nivel comunitario, a fin de mantener la funcionalidad del sistema de competencia con el objeto de asegurar en el mercado interior la mejor combinación posible entre las exigencias de la competencia internacional y el mantenimiento de unas condiciones de competencia equilibradas. El Reglamento CE sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas, aprobado en diciembre de 1989, fue valorado en términos generales de modo positivo por el Comité, toda vez que dicho reglamento contribuye también a eliminar las inseguridades legales (modalidad y alcance de las competencias de la Comisión/delimitación entre el derecho europeo y el nacional). No obstante, sigue habiendo una serie de dificultades, que residen principalmente en el (demasiado elevado) umbral de intervención, cifrado en cinco mil millones de ecus; dicho umbral no es justificable ni desde el punto de vista económico ni desde el de la competencia. «Umbrales demasiado elevados en la fase inicial dificultarán, cuando no imposibilitarán, la formulación de una política de competencia uniforme para todos los Estados miembros, al menos en lo relativo a sus elementos fundamentales⁽³⁾». También en lo que respecta a los criterios materiales de intervención —el segundo punto esencialmente crítico— el Comité lamenta que algunos importantes elementos de prueba —nivel de desarrollo y necesidad de reestructuración en determinados territorios de la Comunidad— sólo se encuentren en las declaraciones protocolarias, con lo que no tienen ningún efecto vinculante. Partiendo de consideraciones del sector de la industria y de la política social, especialmente en lo relativo a salvar puestos de trabajo que corran peligro por razones de tipo estructural, hubiera sido urgente incluir estos criterios de prueba en el reglamento fundamental.

El Comité es naturalmente consciente de que los múltiples problemas económicos y sociales que pueden conllevar las operaciones de concentración no pueden resolverse todos ellos en un reglamento relativo al control de este tipo de operaciones con base en la política de competencia. Por ese motivo —como ya afirmara el Comité en su dictamen sobre el reglamento de base— es tanto más urgente establecer una coordinación entre la actividad legislativa en materia de competencia y otros sectores como por ejemplo los de política estructural.

(1) DO nº C 102 de 18. 4. 1991, p. 24.

(2) DO nº C 333 de 29. 12. 1986, p. 86.

(3) DO nº C 208 de 8. 8. 1988.

ral regional y sectorial, política de investigación y desarrollo, y política de consumo.

Por lo demás, la política de competencia debe dejar el suficiente espacio libre a las empresas europeas para que puedan realizar cooperaciones a fin de afrontar con éxito los retos de una competencia internacional. Reviste especial importancia la cooperación en el ámbito de la investigación y el desarrollo. La transferencia de tecnologías y la cooperación técnica transfronterizas no debieran encontrar impedimentos debido a unas normas de competencia demasiado rígidas. Desempeñan un importante papel los reglamentos de exención por categorías para acuerdos de cooperación en materia de investigación, y deberían ampliarse aún más teniendo en cuenta las crecientes necesidades. La Comisión de la CE debería reflexionar sobre el hecho de que la transferencia transfronteriza de tecnología mejora de un modo esencial la posición competitiva de la Comunidad, considerada de un modo unitario, frente a terceros países, y ayuda a evitar duplicaciones antieconómicas en el terreno de la investigación y el desarrollo; la Comisión también debería tener en cuenta que la transferencia de conocimientos técnicos constituye un elemento indispensable para fortalecer la competitividad de las pequeñas y medianas empresas y que contribuye a asegurar los puestos de trabajo ya existentes o a la creación de nuevos puestos.

3.2.3. Ayudas estatales

El Comité aprueba expresamente las consideraciones de la Comisión sobre la política de ayudas. Con los artículos 92 y 93 del Tratado CEE la Comisión de la CE dispone de un instrumento para proteger la competencia contra las distorsiones provocadas por las ayudas estatales y evitar una conservación artificial de las antiguas estructuras. De ningún modo de trata de alcanzar una supresión general de las ayudas otorgadas por los Estados, ya que éstas, en los casos previstos en los apartados 2 y 3 del mencionado artículo 92, son totalmente compatibles con el mercado común y, en ese sentido, son también un instrumento legítimo de la política industrial. En el futuro, no obstante, dichas ayudas no deberían destinarse a objetivos que tiendan a mantener antiguas estructuras, sino que deberían facilitar los procesos de ajuste estructural y apoyar la creación de nuevas estructuras industriales. La concesión de ayudas debe orientarse directamente (en función de los problemas existentes) a los factores de estrangulamiento: infraestructura, formación, áreas industriales, saneamiento de cargas del pasado e investigación básica. Por otra parte, los sistemas de ayudas de orientación regional son en esencia claramente superiores a los de orientación sectorial. Los efectos de desvío y las consecuencias no deseadas del mantenimiento de estructuras son menores cuando la ayuda va dirigida a la región afectada en lugar de dirigirse al sector necesitado. Esto no excluye que en casos especiales se tengan que conceder ayudas sectoriales con el fin de asegurar la ordenada adaptación a los cambios estructurales.

El Comité comparte la idea de la Comisión de que las ayudas públicas deben mantener y reforzar el incentivo para la autoayuda, evitar en la medida de lo posible distorsiones de la competencia, no discriminar entre empresas públicas y privadas, limitarse en el tiempo,

tener carácter decreciente y orientarse a la realización de los objetivos para los que han sido otorgadas. Los mismos criterios deben respetarse en el caso de las ayudas comunitarias; dichos criterios coinciden en gran medida con los que ya en 1978 aprobó el Consejo de Ministros de la Organización de cooperación y de desarrollo económicos (OCDE) dentro del proyecto de un ajuste estructural positivo.

En este contexto, el Comité apela a la Comisión de la CE para que se aprovechen al máximo los instrumentos de control de ayudas (artículo 93 del Tratado CEE) y se verifiquen de un modo estricto las medidas nacionales de fomento económico, por medio de una continua vigilancia y dentro de la suficiente transparencia. Sería funesto que la competencia entre las empresas se viera sustituida progresivamente por la competencia entre los tesoros públicos. El Comité constata con preocupación que, según el informe sobre las ayudas en la CE⁽¹⁾, como promedio de los años 1981-1986 un 88 % del total de las ayudas estatales concedidas correspondió a los cuatro mayores Estados miembros de la Comunidad. Los primeros datos estadísticos relativos a los años 1986-1988 no muestran un cambio significativo. A la vista de ello, el Comité solicita a los Estados miembros de la Comunidad Europea —y especialmente a los cuatro grandes— a que finalmente reduzcan la sobreafluencia de subvenciones y limiten de modo significativo las ayudas estatales. La Comisión de la CE ha repetido en diversas ocasiones que las ayudas nacionales a empresas de la Comunidad son bastante más grandes que las ayudas de los Fondos estructurales de la CE. Teniendo en cuenta que entretanto se ha logrado la interdependencia económica de los Estados miembros de la CE, el Comité opina que se debería hacer un censo lo más completo posible de todas las ayudas y coordinarlas entre sí con la colaboración de los miembros de la CE.

La Comisión de la CE tiene plena razón al afirmar que una firme política de ayudas constituye «un requisito previo esencial para el incremento de la competencia, factor sin el cual no podrán conseguirse gran parte de los beneficios previstos de la construcción del mercado interior». Los Estados miembros de la Comunidad debieran pensar también en ello. Por lo demás, la solicitud no se dirige en menor medida a las empresas europeas, que deberían dejar de recurrir al Estado y renunciar a exigir una garantía estatal para su propia existencia. La economía social de mercado debe volver a ser entendida como un principio de vida social y no ha de convertirse en una fórmula vacía.

3.2.4. Educación

Una de las condiciones principales para afrontar con éxito los procesos de ajuste estructural es, en opinión del Comité, la elevación del nivel educativo a escala comunitaria. Un aprendizaje que se extienda a lo largo

(1) Segundo informe sobre las ayudas estatales en la Comunidad Europea a la industria transformadora y a otros sectores económicos (Comisión, 1990).

de toda una vida, y sobre todo la disposición a adaptar constantemente las capacidades y los conocimientos a unas exigencias cambiantes, son factores esenciales para asegurar y mejorar la calidad del capital humano. La difusión de las técnicas de datos y de información en todos los ámbitos de la economía y la sociedad hace que la utilización responsable de las nuevas tecnologías sea para un número cada vez mayor de personas un importante elemento en la organización de su vida y de su futuro, pero coloca también el sistema educativo de los años 90 ante nuevos cometidos en todos los países de la CE. Por una parte, dicho sistema deberá tener en cuenta las nuevas y por lo general mayores exigencias de cualificación del cambio técnico y contribuir a que ya en las escuelas se imparta una formación básica en la técnica de información. Por otra parte, es en la educación donde debe ponerse la primera piedra para poder superar intelectualmente dicho cambio.

Las nuevas tecnologías de la información proporcionan al ser humano conocimientos específicos a un ritmo y en una abundancia que antes desconocía. Por ello es cada vez más importante la capacidad de coordinar datos sueltos y poder reconocer relaciones entre ellos. Actualmente ya son numerosas las ramas profesionales que están en mayor o menor medida afectadas por los cambios técnicos. Hasta mediados de los años 90 —según estiman diversos institutos de investigación— más de la mitad de toda la población activa necesitará tener conocimientos básicos en tratamiento de datos. Así pues, resulta indispensable una ofensiva en materia de cualificación con los dos objetivos siguientes:

- atraer hacia una calificación a las personas que hayan tenido hasta ahora pocas posibilidades en el mercado laboral,
- tener en cuenta, sobre un amplio frente, las nuevas y mayores exigencias del cambio técnico.

El Comité invita a todos los responsables políticos a nivel comunitario y en cada uno de los Estados miembros de la CE a que intensifiquen sus esfuerzos en las direcciones indicadas y a que contribuyan a llenar en los próximos años el hueco existente entre la oferta y la demanda en materia de cualificación. Sólo una mejor concertación entre el sistema educativo y el de empleo podrá hacer disminuir las tensiones y los desarrollos equivocados en el mercado laboral. Al mismo tiempo, el Comité previene contra una excesiva especialización de los trabajadores, ya que ello podría limitar las posibilidades de intervención en el curso del cambio estructural y conducir así a considerables problemas sociales.

3.2.5. Cohesión económica y social

Las respuestas de la Comisión de la CE a la cuestión del fomento de la cohesión económica y social quedan muy por detrás de las expectativas del Comité. El Tratado CEE establece en el artículo 130 A de manera inequívoca que, a fin de promover un desarrollo armonioso del conjunto de la Comunidad, ésta desarrollará y proseguirá su acción encaminada a reforzar su cohesión

económica y social. En particular es preciso reducir las diferencias entre las distintas regiones de la Comunidad y el atraso de las regiones menos favorecidas. En el documento sobre la política industrial apenas se puede detectar nada de dicho propósito.

En relación con las afirmaciones sobre política regional, el Comité se pregunta, por ejemplo, por qué la Comisión de la CE ha prestado tan poca atención a sus propios estudios sobre el mercado interior europeo y el panorama de la industria comunitaria. Concretamente, el informe de la Comisión titulado «El impacto sectorial del mercado interior en la industria: el reto para los Estados miembros»⁽¹⁾ arroja resultados que revisten una considerable importancia para el desarrollo de una estrategia común en política industrial. Dicho estudio —cuidadoso en su análisis y basado en datos empíricos— confirma de modo convincente que para los Estados más industrializados los desafíos del mercado interior no se plantean esencialmente a nivel sectorial. Para los países menos desarrollados, por el contrario, se esbozan dos supuestos que conducen claramente a cambios sectoriales (tal vez profundos): sea una mayor especialización dentro de las ramas industriales tradicionales en las que dichos países gozan de ventajas competitivas, sea el desarrollo de nuevos sectores de mayor contenido tecnológico. En el primer supuesto (el interindustrial) se parte de la base de una mayor orientación a sectores de la industria en los que el hipotético aumento de la demanda es más bien pequeño. En el segundo (el intrasectorial), los Estados miembros meridionales desarrollarán su posición en aquellos sectores industriales que ofrecen mejores oportunidades de crecimiento y que —al menos a plazo medio— acelerarán el proceso de recuperación de estos países. Naturalmente, en la realidad económica no se dará tal disyuntiva, ni tampoco es de suponer que la realización del mercado interior lleve a agravantes cambios de situación entre diferentes zonas geográficas. No obstante, el Comité considera que en el planteamiento de la Comisión de la CE sobre política industrial es imprescindible tener en cuenta y analizar en profundidad los dos supuestos mencionados y —de acuerdo con los Estados miembros de la CE— sacar las consecuencias para el proceso político. Ello resulta tanto más urgente cuanto que —en opinión de la Comisión de la CE— la respectiva probabilidad de ambas situaciones dependerá de la política seguida a nivel comunitario. En otro lugar se añade sibilinamente que el papel de los Fondos estructurales puede variar en uno u otro caso.

También resultan poco satisfactorias las afirmaciones de la Comisión de la CE sobre la cohesión social en las empresas. Decir, por ejemplo que «un buen equilibrio entre las necesidades de las distintas partes implicadas desempeñará una importante función constructiva»

(1) «El impacto sectorial del mercado interior en la industria: el reto para los Estados miembros», *Economía Europea*, número extraordinario, 1990.

resulta demasiado impreciso y no nos lleva a ninguna parte. En diversas ocasiones los grupos sociales representados en el Comité han manifestado de un modo concreto su opinión acerca de la cohesión social. Sobre todo, en relación con la representación común de los intereses de los trabajadores en las empresas y su participación en determinadas decisiones de las empresas, el Comité ha confirmado en repetidas ocasiones su beneplácito general y ha subrayado que la participación de los trabajadores constituye un importante requisito para el desarrollo de una sociedad democrática. Si no se tienen en cuenta los factores personales en la empresa, se ignora la realidad económica, social, histórica y jurídica. La participación de los trabajadores en las empresas debería ser aprovechada en el sentido de un diálogo abierto, diálogo que a su vez requiere, no obstante, que los empresarios ocupen posiciones claras y respeten la dimensión de política social de la actividad comercial de la empresa. Esta exigencia se dirige al mismo tiempo a la Comisión de la CE, junto con la petición de que vuelva a reflexionar sobre su enfoque de política industrial y enriquezca su contenido.

3.2.6. Medio ambiente

Al igual que la Comisión de la CE, el Comité ve en la protección del medio ambiente un importante campo de la política industrial. La protección del medio ambiente es un problema transfronterizo que no se puede resolver con planteamientos meramente nacionales. La política de medio ambiente hay que entenderla por tanto como una tarea comunitaria a la que debe darse una orientación preventiva y cooperativa, cuidando de coordinarla con otras políticas (como la regional o la de investigación y desarrollo). Lo que se necesita es una «utilización conservadora y racional» de los recursos ambientales existentes. Es preciso determinar a tiempo y correctamente los riesgos medioambientales y esclarecer las posibles cadenas de efectos. Ello implica una estrecha y confiada cooperación entre política, economía y ciencia. Asimismo debe tenerse en cuenta la conducta de los consumidores, que se ve influida de múltiples modos por las medidas ambientales. En opinión del Comité, dicha política «puede tener influencias importantes en los intereses de los consumidores (precios, impuestos, variedad para elegir, sanidad y seguridad); por otra parte, la política de consumo también puede, por las opciones que lleva a cabo, tener una influencia más o menos negativa en el medio ambiente»⁽¹⁾. Ha de dedicarse cada vez más atención a la interfaz entre la política de consumo y la de medio ambiente.

El desarrollo económico es un requisito previo para una efectiva protección del medio ambiente, porque sólo con dicho desarrollo podrá hacerse frente a los costes que suponen las actividades dirigidas a la protección del medio ambiente. Al mismo tiempo, a través de las actividades de protección medioambiental se crean nuevos «mercados ecológicos» con una amplia gama

de productos y servicios. La creación de nuevos mercados se ve facilitada por la fijación de objetivos en materia de medio ambiente, pero siempre que la elección del camino se deje en manos de la economía. Sólo si se cumple este requisito podrá desarrollarse una atmósfera innovadora que fomente los incentivos y el progreso técnico para que se produzca el crecimiento económico y se genere empleo. A este respecto corresponde a la Comunidad y los Estados miembros de la CE una labor esencial: la de definir, con la colaboración de todas las fuerzas sociales, el necesario grado de protección del medio ambiente, a fin de poder introducir sobre esta base las medidas adecuadas para alcanzar los objetivos ecológicos.

En este contexto, el Comité remite a su dictamen sobre la política de medio ambiente y mercado interior europeo en el que llevó a cabo principalmente un análisis de la aplicación de los instrumentos de economía de mercado y comprobado los incentivos para un consumo que respete el medio ambiente⁽²⁾.

Por lo demás, la Comunidad debería aprovechar plenamente su competencia para dictar normas en materia de medio ambiente, coordinar las medidas necesarias con las actividades de los distintos países en este sector y velar al mismo tiempo por la armonización de las disposiciones y reglamentaciones de los diversos países de la CE. En particular es preciso reducir las emisiones transfronterizas y eliminar las distorsiones de la competencia de origen ambiental. La Comunidad no debe guiarse por el mínimo común denominador, sino que ha de llevar a cabo lo ecológica y económicamente necesario. Entre ello figura la labor de garantizar, mediante medidas administrativas y jurídicas adecuadas, el cumplimiento de las normas en toda la Comunidad. Con frecuencia sigue faltando la voluntad de tomar en serio la protección del medio ambiente.

3.3. Medidas para asegurar el ajuste estructural

3.3.1. Mercado interior

El Comité coincide totalmente con la Comisión de la CE en que el programa para la realización del mercado interior puede valorarse como una política industrial por excelencia, al crear un mercado interno de considerable tamaño y calidad. A ese respecto, el Comité remite a los diversos dictámenes positivos emitidos por él sobre la ofensiva del mercado interior y reitera su esperanza de que el mercado interior común traiga ventajas para todos —ya sean trabajadores, empresarios, usuarios o inversores.

Respecto a las consecuencias económicas y sociales concretas del mercado interior será determinante el que

⁽¹⁾ Doc. CES 1115/91.

⁽²⁾ DO nº C 332 de 31. 12. 1990, p. 107.

se transpongan o no estas iniciativas en los Estados miembros de la Comunidad y la medida en que ello se realice. Aquí se siguen observando insuficiencias y múltiples deficiencias. Si bien en el «VI informe de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo relativo a la aplicación del Libro Blanco de la Comisión sobre la plena realización del mercado interior»⁽¹⁾ se afirma que el porcentaje de trasposición se ha elevado del 69 % en diciembre de 1990 a más del 73 % en mayo de 1991, algunos miembros siguen registrando considerables retrasos. Por ello, el Comité no sólo apela a la Comisión de la CE para que incremente sus esfuerzos a fin de que se introduzcan rápidamente procedimientos contra las infracciones, sino que se dirige también a los Estados miembros de la CE para que, por medio de una acelerada incorporación de los actos jurídicos comunitarios a la legislación nacional respectiva, contribuyan de manera eficaz a la plena realización del mercado interior. Por lo demás, el Comité pide a la Comisión que cuide de que los retrasos de algunos Estados miembros de la CE en ese sentido no pongan en peligro el mercado interior sin fronteras a partir de 1993.

3.3.1.1. Normalización y calidad de los productos

Las normas europeas constituyen un factor clave para la integración de los mercados en toda la Comunidad y tienen una importancia notable para la competitividad industrial. Estas normas eliminan las barreras comerciales de tipo técnico, tienen un efecto desregulador, facilitan con ello la cooperación industrial transfronteriza y permiten aprovechar el potencial de las economías de escala en las empresas. A la hora de establecer los requisitos esenciales que deben cumplir los productos, la Comisión de la CE debería asegurar un nivel de protección lo más elevado posible. Ello es especialmente válido para la protección de la salud y la seguridad (en particular en el trabajo) así como para la protección del medio ambiente y del consumidor.

Pese a las ventajas indiscutibles de las normas europeas, el panorama del trabajo normativo en la Comunidad no es del todo satisfactorio. En la Comunidad sigue habiendo un gran número de normas nacionales y, por consiguiente, de barreras fácticas para el acceso a los mercados. Son principalmente las pequeñas y medianas empresas las que ven así dificultado su acceso a los contratos públicos en otros países de la Comunidad. Aunque —según la Comisión— ha aumentado el número de nuevas normas europeas de 19 en el año 1985 a 150 en el año 1989, ello resulta claramente insuficiente en comparación con las exigencias del programa del mercado interior. El Comité pide a la Comisión que intensifique sus esfuerzos en materia de armonización de normas y al mismo tiempo cuide de que se creen de modo creciente en la Comunidad procedimientos eficaces para la aplicación de normas. En este contexto, el Comité remite de nuevo a la idea de crear un órgano, como el Consejo europeo de normalización

propuesto por la Comisión de la CE, encargado de mejorar la coordinación y la coherencia, establecer prioridades y fomentar la participación y la transparencia en la normalización europea, teniendo siempre en cuenta los distintos ámbitos nacionales⁽²⁾.

3.3.1.2. Contratación pública

El Comité comparte la opinión de la Comisión de la CE de que la liberalización de la contratación pública constituye un elemento central del programa interior y posee gran significación desde el punto de vista de la política industrial. La economía europea sólo podrá crecer de modo convergente si se renuncia ya de una vez también en los contratos públicos a la tendencia todavía existente por parte de las autoridades competentes a favorecer a los «líderes nacionales» en la adjudicación de los contratos. «El continuo fraccionamiento de los mercados nacionales es uno de los obstáculos más evidentes para la realización de un auténtico mercado interior⁽³⁾.»

Las directrices aprobadas hasta ahora para la liberalización de la contratación pública en la Comunidad representan un avance considerable. El Comité, no obstante, advierte con preocupación que para las pequeñas y medianas empresas (PYME) todavía no se ha creado un acceso suficiente a los contratos públicos. Principalmente en el sector de la subcontratación es necesario emprender mejoras, estableciendo en cada caso límites superiores. Por otra parte, la Comunidad debería en el futuro insistir más en liberalizar mundialmente la contratación pública siguiendo el principio de la apertura recíproca de mercados.

Podría lograrse una mejora adicional del acceso transfronterizo de las PYME a los contratos públicos si se llevara a cabo un reparto por sectores específicos del banco de datos TED, con el que está funcionando actualmente el proyecto piloto alemán POINT (*Public Orders Information Network*). POINT es un servicio cuyo objetivo consiste en proporcionar de forma técnicamente avanzada a las PYME información seleccionada de forma fiable sobre procesos de contratación pública en la Comunidad. La Comisión de la CE, tras impulsar y finalizar el proyecto piloto, debería emprender su posterior difusión transfronteriza.

3.3.1.3. Eliminación del sistema de contingentes nacionales

Con la finalización del mercado interior comunitario se darán cada vez menos las condiciones para la aplicación del artículo 115 del Tratado CEE las medidas proteccionistas nacionales no son compatibles con los principios de una política industrial abierta y orientada a la competencia. Por ello, el Comité apoya el deseo de la Comisión de eliminar dichas medidas a fin de que los mercados nacionales queden expuestos en mayor grado a la competencia intracomunitaria e internacio-

⁽¹⁾ Doc. COM(91) 237 final.

⁽²⁾ DO nº C 120 de 6. 5. 1991, p. 28.

⁽³⁾ Doc. COM(85) 310 final.

nal, preparándolos de este modo para los retos mundiales. No obstante, en muchos casos ha de partirse del hecho de que se presentan medidas adjuntas de política estructural para poder conseguir con un mínimo de fricciones los inevitables ajustes estructurales.

3.3.1.4. Un marco jurídico coherente

Para las empresas europeas es de importancia decisiva que las condiciones marco sean jurídicamente comparables en los distintos Estados miembros de la CE a fin de poder operar sin obstáculos a través de las fronteras comunitarias. Hechos idénticos siguen todavía evaluándose de modo dispar y regulándose de manera contradictoria. En el terreno de la armonización de las legislaciones la Comunidad ha alcanzado en los últimos años notables progresos; no obstante, son necesarias muchas otras medidas, entre las que destacan las relacionadas con el derecho de sociedades. En lo que respecta al nivel de armonización en dicho ámbito hay disparidad de pareceres, pero debería existir unanimidad en que para el mercado común es indispensable un cierto grado de armonización de los derechos nacionales de sociedades. Por otra parte, debería contarse con un mayor número de institutos jurídicos de carácter supranacional —como la Agrupación Europea de Interés Económico (AEIE)— basados en un derecho europeo propio.

En diversos dictámenes el Comité ha instado al Consejo y la Comisión de la CE a que en el terreno del derecho de sociedades «intensifiquen y organicen de forma satisfactoria los trabajos que tienen atrasados»⁽¹⁾. Entre ellos ha de incluirse también el de la mejora de la protección de la propiedad intelectual e industrial. Las empresas europeas necesitan unos campos de acción fiables y mayores posibilidades de organización a fin de fortalecer su propia competitividad, hacer frente de un modo flexible a la creciente presión de las empresas internacionales de terceros países así como crear y asegurar de modo duradero puestos de trabajo.

3.3.1.5. Redes transeuropeas

La Comisión de la CE subraya acertadamente que las redes transeuropeas son indispensables para la plena realización del mercado interior y constituyen una condición importante para la integración de los mercados comunitarios. Sirven para cerrar huecos en las redes existentes, fomentan el desarrollo de las regiones periféricas de la Comunidad, facilitan la reconstrucción del Espacio Económico Europeo y apoyan al mismo tiempo el desarrollo económico en Europa central y oriental.

En esta perspectiva, el Comité Económico y Social ha resaltado en repetidas ocasiones la necesidad de crear y ampliar las redes transeuropeas, principalmente en los ámbitos del transporte, telecomunicaciones, energía y formación profesional. En su dictamen sobre el programa de acción de la Comisión de la CE para unas redes transeuropeas⁽²⁾, el Comité aboga por un planteamiento

global, integrado y multimodal, que permita elaborar los marcos de referencia, disminuir la inseguridad de las inversiones, aumentar la eficacia de las intervenciones comunitarias, nacionales y regionales y tener en cuenta la evolución de las necesidades a largo plazo⁽³⁾.

3.3.2. Una política comercial abierta

La división internacional del trabajo se ha desplazado notablemente en los últimos decenios: nuevas zonas industriales, nuevos centros y espacios económicos, especialmente llamativos en el área del Pacífico, a la que pertenecen tanto la costa Oeste de los Estados Unidos y Japón como los Estados del Asia sudoriental y los países sudamericanos. Las «viejas» regiones industriales han cambiado sus estructuras y han alcanzado, con ofertas mejor cualificadas, cotas más altas de tecnología y organización. Este profundo cambio no se ha producido ni se está produciendo sin fricciones. Entraña riesgos y peligros que plantean a los gobiernos y bancos centrales y a las empresas y grupos sociales problemas muy complejos de coordinación y resolución de conflictos.

Por su importancia económica, la Comunidad Europea tiene una responsabilidad muy grande en lo que respecta al comercio mundial. El artículo 110 del Tratado CEE obliga expresamente a la Comunidad a «contribuir, conforme al interés común, al desarrollo armonioso del comercio mundial, a la supresión progresiva de las restricciones a los intercambios internacionales y a la reducción de las barreras arancelarias». Por consiguiente, el Comité suscribe la afirmación de la Comisión de la CE en el sentido de que el establecimiento de una política comercial abierta representa el necesario complemento a la apertura del mercado interior. La liberalización de los mercados hacia adentro mediante el programa del mercado interior debe ir acompañada de una apertura de los mercados hacia afuera mediante una política comercial abierta. Sería más que funesto que la propia Comunidad provocara tensiones y perturbaciones en el comercio internacional.

Ahora bien, entre las directrices de política comercial —formuladas en sus líneas principales por la Comisión de la CE en el documento sobre política industrial— y la realidad mundial se abren vacíos preocupantes. Los obstáculos administrativos al comercio, las subvenciones distorsionadoras de la competencia y las estrategias destinadas a restringirla —tristemente conocidas bajo el nombre de «laser beaming»— están a la hora del día y provocan notables perturbaciones en el comercio mundial. A ello se añade la nueva extensión de los acuerdos regionales. No sólo en Europa, sino también en otras partes del mundo han ido surgiendo acuerdos

⁽¹⁾ DO nº C 124 de 21. 5. 1990, p. 34.

⁽²⁾ «Hacia unas redes transeuropeas», Programa de actuación comunitario [doc. COM(90) 585 final].

⁽³⁾ Doc. CES 1282/91.

entre Estados de iguales o parecidos objetivos económicos. Lo que en el momento de la fundación del Acuerdo general sobre Aranceles aduaneros y Comercio (GATT) se creía que era una excepción se ha convertido en regla. El principio de organización multilateral del comercio mundial se convierte así cada vez más en una farsa. La división internacional del trabajo está cada vez más marcada por los grandes espacios económicos, concretamente por la tríada Europa, Estados Unidos y Japón. En esta tríada se encuentran los mercados más importantes y es donde existe la competencia más encarnizada.

Por eso es tanto más importante —y en ese punto también está de acuerdo el Comité con la Comisión CE— que las reglas del juego sean observadas por todos los socios comerciales, dado que la economía de la Comunidad, al hilo de su progresiva apertura, se hace cada vez más sensible a las infracciones contra ellas. Ante la continua violación de las reglas del juego no es sorprendente que cada vez se proclame con más fuerza la exigencia de «reciprocidad». Según sus defensores, sólo la reciprocidad «podrá garantizar que los mercados de Japón, Corea del Sur, Taiwán y demás países asiáticos sean parte del... (mercado conjunto) de la tríada, y no cuarteles aislados a partir de los cuales las (empresas) japonesas y del Asia oriental conquistan los mercados de América y Europa» (1).

Ante los peligros latentes para la división internacional del trabajo, el Comité insta urgentemente a la Comunidad Europea a seguir haciendo todos los esfuerzos posibles para convencer a los socios comerciales mundiales de las ventajas que supone la libertad de mercados en condiciones de justa competencia y que hagan suyo el objetivo de llevar conjuntamente la Ronda Uruguay a lo éxito. La creciente internacionalización de las actividades empresariales —incluso entre la pequeña y mediana empresa— exige reglas fiables en la división internacional del trabajo. Ante todo es necesario un grado mayor de credibilidad y de disciplina en el comercio mundial. No bastan ya las solemnes declaraciones de compromiso de los socios comerciales occidentales, reiteradas una y otra vez por ellos con gran profusión de palabras en la OCDE o en las «cumbres económicas mundiales». De las negociaciones del GATT el Comité no sólo espera el compromiso concreto de todos sus miembros a respetar obligatoriamente las normas vigentes de este acuerdo, sino al mismo tiempo una mejora notable de la normativa en sectores críticos (por ejemplo subvenciones, aplicación de cláusulas de protección) y la inclusión de nuevos sectores en el sistema del GATT) por ejemplo servicios, protección de la propiedad intelectual).

En términos generales, es necesario ir asumiendo la idea de que, en las actuales condiciones políticas y económicas mundiales, la solución de los problemas planteados y la evitación de nuevas tensiones en el comercio mundial pasan necesariamente por acatar como imperativo primordial la cooperación y coordina-

ción internacional. Las iniciativas exclusivamente nacionales no tienen ya cabida. Una de dos: o los socios comerciales mundiales adoptan en el futuro las decisiones de una manera más colegiada o tendrán que seguir los pasos de otros «precursores» y sufrir luego dolorosos procesos de reajuste.

3.4. *Planteamiento para acelerar el ajuste estructural*

La Comisión de la CE subraya que la capacidad de ajuste estructural debe acelerarse por medio de la aplicación de medidas de apoyo. Se resalta en particular la política de investigación y la tecnológica, así como una política más dinámica en relación con las pequeñas y medianas empresas.

3.4.1. *Capacidad tecnológica*

El Comité comparte en líneas generales la opinión de que la competitividad tecnológica de la industria europea juega un papel central y que dicha competitividad determina el que las empresas de la Comunidad puedan afirmarse o no en los mercados del exterior. No obstante, de un modo aún más claro que la Comisión de la CE, el Comité subraya que las medidas para mejorar la competitividad no deben limitarse a los sectores de alta tecnología, sino que han de aplicarse al mismo tiempo a las tecnologías genéricas. Por lo demás, sólo se puede garantizar un desarrollo armónico de la industria europea si las empresas ubicadas en regiones menos desarrolladas pueden aplicar estas tecnologías. Los Estados miembros de la CE tienen aquí importantes cometidos que desempeñar. Sigue siendo absolutamente necesario impulsar la capacidad tecnológica de la Comunidad, sobre todo cuando se trata de investigación precompetitiva y de transferencia de tecnología hacia las pequeñas y medianas empresas y las regiones menos desarrolladas. El Comité, no obstante, señala que también en la política de investigación debe conservarse el principio de subsidiariedad. El impulso tecnológico de la Comunidad debería iniciarse allí donde no sean suficientes los recursos nacionales o se puedan alcanzar claras ventajas a nivel comunitario. Al mismo tiempo, en el ámbito de investigación y desarrollo debe seguir dándose la primacía a la propia responsabilidad de las empresas. Estas pueden decidir mejor que el Estado en qué casos merecen realizarse esfuerzos de investigación y en qué medida han de llevarse a la práctica, a fin de desarrollar productos capaces de competir en el mercado.

3.4.2. *La pequeña y mediana empresa*

Un objetivo importante es impulsar la investigación y desarrollo en las pequeñas y medianas empresas, por ejemplo a través de una información y asesoramiento de mayor calidad en nuevos campos tecnológicos y

(1) K. Seitz, *Die japanisch-amerikanische Herausforderung: Deutschlands Hochtechnologie — Industrien kämpfen ums Überleben*, 2ª ed., Munich: Bonn Aktuell, 1991.

una mejor transferencia de conocimientos y tecnología. Asimismo se debe hacer participar en mayor medida a dichas empresas en los programas de investigación existentes (nacionales y comunitarios) y simplificar los procedimientos de ayuda. Sólo así podrán cumplir su papel central en el proceso de ajuste industrial. En una época de fuerte división del trabajo intraindustrial, la industria europea se ve obligada más que nunca a contar con pequeñas y medianas empresas dotadas de flexibilidad y capaces de realizar innovaciones. Los programas de ayuda no pueden reemplazar una política de mejorar las condiciones marco (por ejemplo en el terreno fiscal) y reducir el trabajo burocrático.

En este contexto, la Comisión de la CE subraya acertadamente la importancia de la formación. El Comité está de acuerdo con la Comisión de la CE en que, ante la previsible falta de personal cualificado y el mayor ritmo de innovación, la adaptabilidad y calidad del capital humano se han convertido en determinantes clave para la competitividad industrial, determinantes en los que las economías desarrolladas deberán apoyarse más que en ningún otro. La distinción entre industrias de «alta tecnología» y «baja tecnología» está perdiendo importancia. En la totalidad de los sectores y regiones ha de implantarse sobre una amplia base tanto la investigación y el desarrollo como la formación.

4. Aplicación del concepto de política industrial a los diferentes sectores

Recientemente, la Comisión CE ha comenzado a aplicar el proyecto de política industrial abierto, horizontal y ofensivo a distintos sectores. Se trata, por una parte, de sectores económicos que pueden desempeñar un papel clave en el desarrollo de la industria europea, como la industria de la electrónica o de la biotecnología. Por otra parte, el interés de la Comisión de la CE se centra en sectores que ecológica y económicamente están adquiriendo importancia a escala mundial (por ejemplo la minería marina). Además, se pretende desarrollar proyectos comunitarios estructurados para sectores que —como la industria textil y la confección— ocupan un puesto importante en la estructura económica de la CE pero en los cuales es preciso contar en el futuro con reajustes estructurales en ocasiones considerables.

4.1. La industria europea de la electrónica y la informática ⁽¹⁾ está actualmente débilmente representada en sectores clave como semiconductores, periféricos y electrónica de consumo, mientras que la situación en el sector de la informática hay que calificarla de precaria. Es cierto que en el análisis que hace la Comisión de los puntos débiles se mencionan las causas de tipo coyuntural, pero mucho más graves son las deficiencias

de índole estructural, que ejercen entre ellas una influencia recíproca:

- fuerte fragmentación del mercado comunitario,
- condiciones de competencia dispares en las distintas regiones del mercado mundial,
- desventajas de origen financiero,
- falta de personal altamente cualificado,
- deficiencias en el tejido productivo,
- estrategias empresariales insuficientes.

Según la Comisión, son primordialmente las propias empresas las que deben llevar a cabo las actividades necesarias para eliminar las debilidades estructurales y mejorar la competitividad. La función de la Comunidad y de los Estados miembros de la CE consiste en crear —sin detrimento del principio de subsidiariedad— condiciones generales favorables para las empresas y tener en cuenta al mismo tiempo el potencial que representan la electrónica y la informática para la Comunidad. Basándose en esta afirmación, la Comisión CE elaboró un programa de acción de cinco puntos destinado a apoyar y reforzar las iniciativas de las empresas. Las medidas propuestas se refieren a la demanda, la tecnología, la educación, las relaciones exteriores y el entorno de las empresas.

En su dictamen ⁽²⁾ el Comité celebra la iniciativa de la Comisión en materia de política industrial y valora el programa de acción como una base adecuada para crear —conjuntamente con las empresas— estructuras competitivas en la industria europea de la electrónica y la informática y abrir posibilidades de empleo con futuro y con buenas condiciones de trabajo. Las tendencias desfavorables registradas en estos últimos tiempos, como por ejemplo la pérdida de mercados en la electrónica de consumo en beneficio de la competencia del Este asiático o los actuales problemas de mercado en el sector de los semiconductores y de la informática, han demostrado claramente lo urgente que se ha hecho actuar a nivel comunitario. Para el Comité, las condiciones generales estratégicamente importantes están sobre todo en los sectores de la investigación y tecnología, infraestructura, capacidades de producción, educación y cualificación. En estos sectores, y como complemento del paquete de medidas de la Comisión CE, el Comité propone una amplia paleta de medidas que la Comunidad y los miembros de la CE deberían adoptar y convertir en parámetros generales para las empresas.

El Comité Económico y Social se manifiesta de acuerdo con la Decisión del Consejo del 18 de noviembre de 1991 sobre la tecnología de la electrónica, la informática y las comunicaciones ⁽³⁾. En lo fundamental coincide con las observaciones hechas por el Comité en el presente dictamen, y concuerda también con el relativo a la industria europea de la electrónica y la informática.

⁽¹⁾ Doc. SEC(91) 565 final.

⁽²⁾ Doc. CES 1392/91.

⁽³⁾ Nº 9298/91 (Prensa 208) del 18 de noviembre de 1991.

4.2. La biotecnología es de importancia estratégica para resolver los grandes problemas ante los que se encuentran los países industrializados y en desarrollo en los sectores de alimentación, salud, medio ambiente y crecimiento demográfico. La biotecnología hay que entenderla como una materia interdisciplinaria situada a caballo entre la química, la biología y la ingeniería de operaciones y procesos y que utiliza la capacidad de síntesis bioquímica de las células vivas para obtener o transformar sustancias mediante procedimientos de producción industrial. La biotecnología ofrece grandes posibilidades para muchas ramas de la industria, desde la producción de energía, la obtención de metales, la eliminación de residuos y la química hasta la bioelectrónica. No obstante, para la opinión pública esta tecnología tiene mala imagen. Las objeciones se dirigen sobre todo contra las consecuencias que su abuso podría tener para la salud y la seguridad de personal y animales.

Debido a la creciente importancia de la biotecnología —también para el futuro económico de la Comunidad Europea— la Comisión CE ha elaborado su propio documento sobre el particular y ha propuesto gran número de iniciativas referentes a todo este campo⁽¹⁾. Su objetivo es fortalecer la competitividad de las empresas que operan en el sector de la biotecnología, adaptar el marco jurídico, elaborar normas en la materia, organizar la protección de la propiedad intelectual y ayudar en la financiación de la investigación y desarrollo. Al mismo tiempo —prosigue la Comisión— es preciso que tanto en los distintos países miembros de la CE como en el plano comunitario se planteen las cuestiones éticas de la biotecnología y se discutan éstas a fondo en el marco de un diálogo abierto.

La Comisión ve concretamente las siguientes prioridades:

- creación de una infraestructura de información para la biotecnología a través de programas de investigación, política de información y cooperación internacional,
- ampliación progresiva del fomento de la investigación y el desarrollo en biotecnología (a ser posible más allá de la fase precompetitiva),
- elaboración de un mandato claro y preciso para la actividad del Comité europeo de normalización (CEN) en el campo de biotecnología,
- aprobación de la normativa comunitaria sobre la protección de la propiedad intelectual e incorporación del derecho comunitario a la legislación nacional,
- creación de estadísticas sobre biotecnología (estadística industrial y sobre productos),
- intensificación de los contactos bilaterales y multilaterales. Formación de grupos de trabajo [GATT, OCDE, Asociación europea de libre comercio (AELC)] encargados de fijar criterios para la protección de la salud y el medio ambiente,

- creación de un órgano consultivo adecuado, a nivel comunitario, encargado de las cuestiones éticas de la biotecnología; por ejemplo, cuestiones relativas a la vida y la identidad humana.

La Comisión de la CE seguirá efectuando una valoración de las consecuencias sociales, económicas y tecnológicas como apoyo a sus iniciativas políticas y programas de investigación en materia de biotecnología. Junto a ello tiene la intención de verificar periódicamente el progreso y la competitividad de las industrias de la biotecnología en la Comunidad, con el fin de garantizar que el marco general acordado esté a la altura de su función. En opinión de la Comisión CE, es indiscutible que los futuros éxitos en el mercado dependen sustancialmente de las estrategias desarrolladas y perseguidas en concreto por las empresas.

El Comité Económico y Social se reserva la posibilidad de emitir un dictamen separado sobre el documento de la Comisión relativo a la biotecnología.

4.3. Los temas marítimos están adquiriendo cada vez más importancia internacional desde el punto de vista ecológico, económico y político. La Comisión de la CE señala en su Comunicación sobre las industrias marítimas⁽²⁾ que la Comunidad Europea debería reaccionar activamente ante esa situación. Debido a las interdependencias existentes entre la limpieza de los océanos y los recursos marítimos es necesario considerar y valorar todos los sectores como partes de una única dimensión marítima. Por ello, la comunicación de la Comisión CE abarca la totalidad del sector marítimo, con el fin de los actuales y futuros efectos sinérgicos entre las distintas disciplinas marítimas.

La existencia de industrias marítimas eficientes es condición indispensable para garantizar la posibilidad de que la Comunidad participe adecuadamente y con éxito en el comercio mundial y pueda sacar provecho de los mares mundiales. La Comisión CE había ya introducido y propuesto anteriormente una serie de medidas, pero hasta ahora no había una visión comprensiva del sector marítimo. Lo que hace falta es por tanto un planteamiento global nuevo y eficaz. El objetivo no es sustituir el esfuerzo de las empresas. El propósito de la Comisión es más bien aumentar la competitividad de las industrias marítimas mediante las medidas horizontales adecuadas:

- mejores condiciones generales (eliminación de barreras al comercio),
- mayor seguridad en el mar (seguridad en la navegación, seguridad a bordo, seguridad en el trabajo),
- elaboración de un plan comunitario integrado para la investigación y desarrollo marítimos,
- desarrollo de una red de transportes combinados y ampliación de la infraestructura de transportes,

⁽¹⁾ Doc. SEC(91) 629.

⁽²⁾ Doc. COM(91) 335 final.

- mejor formación y perfeccionamiento de los trabajadores,
- desarrollo de estrategias comunes en materia de medio ambiente marino,
- condiciones de competencia convergentes entre los miembros CE.

La realización de las medidas horizontales propuestas brinda a las empresas del sector marítimo la oportunidad de mantenerse al tanto de los desarrollos más recientes y aprovechar plenamente las ventajas del mercado interno. Para ello se requiere sin embargo una coordinación más eficiente de la política interna y un mayor entendimiento entre las empresas de cada sector, los distintos ramos de la industria, los Estados miembros de la CE y la Comisión CE. Por ello, la Comisión CE propone un foro de debate compuesto por representantes de las distintas industrias e institutos de investigación, las autoridades marítimas y económicas de los Estados miembros de la CE y la Comisión CE. La función del foro sería la siguiente:

- definir con más exactitud las tareas del proyecto global y horizontal,
- identificar sectores y medidas que sirvan para aumentar la competitividad de las industrias marítimas,
- desarrollar métodos adecuados para la aplicación de las medidas necesarias.

Dentro de los nueve meses siguientes a la aprobación de la propuesta el foro presentará un informe a la Comisión, la cual decidirá qué medidas concretas es necesario proponer.

El Comité Económico y Social —que figura entre los destinatarios de esa Comunicación— emitirá un dictamen separado sobre el sector marítimo de la Comunidad Europea.

4.4. La industria textil y de la confección desempeña un papel importante en el tejido estructural de la Comunidad, no sólo desde el punto de vista de las ventas, la producción y el empleo sino también desde el punto de vista del acervo de experiencia y la creatividad. Este sector tiene que contar otra vez en los próximos años con una notable presión de reajuste. Los problemas planteados —entre otros la integración de los países de la cuenca mediterránea y la Europa del Este— obligan a la industria textil y de la confección a un reajuste estructural acelerado y exigen al mismo tiempo la solidaridad activa de la Comunidad Europea. Y la necesidad de solidaridad es especialmente grande porque ambas industrias son de importancia vital para algunas de las regiones menos desarrolladas de la Comunidad, sobre todo en Portugal, España y Grecia.

La Comisión ha observado con creciente atención en los últimos tiempos que los problemas actuales, con sus posibles repercusiones estructurales y sociales, han

llevado a varios de los países de la CE a concebir o elaborar sus propios planes de acción (nacionales). Según la Comisión, semejantes actividades conllevan el peligro de que, a falta de un marco bien delimitado, se produzcan resultados perjudiciales en el plano comunitario. Por este motivo, y para subrayar también el peso que la Comunidad concede a los problemas económicos y sociales de la industria textil y de la confección, la Comisión de la CE ha preparado en su Comunicación «El fortalecimiento de la industria textil y de la confección comunitaria» ⁽¹⁾ un paquete de medidas destinadas a contribuir a la modernización y el fortalecimiento de la competitividad de las empresas del sector. A ese respecto es preciso observar que la consolidación y el fortalecimiento de la competitividad de las empresas es un empeño extremadamente difícil incluso en las regiones en las que la reconversión y la modernización de la industria tienen un nivel alto.

En opinión de la Comisión de la CE, las medidas que es necesario adoptar en el plano comunitario deben reunir dos condiciones: deben hallarse en consonancia con el marco general de política industrial de la Comunidad, y tiene que tener en cuenta las peculiaridades de las regiones de que se trate. Para ello es necesaria una mezcla de políticas equilibrada, mientras que la responsabilidad del ajuste estructural sigue quedando en manos de las empresas. Entre las muchas medidas comunitarias destinadas a apoyar el proceso de adaptación de las empresas figuran las siguientes:

- fomento y mejora de las comunicaciones y la información,
- mayor transparencia y coherencia de las ayudas estatales,
- mejora de la formación y perfeccionamiento de los trabajadores,
- intensificación de la investigación y el desarrollo,
- acciones en el marco de los fondos estructurales para las regiones afectadas.

La industria textil y de la confección de la Comunidad está fuertemente caracterizada por su alto grado de internacionalización. Por ello, las acciones comunitarias en materia de política industrial han de tener también en cuenta la situación en los mercados mundiales. En primer plano está la necesidad de consolidar el planteamiento de la Comunidad en materia de política industrial, en el sentido de una política abierta al mundo; por otra parte, es preciso establecer un equilibrio entre derechos y obligaciones en la aplicación de las normas de competencia y comerciales. En la parte de la Comunicación de la Comisión dedicada a la política comercial se hace referencia entre otras cosas a los siguientes aspectos:

- apertura de los mercados de terceros países,
- fomento de la exportación,
- internacionalización de las estrategias empresariales,
- medidas antidumping y antisubvenciones,

⁽¹⁾ Doc. COM(91) 399 final.

- cooperación entre las autoridades aduaneras de la Comunidad,
- protección de marcas, diseños y modelos,
- aplicación de los instrumentos de política comercial.

Al mismo tiempo, la Comisión de la CE insta a los Estados miembros de la Comunidad a que garanticen un procedimiento común y complementario. En cualquier caso, la Comisión de la CE está firmemente resuelta a coordinar la aplicación de sus instrumentos y sus medidas políticas con el fin de fomentar de forma duradera el ajuste estructural de las empresas textiles y de la confección e impulsar la diversificación económica en las regiones afectadas.

El Comité Económico y Social se reserva también en este caso el derecho de emitir un dictamen especial sobre la Comunicación de la Comisión de la CE.

5. Observaciones finales

El Comité ha tomado nota con satisfacción de las conclusiones del Consejo de Ministros sobre el concepto

comunitario de política industrial elaborado por la Comisión y celebra especialmente que el Consejo apruebe una política industrial comunitaria que, según este último, toma en cuenta la complejidad de la situación tanto dentro como fuera de la Comunidad y hace posible un desarrollo equilibrado y una mayor cohesión económica y social⁽¹⁾.

En opinión del Comité sería consecuente incorporar al tratado sobre la Unión los objetivos y elementos importantes de una política industrial comunitaria a fin de ofrecer a las empresas de los Estados miembros de la CE —una vez que se den las condiciones adecuadas— la oportunidad de aprovechar totalmente las ventajas del mercado interior, de la unión económica y monetaria y de la política comunitaria de investigación y tecnología. De modo complementario debería preverse la coordinación y concertación entre las decisiones tomadas a nivel nacional y las correspondientes decisiones tomadas a nivel comunitario, consultando para ello al Comité Económico y Social.

⁽¹⁾ Cf. Conclusiones del Consejo del 26 de noviembre de 1990 sobre la política industrial en un entorno abierto y competitivo, doc. 10159/90 (Comunicación a la prensa 198-G).

Hecho en Bruselas, el 27 de noviembre de 1991.

*El Presidente
del Comité Económico y Social*

François STAEDLIN

Dictamen sobre la propuesta de Directiva del Consejo relativa a la designación y la cualificación profesional de un encargado de la prevención de los riesgos inherentes a los transportes de mercancías peligrosas de las empresas que realicen este tipo de transporte⁽¹⁾

(92/C 40/16)

El 5 de julio de 1991, de conformidad con los artículos 75 y 84 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social sobre la propuesta mencionada arriba.

La Sección de Transportes y Comunicaciones, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 13 de noviembre de 1991 (ponente: Sr. Giesecke).

En su 291º pleno (sesión del 27 de noviembre de 1991), el Comité Económico y Social ha aprobado por gran mayoría, con 3 abstenciones, el siguiente dictamen.

1. La propuesta de la Comisión

1.1. En vista del aumento del número de accidentes registrado en los últimos años en el transporte de mercancías peligrosas, el Consejo y el Parlamento pidieron que se mejoraran las normas de seguridad en este sector específico de los transportes. La Comisión ha presentado por ello el presente proyecto de Directiva.

1.2. Según este proyecto, es necesario garantizar que todas las empresas que transporten mercancías peligrosas por uno o varios medios de transporte posean un alto nivel de competencia profesional. Para ello, las empresas en cuestión deberán contar con encargados especialmente cualificados, cuyo cometido principal será adoptar medidas preventivas para conseguir un elevado grado de seguridad.

1.3. La Directiva se aplicará únicamente a las empresas que transporten mercancías peligrosas por cuenta propia o ajena, pero no a quéllas que realicen ocasionalmente el transporte de mercancías que, por sus características peculiares o por lo reducido de la cantidad transportada, sólo representen un grado mínimo de peligro o contaminación.

1.4. En los anexos se indican las actividades que debe realizar el encargado y el contenido de la formación que debe recibir.

2. Observaciones preliminares

2.1. El Comité acoge con satisfacción y apoya en lo fundamental la iniciativa de la Comunidad Europea de aumentar la seguridad del transporte de mercancías peligrosas.

2.1.1. La actividad de un encargado de la prevención de riesgos puede servir para proteger mejor a las personas, los animales y el medio ambiente contra los peligros inherentes al transporte de mercancías peligrosas.

2.1.2. Dicha actividad puede aumentar también la seguridad de los trabajadores que intervienen en el transporte, así como las condiciones de seguridad de los productos fabricados y transportados por las empresas.

2.2. El Comité parte de la base de que tanto la población como las empresas interesadas son conscientes del alto riesgo que supone el transporte de mercancías peligrosas; el debate sobre la protección del medio ambiente refleja esta mayor concienciación en cuestiones de seguridad.

2.3. Conforme a los objetivos de la Directiva, las personas dedicadas al transporte de mercancías peligrosas deberán adoptar las precauciones que, según la naturaleza y el alcance de los riesgos previsibles, sean necesarias para evitar accidentes y, en caso de que éstos se produzcan, reducir al mínimo su alcance y efectos. A este fin se prevé la designación de un «encargado de la prevención de los riesgos inherentes a los transportes de mercancías peligrosas», cargo que podrá recaer en una persona que ocupe un puesto de responsabilidad dentro de la empresa o en un experto cualificado.

2.4. Dicho encargado se ocupará de la seguridad de su empresa o de aquélla que le haya sido encomendada.

2.4.1. En ningún caso tendrá la misión de ejercer funciones de control propias de organismos oficiales ni asumir funciones de representante de la Administración dentro de la empresa.

2.5. Se pretende que la Directiva contribuya a reducir las divergencias existentes en las normas de los Estados miembros en materia de transporte de mercancías peligrosas, que en parte han provocado distorsiones de la competencia.

2.5.1. La propuesta de Directiva de la Comisión constituye un desarrollo muy positivo de las anteriores Directivas sobre la protección de la salud de los trabajadores, el acceso a la profesión de transportista de mercancías por carretera y por vía navegable, así como del Reglamento sobre la importación y exportación de determinados productos químicos peligrosos.

⁽¹⁾ DO nº C 185 de 17. 7. 1991, p. 5.

2.5.2. El Comité acoge con especial satisfacción el que a partir de ahora también queden incluidas en la normativa las empresas que transporten mercancías peligrosas en vehículos cuyo peso total sea inferior a 3,5 toneladas, y que asimismo se incluya dentro de las normas de seguridad el transporte de mercancías por cuenta ajena en carreteras públicas.

2.5.3. El Comité apoya la remisión de la Comisión a su propuesta relativa a las condiciones mínimas exigidas a los buques que entren y salgan de los puertos marítimos de la Comunidad y transporten mercancías peligrosas o contaminantes en paquetes [doc. COM(89) 7 final del 19 de mayo de 1989]. En este contexto, el Comité remite a su propuesta (doc. CES 1127/89) en el sentido de que la Comunidad debe respetar las normas estipuladas por agencias marítimas internacionales especializadas e incluirlas en la legislación comunitaria, cuidando de la estricta observancia de dichas normas.

El Comité propone que en los puertos marítimos de la Comunidad se designen asimismo encargados de la prevención de riesgos.

2.5.4. No obstante, el Comité advierte que aunque el potencial de peligro proviene de la mercancía transportada, existen también otros factores —el estado y la oferta de los medios de transporte, el comportamiento de otros participantes en el transporte— que pueden influir en la seguridad. Estos factores no deben quedar excluidos de las disposiciones en materia de transporte de mercancías peligrosas.

2.5.5. El Comité subraya que las propias empresas han desarrollado ya un alto grado de concienciación en materia de seguridad. Además, dentro del mundo empresarial, las disposiciones de seguridad de los correspondientes seguros coadyuvan a la limitación de los riesgos potenciales.

2.6. El Comité insta a que, si es posible, la normativa sobre la designación y cualificación profesional de un encargado de la prevención de riesgos inherentes al transporte de mercancías peligrosas entre en vigor al mismo tiempo que el mercado interior, el 1 de enero de 1993.

3. Observaciones generales

La propuesta de la Comisión persigue un objetivo en esencia encomiable. No obstante, la exposición de motivos, el articulado y los anexos adolecen de algunos defectos básicos. En tanto no se subsanen, el Comité no puede dar su aprobación a la propuesta. El Comité confía en que se tengan en cuenta sus sugerencias.

Principalmente cabe señalar lo siguiente:

3.1. La Directiva prevé la designación, dentro de las empresas, de personas con puestos de responsabilidad en calidad de encargadas de la prevención de los riesgos, con la misión de velar por el cumplimiento de las disposiciones nacionales, comunitarias e internacionales en vigor.

3.1.1. Por tanto, deberán poseer, entre otras cosas, los conocimientos jurídicos necesarios.

3.1.2. Ahora bien, su cometido no puede consistir simultáneamente en vigilar la aplicación y el cumplimiento de las normas técnicas y los instrumentos, identificar las propiedades químicas de las mercancías peligrosas y supervisar el cumplimiento de las normas de transporte en cada una de las operaciones.

3.1.3. Para llevar a cabo todas estas tareas se requeriría a la vez la cualificación de un economista, un jurista, un ingeniero y un químico.

3.1.4. Por consiguiente, es preciso elaborar de nuevo la lista de las actividades del encargado de la prevención con objeto de que personas con puestos de responsabilidad dentro de la empresa o expertos del exterior supervisen el cumplimiento de todas las disposiciones que regulan el transporte de mercancías peligrosas y posean los conocimientos básicos actuales necesarios para ello.

3.1.5. El encargado está autorizado por el director de la empresa a supervisar en su lugar el cumplimiento de las normas en materia de transporte de mercancías peligrosas.

3.1.6. Su cometido consiste en presentar al director de la empresa, o a las personas competentes en la materia dentro de ella, las propuestas necesarias.

3.1.7. No obstante, no tiene poder directivo sobre los trabajadores de la empresa, salvo en el caso de que simultáneamente sea propietario de aquella o superior jerárquico de los trabajadores de que se trate. Sí tendrá, por el contrario, el derecho a ejercer poderes directivos en casos de emergencia o con el fin de evitar un peligro inminente. En situaciones de conflicto los trabajadores tendrán derecho de oposición frente a sus superiores jerárquicos y a los encargados de la prevención.

3.2. Dentro de la cadena de transporte, la responsabilidad por el transporte de mercancías peligrosas no puede recaer exclusivamente en aquellas empresas cuya actividad principal o accesoria es el traslado de aquéllas de un lugar a otro. En efecto, antes de proceder a la carga, las empresas de transporte necesitan que la mercancía peligrosa haya sido previamente clasificada y que se hayan identificado sus propiedades químicas, que se adjunten los documentos de transporte debidamente cumplimentados y que se faciliten los impresos de informe de accidente necesarios.

3.2.1. El Comité observa que la presente Directiva sólo se aplica a los transportistas. El Comité propone que deberían imponerse los mismos requisitos a los expedidores/remitentes/cargadores y a las empresas u órganos en cuya jurisdicción o bajo cuya vigilancia se transporten o almacenen temporalmente mercancías peligrosas (por ejemplo, las autoridades portuarias).

3.2.2. El Comité pide a la Comisión que indique exactamente en la Directiva cuáles son las empresas, los ámbitos y las acciones en la cadena de transporte de mercancías peligrosas que se ven afectados por aquélla.

3.3. Las fuerzas armadas transportan cantidades considerables de mercancías peligrosas (explosivos, combustible de aviones) por vías públicas.

3.3.1. Por tanto, el Comité opina que las fuerzas armadas deben regirse por normas de seguridad equivalentes.

3.4. Según la propuesta de la Comisión, la Directiva es aplicable a todas las empresas que transporten mercancías peligrosas.

3.4.1. Esta medida afectaría también a pequeñas empresas que sólo transportan mercancías de este tipo cuando las necesitan para su trabajo (por ejemplo, techadores o soldadores que trabajen con bombonas de gas propano).

3.4.2. En esos casos, el interesado (especialmente entre los artesanos y las pequeñas empresas) transporta una mercancía peligrosa que le es bien conocida y, por su propio interés, está perfectamente familiarizado con las normas de seguridad.

3.4.3. La inclusión de este sector no se ajustaría al objetivo de la normativa.

3.5. El Comité apoya la opinión de la Comisión de que esta Directiva no debe aplicarse a las empresas dedicadas al transporte ocasional de mercancías peligrosas que, por sus características, su empaquetado conforme a las normas de seguridad o lo reducido de la cantidad transportada, suponen un riesgo mínimo para las personas y el medio ambiente.

3.5.1. El Comité opina que, ante todo, es el riesgo potencial del transporte de mercancías peligrosas el que puede resultar decisivo para la designación de un encargado. A este respecto, el Comité quiere señalar lo siguiente:

3.5.1.1. Debería establecerse un límite inferior para el concepto de «cantidad mínima transportada». El Comité propone la cantidad de 50 toneladas netas de mercancías peligrosas transportadas en total en un año natural.

3.5.1.2. Las empresas en cuestión deben determinar ellas mismas si, según sus previsiones, alcanzarán o no dicha cantidad en el siguiente año natural y si, por tanto, deben designar o no un encargado.

3.5.1.3. Se excluyen de esta norma sobre la cantidad mínima las mercancías que presenten un riesgo potencial especial, como por ejemplo los explosivos, las sustancias radiactivas o determinadas mercancías especialmente peligrosas contenidas en el número 10 011 del Acuerdo europeo relativo al transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR); cuando se transporten dichas mercancías deberá designarse siempre un encargado de la prevención de riesgos.

3.5.2. El Comité insta a la Comisión a que examine en qué contexto y en qué condiciones los embalajes que siguen normas especiales de seguridad pueden reducir los riesgos potenciales, y si las mercancías así transportadas pueden quedar exentas en lo que respecta a la determinación de la cantidad.

3.5.3. La Comisión señala que las empresas a las que se aplica la Directiva son las que transportan mercancías peligrosas de modo regular, no ocasional. El Comité pide que se defina de un modo concreto el concepto de «regularidad», y propone que haga referencia a las empresas que transporten el mismo tipo de mercancía por lo menos veinte veces a lo largo de un año natural.

3.5.4. El transporte de residuos no representa, por regla general, ninguna fuente de peligro. El peligro surge sólo a la hora de eliminar aquéllos.

3.6. El Comité pide que se estudie la posibilidad de incluir en la lista de actividades del encargado de la prevención la comprobación de las normas de carácter social (por ejemplo, los periodos de conducción y descanso del conductor).

3.7. El Comité apoya la iniciativa de la Comisión y confía en su pronta aprobación y aplicación por parte del Consejo y los Estados miembros.

3.7.1. No obstante, el objetivo de una norma sólo se alcanza cuando se garantiza su cumplimiento.

3.7.2. El Comité manifiesta la esperanza de que los Estados miembros velen adecuadamente por la aplicación de la normativa en las empresas en cuestión.

3.7.3. En su momento, los Estados miembros deberían informar a la Comisión de cómo se proponen llevar a cabo esa vigilancia y qué conclusiones sacan de esa actividad de vigilancia.

3.8. El Comité llama la atención de la Comisión sobre la frase «En todas las empresas en cuestión es obligatoria la presencia de un encargado» que figura en el primer párrafo del apartado 1 del artículo 4 en la versión alemana de la propuesta pero no en las versiones inglesa ni francesa, y ruega a la Comisión una aclaración sobre este punto.

4. Observaciones específicas

4.1. La propuesta de la Comisión adolece de insuficiencias en los siguientes puntos:

4.1.1. En la exposición de motivos de la versión alemana se afirma que la actividad del encargado servirá para simplificar el transporte de mercancías peligrosas.

Ahora bien, el objetivo de la Directiva no es la simplificación, sino la disminución del potencial de peligro.

4.1.2. En los considerandos, la Comisión señala que el transporte de mercancías peligrosas ha ido aumentando en el curso de los años. De modo complementario, el Comité llama la atención sobre el hecho de que, debido a la investigación científica y el consiguiente desarrollo en las empresas, también ha aumentado y seguirá aumentando el número de productos peligrosos elaborados y transportados.

4.1.2.1. Ello ha dado lugar a un aumento del riesgo en materia de seguridad, riesgo que en el futuro seguirá creciendo.

4.1.3. La Comisión afirma en los considerandos que hasta el presente no existe ninguna disposición específica nacional que prevea la formación profesional adecuada para la seguridad en el transporte de mercancías peligrosas.

4.1.3.1. A este respecto, el Comité se permite señalar a la Comisión la existencia, por ejemplo, del Reglamento sobre la designación de encargados de la prevención de los riesgos inherentes a los transportes de mercancías peligrosas y la formación profesional para los encargados en las empresas y fábricas (Reglamento sobre los encargados de la prevención de los riesgos inherentes a los transportes de mercancías peligrosas), del 12 de diciembre de 1989, vigente en la República Federal de Alemania (Boletín Oficial de la RFA I, página 2185). El apartado 2 de dicho Reglamento, que trata de la formación profesional de los encargados, entró en vigor el 23 de diciembre de 1989. Los demás apartados entraron en vigor el 1 de octubre de 1991.

4.1.3.2. Según ese Reglamento, incumbe a las Cámaras de Industria y de Comercio fijar el contenido y la duración de la formación profesional específica de los encargados de la prevención de los riesgos inherentes a los transportes de mercancías peligrosas y, en tanto que responsabilidad propia de la industria, supervisar y reconocer a los organizadores de actividades de formación profesional.

4.1.4. El Comité señala asimismo que en la República Federal de Alemania entró en vigor el 1 de mayo de 1991 el Reglamento sobre el acceso a la profesión de transportista de mercancías por carretera. En las pruebas de capacitación profesional debe demostrarse conocimiento de las disposiciones relacionadas con el transporte de mercancías peligrosas.

4.1.4.1. El Ministerio de Transportes de la República Federal de Alemania ha presentado recientemente a la Comisión para su examen el proyecto de un Reglamento sobre el acceso a la profesión de transportista de mercancías por vía fluvial en el campo de los transportes nacionales e internacionales. También en este caso será necesario demostrar conocimientos en materia de seguridad.

4.2. Observaciones sobre las distintas disposiciones

4.2.1. Artículo 1

Se propone la siguiente redacción:

«Los Estados miembros tomarán, de acuerdo con las condiciones fijadas en la presente Directiva, las medidas necesarias para que las empresas que en el transcurso de un año natural expidan, entreguen para transportar o ellas mismas transporten al menos 50 toneladas netas de mercancías peligrosas, materiales radioactivos, explosivos o cualquier otro tipo de sustancias que ofrezcan un alto grado de peligrosidad según el número 10 011 del Acuerdo europeo relativo al transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR), designen a uno o varios encargados que se ocupen de evitar los riesgos que podrían derivarse de dicho transporte para el público en general, para la vida y la salud de las personas, para los animales y el medio ambiente, así como para la seguridad y el orden públicos.»

4.2.1.1. El Comité señala que no debe utilizarse aquí el concepto, utilizado en la versión alemana, de «encargado de la seguridad», dado que dicha función ya está regulada por otras normas jurídicas. Por otra parte, en esta propuesta de Directiva sólo se habla de «encargado de la prevención de los riesgos inherentes a los transportes de mercancías peligrosas».

4.2.2. Artículo 3

Con arreglo a lo dicho en el apartado 3.3. del presente dictamen, se propone la siguiente redacción:

«Las mercancías peligrosas transportadas bajo la responsabilidad de las fuerzas armadas deberán someterse a normas de seguridad equivalentes.»

4.2.2.1. Teniendo en cuenta lo indicado en los apartados 3.4, 3.5.2 y 3.5.3 del presente dictamen, se propone la siguiente redacción:

«La presente Directiva no se aplicará a las empresas —especialmente artesanos y pequeñas empresas— que únicamente transporten mercancías peligrosas de modo ocasional o que las transporten por razones de su propia actividad profesional, ni tampoco se aplicará al transporte de mercancías peligrosas que, debido a sus características, lo reducido de la cantidad transportada o la existencia de un embalaje que responda a lo establecido en materia de seguridad, sólo representen un riesgo mínimo para las personas, los animales y el medio ambiente.»

4.2.3. Artículo 4, apartado 1

4.2.3.1. En la versión alemana de la propuesta de la Comisión, el apartado 1 del artículo 4 contiene un primer párrafo con el siguiente texto: «En cada empresa en cuestión es reglamentaria la presencia de un encargado de la prevención de riesgos.» Debe suprimirse esta disposición, no recogida en las versiones inglesa y francesa.

4.2.3.2. Al contrario de lo que se postula en el segundo párrafo del mismo apartado, el encargado no podrá, por regla general, «promover acciones». Dicho cometido corresponde a la dirección de la empresa.

La expresión correcta debería ser:

«proponer o, si fuera propietario, promover acciones ...».

4.2.4. Artículo 4, apartado 2

Añadir las frases siguientes:

«En el caso de que no fuera designado ningún encargado, el puesto será asumido de manera automática por el director de la empresa. El encargado podrá delegar sus funciones en un suplente. El director de la empresa o el suplente del encargado deberán estar en posesión de un título de formación profesional, de conformidad con el artículo 5.»

4.2.5. Artículo 4, apartado 3

Se propone la siguiente redacción:

«Los encargados designados podrán ser también personas ajenas a la empresa. Dichos encargados estarán sometidos a las mismas obligaciones en lo que respecta a los cometidos y la formación.»

4.2.5.1. Como justificación de esta propuesta el Comité señala los intereses y obligaciones de las pequeñas y medianas empresas en materia de seguridad; en efecto, un empleado de una de esas empresas que, aparte de su trabajo, tenga que desempeñar el de encargado de prevención de riesgos, no puede seguir con regularidad las publicaciones sobre innovaciones científicas, nuevas sustancias, cambios técnicos y prescripciones legales. Por lo general no dispone de las diferentes normativas nacionales e internacionales sobre el transporte de mercancías peligrosas y salvo en contados casos no puede participar en las correspondientes actividades de perfeccionamiento profesional.

4.2.5.2. La designación de encargados ajenos a la propia empresa —por ejemplo, de compañías de seguridad, empresas privadas de transporte de materias peligrosas, asociaciones de determinados sectores industriales o instituciones universitarias— contribuye a la seguridad del transporte de mercancías peligrosas en las pequeñas y medianas empresas y las descarga desde el punto de vista económico y de personal.

4.2.6. El Comité recomienda incluir el siguiente nuevo apartado 4:

«El encargado colaborará con todo el personal de seguridad de la empresa. Asimismo, informará sobre sus tareas a todos los trabajadores.»

4.2.7. Artículo 4, apartado 4 (o nuevo apartado 5)

Se propone la redacción siguiente:

«La autoridad competente o la instancia designada por el Estado miembro podrá exigir, si hubiere razón para ello, que la empresa en cuestión le comunique la identidad del encargado de la prevención.»

4.2.7.1. Esta modificación de la propuesta de la Comisión está justificada por el hecho de que la obligación automática de comunicar la identidad del encargado no sirve a las necesidades de seguridad y da lugar a un trabajo administrativo innecesario. Basta con comunicar la identidad del encargado en el caso en que ésta sea requerida por un determinado motivo.

4.2.8. Artículo 5, apartado 1

Redacción propuesta:

«El encargado de la prevención deberá acreditar, mediante un certificado expedido por uno de los organismos reconocidos por la autoridad o la instancia competente, que ha participado en un curso consistente en conocimientos generales sobre la legislación en materia de transporte de mercancías peligrosas así como sobre la legislación específica para uno o eventualmente varios medios de transporte de dichas mercancías.

Los certificados obtenidos de conformidad con la legislación nacional serán válidos hasta la expiración del plazo indicado en ellos. Dichos certificados serán reconocidos por todos los Estados miembros.

El curso deberá incluir como mínimo las materias indicadas en el Anexo II. En el caso de ramos y grupos profesionales concretos y de algunos sectores especiales, así como en el caso del transporte exclusivo de determinadas clases de mercancías peligrosas, se permitirá limitar los contenidos y la duración del curso.»

4.2.9. El Comité solicita a la Comisión que cuide de que los expertos que llevan años trabajando en el sector de mercancías peligrosas puedan obtener el certificado sin necesidad de participar previamente en un curso de formación.

4.2.10. En relación con la totalidad del artículo 5, el Comité remite a la Directiva 89/438/CEE sobre el acceso a la profesión de transportista de mercancías por carretera.

4.2.11. Artículo 6, apartado 2

Redacción propuesta:

«La validez del certificado de participación será prorrogada por tres años más si su titular participa, antes de expirar dicho plazo, en un nuevo curso. Los contenidos necesarios para dicho curso se fijarán oportunamente (tras una fase de prueba de lo dispuesto en el artículo 5).»

Justificación: véase el apartado 4.2.10 del presente dictamen.

4.2.12. Artículo 7

Redacción propuesta:

«Cuando, como consecuencia de un accidente ocurrido en el transcurso de un transporte realizado por la empresa en cuestión, de una operación de carga y descarga o durante un almacenamiento temporal, resultaran daños para personas, bienes o al medio ambiente, o se causara perjuicio a la seguridad pública, el encargado de la prevención deberá redactar un informe del accidente destinado a la dirección de la empresa.

En todos los informes elaborados por él, la policía u otras autoridades, el encargado de la prevención deberá indicar si del accidente se desprenden consecuencias —y en caso afirmativo, cuáles— que puedan conducir a una mayor seguridad en el transporte de mercancías peligrosas.»

4.2.12.1. Nota: queda por definir la noción de « accidente » empleada en la Directiva, por ejemplo:

- cuando una o varias personas resultan heridas por mercancías peligrosas,
- en caso de escape o derrame de una cantidad considerable de dichas mercancías (por ejemplo más de 100 l/kg),
- cuando la mercancía o el medio de transporte haya sufrido daños considerables.

4.3. Observaciones sobre los anexos

4.3.1. Anexo I: Lista de las actividades del encargado de la prevención contempladas en el artículo 4 de la Directiva

a) Redacción propuesta:

«El encargado de la prevención de los riesgos inherentes a los transportes de mercancías peligrosas, en tanto que persona que ocupa un puesto de responsabilidad en la empresa en cuestión o como experto externo, deberá en particular:

- tener derecho a emitir un dictamen en materia de compra o de alquiler de vehículos de transporte de mercancías peligrosas o sobre el equipamiento especial necesario para realizar dicho transporte,
- controlar, de conformidad con la legislación nacional e internacional sobre el transporte de mercancías peligrosas, al personal designado por el empresario para realizar dicho tipo de transporte,

— llevar un registro por escrito sobre su actividad de vigilancia,

— señalar inmediatamente al empresario o a las personas competentes los defectos que pongan en peligro la seguridad en el transporte de mercancías peligrosas.»

b) Sobre la base de estas disposiciones generales en materia de control se propone lo siguiente:

— Redactar el 2º guión como sigue:

«Asegurar que el material utilizado es apto para el transporte de mercancías peligrosas.»

— Redactar el 3º guión como sigue:

«El expedidor deberá comprobar que las mercancías peligrosas que quiere entregar al transportista cumplen los requisitos necesarios para su transporte de conformidad con la legislación específica para el medio de transporte utilizado. El transportista, por su parte, estará obligado a comprobar, a partir de los documentos que le hayan sido presentados por el expedidor, que las mercancías peligrosas cumplen los requisitos fijados por la legislación específica en materia de transporte para el medio concreto de transporte elegido. El encargado del expedidor sólo podrá comprobar la corrección de los datos, pero no podrá identificar la mercancía peligrosa antes de su expedición.»

— Redactar el 4º guión como sigue:

«Asegurar la observancia de las normas relativas a las prohibiciones de carga en común de las mercancías peligrosas.»

— Redactar el 5º guión como sigue:

«Asegurar que se llevan debidamente rellenados los documentos necesarios para el transporte de mercancías peligrosas.»

— Redactar el 6º guión como sigue:

«Asegurar, en colaboración con el personal competente para ello, la correcta ejecución del transporte de mercancías peligrosas.»

— Redactar el 7º guión como sigue:

«Velar, dentro de los plazos convenientes y con arreglo a lo dispuesto para los trabajadores dedicados al transporte de mercancías peligrosas, por la formación de éstos y acreditar dicha formación.»

— Suprimir el 8º guión, al estar ya previsto su contenido en las diferentes legislaciones nacionales.

— Suprimir el 9º guión, al estar ya contenido en las obligaciones de tipo general.

— Décimo guión: tomar el texto del artículo 7.

4.3.2. Anexo II: Lista de las materias incluidas en el artículo 5 de la Directiva

4.3.2.1. Contenidos de la formación

Redacción propuesta:

«A. Parte general (obligatoria para todos los medios de transporte) (duración: cinco horas como mínimo).

I. Directiva comunitaria sobre el encargado de la prevención de riesgos (legislación nacional complementaria sobre el encargado de la prevención de riesgos).

II. Contexto internacional: panorama de las organizaciones y su labor legislativa en materia de transportes de mercancías peligrosas.

III. Legislación nacional sobre el transporte de materias peligrosas.

IV. Referencias a la responsabilidad penal y civil; derecho de seguros.

V. Técnicas modernas de transmisión electrónica de datos y de observación de las mercancías peligrosas durante su transporte.

VI. Otras disposiciones (por ejemplo derecho en materia de desechos, productos radioactivos, protección del medio ambiente, protección contra accidentes).

B. Partes especiales (por separado o combinados: transportes por carretera, por ferrocarril, por vía marítima y aérea) (duración por cada medio de transporte: veinte horas de curso como mínimo).

I. Legislación nacional sobre el transporte de mercancías peligrosas para cada uno de los medios utilizados.

II. Obligaciones de las personas responsables del transporte de mercancías peligrosas según la legislación nacional e internacional (por ejemplo expedidores, transportistas, conductores de vehículos, capitanes de buques, compañías de aviación, cargadores, consignatarios, almacenistas).

III. Contenidos esenciales de las normativas nacionales para los diferentes medios de transporte y su ámbito de aplicación.

IV. Clasificación en función de la normativa específica para cada medio de transporte.

V. Embalajes, grandes embalajes (IBC: *Intermediate Bulk Container*), depósitos (cisternas, cisternas fijas, baterías de cisternas, cisternas desmontables), contenedores (contenedores de mercancías).

VI. Etiquetado, marcado.

VII. Documentación (por ejemplo documentos de acompañamiento, fichas descriptivas de accidentes, certificados de examen, títulos de formación profesional, autorizaciones de transporte, hojas de comprobación para buques cisterna, declaración de mercancías peligrosas, plano de carga de los buques, documento de transporte aéreo).

VIII. Realización del transporte.»

4.3.2.2. Duración de la formación

Redacción propuesta:

«La duración mínima de la formación deberá ser la siguiente:

— Cinco horas de curso en la parte dedicada al transporte de mercancías peligrosas en general.

— Veinte horas de curso en cada una de las partes dedicadas a los distintos medios de transporte.

— La combinación de varias partes específicas, dedicadas a medios de transportes concretos, podrá dar lugar a la reducción de la duración total del curso.»

Como justificación de esta última modificación hay que señalar que la propuesta de la Comisión se atiene en esencia a las normas ADR (ya en vigor) sobre la formación de conductores de vehículos utilizados para el transporte de mercancías peligrosas.

Los contenidos de formación indicados por la Comisión son conocimientos obligatorios para todas las personas implicadas en cada una de las operaciones de transporte.

Los encargados de la prevención de riesgos, en tanto que personas responsables dentro de las respectivas empresas, deberán adquirir conocimientos generales sobre la legislación nacional e internacional existente, a fin de poder cumplir con sus deberes de supervisión.

Por tanto, la formación deberá limitarse a impartir la legislación fundamental en la materia.

4.3.3. Anexo IV: Título de formación profesional

Se propone la siguiente redacción:

CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN

CEE-Certificado de participación para los encargados de la prevención de los riesgos inherentes al transporte de mercancías peligrosas.

Apellidos:

Nombre(s):

Fecha de nacimiento:

Nacionalidad:

Firma del titular:

La formación impartida corresponde a lo dispuesto en la Directiva del Consejo ... de ..., con el contenido y la duración siguientes:

- | | |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> parte general | <input type="checkbox"/> transporte por vía marítima |
| <input type="checkbox"/> transporte por ferrocarril | <input type="checkbox"/> transporte por vía aérea |
| <input type="checkbox"/> transporte por vía navegable | <input type="checkbox"/> transporte por carretera |

Duración: ... horas de clase.

Combinación de las partes dedicadas al transporte por carretera/por ferrocarril/por vía navegable/por vía marítima/por vía aérea (táchese lo que no proceda). Duración: ... horas de clase.

Organizador:

reconocido por la siguiente autoridad o instancia:

Fecha:

Dirección del centro de formación:

Firma:

Válido hasta (fecha):

Renovado hasta:

Por (dirección del centro de formación):

Fecha:

Firma:

Hecho en Bruselas, el 27 de noviembre de 1991.

El Presidente
del Comité Económico y Social
François STAEDLIN

Dictamen sobre:

- la propuesta de Directiva del Consejo sobre dispositivos de limitación de velocidad de determinadas categorías de vehículos de motor ⁽¹⁾, y
- la propuesta de Directiva del Consejo relativa a la instalación y utilización de dispositivos de limitación de velocidad en determinadas categorías de vehículos de motor en la Comunidad

(92/C 40/17)

El 14 de agosto de 1991, de conformidad con los artículos 75 y 100 A del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social sobre las propuestas mencionadas arriba.

La Sección de Transportes y Comunicaciones, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 13 de noviembre de 1991 (ponente: Sr. Bleser).

En su 291º pleno (sesión del 27 de noviembre de 1991), el Comité Económico y Social ha aprobado por mayoría, 8 votos en contra y 11 abstenciones el siguiente dictamen.

1. Introducción

1.1. La Comisión presenta dos propuestas basadas en dos Resoluciones del Parlamento Europeo de 1984 y 1986 en las que se insta al Consejo a adoptar las medidas necesarias para aumentar la seguridad vial.

1.2. En dos países comunitarios se utilizan ya dispositivos de limitación de velocidad. Basándose en su experiencia, la Comisión considera conveniente, incluso indispensable, extender la utilización de estos dispositivos a toda la Comunidad y establecer su obligatoriedad.

1.3. La Comisión aduce tres ventajas para el uso de un dispositivo normalizado de limitación de velocidad en los vehículos de las categorías M3 y N3:

- a) aumento de la seguridad en carretera;
- b) reducción de la contaminación atmosférica, y en consecuencia, mejora del medio ambiente;
- c) reducción del consumo de combustible.

2. Observaciones generales

2.1. El Comité acoge favorablemente una medida que ofrece la ventaja de ser general dentro de la Comunidad Europea, después de haber fracasado la introducción de normas generales de limitación de velocidad a nivel comunitario.

2.2. Asimismo, el Comité acoge favorablemente las medidas cuyo objetivo sea la limitación de molestias en materia de medio ambiente y todo lo que suponga un ahorro de combustible.

2.3. El Comité acoge favorablemente una medida que, al basarse en un dispositivo (mecánico o electrónico) inviolable, permite evitar un aumento de los controles en carretera.

2.4. No obstante, el Comité manifiesta dudas acerca de la aplicación limitada del dispositivo a los vehículos de la categoría N3 (vehículos de más de 12 toneladas), dado que otras Directivas en materia de transporte por carretera se basan en un tonelaje limitado en otros niveles. El Comité estima conveniente que este ámbito también sea objeto de armonización.

2.5. Con respecto al dispositivo definido en la propuesta COM(91) 240, el Comité insiste especialmente en que no se modifiquen los apartados 7.1.2, 7.1.4 y 7.1.5 del Anexo I, ya que estos tres apartados unidos garantizan al conductor de carretera una seguridad de conducción que el dispositivo debe aumentar y no disminuir.

2.6. El Comité es consciente de que el coste del dispositivo debe fijarse a un nivel que permita que su introducción no sea incompatible con la gestión normal de las empresas de transporte; al contrario, la amortización de la inversión resultante del ahorro de combustible deberá contribuir a generalizar su uso con cierta rapidez para no provocar un funcionamiento dispar en carretera entre los nuevos vehículos y los antiguos.

3. Conclusión

3.1. De la introducción y de las propuestas de la Comisión se desprende que, si resulta aprobado por el

⁽¹⁾ DO nº C 229 de 4. 9. 1991, p. 5.

Consejo, el uso de estos dispositivos reforzará en buena medida la seguridad de los usuarios del transporte por carretera y constituirá una primicia en materia de armonización de la velocidad de los vehículos dentro de la Comunidad; reducirá la contaminación producida por la combustión de gasóleo, contribuyendo además a que no aumenten los gastos de suministro en este ámbito.

3.2. Por las razones arriba citadas, el Comité se pronuncia a favor de las dos Directivas [doc. COM(91) 240 y COM(91) 291], e insta a la Comisión a avanzar por este camino proponiendo un conjunto de mecanismos que conduzcan a mejorar la seguridad vial y el medio ambiente.

Hecho en Bruselas, el 27 de noviembre de 1991.

El Presidente
del Comité Económico y Social
François STAEDLIN

ANEXO

al dictamen del Comité Económico y Social

La siguiente enmienda, presentada conforme al Reglamento Interno, fue rechazada en el transcurso del debate.

Suprimanse los apartados 2.4, 2.6 y 3.2 y sustitúyanse por un nuevo apartado 2.4 redactado como sigue:

« No obstante, la Sección solicita que dicha obligación se imponga únicamente a los vehículos puestos por primera vez en circulación después del 1 de enero de 1990.

En efecto, la retroactividad al 1 de enero de 1985 propuesta por la Comisión ocasionaría unos costes de inversión e instalación demasiado elevados para los vehículos de motor de tres años y más en el momento de la entrada en vigor de la Directiva.

La Sección solicita, por otra parte, que el ajuste del dispositivo se fije en velocidades límites respectivas de 90 km/hora para los vehículos de la categoría N3 y de 110 km/hora para los vehículos de la categoría M3.

Los ajustes propuestos por la Comisión (respectivamente 80 y 100 km/hora) tendrían consecuencias negativas en su mayoría para la seguridad y la fluidez del tráfico en las autopistas, así como para las condiciones económicas del transporte. »

Resultado de la votación

Votos a favor: 33; votos en contra: 81; abstenciones: 10.

Dictamen sobre la Comunicación de la Comisión al Consejo: «Evolución y futuro de la política agrícola común (PAC)»

(92/C 40/18)

El 26 de febrero de 1991, de conformidad con el apartado 4 del artículo 20 de su Reglamento Interno, el Comité Económico y Social decidió elaborar un dictamen sobre la Comunicación de la Comisión al Consejo: «Evolución y futuro de la política agrícola común».

El Comité Económico y Social decidió confiar al ponente general Sr. Mantovani la labor de preparar los trabajos en la materia.

En su 291º pleno (sesión del 27 de noviembre de 1991), el Comité Económico y Social ha aprobado por 96 votos a favor, 26 en contra y 11 abstenciones, el siguiente dictamen.

1. Motivos de la reforma propuesta por la Comisión

1.1. Según la Comisión, tal como hace constar en el documento COM(91) 100 final, los problemas causados o no resueltos por la PAC que imponen la necesidad de un cambio de política son sustancialmente seis, y están estrechamente relacionados entre sí:

- a) formación y aumento progresivo de los excedentes;
- b) aumento de los gastos para las intervenciones de mercado;
- c) tensiones en las relaciones internacionales a causa de las restricciones a las exportaciones;
- d) modesto aumento global de las rentas agrícolas;
- e) distribución de las ayudas con ventaja para las explotaciones de mayores dimensiones por su mayor capacidad productiva; e
- f) intensificación de los métodos de producción más allá del límite compatible con la conservación de los recursos.

1.2. Según la Comisión, el común denominador de todos estos problemas hay que buscarlo en el hecho de que la PAC, actuando principalmente mediante la ayuda a través del mercado y con la garantía ilimitada de salidas, ha representado un potente estímulo al aumento de la cantidad producida, por lo que el apoyo concedido se ha correspondido con el volumen de producción.

2. Análisis y evaluación de estos motivos

2.1. Considerando la Comunidad en conjunto, no queda más remedio que coincidir con la Comisión en que éstos son los puntos clave de la PAC. Sin embargo, convendría profundizar en mayor medida el análisis de los cuatro primeros problemas a nivel de productos y/o Estados miembros para poner de relieve caracteres específicos nada despreciables.

2.2. La Sección estima que los motivos expuestos por la Comisión deben ser debidamente analizados para verificar su fundamento y validez.

2.3. Formación y progresivo aumento de los excedentes

2.3.1. Los excedentes productivos, determinados también por las importaciones, han venido poco a

poco a constituir un problema de gran importancia al acumularse año tras año. La gran influencia del progreso técnico sobre la organización de las explotaciones agrícolas ha representado un factor decisivo para el crecimiento cuantitativo del sector.

2.3.2. El indicador utilizado para medir los excedentes es el grado de autoabastecimiento, es decir, la relación entre la producción y el consumo interno, incluyendo obviamente la cantidad exportada al mercado exterior. Este indicador presenta un límite sustancial, ya que el consumo interno y, por consiguiente, la demanda interior, se han visto influidos por la PAC. En particular, también las ayudas al consumo y transformación pueden constituir una ampliación artificial del consumo interno, hasta el punto de poder ser definidas como restituciones internas.

2.3.3. Si bien el grado de autoabastecimiento, tal y como ha sido calculado, puede representar un indicador distorsionado de la situación productiva comunitaria, resulta interesante ver las diferencias de los valores alcanzados a escala comunitaria por los distintos sectores (cuadro 1).

Cuadro 1

Grado de autoabastecimiento de la Comunidad en 1989 por sectores

Cereales (arroz excluido)	113
Arroz elaborado	76
Azúcar ⁽¹⁾	124
Hortalizas frescas ⁽¹⁾	106
Fruta fresca (cítricos excluidos) ⁽¹⁾ ⁽³⁾	84
Cítricos ⁽¹⁾ ⁽³⁾	67
Vino	91
Huevos ⁽²⁾	102
Carne ⁽²⁾	102
— vacuno	104
— oveja y cabra	83
— cerdo	103
— aves de corral	105
Aceites y grasas ⁽²⁾	75
Patatas	101

⁽¹⁾ 1987/1988.

⁽²⁾ 1988.

⁽³⁾ Hay que recordar los factores de estacionalidad que afectan a estas producciones.

Fuente: «La situación de la agricultura en la Comunidad», Informe 1990.

2.3.4. Un primer grupo de sectores engloba al azúcar y los cereales, cuyo grado de autoabastecimiento supera el valor de 110 (124 para el azúcar y 113 para los cereales). Un segundo grupo de productos con un grado de autoabastecimiento en torno a 100 presenta asimismo una situación excedente: hortalizas, carne de vacuno, carne de cerdo, de ave de corral y huevos. Por el contrario, para un tercer grupo, la Comunidad presenta una situación deficitaria: se trata, por ejemplo, del caso de la carne de oveja y de cabra, de la fruta fresca, el vino y los aceites y grasas.

2.3.5. Por lo que respecta a los productos lácteos y quesos, las estadísticas de la CEE no indican el grado medio de autoabastecimiento comunitario.

2.3.6. Sin embargo, si se observan los datos relativos a los diferentes productos y distintos países, se constata en general que los grados de autoabastecimiento alcanzan valores muy elevados, confirmando así la especial gravedad del problema de los excedentes en este sector.

2.3.7. La formación y el aumento progresivo de dichos excedentes ha provocado dos consecuencias negativas puestas de manifiesto por la Comisión:

- aumento de los gastos asumidos por la Garantía del Fondo europeo de orientación y de garantía agrícola (FEOGA) y
- tensiones en las relaciones comerciales de la CEE para determinados productos debidas a las subvenciones correspondientes concedidas a las exportaciones en los mercados internacionales. Por otro lado, las distintas situaciones de los mercados nacionales han determinado la distribución de las ventas de la ayuda a través del mercado.

2.3.7.1. En efecto, el fenómeno de los excedentes es imputable también a la política de precios seguida por la Comunidad y, en particular, a la diferencia marginal, en la fijación anual de los precios agrícolas, entre productos de alta calidad y productos de baja calidad. En el sector de los cereales, por ejemplo, el grano forrajero, la cebada y el maíz tienen un precio escasamente inferior al grano panificable. De haberse limitado el apoyo a los productos de calidad, se habría podido contener la cuantía global de la ayuda y dirigir la producción según la demanda del mercado.

2.4. *Aumento de los gastos para las intervenciones de mercado*

2.4.1. En el bienio 1989/1990 los gastos del FEOGA-Garantía han correspondido en más del 51% a cuatro productos excedentarios: productos lácteos y quesos (18,9%), cereales (15,3%), carne de vacuno (9,1%) y azúcar (8,1%). Sumando a estos gastos los correspondientes a la colza y al girasol (12,1%), carne de ovino (5,6%), vinos (5%) y aceite de oliva (6%), se llega al 80% del gasto total. Sin embargo, hay que recordar que en esos años la CEE necesitaba asegurarse reservas estratégicas.

2.4.2. Al margen de la magnitud del gasto en valores

absolutos, es interesante considerar la relación entre el gasto del FEOGA y el valor de la producción.

2.4.3. Entre 1988 y 1989 la Comunidad gastó 13,6 ecus por 100 ecus de la producción frente a un gasto de 8,7 ecus en el bienio 1980/1981.

2.4.4. Sin embargo, la relación entre los gastos FEOGA-Garantía y el valor de la producción no indica exactamente el nivel de la ayuda concedida al sector. Este nivel depende del mecanismo de garantía utilizado (*deficiency payment*, protección). Por el contrario, el presupuesto comunitario depende sobre todo de los instrumentos utilizados (exacciones, subsidios y restituciones internas, incluso bajo la forma de ayuda al consumo) y del destino reservado a los excedentes (exportación, almacenamiento, retirada del mercado).

2.5. *Tensiones en las relaciones internacionales a causa de las restituciones a las exportaciones*

2.5.1. Las restituciones a las exportaciones son una de las causas principales del contencioso entre la CEE y sus competidores en los mercados mundiales.

2.5.2. Al considerar la composición porcentual del gasto del FEOGA-Garantía según la naturaleza económica de las medidas, se observa claramente la consistencia de las restituciones a las exportaciones.

2.5.3. Éstas representaban en el bienio 1980/1981 más del 47% del total y en torno al 40% en 1988/1989. En este último bienio, considerando las producciones de mayor peso en los intercambios internacionales, las restituciones suponen el 75% del gasto para los cereales, casi el 55% para los productos lácteos y quesos, el 43% para la carne de vacuno, el 78% para la carne de cerdo y el 74% para el azúcar.

2.5.4. En ese mismo período, la relación entre los gastos para las restituciones y la producción aumenta de 4,1 a 5,3 ecus por 100 ecus de valor producido.

2.5.5. La considerable incidencia de la restitución en los gastos del FEOGA-Garantía, especialmente en el caso de productos como los cereales, se explica, entre otras causas, por la debilidad de la moneda americana; por otra parte, hay que tener en cuenta la fuerte repercusión de los gastos de almacenamiento, diferentes para los diversos productos.

2.6. *Modesto aumento global de las rentas agrícolas*

2.6.1. Las rentas de los agricultores en la Comunidad expresadas en términos reales han registrado un modesto incremento con el tiempo. Considerando los promedios trienales 1979-1981 y 1986-1988, dicho incremento resulta muy inferior al aumento de los gastos del FEOGA.

2.6.2. Al analizar la evolución seguida por las rentas agrarias, no pueden pasarse por alto dos aspectos esen-

ciales: las diferencias entre los países y, dentro del sector, entre las explotaciones agrícolas.

2.6.3. En efecto, la evolución de las rentas reales en los países comunitarios ha seguido cursos netamente distintos. Para algunos países el nivel de renta ha permanecido estancado o incluso se ha reducido.

2.7. *Distribución desequilibrada de las ayudas al mercado*

2.7.1. El mecanismo del apoyo a las rentas, que actúa mediante la garantía de un cierto nivel del precio interno, está ligado por naturaleza, directa y proporcionalmente, a la cantidad producida y, por consiguiente, y en primer lugar, a la capacidad productiva total de la explotación agraria. Por lo demás, todos los países desarrollados han seguido hasta ahora políticas de precios agrícolas encaminadas a la estabilidad económica y social del mundo rural, especialmente en las áreas con mayor presencia agrícola. Este principio constituye la base del documento presentado por la CEE para las negociaciones agrícolas del Acuerdo general sobre Aranceles aduaneros y Comercio (GATT).

2.7.2. El sistema de ayudas de la PAC está directamente relacionado con la cantidad producida y, en consecuencia, sólo indirectamente con la renta de las explotaciones agrarias; por consiguiente, las explotaciones de dimensiones inferiores, dada su contribución más modesta a la producción total, han recibido una cuota inferior de los fondos desembolsados por la Comisión para el apoyo del mercado.

2.8. *Intensificación de los métodos de producción por encima del límite compatible con la conservación de los recursos*

2.8.1. El progreso de las técnicas productivas ha favorecido un empleo cada vez mayor y más eficaz de los productos antiparásitos y de los abonos, así como el uso de otras formas de energía en sustitución de la mano de obra. Asimismo, pese a la caída de los precios agrícolas reales y nominales, la aplicación de dichos adelantos se ha revelado como económicamente conveniente. En todo caso, el principio de la garantía ilimitada ha incentivado la cantidad producida, haciendo caso omiso de su impacto sobre el medio ambiente.

2.8.2. La atenuación del impacto negativo sobre el medio ambiente de prácticas de cultivo intensivas debe constituir un objetivo/imperativo prioritario para la política agraria, sobre todo en aquellos sectores en los que la producción resulta excedentaria.

3. La propuesta de la Comisión [doc. COM(91) 258 final]: Objetivos e instrumentos

3.1. Según la Comisión, la agricultura de la Comunidad debería:

- a) ofrecer su propia contribución a la producción mundial de productos agroalimentarios, de manera coherente con las normas internacionales del comercio agroalimentario;

b) contribuir al desarrollo económico y social de las zonas rurales; y

c) hacerse cargo, junto con los demás sectores económicos, de las nuevas exigencias de la sociedad en materia de calidad de vida.

3.2. Al seguir semejante estrategia, se aspira a dos resultados:

a) la selección de un conjunto de explotaciones agrícolas competitivas; y

b) el mantenimiento de un número adecuado de agricultores y de explotaciones agrarias.

3.3. En su documento COM(91) 258 final de julio de 1991, la Comisión dio finalmente a conocer el conjunto de instrumentos de los que pretende valerse para tal fin. De manera esquemática pueden resumirse en seis elementos esenciales:

a) reducción de la diferencia entre los precios comunitarios de algunos productos básicos en función de los del mercado mundial;

b) compensación disociada (*decoupling*) y modular de la consiguiente disminución de las rentas, junto con las políticas de retirada de tierras;

c) jubilación anticipada;

d) medidas de carácter ambiental y forestal;

e) mantenimiento de la actual política de las estructuras; y

f) mantenimiento de aquellas organizaciones de mercado que, al menos por ahora, parecen conseguir los objetivos de fondo de la PAC.

4. Observaciones generales

4.1. Evaluar las propuestas de reforma significa, en primer lugar, verificar, más que cualquier otro aspecto, su grado de coherencia con las motivaciones que las han determinado, a saber:

— mejora de las rentas agrarias,

— garantía, también en el futuro, de la competitividad de las explotaciones agrícolas eficaces en un mercado internacional más abierto,

— redistribución del apoyo,

— equilibrio de los mercados,

— mantenimiento de las poblaciones en las áreas rurales, y

— control del gasto agrario en el presupuesto comunitario.

4.2. Antes de considerar las propuestas específicas presentadas por la Comisión, se impone llevar a cabo una consideración de carácter general sobre la nueva PAC.

4.2.1. Una de las críticas más reiteradas al apoyo de mercado se refiere al carácter lineal de su aplicación a todas las tipologías estructurales y a todas las diferentes realidades territoriales.

4.2.2. Como han demostrado numerosos análisis en el pasado y como la misma Comisión ha reconocido en reiteradas ocasiones en sus propios documentos, esta linealidad no permitirá sustancialmente la superación de los desequilibrios sectoriales, empresariales y territoriales.

4.2.3. Por otra parte, en la formulación de las actuales propuestas no se toman muy en consideración las diferentes agriculturas comunitarias: los tipos estructurales, la conformación morfológica del territorio y las condiciones de atraso general de algunas realidades subregionales.

4.2.4. Ignorar las especificidades territoriales en nombre de la filosofía del «mercado único» significa poner en pie instrumentos de intervención de los que seguirán beneficiándose en medida relativamente mayor las agriculturas más favorecidas desde el punto de vista tanto estructural-organizativo, como territorial y económico general, con la agravante, esta vez, de encontrarse al inicio de una vía que llevará —visto el contexto de las relaciones internacionales— a una liberalización cada vez más acentuada de los mercados y a la tendencia a redimensionar el apoyo. Ello quiere decir que a medio-largo plazo, las agriculturas más débiles se verán irreversiblemente desplazadas del mercado ante el empuje de una mayor competencia tanto en los mercados intra-comunitarios como en los internacionales.

4.3. La Comisión debe ser más explícita al indicar la situación que se propone determinar a través de su propuesta de reforma.

4.3.1. En efecto, hay que evitar que la nueva PAC tenga, por una parte, repercusiones negativas sobre las explotaciones agrarias actualmente eficaces y que, por otra, imponga el abandono no sólo a las explotaciones marginales de la agricultura campesina, sino también a las empresas intermedias que constituyen la realidad numéricamente más elevada de la agricultura comunitaria y que, mediante oportunas reestructuraciones e inversiones adecuadas, podrían llegar al umbral de la competitividad.

4.3.2. El objetivo de que la agricultura sea practicada por quienes tengan la capacidad potencial para llevarla a cabo (en términos de países, territorios y tipos estructurales) puede aceptarse. En todo caso, es necesario crear las oportunidades de desarrollo alternativas para quienes (países, territorios y tipos estructurales), por

razones objetivas, se vean obligados a ceder sus propias cuotas de mercado.

4.3.2.1. Para las regiones menos favorecidas hay que considerar la existencia de dos situaciones diferentes para la actividad agraria:

- las realidades donde existen realmente las condiciones necesarias para llevar a cabo una pluriactividad en el ámbito de la explotación agraria, y
- las zonas en las que prevalezca la única exigencia de la defensa del territorio y, por consiguiente, la imposibilidad de una actividad de empresa agrícola económica y socialmente válida.

4.3.2.2. Estas dos situaciones exigen medidas de intervención modulada, además de la conexión entre estas acciones propias de política agrícola y las de desarrollo macroeconómico o de intervención social cuyo costo no puede atribuirse exclusivamente al gasto agrícola. La reforma de los fondos estructurales va en parte en esta dirección.

4.4. La reforma presentada con el documento COM(91) 258 final se basa en la distinción entre mayores y menores productores, distinción que, a su vez, se apoya en tres elementos fundamentales:

- a) la voluntad de practicar una política de control de la oferta basada en una drástica y repentina reducción de los precios mediante la introducción de una política de retirada obligatorio de las tierras;
- b) la consiguiente decisión, tal como afirma la Comisión, de eximir a los «pequeños productores» de la obligación de retirar los sembradíos de la producción; y
- c) la necesidad, reconocida por la Comisión, de repartir mejor el apoyo entre los agricultores.

4.4.1. En esta óptica hay que considerar, en efecto, la decisión de compensar sólo parcialmente a los «mayores» productores, para subsanar las pérdidas de renta causadas por la reducción de los precios institucionales.

4.4.2. Esta decisión hay que valorarla, según la Sección, respecto a los dos objetivos fundamentales impuestos por la Comunidad como base de su reforma:

- la selección de una agricultura eficaz y, por consiguiente, vital y competitiva, y
- el mantenimiento de un número adecuado de agricultores.

4.4.3. Por otra parte, se efectúan las siguientes observaciones:

- a) económica, social y políticamente, no es aceptable que el primer objetivo antes mencionado se esta-

blezca únicamente para el restringido número de explotaciones que, pese a sus actuales condiciones de eficacia, no es de prever que puedan sobrevivir posteriormente en una situación de mercado mucho más competitiva que la de hoy;

- b) el instrumento de la retirada obligatoria de tierras amenaza con minar los niveles de eficacia de estas explotaciones;
- c) los análisis cuantitativos llevados a cabo desde diversos ángulos parecen demostrar que el efecto de la redistribución del apoyo, basado precisamente en la exención de los pequeños productores de la obligación de retirar los sembradíos de la producción es totalmente irrelevante. Por consiguiente, no se justifica una acción que podría mermar la eficacia de las explotaciones hoy en día vitales. El nivel de dicha redistribución es demasiado modesto para contribuir a conseguir el segundo objetivo mencionado supra; y
- d) por otra parte, no hay que subestimar los costes administrativos de esta política. El gran número de explotaciones y los procedimientos previstos para obtener las ayudas implican pesadas cargas burocráticas y llevan a prever plazos larguísimo para que los agricultores perciban estas ayudas.

4.4.4. En consecuencia, el Comité propone que la estrategia de la nueva reforma de la PAC no se centre en acciones encaminadas a la simplista disgregación de la agricultura comunitaria entre «pequeños» y «grandes» productores.

4.4.5. Como alternativa, el Comité propone que todas las acciones de la nueva reforma se modulen a partir de una redistribución de las agriculturas comunitarias que tenga en cuenta su actual estructura de coste medio total.

4.4.5.1. A partir de este criterio económico, el conjunto de las explotaciones agrícolas comunitarias puede dividirse en tres grandes tipos:

- un primer tipo, muy restringido, está representado por las explotaciones para las que el precio actual de mercado se sitúa por encima del coste medio total, cubriendo tanto los costes variables como los fijos y garantizando también la realización de los llamados beneficios extraordinarios,
- en el segundo tipo, el precio actual de mercado permite sufragar todos los costes variables y sólo parte de los fijos, y
- el tercer tipo comprende las explotaciones marginales para las que el precio actual de mercado cubre los costes variables pero no los fijos.

4.4.6. Por consiguiente, será respecto a estos tres tipos como debe evaluarse la nueva política de control de la oferta y, en consecuencia, identificarse una serie de acciones más encaminadas a la compensación de la pérdida de renta y a una política propicia para la competitividad de la agricultura.

4.5. El Comité constata la estrecha vinculación existente entre la propuesta de reforma de la PAC y el problema del comercio internacional, especialmente por lo que respecta a las negociaciones seguidas actualmente en la Ronda Uruguay.

4.5.1. Por ello el Comité subraya que, en el mercado de los productos agrarios, los precios son por su propia naturaleza marginales, ya que hacen referencia a un intercambio de excedentes de producción, por lo que es difícil hablar de precio de equilibrio en el mercado totalmente libre.

4.6. Por otra parte, el Comité estima que la PAC debería situarse en todo caso en un contexto mundial en el que se observa un apoyo generalizado al sector agrario.

4.6.1. A ese respecto las estadísticas adjuntas sobre las ayudas aportadas a los agricultores en los diferentes países demuestran que la CEE concede una ayuda mucho menor que los grandes productores mundiales.

4.7. Asimismo, el Comité duda de que se respete el principio fundamental de la preferencia comunitaria cuando los precios en la CEE tiendan a alinearse con los precios mundiales. Inevitablemente esta preferencia tenderá a desaparecer.

5. Observaciones específicas para algunos sectores productivos y medidas de integración

5.1. El Comité estima que la evaluación de las propuestas de la Comisión para los diferentes sectores productivos podrá efectuarse con referencia a los diversos reglamentos de aplicación de la propuesta de reforma (el Comité ya se ha manifestado en tal sentido sobre la propuesta de Reglamento de las semillas oleaginosas)⁽¹⁾. En todo caso hacemos algunas observaciones de principio respecto a la filosofía general de la propuesta propiamente dicha.

5.2. Sector de los cereales, semillas oleaginosas y proteaginosas

- a) Como ya se ha dicho, la distinción entre pequeños productores y grandes productores, adoptada en la propuesta, no constituye un parámetro apropiado para calibrar el apoyo. La ayuda indiferenciada por

⁽¹⁾ Doc. COM(91) 318 final y doc. CES 1263/91.

hectárea vendría a constituir un apoyo a la renta inmobiliaria, así como una especie de financiación de beneficios extraordinarios para las tipologías más eficaces, mientras que para los tipos potencialmente vitales en la actualidad constituiría una mera intervención de supervivencia a corto plazo pero no, por supuesto, una política de desarrollo a largo plazo.

- b) El apoyo proporcionado a la productividad media a nivel regional termina por congelar los desequilibrios actualmente existentes entre las diferentes regiones de la Comunidad. El mecanismo de apoyo se inspiraría de hecho en una filosofía que se aparta sólo ligeramente de la «antigua PAC».

En efecto, antes el apoyo estaba vinculado a la dotación de recursos de cada explotación agraria;

en cambio, con la nueva propuesta estaría vinculado a la dotación media de un área homogénea. Por consiguiente, sólo se puede hablar de reequilibrio del apoyo en el interior de cada área y/o subárea regional y en medida inversamente proporcional a su grado de homogeneidad: el reequilibrio en el interior del área sería tanto mayor cuanto menos homogénea fuese ésta. En cambio, la distancia relativa entre las áreas y los países en la distribución del apoyo sufriría cambios poco importantes.

- c) Se alcanzaría de forma moderada el objetivo de una redistribución del apoyo a favor de los pequeños productores. En el interior de cada país el desplazamiento del apoyo sería de escasísima importancia, mientras que en el agregado comunitario oscilaría entre el 5 y el 7 % (véase cuadro 2).

Cuadro 2

Cálculo de la redistribución de la ayuda entre pequeños productores y grandes productores, según la propuesta de la Comisión [doc. COM(91) 258 final]

	Explotaciones (millones)	SAU (<i>superficie agricole utilisée</i>) de cereales (millones de ha)	Cantidad producida (millones de toneladas)(*)	Productividad (t/ha)	Set aside (tierras retiradas del cultivo) (millones de ha)	Hectáreas de set aside compensadas	Compensación set aside (millones de ecus)
Pequeños productores	3,7	14,4	56,76	3,94	0	0	0
Grandes productores	0,6	21,6	115,24	5,34	3,24	2,55	645,15
Total CEE	4,3	36	172	4,78	3,24	2,55	645,15
	Antigua ayuda (millones de ecus)	Distribución porcentual de la ayuda	Nueva ayuda (millones de ecus) Hipótesis 1	Distribución porcentual de la ayuda	Nueva ayuda (millones de ecus) Hipótesis 2	Distribución porcentual de la ayuda	
Pequeños productores	3 121,80	33,00	3 121,80	34,10	3 785,76	40,39	
Grandes productores	6 338,20	67,00	6 032,62	65,90	5 471,99	59,11	
Total CEE	9 460,00		9 154,42		9 257,75		

(*) Año 1990/1991.

Fuente: Elaborado basándose en datos de la Comisión. Evolución y futuro de la PAC [doc. COM(91) 258 final].

- d) El reequilibrio de los mercados se alcanzará parcialmente a corto plazo gracias a la retirada de las tierras (la producción, como consecuencia de la retirada de las tierras debería reducirse en un 8,8 % respecto a la campaña 1989/1990) y en mayor medida a medio-largo plazo, a causa de un probable abandono de explotaciones agrarias y de áreas de mercado. El precio que habrá de pagarse por la consecución de este objetivo parece, por consiguiente, demasiado alto en términos de empleo y de desequilibrios económico-sociales y territoriales. Éstas son las razones, entre otras, por las que debería fomentarse el cultivo de productos no alimentarios en tierras de barbecho.

5.3. Sector ganadero

- a) Respecto a este sector, parece muy clara la falta de una referencia a las especificidades regionales. Para este sector se han previsto, junto a otras medidas, incentivos adicionales para las explotaciones ganaderas extensivas, es decir, para las explotaciones que tengan una carga ganadera por hectárea no superior a ciertos niveles [1,4 unidad ganadera (UG) por hectárea en las zonas desfavorecidas y 2 UG en las demás zonas]. En algunos casos, la intensificación es obligada dado que la extensión de la explotación ganadera constituye una limitación no fácil-

mente superable. En esta situación, para la mayor parte de las explotaciones el optar por la extensificación, además de constituir un cambio radical, es objetivamente imposible dadas las condiciones del mercado de bienes raíces.

- b) La reducción de los precios para la carne de vacuno y la leche se justifica por los menores costes de producción como consecuencia de la caída de los precios de los cereales y de los piensos. A este respecto hay que poner de relieve que la reducción del precio de los piensos no es en absoluto automática y, por consiguiente, las repercusiones negativas sobre las rentas podrían llevar a una situación de crisis en las explotaciones intensivas.

5.4. Medidas de integración

5.4.1. Al igual que las precedentes, las medidas de integración propuestas por la Comisión son coherentes sólo en parte con los objetivos de fondo declarados:

- formación de una agricultura competitiva, y
- mantenimiento de un número adecuado de agricultores.

5.4.2. En efecto, dichas medidas resultan también adecuadas para seguir una estrategia de control de la oferta, por un lado, y de formación de explotaciones de mayores dimensiones medias, por otro.

5.4.2.1. En la primera dirección se mueven de hecho los dos programas: el agroambiental y el relativo a la forestación de tierras agrarias.

5.4.2.2. En ambas direcciones se mueve un proyecto sobre la jubilación anticipada.

5.4.3. Por lo que respecta al programa agroambiental, hay que poner de relieve que la agricultura se presenta esencialmente como una actividad contrapuesta a la mejora de la calidad de vida.

5.4.3.1. En otros términos, la política de medio ambiente entra en juego casi exclusivamente para dar « espesor cultural e ideológico » a una política de control de la oferta.

5.4.3.2. En dicho programa y sólo marginalmente (gestión del paisaje) se consideran los actuales y/o potenciales efectos positivos relacionados directamente con la producción de bienes alimentarios.

5.4.3.3. Dos ejemplos para todos: no se establece ningún incentivo para producir bienes de calidad superior, especialmente bajo el aspecto higiénico-sanitario; falta una política de ayuda vinculada al agroturismo y, por consiguiente, a los productos típicos que, en muchos aspectos, constituyen el eje central del agroturismo.

5.4.4. En consecuencia, si bien ese planteamiento presenta en sí mismo algunos aspectos positivos, no llega a captar todas las potencialidades reales que puede tener una política de medio ambiente para apoyar tanto la producción de bienes alimentarios de calidad, como el agroturismo y, por consiguiente, el desarrollo de las áreas rurales menos favorecidas.

5.4.5. En conclusión, si bien para el proyecto forestal y el relativo a la jubilación anticipada se presentan algunos elementos globalmente positivos, el Comité estima que el enfoque adoptado respecto al programa agroambiental debe someterse a una profunda revisión.

6. Indicaciones para una propuesta de reforma diferente

6.1. Del análisis efectuado y de las consideraciones anteriormente expuestas, se observa en sustancia una profunda separación entre los objetivos de la propuesta de la reforma presentados en el documento COM(91) 100 final y las acciones, medidas y orientaciones expuestas en el documento COM(91) 258 final.

6.1.1. En sustancia, si bien es posible aceptar los objetivos de la reforma y especialmente la necesidad de proceder a un reequilibrio del apoyo en sentido territorial y empresarial, el fuerte desequilibrio entre las posibilidades brindadas a la agricultura comunitaria por las medidas operativas presentadas en la propuesta y los predominantes elementos negativos derivados de la misma llevan al Comité a solicitar una profunda revisión de la propuesta y de los mecanismos que se propone introducir.

6.2. El Comité estima que en la actualidad existen dos opciones de fondo elegibles para realizar la indispensable reforma de la PAC:

- a) aceptar la continuación del proceso de reforma progresiva de la PAC que ha caracterizado a los años ochenta; y
- b) aceptar el desafío de un cambio radical de política con una viva participación de todos los interesados, así como de las Instituciones comunitarias en el espíritu de una « nueva Stresa ».

6.2.1. La primera opción no resulta adecuada a la complejidad de la situación presente como han demostrado, por otra parte, los acontecimientos de estos últimos años y la insatisfacción de las diferentes categorías interesadas (agricultores, consumidores y trabajadores industriales).

6.2.1.1. Asimismo, las líneas directrices presupuestarias, fijadas en 1988, han resultado inadecuadas para la situación creada con posterioridad. El coste de la PAC ha aumentado como consecuencia del círculo vicioso: precios, mercado, existencias. Sin embargo, este aumento se ha debido en parte también a variables totalmente ajenas a la voluntad de los productores agrícolas.

6.2.2. Respecto a la segunda opción, se impone adoptar una actitud concreta. En efecto, el Comité estima

necesario identificar un conjunto de elementos clave que, siempre con vistas a una modificación de la PAC, resulten más coherentes con el conjunto de los objetivos de la propia Comisión, con el constante respeto de los principios establecidos por el Tratado de Roma.

6.2.3. Según este planteamiento, los elementos irrenunciables sobre los que se impone formular propuestas concretas se resumen en los siguientes:

6.3. *Redistribución del apoyo*

6.3.1. Sin este signo de cambio, no puede aceptarse ninguna reforma de la PAC.

6.3.2. Dicha redistribución deberá tener lugar a nivel territorial, entre los diversos componentes del agribusiness y entre los diferentes tipos de explotaciones agrarias presentes actualmente en la agricultura comunitaria.

6.3.3. Después nos encontramos con un segundo punto que sirve para definir el primero: la definición del destino del apoyo para funciones de uso.

6.3.4. En efecto, no basta con afirmar que el apoyo debe redistribuirse según las modalidades enunciadas por la propuesta comunitaria.

6.3.5. Por consiguiente, se invita a la Comisión a que presente un programa estructural y regional eficaz que contribuya a mitigar los desequilibrios más evidentes entre las rentas.

6.4. *Garantía de la renta*

6.4.1. La garantía de la renta para la explotación de cultivo potencialmente vital (ayuda directa) debe subordinarse en cierta forma a la capacidad y posibilidad de producir de forma competitiva a medio y largo plazo.

6.4.2. En estos términos no puede aceptarse cualquier forma de generalizar la penalización de procesos productivos de tipo intensivo, dictados por las condiciones ambientales, sociales y tecnológicas presentes en las diferentes áreas rurales de la Comunidad. Frecuentemente una organización productiva agraria de tipo intensivo es el resultado de grandes inversiones cuya amortización aún no se ha completado. En este sentido, la adopción de la retirada lineal de tierras no sólo es incoherente, sino que también altera sobremedida los delicados equilibrios socioeconómicos existentes en las diferentes áreas y entre los diversos tipos de explotaciones agrarias. En estos casos, la retirada de tierras es más bien susceptible de disuadir del recurso al arrendamiento poniendo en dificultad a las empresas no propietarias.

6.4.3. La consecución de este objetivo, entendido como defensa estratégica de un amplio sector de la agricultura profesional, es necesaria para un tercer elemento: la defensa del desarrollo económico y social de las regiones rurales.

6.4.4. Una de las formas de garantizar las rentas de los agricultores sería el establecimiento de un Sistema Comunitario de Seguros Agrícolas, con aportación financiera del presupuesto CEE y cuyo establecimiento no distorsionaría los acuerdos del GATT. Estos sistemas han demostrado su eficacia en los diferentes países donde están ya implantados, tanto dentro de la CEE como fuera de ella (por ejemplo Canadá).

6.5. *Defensa del desarrollo económico y social de las regiones rurales*

6.5.1. Nadie puede creer que el desarrollo de aquellos que constituyen cerca del 50% del territorio comunitario y gran parte de su población pueda alcanzarse a partir de una agricultura de pensionistas y guardianes de la naturaleza y una estrecha franja de explotaciones eficaces y competitivas.

6.5.2. En ese sentido, los elementos de redistribución y la capacidad de producir implican la defensa del empleo agrario de los empresarios, sus familias y los asalariados. En sus propuestas la Comisión olvida que una importante parte del trabajo agrario es llevada a cabo por trabajadores fijos y ocasionales para los que no existe ninguna protección respecto a las consecuencias derivadas de la nueva PAC. Tampoco se menciona la amplia área de empleo que representa el sector agroalimentario, especialmente en las industrias cooperativas cuyo futuro está íntimamente vinculado al de las explotaciones agrarias. Por otra parte, no hay que ignorar que los costes que supone la creación de puestos de trabajo alternativos son actualmente elevadísimos, mientras que los resultados de las políticas sociales y regionales de la CEE son demasiado modestos para superar el desempleo ya existente.

6.5.3. Una adecuada reforma de la PAC deberá prever una legislación europea de apoyo que permita la adopción de medidas eficaces de protección social encaminadas a contener los efectos de estos procesos de reestructuración. Las principales exigencias son:

- a) creación de puestos de trabajo en el sector no agrario;
- b) acción pública para el empleo de la mano de obra agraria y la creación de « laboratorios medioambientales » para el empleo temporal de los trabajadores agrícolas en paro estacional;

- c) cualificación y especialización profesional para los jóvenes;
- d) efectiva posibilidad y discrecionalidad para que todos los trabajadores agrícolas de edad avanzada puedan recurrir a la jubilación anticipada;
- e) mayor flexibilidad profesional para los temporeros, a través de procesos formativos y la coordinación de los diversos períodos de empleo agrícola y extra-agrícola; y
- f) apoyo financiero a la reconversión extra-agrícola de las explotaciones con la obligación de mantener los niveles de empleo anteriores.

6.6. Fomento de la calidad

6.6.1. El Comité estima que, en lugar de proceder a la radical disminución de los precios como instrumento para reducir las producciones excedentarias, hay que centrarse en el fomento de la calidad del producto. Cuando se establecen precios prácticamente iguales para toda una categoría de productos, el agricultor no se ve estimulado a mejorar la calidad de éstos.

6.6.2. A la hora de fijar anualmente los precios agrícolas, una razonable diferenciación entre productos de alta calidad y productos de baja calidad podría ser la solución idónea —no considerada suficientemente por la Comisión— para reducir la producción sin recurrir a mecanismos compensatorios de dudosa eficacia, compleja y costosa aplicación y difícil gestión por lo que a los controles respecta.

6.7. Visión de conjunto de las políticas comunitarias

6.7.1. Un último elemento está constituido por la necesidad de reducir las políticas de acompañamiento de forma que éstas sean una parte integrante de las actividades productivas en lugar de sustituirlas o bloquearlas de hecho. En ese sentido la reforma no puede dejar de tener en cuenta las necesarias revisiones de las políticas colaterales y especialmente la fiscal, la relativa al medio ambiente, etc.

Hecho en Bruselas, el 27 de noviembre de 1991.

El Presidente
del Comité Económico y Social
François STAEDLIN

ANEXO I

al dictamen del Comité Económico y Social

Los siguientes consejeros, presentes o representados, votaron a favor del dictamen:

Sras./Sres.: Abejon Resa, Amato, Andrade, Arena, Ataíde-Ferreira, Bagliano, Barbagli, Beltrami, Bento Gonçalves, Bernabei, Bleser, Bonvicini, Bottazzi, Bredima-Savopoulou, Burnel, Cal, Cassina, Cavaleiro Brandão, Ceballo Herrero, Chevalier, Christie, Colombo, van Dam, von der Decken, d'Elia, van Dijk, Donck, Draijer, Dunkel, Elstner, Engelen-Kefer, Ety, Forgas i Cabrera, Frandi, Gafo Fernández, Germozzi, Giatras, Gómez Martínez, Gottero, Gredal, Groben, Hovgaard Jakobsen, Jenkins, Kazazis, de Knegt, Korfiatis, Laca Martin, Landaburu De Silva, Lappas, Larsen, Laur, Liverani, Lyons, Machado von Tschusi, Maddocks, Mantovani, Margalef Masia, Masucci, Mayo Bello, McGarry, Merce Juste, Mercier, Morales, Morize, Morris, Muñoz Guardado, Nielsen B., Nielsen P., Noordwal, Ovide Etienne, Panero Flores, Pardon, Pasquali, Pellarini, Pelletier Ch., Pelletier R., Perrin-Pelletier, Pompen, Quevedo Rojo, Ramaekers, Rangoni Machiavelli, Rebuffel, Saitis, Santillan Cabeza, Sauwens, Schade-Poulsen, Schnieders, Scully, Spyroudis, Theonas, Tiemann, Velasco Mancebo, Verboven, Wagenmans, Waldack, Wick.

Los siguientes consejeros, presentes o representados, votaron en contra del dictamen:

Sras./Sres.: Barrow, Beale, Carroll, Connellan, Freeman, Gardner, Green, Hilken, Kaaris, Little, Mobbs, Moreland, Pearson, Pricolo, Proumens, Rea, Robinson, Rodríguez García-Caro, Roseingrave, Sala, Slipman, Stokkers, Strauss, Tukker, Tyrie, Whitworth.

Los siguientes consejeros, presentes o representados, se abstuvieron:

Sras./Sres.: Bell, Decaillon, Gaffron, Hagen, Kafka, Löw, Meyer-Horn, Petersen, Romoli, Solari, Tixier.

ANEXO II

al dictamen del Comité Económico y Social

En los debates se rechazaron las siguientes enmiendas:

Apartado 5.3, letra b)

Añádase la siguiente frase al final del apartado:

« Junto a las medidas relativas a los precios, deberían poder mantenerse, por el momento, medidas de reducción de volumen (cuotas). »

Resultado de la votación

Votos a favor: 48; votos en contra: 81; abstenciones: 8.

Apartados 6.2.2 y 6.2.3

Modifíquense del modo siguiente:

« Respecto a la segunda opción, se impone adoptar en primer lugar una actitud concreta. El punto de partida general para la reforma radical de la política agraria mencionada anteriormente ha de ser el desarrollo de las disposiciones del Tratado CEE vigentes en la materia de modo que la agricultura pueda convertirse en un sector económico saneado y eficiente en el que los precios vengan determinados en primer lugar por factores del mercado (relaciones de oferta y demanda).

De ese modo los excedentes de producción pasarán a ser cosa del pasado y no será ya necesario apoyar las ventas a terceros países mediante grandes subsidios a la exportación.

Junto a este punto de partida general merecen también atención, en el marco de la reforma de la política agraria, los puntos siguientes. »

Exposición de motivos

El texto añadido al apartado 6.2.2 es necesario para indicar claramente en qué dirección ha de ir la reforma radical mencionada en el apartado 6.2. La reforma ha de conducir en primer lugar a que la agricultura siga siendo o se convierta en un sector económico saneado, capaz de conquistarse un lugar en el mercado y que en la medida de lo posible puede funcionar por sí solo y sin subvenciones. Antes de hablar de temas como la redistribución del apoyo, la garantía de la venta y los asuntos rurales es preciso dejar eso otro bien claro.

Resultado de la votación

Votos a favor: 35; votos en contra: 106; abstenciones: 4.

Nuevo punto 6.2.2.1

« 6.2.2.1. Al aceptar el desafío de un cambio radical de política, como se expone en la letra b) del punto 6.2, y en el espíritu de una « Segunda Stresa », el Comité propone que la Comisión examine una estrategia alternativa encaminada a conseguir también:

- a) la contención del presupuesto comunitario de la PAC;
- b) el control de la producción excedentaria;
- c) la protección del medio ambiente;
- d) la salvaguardia de la renta agraria; y
- e) el fomento de la cohesión económica y social.

El objetivo consiste en conseguir todo ello de una manera que reporte los máximos beneficios a todos los ciudadanos y resuelva los conflictos internacionales provocados por los excedentes estructurales, al tiempo que evite la fosilización de la agricultura comunitaria.

Por lo que respecta a los agricultores, una PAC adaptada debería proporcionar una renta suficiente a los productores profesionales con explotaciones viables y asegurar a los agricultores con explotaciones menos viables la posibilidad de sobrevivir y trabajar la tierra.

Por consiguiente, el Comité propone que la Comisión estudie la posibilidad de proceder a una reforma de la PAC basada en:

- un sistema de controles físicos de la producción en la misma explotación agraria a fin de garantizar que la producción alimentaria se limita a cubrir las necesidades internas de la Comunidad en alimentos y piensos y a una exportación comercialmente viable,
- la fijación de precios agrícolas para proporcionar a los productores una renta suficiente,
- una gradual eliminación multinacional de los subsidios a la exportación que ya no serán necesarios cuando la producción se limite a satisfacer la demanda interna y las ventas comercialmente viables a terceros países, y
- un mayor control de las importaciones, ya que de lo contrario no tendría sentido introducir amplios controles de la producción.

El Comité estima que, si la CE acepta la gradual eliminación de los subsidios a la exportación, podrá negociar de forma más eficaz el control de las importaciones.

Paralelamente a estas propuestas la Comisión debería introducir una política regional más eficaz para reconocer más claramente el papel vital que desempeñan los agricultores en la vida social, política y económica de las regiones periféricas y menos favorecidas de la Comunidad.»

Exposición de motivos

Con esta enmienda se propone:

1. Garantizar la viabilidad a largo plazo de las explotaciones familiares a través de estructuras de precios y mercados debidamente administradas junto con una política interior y exterior coherente que respete plenamente la preferencia comunitaria y mantenga los precios, de acuerdo con criterios objetivos, a un nivel que garantice a las explotaciones familiares un nivel de vida apropiado.
2. Asegurar que en la preferencia comunitaria se tendrán totalmente en cuenta una mayor producción respetuosa del medio ambiente y unos niveles más elevados de calidad de la agricultura comunitaria.
3. Garantizar la viabilidad y competitividad de la agricultura comunitaria como sector comercial gracias a un programa estructural global financiado por la CE que fomente la mejora constante de los métodos de producción, la tecnología y la calidad, y que asegure el acceso continuo de los jóvenes agricultores debidamente formados a todos los sectores.
4. Fomentar la cohesión económica y social y reducir la disparidad de renta entre las regiones de la Comunidad al reconocer totalmente la importancia regional que reviste la agricultura en los diferentes Estados miembros.
5. Proporcionar un programa integrado que mitigue y resuelva el problema de las rentas bajas entre las familias agricultoras.

Estos objetivos pueden conseguirse mejor mediante una reforma de la PAC basada en los siguientes principios:

1. Preferencia comunitaria.
2. Gestión de la oferta.
3. Un adecuado nivel de vida para la comunidad agrícola.
4. Debido tratamiento de las regiones dependientes de la agricultura, teniendo plenamente en cuenta la necesidad de reducir la disparidad de renta entre las diferentes regiones, tal como requiere el Acta Única Europea.

Resultado de la votación

Votos a favor: 28; votos en contra: 89; abstenciones: 13.

Dictamen sobre la política mediterránea de la Comunidad

(92/C 40/19)

El 23 de abril de 1991, de conformidad con el apartado 4 del artículo 20 de su Reglamento Interno, el Comité Económico y Social decidió elaborar un dictamen sobre la política mediterránea de la Comunidad.

La Sección de Relaciones Exteriores, Política Comercial y Desarrollo, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 22 de octubre de 1991 (ponente: Sr. Amato).

En su 291º pleno (sesión del 27 de noviembre de 1991), el Comité Económico y Social ha aprobado por mayoría, con 13 votos en contra y 14 abstenciones el siguiente dictamen.

1. Dictámenes del Comité y sucesiva evolución de la política mediterránea

1.1. El 26 de abril de 1990, el Comité Económico y Social aprobó el dictamen adicional sobre la política mediterránea de la Comunidad Europea⁽¹⁾, que formaba parte del dictamen de iniciativa emitido el 12 de julio de 1989⁽²⁾ [acompañado de un informe de la Sección de Relaciones Exteriores, Política Comercial y Desarrollo⁽³⁾].

1.1.1. En dicho dictamen adicional, se confirmaba la necesidad de una nueva política mediterránea de la Comunidad Europea y se exponían diversas evaluaciones sobre la Comunicación de la Comisión del 23 de noviembre de 1989 relativa a un nuevo perfil para la política mediterránea⁽⁴⁾. En particular el Comité se congratulaba de que también la Comisión hubiese llegado a la conclusión de que se imponía «una nueva política mediterránea». Pero, en cuanto a las propuestas formuladas por la Comisión, si bien no se dejaba de poner de relieve algunos puntos comunes con las elevadas por el Comité, se hacía hincapié en la insuficiencia de algunas propuestas, y sobre todo la falta de una estrategia global. Por otra parte, se efectuaban propuestas específicas sobre los diferentes puntos.

1.2. Con ocasión del debate sobre el dictamen adicional, durante el pleno del 26 de abril de 1990, el Comisario Sr. Abel Matutes se declaraba ampliamente de acuerdo con las orientaciones y observaciones contenidas en el mismo [manifestando algún matiz ligeramente diferente tan sólo en tres puntos: acuerdo global con los Países Terceros Mediterráneos (PTM), protocolo financiero regional con la Unión del Maghreb Árabe (UMA) y deuda exterior de los PTM]. Asimismo, manifestó que el dictamen adicional sería «de la mayor utilidad» para la elaboración de las propuestas de la Comisión sobre la puesta en práctica de la política mediterránea renovada.

1.2.1. Posteriormente, en efecto, la Comisión daba los últimos toques a las propuestas definitivas en una

nueva Comunicación «Por una política mediterránea renovada — propuestas para el período 1992-1996», enviada al Consejo el 1 de junio de 1990⁽⁵⁾.

1.3. Tras un cierto número de debates en el Consejo sobre esta última Comunicación de la Comisión, el Consejo llegó, durante la sesión de los días 18 y 19 de diciembre de 1990, a una decisión de conjunto sobre los diferentes aspectos de la nueva política mediterránea propuesta por la Comisión. En particular, el Consejo:

- establecía los recursos financieros con que dotar la nueva política mediterránea durante el período 1992-1996 en 4 405 millones de ecus, de los que 2 375 irían destinados a los cuartos protocolos financieros con Israel y los países del Maghreb y del Mashrek (respecto a Malta, Chipre, Yugoslavia y Turquía, se procede separadamente) y 2 030 para la cooperación financiera horizontal,
- adoptaba las directrices de negociación para dichos protocolos financieros,
- adoptaba una Resolución sobre la cooperación financiera horizontal con los PTM, así como orientaciones para la elaboración por la Comisión de la correspondiente propuesta de Reglamento,
- aprobaba una Resolución del Consejo y de la Comisión sobre los intercambios comerciales con los PTM, y
- efectuaba dos Declaraciones respecto al desarrollo de la democracia y sobre los residuos peligrosos respectivamente.

1.4. En aplicación de la decisión de conjunto del Consejo, la Comisión:

- entabló negociaciones con Israel y los países del Maghreb y del Mashrek sobre los respectivos protocolos financieros,
- presentó, el 19 de febrero de 1991, una propuesta de Reglamento del Consejo⁽⁶⁾ sobre la cooperación financiera en el conjunto de los PTM,

⁽¹⁾ DO nº C 168 de 10. 7. 1990, p. 22.

⁽²⁾ DO nº C 221 de 28. 8. 1989, p. 16.

⁽³⁾ Doc. CES 386/89 fin.

⁽⁴⁾ Doc. SEC(89) 1961.

⁽⁵⁾ Doc. SEC(90) 812 final.

⁽⁶⁾ Doc. COM(91) 48 final.

- presentó, el 3 de mayo de 1991, una serie de recomendaciones de Decisión del Consejo⁽¹⁾ para la conclusión de los protocolos ya rubricados, a saber: protocolos sobre la cooperación financiera y técnica con Egipto, Argelia, Marruecos y Túnez y protocolo sobre la cooperación financiera con Israel, y
- presentó, el 22 de mayo de 1991, una Comunicación⁽²⁾ al Consejo sobre la aplicación de las medidas relativas a los intercambios comerciales en el marco de la política mediterránea renovada, acompañada de una propuesta de Reglamento del Consejo por la que se modifica el régimen de importación de ciertos productos agrícolas procedentes de los PTM (excepto Turquía).

2. Objetivos del presente dictamen

2.1. A partir de los progresos de la política mediterránea comunitaria descritos supra el presente segundo dictamen adicional se propone:

- verificar el curso dado a la propuesta del Comité tanto en la Comunicación de la Comisión como en las Decisiones del Consejo (poniendo también de relieve la diferencia entre estas dos últimas),
- expresar evaluaciones generales sobre el planteamiento de los protocolos financieros,
- manifestar evaluaciones y observaciones puntuales sobre las propuestas reglamentarias de la Comisión en materia de cooperación financiera horizontal e intercambios comerciales, y
- efectuar propuestas concretas sobre la aplicación de la política mediterránea renovada.

3. La Comunicación de la Comisión «Por una política mediterránea renovada»

3.1. Evaluación general

3.1.1. Si bien se siguen manteniendo las líneas generales de la anterior Comunicación, hay que poner de relieve algunas mejoras importantes en la nueva propuesta de la Comisión que en algunos puntos recoge observaciones y propuestas efectuadas por el Comité.

3.1.2. Se impone reconocer un innegable progreso en cuanto al enfoque global mediterráneo apoyado por el Comité. En efecto, si bien aún se considera prematura la negociación de un acuerdo global entre la Comunidad y el conjunto de los PTM, la Comisión no se opone a la misma sino que más bien estima conveniente profundizar esta idea de acuerdo con la evolución política y económica de la Comunidad y de sus interlocutores mediterráneos. Tras esta afirmación es de lamentar que la Comisión no recoja las etapas intermedias que el Comité había indicado para llegar a un acuerdo global (Consejo de Cooperación Mediterránea, Foro, etc.). En particular, se habría podido dar un paso significativo en la misma dirección, tal como había sugerido el Comité, proponiendo la negociación de los protocolos

financieros relativos a los países del Maghreb, y ya no con cada país individualmente sino globalmente con la Unión del Maghreb Árabe, aunque considerando programas indicativos nacionales. Indudablemente esto habría presupuesto la normalización de las relaciones entre la Comunidad y Libia, lo que aún no parece superado. Pero el progreso más significativo realizado por la Comisión en dirección del enfoque global es el de haber propuesto una cooperación financiera respecto al conjunto de los PTM, que trataremos más adelante.

3.1.3. Otro punto de gran importancia política en la Comunicación de la Comisión consiste en la propuesta fundamental de desarrollar un diálogo continuo entre la Comunidad y los PTM. Un diálogo en todos los ámbitos: sobre las cuestiones económicas (aspectos generales, monetarios, financieros, productivos, de infraestructura, etc.), sobre las cuestiones sociales (migraciones, demografía, etc.) y culturales, y sobre las cuestiones políticas de interés común. Igualmente importante es la propuesta de hacer del intercambio de información con los PTM un nuevo terreno de cooperación. El Comité no puede sino congratularse de estas propuestas, al coincidir éstas con los objetivos y contenidos del Foro del Mediterráneo propuesto por él mismo, foro que podría constituir la forma de organización para este diálogo euromediterráneo.

3.1.4. Por otra parte, es de apreciar la voluntad de la Comisión de determinar un salto cualitativo en la financiación de la política mediterránea, pese a las limitaciones impuestas por el presupuesto comunitario. Sin embargo, hay que decir que, aunque en el presupuesto comunitario se proponga para las financiaciones un aumento del 130 % respecto a los protocolos precedentes, las dotaciones propuestas no sólo son irrelevantes en cuanto a la necesidad de constituir esa masa crítica suficiente para determinar un impacto significativo en la dinámica de desarrollo de los PTM, sino que, como manifiesta el propio Comisario Matutes en la ficha financiera que acompaña a la Comunicación, dichas dotaciones representan un esfuerzo menor que el efectuado en otras áreas de cooperación. En efecto, las financiaciones propuestas por la Comisión para los ocho PTM del Mediterráneo meridional y oriental (MSE: excepto Malta, Chipre, Yugoslavia y Turquía) equivalen a 2,4 ecus por habitante y año, frente a 4,7 ecus para los Estados de África, del Caribe y del Pacífico (ACP) y 6,8 ecus para los países de la Europa Central y del Este. Asimismo, parecen insuficientes las financiaciones requeridas al Banco europeo de inversiones (BEI) para los protocolos financieros (40 % más respecto a los anteriores en los ocho países MSE).

3.1.4.1. La propia Comisión admite que las aportaciones financieras efectuadas por la Comunidad han representado tan sólo el 3 % del total de las aportacio-

(1) Doc. SEC(91) 814 final.

(2) Doc. COM(91) 179 final.

nes públicas netas a los PTM, entre 1979 y 1987, pero no se sacan las necesarias consecuencias de este reconocimiento. Sobre todo la Comisión no se propone dirigir e incrementar el volumen total (Comunidad y Estados miembros) de las ayudas comunitarias a los PTM, ignorando la propuesta elevada por el Comité en el sentido de que se aumenten estas ayudas del actual 0,14% al 0,25% del producto interior bruto (PIB) comunitario.

3.1.4.2. Por último, hay que subrayar que, en cuanto a la preocupación por asegurar a los PTM un adecuado flujo de financiación, la Comisión no sólo no rechaza la propuesta de una institución financiera específica para el Mediterráneo, apoyada también por el Comité, sino que más bien afirma la necesidad de considerar dicha propuesta más detenidamente.

3.1.5. Pese a estas mejoras, esta Comunicación de la Comisión, al igual que la primera, tampoco permite apreciar el cambio en las líneas estratégicas de fondo de la política mediterránea que el Comité lleva solicitando desde hace algunos años. Es de lamentar que la Comisión todavía no se haya hecho eco de los cuatro puntos clave de la revisión estratégica propuesta por el Comité:

- reconsideración de la política mediterránea comunitaria como política de codesarrollo euromediterráneo encaminada a la complementariedad en la perspectiva de la integración,
- revisión del concepto de «globalidad» que suponga la consideración de los problemas de las regiones mediterráneas comunitarias y la necesidad de revisar, en consecuencia, las políticas comunitarias,
- elección del acuerdo de desarrollo como instrumento fundamental de la política de codesarrollo para canalizar dentro del mismo las diversas acciones de cooperación, y
- asunción por parte de la Comunidad de un papel de coordinación de las políticas de cooperación en el mediterráneo llevadas a cabo por los Estados miembros tanto a nivel bilateral como multilateral.

3.2. Deuda exterior y ajuste estructural

3.2.1. En la Comunicación de la Comisión se da un importantísimo paso adelante respecto a la acción comunitaria frente a la deuda exterior de los PTM, al hacer propia la propuesta del Comité de que la Comunidad desempeñe un cometido de coordinación de las acciones llevadas a cabo por los Estados miembros. En realidad, la Comisión, más que de coordinación, habla de «concertación» en «un marco comunitario apropiado» que debería ponerse en marcha en caso de crisis de endeudamiento de un PTM. Dicha concertación debería llevarse a cabo sobre las medidas susceptibles de ser adoptadas a nivel nacional (mantenimiento o reposición de las financiaciones bancarias comerciales,

operaciones de reducción del servicio de la deuda, reescalamiento de la deuda), a nivel comunitario (apoyo eventual a las reformas) y a nivel multilateral. Dicha concertación, que sería complementaria y previa a las reuniones del Club de París y de Londres, podría ser solicitada por la Comisión o por un Estado miembro. Indudablemente ese mecanismo, aunque recoge sólo parcialmente las propuestas operativas efectuadas por el Comité, representaría un progreso seguro en el tratamiento de la deuda de los PTM.

3.2.1.1. En cambio, respecto al planteamiento político de la cuestión de la deuda de los PTM, la Comisión confirma las posiciones, ampliamente criticadas por el Comité, de suavización desde el punto de vista tradicional de las instituciones financieras e internacionales que, sin embargo, no tienen en cuenta las experiencias y reflexiones más recientes [plan Brady, nuevas orientaciones del Fondo monetario internacional (FMI) del 23 de mayo de 1989 y su aplicación en Méjico, informe Craxi de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), etc.]. Especialmente la Comisión no efectúa las dos correcciones principales a su planteamiento solicitadas por el Comité, a saber:

- que la necesidad imperativa de reducir la deuda valga también para los países que han satisfecho su deuda sin recurrir al reescalamiento de la misma, cuando el coste del servicio de la deuda alcance niveles insostenibles (como es el caso de Argelia) y
- que la reducción no se refiera sólo al servicio de la deuda, sino también al valor del principal.

3.2.2. Asimismo, en el ajuste estructural hay que distinguir entre las propuestas operativas y el planteamiento político general en el que se inscriben las mismas. Por lo que respecta a las primeras, la Comisión ha efectuado algunas correcciones de acuerdo con las observaciones críticas del Comité. En efecto, en cuanto a la ayuda comunitaria a programas de acompañamiento a las reformas económicas y estructurales llevadas a cabo por los PTM, ya no se habla de medidas encaminadas a limitar el coste social de las mismas, pero se acoge la propuesta del Comité de centrarse sobre todo en programas encaminados a la creación de nuevos puestos de trabajo.

3.2.3. En cambio, respecto al planteamiento político general de los programas de ajuste estructural, la Comisión no considera en absoluto la crítica de fondo formulada por el Comité, en el sentido de que la Comunidad no puede contentarse con poner en práctica medidas complementarias y compensadoras de los daños infligidos por los Programas de Ajuste Estructural (PAE) del FMI, sin discutir seriamente su filosofía a partir de los resultados negativos ampliamente demostrados también por el Comité. La Comisión ignora las argumentaciones efectuadas en este sentido por el dictamen adicio-

nal de abril de 1989, así como las propuestas alternativas efectuadas en el mismo y afirma que los Estados miembros deben continuar apoyando la acción de las instituciones financieras internacionales en este campo. Dicha posición no sólo sigue siendo inaceptable para el Comité, sino que también se aleja de la actitud mucho más dialéctica frente a las instituciones de Bretton Woods de la propia Comisión respecto a los PAE en los Estados ACP.

3.3. Cooperación comercial

3.3.1. En cuanto a las medidas de carácter general encaminadas a incrementar el volumen de las exportaciones de los PTM, hay que poner de relieve que la Comunicación de la Comisión recoge, si bien parcialmente, dos indicaciones del Comité: la de hacer todo lo posible para que también los mercados de la Asociación europea de libre comercio (AELC) y de otros países europeos se abran a los productos de los PTM (aunque no se dice qué debería hacer la Comunidad al respecto, el Comité había sugerido que se experimentaran acuerdos tripartitos entre la Comunidad, los PTM y los países de la Europa Central y Oriental) y la de mitigar la necesidad imperiosa por parte de los PTM de percibir divisas gracias a sus exportaciones, a través de la creación de áreas de mercado común entre los propios PTM.

3.3.1.1. En cambio, la Comunicación no recoge la anterior indicación de la Comisión respecto al apoyo técnico para la mejora de las estructuras de exportación de los PTM, a favor del cual se había manifestado el Comité y respecto al que había afirmado su propuesta de constitución de un organismo administrado por la Comunidad y los PTM para la promoción comercial de todos los productos mediterráneos (incluidos los de las regiones mediterráneas de la Comunidad).

3.3.2. En cuanto al acceso al mercado comunitario de los productos agrícolas de los PTM, la Comunicación se limita a confirmar el compromiso de mantener las tradicionales corrientes de exportación según las fases establecidas en los protocolos adicionales de 1987/1988 y a aplazar hasta 1994 una evaluación detallada de la situación a la vista de nuevas propuestas. Sin embargo, la Comisión admite que, a petición de algunos PTM, a partir de ahora se podrían adoptar medidas de mayor apertura respecto al aumento de los contingentes aran-

celarios y de las cuotas máximas, la extensión de los calendarios de importación y la inclusión de nuevos productos.

3.3.2.1. Una vez más la Comisión no tiene en cuenta las observaciones críticas formuladas por el Comité sobre las implicaciones inherentes al concepto de «mantenimiento de las tradicionales corrientes de exportación», que no responden a las exigencias de los PTM y mantienen una situación de competencia con las regiones mediterráneas comunitarias, al tiempo que, por otra parte, no indica la única solución capaz de superar esta contradicción, como es la de integrar la política comercial en el marco de la política de codesarrollo propuesta desde hace tiempo por el Comité.

3.3.3. El Comité no puede sino manifestarse de acuerdo con la afirmación de la Comisión de que ha llegado el momento de incluir los productos textiles en el régimen de libre acceso previsto en los acuerdos de cooperación o asociación concluidos con los PTM en los años setenta y ochenta. Sin embargo, no se puede dejar de reconocer que esa inclusión depende de la conclusión positiva de las negociaciones textiles en el marco de la Ronda Uruguay. Así, se ignora la propuesta del Comité a favor de un acuerdo entre la Comunidad y los PTM en espera o a falta de las conclusiones de las negociaciones del Acuerdo general sobre Aranceles aduaneros y Comercio (GATT). Sin embargo, el Comité estima muy interesante y digna de apoyar la propuesta de introducir normas que autoricen la acumulación de origen en los productos manufacturados (textiles en particular) para grupos de PTM, a fin de fomentar la complementariedad y sinergias industriales entre los mismos PTM.

3.4. La cooperación financiera respecto al conjunto de los PTM

3.4.1. Ya se ha hablado de la acogida favorable que el Comité reserva al refuerzo de la cooperación horizontal que permite un progreso concreto del planteamiento global de la política comunitaria. En la Comunicación la Comisión propone centrar dicha cooperación horizontal en algunos terrenos privilegiados: apoyos a la cooperación regional, desarrollo de la empresa e incentivos a la inversión privada europea, medio ambiente, desarrollo de los recursos humanos y acciones del BEI.

3.4.1.1. De la cooperación regional y del medio ambiente nos ocuparemos más adelante al abordar la propuesta de Reglamento que deberá hacer operativa tal propuesta.

3.4.2. En cuanto al desarrollo de la empresa y al incremento de los incentivos a la inversión privada europea, la Comisión propone aumentar la dotación

de la línea presupuestaria que financia las llamadas «facilidades Cheysson», extendiéndose su utilización a las actividades en la primera fase de la inversión (asesorías, investigación, contacto con los socios, etc.). Se trata de propuestas sobre las que el Comité ya se ha declarado de acuerdo. Asimismo, no podemos sino congratularnos por la propuesta de utilizar dicha línea presupuestaria para fomentar la creación de empresas por parte de inmigrantes en sus países de origen, recogiendo de esta forma una propuesta efectuada en su momento por el Comité⁽¹⁾.

3.4.3. De gran importancia son las propuestas encaminadas a comprometer financiaciones para la cooperación horizontal en el campo del desarrollo de los recursos humanos. En efecto, parece decisivo un importante esfuerzo en esta dirección por parte de la Comunidad, organizado más allá de los protocolos financieros, para acompañar (con programas de formación, de transferencia de conocimientos técnicos, etc.) las reformas económicas y estructurales que los PTM están llamados a efectuar. Igualmente importantes son las propuestas para una cooperación en el ámbito cultural, con especial atención a los problemas de la información. Todo esto ya había sido solicitado por el Comité en anteriores dictámenes, por lo que ahora no puede sino manifestar su pleno acuerdo. Asimismo, manifiesta su conformidad respecto a las nuevas e interesantes propuestas de cooperación horizontal en el campo de la política audiovisual.

3.4.3.1. Por lo que respecta a las propuestas para una cooperación horizontal en el campo de las políticas demográficas, si bien el Comité se manifiesta de acuerdo con las propuestas específicas, afirma que dicha cooperación sólo podrá ser plenamente legítima y eficaz en el marco de una política de codesarrollo.

3.4.4. En cuanto a las acciones administradas por el BEI, si bien se concuerda con los ámbitos de intervención indicados (medio ambiente, energía, transportes, telecomunicaciones y audiovisual), se confirma la necesidad —no exclusiva de la política mediterránea— de revisar los procedimientos y las responsabilidades institucionales en la selección y elección de los proyectos financiados, reforzando la coordinación entre la Comisión y el propio BEI.

3.4.5. Si bien en líneas generales se apoyan las propuestas para una cooperación financiera horizontal, no se puede dejar de observar la insuficiencia de los ámbitos de intervención en cuanto a las acciones que habrá que financiar con el presupuesto de la CEE. En efecto, en opinión del Comité, dicha cooperación debería ampliarse, en primer lugar, a otros sectores en los que sea evidente la necesidad de un enfoque global: investigación y desarrollo, energía, transportes, teleco-

municaciones y turismo. Indudablemente estos sectores están incluidos en la propuesta relativa a la cooperación regional, limitándose a acciones de apoyo y complementarias a las del BEI, pero no asumen la importancia que, por ejemplo, se atribuye al medio ambiente. Por otra parte, hay que decir que la Comisión, en dos anexos a la Comunicación relativos a la energía y a la investigación e innovación tecnológica, confirma la propuesta —sobre la que el Comité se había manifestado a favor— de extender a los PTM algunos programas comunitarios relativos a estos dos sectores, pero todo ello al margen de los recursos financieros propuestos para la política mediterránea renovada.

3.4.6. En segundo lugar, la política social y, en particular, los problemas del mercado laboral, del empleo y de las condiciones sociales, deberían ocupar un lugar central en la cooperación horizontal. La propia política migratoria habría merecido una mayor atención e importancia que las que se le han reservado en el capítulo sobre los recursos humanos.

3.4.7. En tercer lugar, la cooperación horizontal debería financiar el esfuerzo de profundización y elaboración común con los PTM para llegar al establecimiento de directrices generales en el campo de la reorientación productiva, a escala mediterránea, en los diversos sectores, a fin de facilitar elementos convincentes para acuerdos marco sectoriales entre la Comunidad y los PTM.

3.5. *Orientaciones para la renovación de los protocolos financieros*

3.5.1. En el plano del planteamiento general, el Comité comparte la decisión de distinguir entre una dotación «programable» (definida en cada protocolo bilateral) destinada a las intervenciones de cooperación tradicional, y una dotación «no programable» (definida para el conjunto de los PTM) reservada al apoyo de las reformas económicas.

3.5.2. Sobre la propuesta relativa a los protocolos financieros bilaterales programables y sobre el apoyo a las reformas económicas en los países del Mediterráneo meridional y oriental, nos detendremos más adelante procediendo al examen de las directivas promulgadas por el Consejo los días 19 y 20 de diciembre de 1990 y de los protocolos ya rubricados.

4. Las decisiones del Consejo de los días 18 y 19 diciembre de 1990

4.1. *Evaluación general*

4.1.1. Las decisiones del Consejo del pasado mes de diciembre nos ofrecen una política mediterránea renovada notablemente peor respecto a las propuestas de la Comisión que, como se ha manifestado, había que considerar insuficientes pese a los importantes progresos.

(1) DO nº C 221 de 28. 8. 1989, p. 16.

4.1.2. El primer empeoramiento estriba en el volumen de las financiaciones. El importe global decidido por el Consejo es cerca de un 35 % inferior al propuesto por la Comisión (de 6 745 millones de ecus a 4 405 millones de ecus). La reducción afecta tanto a las financiaciones sobre el presupuesto comunitario, que de 1 845 millones de ecus pasan a 1 305 millones de ecus (29 % menos), como a los préstamos del BEI que pasan de 6 745 millones de ecus a 4 405 millones de ecus (un 37 % menos) ⁽¹⁾.

4.1.3. En efecto, en el Consejo ha predominado la posición de aquellos gobiernos que han concebido siempre la política mediterránea comunitaria sobre todo en términos de apertura de los mercados comunitarios a los productos de los PTM mostrándose, en cambio, reacios a asumir compromisos financieros significativos para la cooperación. Sin embargo, hay que decir que esta posición no se ha visto contestada por la opuesta, propia de algunos gobiernos que desearían mantener una situación de proteccionismo sustancial y resolver las cuestiones únicamente con la financiación. Hasta que estas dos posiciones no se vean superadas por una concepción nueva que sepa conjugar la política comercial y la económica y financiera en una política de codesarrollo —es decir, de interés recíproco euromediterráneo—, el único punto común entre ambas posiciones seguirá siendo, negativamente, el de reforzar la política mediterránea comunitaria, dejando a los Estados miembros el grueso de las intervenciones de cooperación que se lleven a cabo en la cuenca mediterránea.

4.1.4. Los reflejos de esta filosofía minimalista del Consejo se observan también en el terreno de los conte-

⁽¹⁾ En cuanto a las financiaciones destinadas a los protocolos financieros, hay que observar, respecto a las propuestas de la Comisión, una reducción del 16 % del importe global (de 2 825 millones de ecus a 2 375 millones de ecus) como consecuencia de:

- una reducción no muy significativa (6 %) de las sumas presupuestarias inscritas en los protocolos financieros bilaterales que pasan de 825 millones de ecus a 775 millones de ecus,
- la reducción neta a la mitad de la financiación global para el apoyo a las reformas económicas (ajuste estructural): de 600 millones de ecus a 300 millones de ecus, aunque en las directivas de negociación de los protocolos se prevé que los países beneficiarios de este tipo de intervención podrán ser autorizados a utilizar para el mismo una cuota máxima del 10 % de las financiaciones presupuestarias inscritas en los protocolos, y
- una reducción de 100 millones de ecus (7 %) de los préstamos del BEI.

En cambio, por lo que respecta a la cooperación financiera horizontal, el recorte operado por el Consejo es mucho más significativo. La reducción del importe total se eleva, en efecto, al 48 % (de 3 920 millones de ecus a 2 030 millones de ecus) como consecuencia de:

- una drástica reducción (45 %) de las sumas presupuestarias que pasan de 420 millones de ecus (320 para el medio ambiente y las otras acciones horizontales y 100 para el apoyo a las inversiones comunitarias) a 230 millones de ecus, y
- una reducción próxima a la mitad (49 %) de los préstamos del BEI al margen de los protocolos, que pasan de 3 500 millones de ecus a 1 800 millones de ecus, aunque se prevé la posibilidad de una aportación adicional de 200 millones de ecus en caso de que el Consejo así lo propusiera.

nidos. En efecto, el Consejo no ha manifestado su conformidad sobre el conjunto de la Comunicación de la Comisión. A ello se debe que sus decisiones no hayan tenido cabida alguna en las propuestas más significativas de la Comisión, mientras que las recogidas han sufrido empeoramientos nada despreciables.

4.1.5. Es absolutamente lamentable que se haya ignorado la propuesta de entablar un diálogo económico, social y cultural permanente (asociación, intercambio de informaciones, etc.) entre la Comunidad y los PTM, al que el Comité atribuye una gran importancia (véase el punto 3.1.3). Si bien es cierto que algunas iniciativas en este campo podrán realizarse en el ámbito de la cooperación financiera horizontal, falta el marco de referencia específico cuya importancia política es objeto de una inaceptable subestimación por parte del Consejo.

4.1.6. Otra propuesta de la Comisión que, pese a sus limitaciones, revestía un importante relieve político y que ha sido totalmente ignorada por el Consejo, es la relativa al papel de la Comunidad en el alivio de la deuda exterior de los PTM. Este problema no se ha considerado en absoluto, si se excluye la mención del mismo como motivación y condición para el apoyo a las reformas económicas (ajuste estructural). En el momento en que se multiplican las iniciativas, incluso por parte de Estados miembros, para aliviar la deuda exterior de algunos PTM, la actitud del Consejo no puede sino tacharse de grave insensibilidad política y de voluntad de minimizar el papel de la Comunidad.

4.1.7. El Consejo ha acogido tan sólo dos de las propuestas innovadoras de la Comisión: las relativas a la cooperación horizontal y al apoyo a las reformas económicas de los PTM, pero con empeoramientos nada despreciables de las propuestas efectuadas.

4.2. *La Decisión del Consejo sobre la apertura de las negociaciones para los nuevos protocolos*

4.2.1. Con dicha Decisión el Consejo ha autorizado a la Comisión a entablar negociaciones con los países del Maghreb (Argelia, Marruecos y Túnez) y del Mahsrek (Egipto, Jordania, Líbano y Siria) así como con Israel, para los nuevos protocolos de cooperación financiera y técnica, según directivas de negociación anexas a la propia Decisión. Dichas directivas acogen la propuesta de la Comisión de añadir a la dotación inscrita en cada uno de los protocolos bilaterales una suma global (tan sólo para el Maghreb y el Mahsrek) para el apoyo a las reformas económicas (ajuste estructural). La importancia de tales directivas va más allá

de su traducción en el texto de los protocolos, ya que en ellas se inspirará la actuación total de los propios protocolos, comenzando con los programas indicativos.

4.2.2. Las directivas para los protocolos bilaterales

4.2.2.1. El Consejo se ha limitado a acoger, con algunas modificaciones no sustanciales, las propuestas de la Comisión. En honor a la verdad hay que decir que dichas propuestas no suponían un gran esfuerzo de innovación respecto a los protocolos precedentes. La única innovación significativa en la propuesta de la Comisión era la inclusión del medio ambiente entre las prioridades sectoriales. El Consejo ha acogido esta inclusión sobre la que el Comité está totalmente de acuerdo. Sin embargo, éste ha añadido al medio ambiente el apoyo (a petición del país socio) a programas demográficos por cuanto el crecimiento demográfico tiene repercusiones negativas sobre el medio ambiente. De este modo el Consejo ha dado a estas intervenciones una justificación discutible por su parcialidad. Y por otra parte, ha confirmado el apoyo a las políticas demográficas en una lógica de cooperación estrictamente bilateral, mientras que la Comisión, más apropiadamente, lo había inscrito en la cooperación horizontal.

4.2.2.2. Por otra parte, el Comité manifiesta de nuevo su crítica general al sistema de los protocolos bilaterales que, tras establecer previamente una dotación financiera para cada PTM, termina por estimular una inútil y perjudicial competencia entre los PTM, sin considerar la rigidez que este sistema entraña —y que da lugar a retrasos y trabas burocráticas en la utilización de las financiaciones— respecto a un sistema sin reparto prefijado para cada país. A este respecto el Comité acoge satisfactoriamente que también el Tribunal de Cuentas haya llegado a las mismas conclusiones en el informe del 18 de julio de 1991 sobre la cooperación financiera y técnica con los PTM⁽¹⁾. Sin embargo, el Comité no estima —como podría deducirse de dicho informe— que, al eliminar la predeterminación de las financiaciones por país, deba eliminarse también toda programación de las intervenciones. La experiencia del Convenio de Lomé demuestra que ambas son compatibles.

4.2.2.3. Esta sustancial continuidad de planteamiento respecto a los anteriores protocolos obliga al Comité a efectuar una vez más las observaciones críticas manifestadas al respecto en dictámenes precedentes. Esas observaciones no se refieren tan sólo a la selección de los sectores prioritarios —aunque ya se ha sugerido que se añadan los sectores de la transformación de los productos petroleros, mineros y agrícolas— ni a las diferentes intervenciones privilegiadas [contribuciones a la formación de capital de riesgo, empresas en común, pequeñas y medianas empresas (PYME), formación, etc.], elementos todos sobre los que ya se había manifestado favorablemente.

4.2.2.4. Las críticas del Comité se dirigen, en primer lugar, a la metodología de actuación de los protocolos que imita la de la financiación proyecto por proyecto, propia del Banco Mundial. Ya se ha demostrado ampliamente la ineficacia de esa metodología en términos de impacto significativo sobre el desarrollo. Por otra parte, esta metodología ha sido abandonada también por la Comunidad en las intervenciones de los fondos estructurales, donde se ha pasado de la financiación de los proyectos individuales a la de los programas de desarrollo, preferentemente integrados. En efecto, se ha comprendido que, si bien las intervenciones indiscriminadas pueden tener alguna incidencia sobre las economías avanzadas y dinámicas, resultan totalmente ineficaces en las economías atrasadas y faltas de estructura como las de las regiones menos favorecidas. Pero si esto es válido para Sicilia o Andalucía, con mayor razón debe valer para los países no comunitarios de la cuenca mediterránea.

4.2.2.5. Una segunda observación crítica se refiere a la falta de toda condicionalidad de carácter social (cláusulas sociales). En efecto, los protocolos deberían contener medidas de salvaguardia adecuadas para impedir que las inversiones efectuadas den lugar a condiciones laborales que constituyan, por una parte, un dumping social respecto al empleo comunitario y, por otra, un obstáculo a la mejora de las condiciones sociales en los PTM. Por ese motivo, el Comité había sugerido que se definieran dispositivos comunes para la garantía y el control de la aplicación en los PTM de los convenios de la Organización internacional del Trabajo (OIT) sobre los derechos de los trabajadores.

4.2.2.6. En tercer lugar, el Comité lamenta comprobar que una vez más se ha ignorado la participación de las fuerzas económicas y sociales en la aplicación de los protocolos. Dicha participación no sólo es necesaria para que avancen los procesos de desarrollo de la democracia en los PTM sino que, como ya se ha manifestado en los anteriores dictámenes, representa una condición imprescindible para el éxito propiamente dicho de las acciones de desarrollo. Sin embargo, la participación de las fuerzas económicas y sociales de los PTM puede estimularse más útilmente con el apoyo y la cooperación de los interlocutores sociales comunitarios en un marco de diálogo económico y social euromediterráneo. Por estos motivos es necesario que en los protocolos se prevean medidas en esta dirección, comenzando por solicitar con carácter obligatorio la opinión de las fuerzas económicas y sociales (del PTM interesado y de la Comunidad) sobre los programas indicativos de aplicación de los protocolos (hasta que no se cuente con verdaderos programas integrados de desarrollo).

4.2.3. El apoyo a las reformas económicas

4.2.3.1. Al acoger la propuesta de aportar una dotación financiera global al ajuste estructural de los países

⁽¹⁾ Informe especial nº 3/91 sobre la cooperación financiera y técnica con los terceros países mediterráneos.

del Maghreb y del Mashrek que así lo soliciten, el Consejo ha introducido en la propuesta de la Comisión algunas modificaciones que empeoran ulteriormente el planteamiento político de esta intervención. Como ya se ha dicho, el texto de la Comisión no asumía como necesario punto de partida la crítica a la filosofía de los Programas de Ajuste Estructural del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial. Y por otra parte, las directivas del Consejo hacen depender la intervención comunitaria del ajuste estructural de las instituciones de Bretton Woods.

4.2.3.2. En efecto, mientras que la Comisión indicaba como criterios de elegibilidad la eficacia de las reformas en el plano macroeconómico o sectorial y la situación económica del país, dejando a la Comunidad la evaluación de estas dos condiciones —y sólo después añadía que se considerará que satisfacen las condiciones requeridas los países que emprendan programas de reforma apoyados por los principales proveedores de fondos multilaterales—, el Consejo reserva la intervención comunitaria sólo a los países que deban emprender programas de reforma aprobados por las instituciones de Bretton Woods o poner en práctica programas reconocidos como análogos, en concertación con éstas, pero que no son necesariamente apoyados por la misma, en función de la amplitud y eficacia de las reformas macroeconómicas. La situación económica del país se considera como criterio complementario y, por consiguiente, ulteriormente selectivo. Es evidente que, tras subordinar todo al planteamiento monetarista de las instituciones financieras internacionales, también se ha anulado la referencia a la eficacia de las reformas en el plano sectorial, dejando sólo la referencia al aspecto macroeconómico. El Comité considera negativa la renuncia del Consejo a atribuir a la Comunidad un papel autónomo y una capacidad real de diálogo con las instituciones de Bretton Woods, al subordinar a éstas la propia acción.

4.2.3.3. De esta decisión de fondo deriva también la de no brindar a los países interesados ningún margen de autonomía para adaptar el ajuste estructural a su situación socioeconómica y de adquirir cierta capacidad de negociación con las instituciones financieras internacionales. Ello es coherente con el planteamiento, propio de tales instituciones, sustancialmente autoritario y no respetuoso de la especificidad de los países interesados en el ajuste estructural. De esta forma dichas instituciones imponen que se siga conduciendo a las economías de los países en vías de desarrollo a una coherencia con un marco económico y monetario internacional que, en muchos aspectos, se encuentra en el origen de los

problemas mismos de estos países, lo que se explica con el papel sustancial de agencia de cobro de los créditos oficiales y sobre todo privados que estas instituciones han venido asumiendo progresivamente. A ello se debe que el Consejo haya excluido de los principios del apoyo comunitario al ajuste el propuesto por la Comisión en el sentido de que se integre en el marco del modelo político y económico del Estado interesado. Por ello, de las acciones financiadas por la Comunidad, el Consejo ha anulado la propuesta de la Comisión que, aunque en términos más matizados, recogía la sugerencia del Comité de facilitar asistencia técnica a los PTM para aumentar la capacidad de negociación de los mismos con los principales proveedores de créditos, análogamente a lo previsto por el Cuarto Convenio CEE-ACP.

4.2.3.4. Otra importante carencia en la Directiva sobre el ajuste estructural observable en la propuesta de la Comisión, es la ausencia de toda referencia a la dimensión regional del ajuste a la que, sin embargo, la Comisión atribuye una importancia decisiva en el marco de Lomé IV.

4.2.3.5. Por último, por lo que respecta a las acciones susceptibles de financiación, el Comité manifiesta su preocupación, no mitigada completamente por el texto del Consejo, de que las intervenciones previstas (programas de importación y empleo social de los fondos de contrapartida) sigan vinculadas a una lógica de emergencia social y no se integren sinérgicamente en un proceso de transformación estructural de los PTM.

4.3. *La Resolución del Consejo y las orientaciones relativas a la cooperación financiera horizontal*

4.3.1. Sin duda es sumamente importante que en esta Resolución el Consejo haga propia la propuesta de la Comisión de reforzar la cooperación financiera horizontal que, como se ha dicho, representa un paso significativo hacia el enfoque global mediterráneo, al tiempo que brinda la posibilidad de llevar a cabo acciones que los PTM, acuciados frecuentemente por exigencias primarias, difícilmente incluyen en los programas de aplicación de los protocolos financieros. Sin embargo, no se puede dejar de lamentar los recortes y empeoramientos aportados por el Consejo a las propuestas de la Comisión.

4.3.2. El primer recorte se observa en las financiaciones, que prácticamente se han reducido a la mitad, experimentando una reducción mucho más considerable que la sufrida por los protocolos financieros (véase nota 1, p. 72). De esta manera ha empeorado además la relación entre los volúmenes de ambos tipos de financiación. En efecto, la dotación financiera de la cooperación horizontal ha pasado a ser menor que la de los protocolos (46 % del total de las asignaciones). En cambio, en la propuesta de la Comisión, dicha dotación era mayor (58 % del total), dando así un signo concreto de dirigirse a la superación del tradicional enfoque bilateral.

4.3.2.1. Es obvio que, para el Comité, dicha superación no significa sustituir los protocolos financieros por esta cooperación horizontal que sigue estando constituida por intervenciones unilaterales de la Comunidad sin la participación de los PTM en las decisiones y, por consiguiente, muy lejana todavía de la política de codesarrollo. Sin embargo, hay que decir que también los acuerdos bilaterales de cooperación, a partir de los cuales se estipulan los protocolos, no responden a una lógica de codesarrollo. Y ésta es, junto con los conocidos límites de la bilateralidad, la razón principal por la que los acuerdos de cooperación deban ser superados por un convenio (o tratado) global de codesarrollo.

4.3.3. Otro importante recorte a las propuestas de la Comisión se debe a la reducción de los ámbitos de intervención de la cooperación horizontal, ya insuficientes (véase punto 3.4.5), limitándose a las acciones de interés regional y medioambiental. El Comité no está de acuerdo en excluir no sólo de la cooperación horizontal, sino también de las decisiones relativas a la política mediterránea renovada, los capítulos relativos al desarrollo de los recursos humanos, la cooperación científica, tecnológica y energética, y el apoyo a las inversiones comunitarias. En efecto, es totalmente injustificada la afirmación contenida en las orientaciones del Consejo en el sentido de que estos puntos no requieren decisiones operativas en el marco «Mediterráneo».

4.3.3.1. En cuanto a los capítulos sobre cooperación científica y tecnológica, energía e inversiones, se remite al examen de las propuestas de la Comisión en materia de acciones y políticas ajenas a la política mediterránea. En cambio, respecto al desarrollo de los recursos humanos, cuya importancia ya se ha subrayado (véase punto 3.4.3), se trata de una auténtica supresión propiamente dicha. Es cierto que las intervenciones en el campo de las políticas demográficas han sido recogidas en los protocolos (olvidando, sin embargo, la dimensión regional de la cuestión demográfica) y que las acciones de formación y transferencia de conocimientos técnicos pueden recuperarse (al menos en parte) en las acciones de interés regional o subregional. Pero también es cierto que en las orientaciones del Consejo no se hace alusión alguna a la extensión a los PTM de los programas comunitarios en los ámbitos de la formación, información y cultura. De cualquier modo, es especialmente grave la decisión de suprimir completamente las propuestas de la Comisión a favor de una cooperación en el campo audiovisual, de la información y, en términos más generales, de la cultura, demostrando así no ser consciente de la importancia que dicho campo reviste, sobre todo en un momento en que la cuestión cultural es crucial para afrontar los problemas planteados por la inmigración, así como para emprender mejor la realidad del Mediterráneo.

4.3.4. Análogamente, tampoco se aprueba el envío a otros organismos de las decisiones relativas a la

cooperación científica y tecnológica y en el campo de la energía. Y no se acepta ante todo porque no se ha advertido la imperiosa necesidad de recuperar los considerables retrasos acumulados en materia de cooperación científica y tecnológica con los países de la cuenca mediterránea, retrasos reconocidos por la misma Comisión en la reciente Comunicación sobre la cooperación científica y tecnológica con los terceros países⁽¹⁾ en la que, entre otras cosas, se pone de relieve que en este área regional se siente la necesidad de una política de cooperación científica más coherente.

4.3.4.1. Y en segundo lugar, no se acepta porque de esta forma se sigue manteniendo separadas las políticas de cooperación sectorial (investigación, energía, etc.) de la política mediterránea. Por lo que respecta a la investigación científica y tecnológica, el problema de la coordinación de las políticas es particularmente complejo porque la cooperación en este campo debe desarrollarse a más niveles, a saber:

- a) permitiendo la participación de los PTM en los programas de investigación del programa marco de la Comunidad, pero de forma que dichos países no deban pagar los gastos de participación en la misma proporción que un tercer país industrializado;
- b) intensificando y ampliando al conjunto de los PTM la participación en los programas de cooperación científica y tecnológica con los terceros países, y en particular con los países en vías de desarrollo, como propone la Comisión;
- c) llevando a cabo programas de investigación científica y tecnológica específicos para la cuenca mediterránea que se hagan eco de sus peculiaridades, comenzando por la utilización de los recursos, que supongan la participación de forma sinérgica tanto de los PTM como de las regiones mediterráneas de la Comunidad, y que superen el límite de la precompetitividad por tener un impacto más inmediato en la actividad económica; y
- d) poniendo en práctica programas de cooperación para la innovación tecnológica en los PTM, empezando por el propuesto por la Comisión para la tecnología de la información. Dichos programas, así como los que figuran en la letra c), no pueden confiarse tan sólo a los protocolos financieros. En efecto, la experiencia ha demostrado que sólo los PTM que disponen ya de un aparato productivo relativamente desarrollado (como, por ejemplo, Israel y Yugoslavia) han aprovechado este tipo de cooperación. En cambio, es necesaria una gestión horizontal de estos programas con un fuerte impulso por parte de la Comunidad.

(1) Doc. COM(90) 256 final.

4.3.4.2. Por consiguiente, de todo ello se deduce la necesidad evidente de poner en acción un dispositivo de coordinación: no sólo entre las acciones inherentes al programa marco y las de los programas de cooperación científica y tecnológica (generales o específicos para el Mediterráneo) —como solicita también el Parlamento Europeo⁽¹⁾, sino sobre todo entre el conjunto de actividades de investigación y los programas de innovación tecnológica propios de las diversas políticas sectoriales, por un lado, y los objetivos y las acciones de la política mediterránea, por otro.

4.3.4.3. Por estos motivos, el Comité estima que una política más eficaz de cooperación científica y tecnológica con los PTM debe concebirse no como actividad accesoria u optativa de la política de desarrollo, sino como primer eslabón en la cadena de la formación del valor añadido. Por ello, dicha política no debería haber sido excluida de las decisiones relativas a la política mediterránea renovada y especialmente de las relativas a la cooperación horizontal.

4.3.5. El Comité toma nota de la decisión del Consejo de rechazar la aprobación de la propuesta de la Comisión de refinanciar con 100 millones de ecus la parte mediterránea del instrumento financiero «EC-International Investment Partners (IIP)» (facilidades Cheysson), produciéndose este rechazo en el momento del examen de una propuesta más general sobre el conjunto de dicho instrumento (que afecta también a América Latina y Asia). Sobre dicha propuesta de Reglamento⁽²⁾, presentada por la Comisión el 7 de marzo de 1991, y sobre la adecuación de la dotación financiera para el Mediterráneo, el Comité se pronunciará con un dictamen específico. Sin embargo, actualmente no podemos sino manifestar fuertes reservas sobre la exclusión de la acción EC-IIP de la gestión global de la política mediterránea. Por los mismos motivos el Comité no está de acuerdo con la facultad atribuida por el Consejo al BEI para utilizar 25 millones de ecus de las sumas presupuestarias asignadas a la cooperación horizontal para intervenciones idénticas a las de EC-IIP. Una vez más, la intervención del BEI se produciría de forma autónoma respecto a la gestión de la política mediterránea y con criterios que podrían también ser diferentes de los de EC-IIP. Por consiguiente, el Comité invita a la autoridad presupuestaria a revisar esta decisión.

⁽¹⁾ Informe sobre la cooperación científica y tecnológica con los países y las organizaciones extraeuropeas, de la Comisión de Energía, Investigación y Tecnología del Parlamento Europeo (ponente: Sra Annemarie Goedmakers) del 19 de julio de 1991 y Resolución correspondiente aprobada por el Parlamento Europeo en primera lectura en octubre de 1991.

⁽²⁾ Doc. COM(90) 575 final.

4.4. *La Resolución del Consejo y de la Comisión sobre los intercambios comerciales con los PTM*

4.4.1. Más adelante nos centraremos en esta Resolución, examinando la Comunicación y la propuesta de Reglamento presentadas por la Comisión en aplicación de la propia Resolución.

4.5. *Las dos Declaraciones del Consejo con motivo de la adopción de las decisiones sobre la política mediterránea renovada*

4.5.1. La primera de las dos Declaraciones se refiere al respeto de los derechos humanos y al desarrollo de la democracia en los terceros países mediterráneos. El Comité no puede sino compartir la intención manifestada en dichas Declaraciones de asumir esos principios en la política mediterránea, de reforzar el apoyo comunitario a las reformas políticas y económicas de los PTM, y de aspirar al desarrollo de las capacidades humanas y del papel de la mujer en el proceso de desarrollo. Por ello el Comité invita al Consejo a que emprenda iniciativas adecuadas frente al no respeto de los derechos humanos en determinados PTM, denunciado en repetidas ocasiones por los organismos internacionales y el propio Parlamento Europeo.

4.5.1.1. Sin embargo, el Comité pone de relieve que estas declaraciones de intenciones corren el peligro de seguir siendo en gran parte abstractas por cuanto de las mismas no se sacan con coherencia todas las consecuencias en el terreno de las decisiones políticas. En efecto, si bien es cierto que ha llegado el momento de introducir estas problemáticas en la política de cooperación, también es cierto que ello no puede efectuarse unilateralmente por parte de la Comunidad. No se podrán dar pasos significativos en esta dirección sin asumir totalmente el método del diálogo permanente con nuestros socios en el terreno económico, social y cultural. En cambio, respecto a las decisiones sobre la política mediterránea renovada el Consejo ha demostrado no ser consciente de esta exigencia política.

4.5.1.2. Por otra parte, la propia Comisión, en su reciente Comunicación sobre derechos humanos, democracia y política de cooperación en favor del desarrollo⁽³⁾, afirma la necesidad de que la Comunidad fomenta acciones positivas para hacer concreta esta nueva dimensión de la cooperación y plantea el nexo existente entre democracia económica y derechos humanos, sobre todo en cuanto al papel que las fuerzas económicas y sociales y las asociaciones intermedias, con particular referencia a las mujeres, pueden llevar a cabo para el desarrollo de la democracia. Éste es un punto esencial de la política de cooperación para el desarrollo, sin el cual incluso la justa referencia a la economía de mercado, contenida en la Declaración, corre el peligro de asumir un carácter meramente ideológico.

4.5.1.3. Según la Comisión, la promoción y el apoyo de este tejido socioeconómico intermedio constituye

⁽³⁾ Doc. SEC(91) 61 final del 25 de marzo de 1991.

uno de los principales objetivos de la cooperación, incluso para evitar una relación centralizada y exclusiva con los Estados. El Comité sostiene desde hace tiempo esta tesis y estima que, si se le brinda la oportunidad, puede desempeñar un papel no secundario en esta dirección.

4.5.2. La segunda Declaración manifiesta la intención de adoptar también para el Mediterráneo disposiciones sobre el transporte y el tratamiento de los residuos peligrosos, así como de solicitar a los países socios la firma/ratificación del Convenio de Basilea. El Comité manifiesta a este respecto su total conformidad.

5. Propuesta de Reglamento del Consejo sobre la cooperación financiera con todos los países terceros mediterráneos (cooperación horizontal)

5.1. Evaluación general

5.1.1. La propuesta de Reglamento⁽¹⁾ presentada por la Comisión el 19 de febrero de 1991 se ve marcada negativamente por los límites establecidos por las orientaciones del Consejo que imponían explícitamente a la Comisión la obligación de atenerse a las mismas en la elaboración de la propia propuesta. Por consiguiente, a dicha propuesta deben remitirse todas las observaciones críticas efectuadas sobre las decisiones del Consejo (punto 4.3), además de las expresadas sobre la propuesta original de la Comisión (punto 3.4.5).

5.1.2. Por consiguiente, el Comité invita al Consejo a que apruebe rápidamente la propuesta de Reglamento, introduciendo las modificaciones necesarias para tener en cuenta las observaciones y propuestas efectuadas en el presente dictamen.

5.2. Criterios para beneficiarse de la financiación (artículo 1)

5.2.1. La indicación según la cual la cooperación financiera horizontal se aplica sólo a «los países terceros mediterráneos con los que la Comunidad ha concluido acuerdos de asociación o cooperación» limita considerablemente el apoyo que dicha cooperación está llamada a brindar a los procesos de integración subregional en que participen otros países no incluidos en dicha tipología como, por ejemplo, en el caso de la UMA. En efecto, de seguirse los criterios indicados, se excluirían los países miembros de la UMA: Mauritania (por no ser un PTM), y Libia (por no haber celebrado acuerdo alguno con la Comunidad).

5.2.1.1. Por lo que respecta a Mauritania, el Reglamento debería prever explícitamente su admisibilidad, al menos para las intervenciones de relieve regional y subregional. En efecto, no se aprecia ningún obstáculo ni de principio ni normativo a que dichas intervenciones se consideren complementarias de las financiaciones comunitarias asignadas en el marco del Convenio de

Lomé, al tiempo que el artículo 1 de la propuesta sometida a examen considera la cooperación horizontal como complemento de las acciones financiadas en aplicación de los protocolos financieros concluidos con los PTM.

5.2.1.2. El Comité estima que la situación permite ya entablar verdaderas y auténticas relaciones contractuales con Albania. A este respecto hay que reconocer que el fuerte movimiento migratorio que se dirige de este país a la Comunidad hace todavía más urgente su inclusión en la política mediterránea comunitaria. Por consiguiente, el Comité invita al Consejo a que proceda rápidamente en esta dirección.

5.2.2. Aunque no recogida en la propuesta de Reglamento, el Comité no comparte la declaración recogida en las orientaciones del Consejo, según la cual deberían excluirse de la cooperación horizontal los países beneficiarios del programa PHARE. En efecto, en opinión del Comité, el carácter y los ámbitos de intervención de PHARE no se prestan a superposición o duplicación de acciones. Por otra parte, dado que el Consejo prevé esta exclusión salvo en el caso de acciones y proyectos en el campo de la protección del medio ambiente en la cuenca mediterránea, no se comprende por qué dicha exclusión deba valer para las acciones de importancia regional en las que la ausencia de ciertos países sería igualmente contraproducente.

5.2.3. En cambio, el Comité está de acuerdo con la aclaración (contenida también en dicha declaración) sobre la operatividad de la cooperación financiera horizontal en los territorios palestinos ocupados.

5.3. Ámbito de acción de la cooperación horizontal (apartado 1 del artículo 2)

5.3.1. Especialmente como consecuencia de las limitaciones impuestas por el Consejo, el ámbito de acción de la cooperación horizontal se limita a las intervenciones de importancia regional y del medio ambiente.

5.3.1.1. Por ello el Comité invita al Consejo a revisar esta posición y modificar la propuesta de Reglamento incluyendo de nuevo en la misma, de acuerdo con los motivos expuestos, los ámbitos de intervención excluidos, como son los siguientes:

- el diálogo económico, social y cultural (véase punto 4.1.5), asignando cometidos específicos al Comité Económico y Social,
- el desarrollo de los recursos humanos (véase punto 4.3.3),
- la cooperación científica y tecnológica (véase punto 4.3.4),
- la energía (véase punto 4.3.4), y
- el apoyo a las inversiones comunitarias, reintroduciendo en la política mediterránea las intervenciones previstas en el ámbito de EC-IIP (véase punto 4.3.5).

⁽¹⁾ Doc. COM(91) 48 final.

A este respecto el Comité invita al Consejo a que acoja favorablemente la propuesta de la Comisión de ampliar dichas intervenciones al fomento de la creación de empresas por parte de inmigrantes en sus países de origen.

5.3.2. Por otra parte, el ámbito de intervención de la cooperación horizontal debería incluir también otras acciones (en el punto 3.4.5 se ha argumentado la extensión a las mismas) como las siguientes:

- reorientación productiva a escala mediterránea,
- otros sectores para los que es indispensable un enfoque global: transportes, telecomunicaciones, turismo,
- información a los PTM sobre la realización del mercado único europeo y asistencia técnica a los ajustes que los mismos deberán llevar a cabo en algunos sectores importantes: normalización de los productos, patentes, circulación de las mercancías, transportes, bancos, seguros, etc.,
- política social: empleo, mercado laboral, condiciones sociales y derechos de los trabajadores, y
- política migratoria.

5.3.3. Es evidente que tal ampliación de la esfera de acción de la cooperación horizontal requiere dotaciones financieras considerablemente mayores que las atribuidas a la misma, ya que, como se ha puesto de manifiesto, éstas son ya insuficientes y habría que aumentarlas. Por ello el Comité invita al Consejo a que revise en este sentido la Decisión de los días 18 y 19 de diciembre de 1990.

5.4. *Intervenciones de ámbito regional* (apartado 2 del artículo 2)

5.4.1. El Comité confirma su acogida favorable de la ampliación de este campo de intervención de la cooperación horizontal. La propuesta de Reglamento prevé dos tipos de acciones:

- a) apoyo a las acciones de cooperación regional; y
- b) estudios de viabilidad para las infraestructuras regionales.

El Comité puede estar de acuerdo con esta articulación, sin perjuicio de las observaciones y propuestas de modificación que a continuación se exponen.

5.4.2. No resulta suficientemente clara la descripción del apoyo a las acciones de cooperación regional (primer guión del apartado 2 del artículo 2). Dicha descripción debería ser más explícita para comprender mejor los tres tipos de acciones de interés regional indicados en las orientaciones del Consejo y con los que el Comité está de acuerdo, a saber:

- el apoyo a los procesos de integración en la región, comenzando con la UMA. A este respecto el Comité manifiesta su sorpresa de que en el texto propuesto por la Comisión no figure referencia alguna, ni

siquiera en los «considerandos», a la UMA, mientras que, por el contrario, en la Resolución del Consejo de diciembre de 1990 se subrayaba una vez más la importancia que la Comunidad atribuye a la creación de la UMA. No obstante ser conscientes de la insuficiencia de los resultados hasta ahora conseguidos por la UMA, hay que tener en cuenta que dicha Unión es el único proceso real institucionalizado de integración regional entre PTM, y por ello debe ser apoyada por la Comunidad de forma explícita y decidida,

- el apoyo a las acciones que presentan un interés para todos los PTM o para algunos de ellos, y
- el apoyo a las acciones que afecten a uno o más PTM y la Comunidad. El Comité subraya la importancia de este tipo de intervención que puede permitir que se den pasos significativos hacia el objetivo de la complementariedad mediterránea. En este sentido debería darse prioridad a las acciones que se impongan este objetivo y en el que participen uno o más PTM y una o más regiones mediterráneas de la Comunidad.

5.4.3. Respecto a las intervenciones concretas, que habrá que financiar con provisiones del presupuesto comunitario para apoyar las acciones mencionadas en el punto anterior, el Comité estima que haberlas limitado tan sólo a la cooperación técnica, formación, seminarios, estudios y misiones, reduce considerablemente el alcance de la total cooperación horizontal. En efecto, bien mirado, según las orientaciones del Consejo y, por consiguiente, de acuerdo con la propuesta de Reglamento, toda la cooperación regional se reduciría a estas intervenciones de cooperación técnica, por un lado, y a infraestructuras, por otro. Lo que falta es, en cambio, la parte más importante de una acción de carácter regional, como es el apoyo a programas económicos y productivos integrados, a escala regional o subregional, según las líneas propuestas en reiteradas ocasiones por el Comité. Dichos programas deberían dirigirse a desarrollar la complementariedad y la integración entre los PTM y entre éstos y la Comunidad. Esos programas deberían tener el carácter de programas integrados territoriales o de línea de programas y requerir, por consiguiente, intervenciones de diverso carácter. Así, habría que incluir, por supuesto, las infraestructuras y la cooperación técnica, pero sobre todo las inversiones en el campo de la producción agrícola e industrial y de los servicios, así como las inversiones que cubran toda la cadena de la formación del valor añadido, empezando por la investigación y desarrollo y la formación, y cuya financiación no debe proceder totalmente de las contribuciones comunitarias, sino que debe ser activada por éstas. Por consiguiente, el Comité invita

al Consejo a que incluya este tipo de intervenciones en el Reglamento, al menos en forma de programas piloto, tal como ya ha propuesto el propio Comité.

5.4.4. El Comité está plenamente de acuerdo con la utilización de las sumas presupuestarias asignadas a la cooperación horizontal para estudios de viabilidad de proyectos relativos a infraestructuras regionales, que deberán financiarse, al margen de los protocolos financieros, por el BEI con recursos propios.

5.4.4.1. Sin embargo, hay que aclarar el vínculo existente entre tales estudios de viabilidad y la intervención del BEI, en el sentido de que éste debería comprometerse a examinar los proyectos cuya viabilidad haya sido comprobada por la Comisión. En efecto, una vez más el Comité manifiesta reservas y preocupación por un procedimiento que deja al BEI —frecuentemente preocupado más por la solvencia financiera de los países interesados que por la validez estratégica de los proyectos— sustancialmente como árbitro de la decisión sobre la intervención crediticia.

5.4.5. Si bien no es objeto del Reglamento sometido a examen (que concierne a la utilización tan sólo de las sumas del presupuesto comunitario), se aprovecha la ocasión para manifestarse sobre las orientaciones del Consejo respecto a la participación del BEI en la financiación de los proyectos de infraestructura.

5.4.5.1. Se está de acuerdo con los ámbitos de intervención prioritaria indicados (energía, transportes y telecomunicaciones), pero a éstos habría que añadir explícitamente el hídrico. En efecto, es indiscutible la importancia que para los PTM revisten las infraestructuras hídricas de dimensión transnacional, evitando en todo caso la financiación de proyectos que se caracterizan por un gigantismo tan costoso como inútil, teniendo en cuenta que también éstas deberían utilizarse eficazmente en diversos sectores múltiples (medio ambiente, energía, irrigación, usos industriales y civiles) con una gestión integrada de las aguas.

5.4.5.2. En cambio, no sólo no está de acuerdo, sino que más bien se manifiesta una gran preocupación por la indicación de que los proyectos tengan, de forma directa o indirecta, un interés para la Comunidad. Si, por una parte, dicha indicación parece pleonástica —todo lo que contribuye al desarrollo de los PTM es en interés de la Comunidad, según los principios fundamentales de la política mediterránea—, por otra, podría prestarse a argumentaciones de pretexto para seleccionar de forma impropia los proyectos que financiar.

5.4.5.3. En cuanto a las prioridades en la financiación de los proyectos infraestructurales, a mero título de ejemplo, el Comité subraya la importancia de valorizar la producción energética a través del refuerzo de las redes existentes (por ejemplo, el gasoducto Argelia-Túnez) o de aumentar al máximo las disponibilidades a

través de la interconexión de las redes de electrificación, también con países miembros (como, por ejemplo, entre Grecia y Turquía). En términos más generales, debería seguirse el criterio de una prolongación en la cuenca mediterránea de las redes transeuropeas, cuyo desarrollo se discute actualmente en las Instituciones comunitarias⁽¹⁾ y sobre el cual se remite al dictamen correspondiente del Comité Económico y Social⁽²⁾. Por otra parte, respecto a los transportes y las telecomunicaciones, habría que privilegiar las infraestructuras dirigidas a reforzar las comunicaciones en el interior de las áreas de integración subregional (empezando por la UMA), así como a lo largo de la línea Este-Oeste de la cuenca mediterránea, donde hoy resultan totalmente insuficientes.

5.4.5.4. Por último, se insiste en que el importe de los préstamos del BEI —de 1 500 millones de ecus en cinco años— que, según las orientaciones del Consejo, deberían destinarse a los proyectos de infraestructura, parece totalmente irrisorio.

5.4.6. El Comité estima que la utilización de las sumas presupuestarias para el abono de intereses al 3 % sobre los préstamos del BEI —reservado por la propuesta de Reglamento tan sólo a las intervenciones en el campo del medio ambiente— debe extenderse explícitamente a los proyectos de infraestructura, tanto más cuanto que una declaración de la Comisión y del Consejo en las orientaciones de diciembre de 1990 se manifestaba en esta dirección.

5.5. *Cooperación en el sector del medio ambiente* (apartado 3 del artículo 2)

5.5.1. El Comité comparte la importancia atribuida en el ámbito de la cooperación horizontal a las intervenciones en el campo del medio ambiente, tal como fue establecida en primer lugar por la Comunicación de la Comisión del 1 de julio de 1990, recogida después por la Resolución y las orientaciones del Consejo y reflejada en la propuesta de Reglamento sometida a examen.

5.5.2. Tratándose de un Reglamento de carácter sobre todo financiero, en la propuesta no figuran indicaciones sobre las normas estratégicas y las prioridades que adoptar. A ese respecto el Comité está de acuerdo con la indicación, contenida en la mencionada Comunicación de la Comisión, de asumir como referencias, para las normas estratégicas y la selección de las prioridades, las iniciativas multilaterales ya consolidadas (PAM, Plan Azul, METAP), así como las orientaciones de la Conferencia de Nicosia de abril de 1990, a las que el Consejo ha añadido las de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE) en el Mediterráneo celebrada posteriormente en Palma de Mallorca. Por ello no se puede sino estar de acuerdo con los campos de intervención indicados por la Comisión: gestión integrada de las zonas costeras y, en particular, de los litorales naturales y de las zonas urbanas de

⁽¹⁾ Doc. COM(90) 585 final.

⁽²⁾ Doc. CES 1262/91.

rápido crecimiento, conservación de la naturaleza, gestión integrada de las aguas, gestión de la vegetación, gestión de los desechos, vigilancia continua de los ecosistemas, mayor control del tráfico marítimo, gestión energética e intensificación de los intercambios de experiencias. A estos ámbitos de intervención, según el Comité, hay que añadir la lucha contra la desertificación que amenaza a numerosos PTM y que afecta también a determinadas regiones de la Comunidad. En todo ello, obviamente, debe darse prioridad a la cuestión hídrica (escasez, contaminación y gestión integrada).

5.5.3. El tipo de intervenciones arriba mencionadas es ya de por sí indicativo de la necesidad imperiosa de intervenir en el medio ambiente mediterráneo, no ya sólo para reparar los daños ecológicos, sino para prevenirlos. A este respecto no puede dejarse de recordar que, entre los objetivos principales de protección ecológica en la cuenca mediterránea, no debe omitirse el objetivo de conseguir la absoluta seguridad en materia de producción de energía nuclear y respecto al proceso de desarme nuclear ya iniciado. Pero sobre todo no se puede pensar en intervenir eficazmente «aguas arriba» en el medio ambiente mediterráneo sin afrontar la cuestión de la programación del desarrollo en sus dos puntos neurálgicos: la reorientación productiva y la ordenación del territorio, ambas en función de la defensa y valorización del medio ambiente.

5.5.3.1. En cuanto a la reorientación productiva, es sabido en qué medida el Comité insiste en este punto para establecer una nueva división intrarregional del trabajo en el interior de la cuenca mediterránea. Esta finalidad está estrechamente vinculada con la del medio ambiente. El Comité recomienda al respecto una actuación de la política mediterránea en la que, por una parte, se verifique siempre la coherencia ecológica de las acciones para el desarrollo y, por otra, que las intervenciones ecológicas no descuiden la valorización económica de los recursos medioambientales.

5.5.3.2. Por lo que respecta a la segunda cuestión, la ordenación del territorio, es indiscutible la importancia crucial de este eslabón entre medio ambiente y desarrollo y, por consiguiente, la necesidad de intervenir directamente sobre el mismo. También en la política mediterránea hay que afirmar concretamente un concepto de planificación territorial que asuma como base la situación ambiental del territorio y que transfiera a la dimensión territorial las mismas evaluaciones de impacto sobre el medio ambiente, actualmente vinculadas todavía a la obra individual. Los PTM tienen una enorme necesidad de conocimientos tecnológicos en este campo, necesidad que puede satisfacer la cooperación horizontal. Un importante punto de referencia en esta dirección podrá ser representado por la reciente comunicación de la Comisión sobre el futuro de la ordenación

del territorio comunitario⁽¹⁾ sobre el cual se remite al dictamen correspondiente del Comité⁽²⁾. Por estos motivos, el Comité solicita al Consejo que, en el Reglamento sometido a examen, la noción de «cooperación en el sector del medio ambiente» se sustituya por la de «cooperación en el sector del medio ambiente y de la ordenación del territorio», con las necesarias consecuencias en el plano de la identificación de las acciones y prioridades.

5.5.4. Salvo la mencionada solicitud de incluir en la cooperación medioambiental también la territorial, el Comité aprueba la decisión de la Comisión de intervenir con las sumas del presupuesto comunitario asignadas a la cooperación horizontal, a través de dos tipos de acciones: a) acciones que sirvan de catalizadores como proyectos piloto y de demostración, y acciones de formación; b) abonos de intereses al 3% sobre los préstamos de BEI, al margen de los protocolos financieros sobre recursos propios, para la realización de inversiones. Por otra parte, se apoya la propuesta contenida en la mencionada comunicación de la Comisión, recogida por el Consejo en sus orientaciones, de confiar al programa MEDSPA, en coordinación con otros instrumentos multilaterales (como, por ejemplo, el programa METAP), el cometido de financiar estudios y operaciones de asistencia técnica, incluida la aplicación de instrumentos legislativos, administrativos y de control. A tal efecto el Comité recomienda que se tengan presentes las observaciones manifestadas en el dictamen sobre el programa MEDSPA⁽³⁾.

5.5.5. Si bien en el Reglamento no se contemplan los préstamos del BEI, éstos constituyen la otra vía de la cooperación horizontal en el campo del medio ambiente. Dado el carácter irrisorio de las asignaciones (300 millones de ecus en cinco años), no puede sino aceptarse las prioridades de intervención indicadas por la Comisión en la Comunicación de junio de 1990 y recogidas por las orientaciones del Consejo: depuración de las aguas, reciclaje de las aguas, desechos industriales y urbanos. Como puede apreciarse, se trata de intervenciones «aguas abajo», aunque indispensables y urgentes. Por ello el Comité invita al Consejo a que comprometa al BEI con asignaciones mucho más consistentes para poder intervenir también con medidas de más amplio alcance.

5.6. Procedimientos de actuación (artículos 4, 5 y 6)

5.6.1. La propuesta de Reglamento atribuye a la Comisión las decisiones de financiación, pero somete dichas decisiones a un procedimiento inspirado en la conocida Decisión del Consejo del 13 de julio de 1987 sobre la «comitología»⁽⁴⁾. Además de confirmar su oposición a un procedimiento que atribuye sustancialmente a un comité de funcionarios gubernamentales la facultad de sustraer a la Comisión el poder ejecutivo

⁽¹⁾ Doc. COM(90) 547 final.

⁽²⁾ Doc. CES 1127/91.

⁽³⁾ DO nº C 332 de 31. 12. 1990.

⁽⁴⁾ DO nº L 197 de 18. 7. 1987.

en favor del Consejo, el Comité manifiesta fuertes reservas por la falta de una participación efectiva del Parlamento Europeo y del Comité Económico y Social en las decisiones en materia de cooperación financiera horizontal.

5.6.1.1. A ese respecto hay que aclarar que dicha participación no debe obstaculizar una gestión administrativa, que pretende ser ágil y oportuna, por parte de la Comisión, ni constituir una ulterior limitación de su poder ejecutivo. Lo que se reivindica es la necesidad de que las Instituciones de representación democrática y el órgano consultivo de la Comunidad puedan participar formalmente en la definición de las normas y programación de las intervenciones de la cooperación financiera horizontal, es decir, de la mitad aproximada de la política mediterránea comunitaria.

5.6.1.2. Por todos estos motivos —además de la información que, según el artículo 6 de la propuesta de Reglamento, la Comisión debe facilitar una vez al año al Consejo y al Parlamento, y sobre la que se estima que debe preverse la consulta al Comité Económico y Social— se solicita al Consejo que prevea la elaboración, por parte de la Comisión, de un programa indicativo quinquenal, provisto de la articulación de las atribuciones financieras, y que habrá que someter al examen del Parlamento y del Comité Económico y Social.

6. Las recomendaciones de Decisión del Consejo relativas a la conclusión de algunos protocolos financieros

6.1. El 3 de mayo de 1991 la Comisión presentó dos Recomendaciones de Decisión del Consejo⁽¹⁾. La primera relativa a la conclusión del protocolo sobre la cooperación financiera y técnica entre la Comunidad Económica Europea y la República Árabe de Egipto, la República Democrática y Popular de Argelia, el Reino de Marruecos y la República de Túnez. Y la segunda para la conclusión del protocolo de cooperación financiera con el estado de Israel⁽²⁾. Los cinco protocolos ya han sido rubricados.

6.2. Los protocolos rubricados reflejan fielmente las Directivas impartidas por el Consejo el 18 y 19 de diciembre de 1990. Por consiguiente, también en este caso son válidas las observaciones críticas efectuadas en el punto 4.2.2. El texto de los protocolos es literalmente el mismo que los de 1988, salvo poquísimas variaciones. En los relativos a los países del Maghreb

y Egipto se considera la importancia de las financiaciones, la introducción de la cooperación en materia de medio ambiente, la supresión de la cooperación regional (pasada a la cooperación horizontal) y la introducción de un nuevo artículo sobre las ayudas a las reformas económicas que vuelven a repetirse textualmente en el correspondiente texto de las Directivas del Consejo. En el protocolo con Israel la única modificación respecto al texto del tercer protocolo es el importe de las financiaciones a través de los préstamos del BEI.

6.3. El volumen de financiaciones comunitarias asignadas en los cinco protocolos⁽³⁾, reflejan las reducciones impuestas por las Decisiones del Consejo del 18 y 19 de diciembre de 1990 (véase punto 4.1). El incremento respecto a los protocolos de 1988 se eleva, globalmente para los países del Maghreb y Egipto, al 33 % (de 1 236 a 1 640 millones de ecus)⁽⁴⁾. En 1988 el aumento respecto a los protocolos precedentes había sido para los mismos países del 61 %. Si bien es cierto que esta vez se ha querido favorecer la cooperación horizontal, es indiscutible que el actual incremento ni siquiera es suficiente para mantener invariable las cuotas per cápita en relación con el aumento de la población. La situación aún es más grave si se considera que dicho aumento del 33 % es el resultado de un incremento del 37 % de los préstamos del BEI (de 714 a 978 millones de ecus) y del 27 % de las disponibilidades del presupuesto comunitario (de 522 a 622 millones de ecus).

6.4. En cuanto a las asignaciones a través de las disponibilidades presupuestarias, previstas en los protocolos relativos a los países del Maghreb y Egipto, frente a un incremento de sólo el 20 % de las ayudas no reembolsables (de 490 a 588 millones de ecus), se registra un aumento del 130 % de las contribuciones a la formación de capital de riesgo (de 32 a 74 millones de ecus). En principio el Comité está de acuerdo en reforzar este tipo de acción, pero estima que habría sido oportuno un presupuesto preventivo crítico por parte del BEI sobre esta intervención relativamente nueva introducida con los protocolos de 1988. En todo caso el Comité reitera la solicitud en tal sentido efectuada ya en su momento e invita al BEI y a la Comisión a que presenten un informe sobre el uso de las financiaciones destinadas a este fin y sobre su impacto en la realidad productiva de los países interesados. Por otra parte, el Comité confirma su propuesta de que se constituya un fondo de rotación para la concesión y gestión de dichas contribuciones.

6.5. Por lo que respecta al reparto de las financiaciones entre esos cuatro países, se observa un cierto requi-

⁽¹⁾ Doc. SEC(91) 814 final.

⁽²⁾ Los protocolos sometidos a examen son objeto de dos Decisiones separadas por ser de carácter diferente al establecido con Israel que, como en el pasado, prevé tan sólo la cooperación financiera y solamente a través de los préstamos del BEI. Sin embargo, hay que poner de relieve que ya hace tiempo que la Comunidad lleva a cabo con Israel, gracias al acuerdo de cooperación de 1975, una actividad nada despreciable de cooperación industrial, técnica y científica, pese a la ausencia de financiaciones comunitarias a Israel por tal actividad.

⁽³⁾ Las financiaciones totales en millones de ecus previstas en los cinco protocolos son las siguientes: Egipto 568, Argelia 350, Marruecos 438, Túnez 284 e Israel 82.

⁽⁴⁾ Para Israel, el incremento respecto al protocolo precedente es del 30 %.

librio a favor de Argelia⁽¹⁾ que en el anterior protocolo se había visto algo penalizada. Sin embargo, hay que decir que este reequilibrio relativo se lleva a cabo a través de un mayor aumento de las contribuciones a la formación de capitales de riesgo⁽²⁾ y de los préstamos del BEI⁽³⁾ y no de las ayudas no reembolsables, para las que, pese a la inflación, se asigna el mismo importe concedido por el tercer protocolo (52 millones de ecus)⁽⁴⁾. En todo caso, Argelia sigue siendo el país, entre los cuatro, al que se dirige la menor cuota de sumas del presupuesto comunitario (es decir, ayudas no reembolsables y contribuciones a la formación de capital de riesgo)⁽⁵⁾.

6.6. El Comité aprovecha la ocasión para recomendar una aplicación más oportuna, rápida y eficaz de los protocolos respecto a los protocolos anteriores y de acuerdo con las observaciones críticas efectuadas al respecto por el Tribunal de Cuentas en el citado informe. En particular, el Comité coincide con el Tribunal de Cuentas en que la actividad de control y evaluación de las intervenciones por parte de la Comisión es insuficiente e invita a esta última a prepararse a este fin. El sistema de control, vigilancia (seguimiento) y evaluación adoptado para las intervenciones de los fondos estructurales comunitarios puede constituir una referencia válida, asimismo, para conseguir la participación de los interlocutores sociales.

7. La Comunicación de la Comisión sobre los intercambios comerciales y la propuesta de Reglamento sobre la importación de algunos productos agrícolas

7.1. El 22 de mayo de 1991 se presentó la « Comunicación de la Comisión al Consejo sobre la aplicación de medidas relativas a los intercambios comerciales en el marco de la nueva política mediterránea »⁽⁶⁾.

7.1.1. A dicha Comunicación se unió la propuesta de Reglamento (CEE) del Consejo por el que se modifica el régimen aplicable a las importaciones en la Comuni-

(1) El incremento de las financiaciones totales previstas en el cuarto protocolo con Argelia es del 46 % frente al 35 % para Marruecos, el 27 % para Túnez y el 26 % para Egipto. Pero a Argelia siguen dirigiéndose financiaciones menores (21 % del total de los cuatro países) que a Egipto (35 %) y a Marruecos (27 %).

(2) Las contribuciones a la formación de capital de riesgo asignadas a Argelia se han más que cuadruplicado, pasando de 4 a 18 millones de ecus. Pero hay que poner de relieve que en los protocolos precedentes, para la misma partida, se asignaron a Túnez 6 millones de ecus (ahora pasa a 15), a Marruecos 11 millones de ecus (ahora 25) y a Egipto 11 millones de ecus (ahora 16).

(3) Egipto y Argelia siguen teniendo las mayores cuotas de las asignaciones por préstamos del BEI: Egipto 568 millones de ecus (equivalente al 32 % del total de los cuatro países), Argelia 280 millones de ecus (29 %), Marruecos 220 millones de ecus (22 %) y Túnez 168 millones de ecus (17 %).

(4) Por lo que respecta a las ayudas no reembolsables, mientras que Túnez y Marruecos prácticamente no varían su cuota de reparto entre los cuatro países (el 17 % y el 33 % respectivamente), aumenta la cuota de Egipto (del 39 al 41 %) y disminuye la de Argelia (del 11 al 9 %).

(5) Las sumas presupuestarias se distribuyen del siguiente modo: Egipto 258 millones de ecus, Argelia 70 millones de ecus, Marruecos 218 millones de ecus y Túnez 116 millones de ecus. La distribución porcentual entre los cuatro países sigue siendo prácticamente la misma que la de 1988.

(6) Doc. COM(91) 179 final.

dad de algunos productos agrícolas procedentes de Argelia, Chipre, Egipto, Israel, Jordania, Yugoslavia, Líbano, Malta, Marruecos, Siria y Túnez.

7.1.2. La Comunicación de la Comisión recoge las indicaciones de las resoluciones del Consejo y de la Comisión en la materia, adoptadas el 18 y 19 de diciembre de 1990. Por consiguiente, dicha comunicación aborda tres cuestiones:

- a) la importación de productos agrícolas, ilustrando dicha propuesta de reglamento;
- b) la importación de productos textiles; y
- c) las normas de origen.

7.2. La propuesta de Reglamento sobre la importación de algunos productos agrícolas

7.2.1. El objetivo de la propuesta de Reglamento consiste en mejorar de forma autónoma el régimen preferencial a la importación de productos agrícolas establecido en los protocolos de 1987, junto con los acuerdos de asociación o cooperación con los PTM. Dicha mejora, siguiendo las indicaciones de la mencionada resolución, debería efectuarse a través de dos tipos de medidas:

- a) la anticipación a antes del 1 de enero de 1993 del desmantelamiento arancelario ya previsto, a más tardar, antes del 31 de diciembre de 1995; y
- b) el aumento del 5 % (o el 3 % para algunos productos sensibles), para cada año entre 1992 y 1995, de los contingentes arancelarios y cuantitativos de referencia.

7.2.1.1. Las medidas propuestas se aplican a todos los PTM, con la excepción de Turquía que disfruta ya de la franquicia arancelaria al haber entrado en vigor la unión aduanera con la Comunidad prevista en el protocolo adicional del 23 de noviembre de 1970.

7.2.2. Ante todo, el Comité observa que estas medidas indicadas por el Consejo van más allá de las propuestas contenidas en la Comunicación de la Comisión del 1 de junio de 1990. En efecto, ésta se limitaba a reafirmar su compromiso de mantener las corrientes tradicionales según las etapas previstas por los protocolos adicionales y afirmaba que la Comisión no estima oportuno efectuar nuevas propuestas de inmediato, y que presentaría al Consejo una evaluación detallada al respecto, antes de finales de 1994. La Comisión no excluía la posibilidad de proceder ya a ligeros ajustes, pero sólo a petición de los PTM.

7.2.3. Respecto a las medidas indicadas por el Consejo y propuestas formalmente por la Comisión en la propuesta de Reglamento, el Comité manifiesta una objeción de principio, pues se siente contrariado por una línea de política mediterránea que favorece la apertura de los mercados comunitarios en lugar de un esfuerzo serio, incluso financiero, para llevar a cabo una verdadera política de codesarrollo. En el pasado el Comité ya ha puesto de relieve que no estima oportuno proceder a una total supresión de las fronteras para la

importación de los productos agrarios de los PTM. Y ello no se debe a un estéril punto de vista proteccionista, sino porque, sin un esfuerzo hacia la reorientación productiva agro-industrial a escala mediterránea, y sin una revisión correspondiente de la PAC, el seguimiento de una política puramente mecánica de concesiones progresivas a la importación de productos agrícolas de los PTM no haría sino agravar la situación de competencia que se observa actualmente con las regiones mediterráneas de la Comunidad, sin que ello corresponda plenamente a las necesidades de exportación de los PTM.

7.2.4. Por otra parte, y dicho esto en el plano de los principios, el Comité pone de relieve que las medidas propuestas no tendrían una repercusión significativa en términos de apertura efectiva de los mercados comunitarios. En efecto, aun introduciendo una ulterior eliminación de las barreras aduaneras, no se modificarían de forma significativa los niveles actuales de protección comunitaria. Ello resulta evidente tras examinar atentamente los dos tipos de medidas propuestas.

7.2.5. La aceleración del desmantelamiento arancelario tendrá una incidencia mínima en la situación del mercado, por dos motivos:

- a) el proceso de desmantelamiento en curso, paralelo al de España y Portugal, ya comenzó con reducciones aduaneras importantes. Por consiguiente, se llegará a 1993 con cuotas arancelarias tan reducidas que podrán considerarse insignificantes⁽¹⁾;
- b) el régimen aduanero tiene sólo un significado teórico en la determinación de las condiciones reales de entrada en los mercados comunitarios.

7.2.6. Son estas mismas razones las que van a impedir que el segundo tipo de medidas previstas, el aumento de los contingentes arancelarios y cuantitativos de referencia, tenga una incidencia importante⁽²⁾.

7.2.6.1. Contribuye a confirmar este análisis la observación de que para la mayor parte de los productos mencionados las exportaciones de los PTM en régimen preferencial se sitúan en niveles cuantitativos sensiblemente inferiores a los de los contingentes arancelarios y cuantitativos de referencia.

7.2.6.1.1. Esto es igualmente válido para la mayor parte de productos sensibles que son causa de grave preocupación por su competencia con los productos comunitarios, concretamente: patata temprana, tomate, mandarina y clementina, y vino⁽³⁾. Es cierto que éste no es el caso de las naranjas, los zumos de naranja y las flores cortadas, productos en los que las importaciones a menudo superan los contingentes arancelarios⁽⁴⁾. Debe decirse, no obstante, que el nivel de los contingentes arancelarios para estos productos, calculado basándose en las importaciones 1980-1984, es objetivamente bajo. En cuanto a las naranjas y los zumos de naranja, sigue siendo válido el texto del informe sobre la política mediterránea que acompañaba al dictamen del Comité Económico y Social de 1989 (punto 5.2), es decir, que en dichos años —escogidos como base de cálculo para determinar las corrientes tradicionales de exportación— se registró por diversos motivos una desaceleración de las exportaciones. En cuanto a las flores, los contingentes —calculados basándose en las exportaciones 1980-1984— reflejan unos volúmenes de exportación determinados en función del régimen aduanero ordinario, toda vez que este producto sólo fue incluido en el régimen preferencial por los protocolos adicionales de 1987/1988.

7.2.6.2. Por todo ello, parece evidente que las medidas propuestas no suscitan preocupaciones excesivas en lo relativo a la incidencia de las mismas sobre la comercialización de los correspondientes productos agrícolas comunitarios. En realidad, la cantidad de productos agrícolas de los PTM encuadrados efectivamente en el régimen preferencial de la Comunidad no supone, en la actualidad, una competencia significativa para los productos mediterráneos de la Comunidad. Las preocupaciones, en este sentido, deberían ir en otra dirección, si tenemos en cuenta, por ejemplo, que Estados Unidos y Brasil exportan a nuestros mercados naranjas y zumos de naranja en cantidades equivalentes a toda la producción naranjera de la Comunidad.

7.2.6.3. Por otra parte, el Comité no puede dejar de observar que la Comisión, hasta hoy, no se ha planteado clara y eficazmente el objetivo de hacer que los productores agrícolas e industriales junto con otros interesados

⁽¹⁾ Ya antes de los protocolos adicionales, los PTM disfrutaban de reducciones arancelarias elevadas. Por ejemplo, para los países del Maghreb, la reducción era del 80 % para los cítricos y del 60 % para los tomates. Si se tiene en cuenta que el arancel comunitario (AAC) es respectivamente del 20 % y del 11 %, el desmantelamiento comenzó con un arancel del 4 % para los cítricos y del 4,4 % para los tomates.

⁽²⁾ Algunos ejemplos de productos agrícolas de los PTM cuyas importaciones en régimen preferente se ven limitadas por contingentes arancelarios y, además, por los calendarios: patatas nuevas de Marruecos, Túnez y Egipto: del 1 de enero al 31 de marzo; tomates de Marruecos: del 1 de enero al 30 de abril; zanahorias de Chipre: del 1 de abril al 15 de mayo; alcachofas de Egipto y Chipre: del 1 de octubre al 31 de diciembre; y kiwis de Marruecos, Israel y Chipre: del 1 de enero al 30 de abril.

⁽³⁾ Algunos ejemplos relativos a las importaciones en los años 1988/1989/1990: patata temprana de Egipto: contingente arancelario 98 000 toneladas, importaciones: 47 854, 53 531, 86 940. Tomate de Marruecos: c.a. 86 000 toneladas, importaciones: 50 205, 64 487, 59 000. Mandarina y clementina de Marruecos: c.a. 110 000 toneladas, importaciones 78 696, 64 515, 75 666. Vino embotellado de Argelia: c.a. 200 000 hl, importaciones 1989: 63 538 hl. Vino a granel de Túnez: c.a. 160 000 hl, importaciones 1988: 6 961 hl.

⁽⁴⁾ Ejemplos: naranja de Marruecos: c.a. 265 000 toneladas, importaciones: 912 476, 337 184, 251 560. Zumo de naranja de Israel: c.a. 82 700, importaciones: 112 246, 124 542, 134 397. Flores de Israel: c.a. 17 000 toneladas, importaciones: 19 723, 18 666, 20 786.

(en el ámbito de la comercialización, investigación y desarrollo, etc.) de las regiones mediterráneas comunitarias participen de las ventajas de los regímenes preferenciales concedidos a los PTM, promoviendo iniciativas destinadas a desarrollar la complementariedad euromediterránea en la estructura agroalimentaria.

7.2.6.4. A la vista de las consideraciones que hasta aquí expresa el Comité y manteniendo las reservas de principio expuestas en el punto 7.2.3, el Comité manifiesta su aprobación de la propuesta de Reglamento sometida a examen.

7.3. *La importación de productos textiles*

7.3.1. La Resolución del 18 y 19 de diciembre de 1990 preveía que el retorno progresivo al régimen de libre acceso para los productos textiles de Marruecos, Túnez y Egipto tenía que ser negociado por la Comisión con arreglo a una modulación que tuviese en cuenta los resultados de la Ronda Uruguay, tomando en consideración además la propuesta presentada por la Comisión en la Comunicación del 1 de junio (que no obstante afectaba a todos los PTM). Tal Comunicación, basándose en la Resolución mencionada, señala que, al no haber finalizado todavía las negociaciones del GATT, no se puede presentar ninguna propuesta al respecto y es preciso suspender toda iniciativa tendente al retorno al régimen de libre acceso hasta que finalice la Ronda Uruguay.

7.3.2. El Comité no está de acuerdo con esta posición que puede parecer un simple pretexto. No se observan de hecho impedimentos serios a la negociación de un nuevo régimen de importación, independientemente de la evolución de la Ronda Uruguay, en la que el progresivo retorno al libre acceso esté no obstante acompañado de compromisos y garantías por parte de los PTM en lo que se refiere al dumping, créditos a la exportación, falsificaciones, dumping social, etc., tal y como propuso el Comité en su dictamen de 1989 (punto 9.13), tanto más cuanto que la vía de la negociación autónoma es la adoptada por el Consejo y la Comisión con Turquía, Malta y Yugoslavia.

7.3.3. Por consiguiente, el Comité pide a la Comisión que inicie los procedimientos para negociar con los PTM interesados nuevos acuerdos que prevean el progresivo retorno al libre acceso en la Comunidad de sus productos textiles.

7.4. *Normas de origen*

7.4.1. El Comité toma nota de los progresos realizados por la Comisión para mejorar la normativa y los procedimientos en lo que se refiere a las normas de origen y espera conocer los resultados definitivos de los estudios que está llevando a cabo sobre este asunto.

8. Conclusiones

8.1. La primera conclusión que el Comité extrae del examen realizado en las diversas fases del proceso de elaboración, decisión y aplicación de la política mediterránea renovada es su desacuerdo con el método seguido en el desarrollo de tal proceso.

8.1.1. Nos encontramos actualmente ante propuestas reglamentarias de definición y puesta en práctica de la política mediterránea renovada (examinadas en los puntos 5, 6 y 7 del presente dictamen) en las que la Comisión ha debido seguir puntualmente las orientaciones del Consejo. Hay que poner de relieve que no se trata de orientaciones políticas generales sino que en realidad el Consejo ha impartido disposiciones detalladas y constringentes a la Comisión sobre la propuesta que ésta debía presentarle. Este procedimiento parece soslayar el papel de presentar propuestas que institucionalmente corresponde a la Comisión.

8.1.2. Es cierto que las orientaciones del Consejo fueron objeto de una negociación minuciosa dentro del grupo «Mediterráneo» del propio Consejo (en el que también participa la Comisión) sobre la base de la Comunicación de la Comisión del 1 de junio. Pero cabe interrogarse ahora si el método de presentar propuestas políticas reales mediante comunicaciones y no directamente con propuestas reglamentarias no acabará por limitar el debate a solamente dos sujetos institucionales, la Comisión y el Consejo, con la consiguiente exclusión de otras instituciones de representación democrática y consultiva como el Parlamento Europeo y el Comité Económico y Social. Ésta es la segunda objeción que cabe expresar en cuanto al método. En todo el proceso de elaboración, definición y decisión referente a la política mediterránea renovada, el Parlamento Europeo y el Comité Económico y Social han estado totalmente excluidos.

8.1.3. En lo que se refiere al Comité, es preciso observar con amargura que, a pesar de las repetidas peticiones de participación presentadas a la Comisión y al Consejo en sus anteriores dictámenes, no se le ha consultado ni sobre la Comunicación de la Comisión ni sobre las propuestas reglamentarias presentadas por ésta recientemente al Consejo. No se puede eludir la pregunta de hasta cuándo el Consejo seguirá comportándose como si los problemas de la cooperación al desarrollo y los de las relaciones con países terceros, sobre todo los más cercanos a la Comunidad, no afectasen al ámbito económico y social comunitario y, por consiguiente, no necesitasen el dictamen de quienes institucionalmente representan los intereses económicos y sociales en la Comunidad, y también, hasta cuándo el Consejo seguirá sin entender que, si pretende apoyar el desarrollo de la democracia en los PTM sin soslayar el factor crucial de la democracia económica, no puede ignorar el papel de las fuerzas económicas y sociales de la Comunidad y en primer lugar del órgano institucional que lo representa.

8.2. En el presente dictamen se han formulado numerosas observaciones críticas y propuestas de modificación a las propuestas reglamentarias presentadas por la Comisión. El Comité pide al Consejo que las acoja favorablemente modificando en consecuencia las propuestas de la Comisión (o, más exactamente, las orientaciones del propio Consejo en base a las cuales se formularon las propuestas).

8.3. Independientemente de la revisión solicitada de las Decisiones del Consejo relativas a las dotaciones financieras para la cooperación horizontal, el Comité pide a la autoridad presupuestaria que tenga en cuenta las observaciones formuladas en el presente dictamen y que aumente ampliamente dichas dotaciones al determinar los gastos no obligatorios en los presupuestos anuales de la Comunidad.

8.4. En lo que se refiere a la aplicación de la política mediterránea renovada, como complemento de las indicaciones contenidas en los puntos precedentes, el Comité quiere hacer hincapié en algunos aspectos que le interesan de un modo particular.

8.4.1. Ajuste estructural

8.4.1.1. Dentro incluso de los estrechos límites del artículo 4 de los protocolos financieros bilaterales con los países del Maghreb y del Mashrek, el Comité considera que la Comisión puede gestionar el apoyo a las reformas económicas con mayor autonomía respecto a las instituciones de Bretton Woods, y le pide que realice el máximo esfuerzo en este sentido. A este respecto cabe preguntarse si dentro de la Comisión no se debería proceder a una mayor coordinación de las actividades y a una racionalización de los recursos en las acciones que se llevan a cabo en este campo, por ejemplo, creando una conexión operativa (*task force*) entre la Dirección General I y la Dirección General VIII que esté más firmemente implicada en el ajuste estructural para los Estados ACP.

8.4.2. Deuda exterior de los PTM

8.4.2.1. El Comité pide encarecidamente a la Comisión y al Consejo que subsanen la grave laguna de la ausencia de propuestas sobre este asunto en la política mediterránea renovada. Reitera ante todo la propuesta presentada en el dictamen adicional del Comité Económico y Social de 1990 en favor de un plan internacional de regulación de la deuda y de ajuste estructural de los PTM, que debe ser debatido en diferentes organismos internacionales, y que debería centrarse en un programa del FMI, articulado según las exigencias y particularidades de cada país, pero concebido para el conjunto de los PTM. En segundo lugar, la Comunidad debe emprender una acción de coordinación de los Estados miembros en los organismos internacionales que tratan

el problema de la deuda. En lo que se refiere en particular a la reducción de los créditos oficiales, comenzando por los de los Estados Unidos, el Comité apoya la propuesta, presentada también por el Gobierno tunecino, de utilizarlos en gastos sociales, ambientales y para capital humano, con fondos de contrapartida en moneda nacional. En tercer lugar, la Comunidad podría ampliar, a los PTM que se encuentran con graves dificultades, las medidas ya experimentadas por algunos países de Europa Central y Oriental consistentes en préstamos garantizados en apoyo de las balanzas de pagos. Se trata sin duda de medidas que no pueden generalizarse y cuya incidencia en el presupuesto comunitario es preciso controlar atentamente.

8.4.3. Acuerdos de desarrollo

8.4.3.1. El Comité considera que tanto en el ámbito de la aplicación de los protocolos bilaterales como en la puesta en práctica de la cooperación financiera horizontal, existe la posibilidad de firmar a partir de ahora, al menos a nivel experimental, algunos acuerdos de desarrollo según la tipología propuesta por el Comité hace mucho tiempo. Éste pide, pues, a la Comisión que emprenda acciones en este sentido. Tales acuerdos, que deberían englobar a la Comunidad y a uno o más PTM, así como a otros organismos públicos (comunitarios, nacionales y locales) y privados de ambas partes, deberían tener por objetivo la realización de acciones enmarcadas en programas de desarrollo que prevean un conjunto coherente de proyectos de desarrollo (a ser posible integrados, y realizados tanto en los PTM como en la Comunidad), de compromisos comerciales y de compromisos financieros, comenzando por los relativos a la formación y la asistencia técnica.

8.4.4. Dimensión social

8.4.4.1. El Comité recomienda vivamente que la Comisión se comprometa a desarrollar la dimensión social de la Política Mediterránea renovada. Dicho esfuerzo, que puede no obstante arrancar dentro de los límites de la Política Mediterránea renovada puestos en evidencia en este dictamen, debe tener como objetivo:

- centrar en el empleo las políticas económicas y productivas,
- valorizar los recursos humanos, sobre todo mediante la formación,
- impedir que las disparidades sociales y las condiciones de trabajo sobrepasen los umbrales mínimos representados por los derechos sociales fundamentales de los trabajadores. A tal fin, se pide a la

Comisión que elabore un protocolo social, válido para todos los PTM, que contenga las cláusulas sociales mencionadas en el punto 4.2.2.5,

- considerar las emigraciones de los PTM hacia la Comunidad como un fenómeno con el que habrá que convivir durante mucho tiempo y, por consiguiente, desarrollar una política adecuada en este sentido. Parece ser que ha llegado el momento oportuno para celebrar un convenio entre la Comunidad y el conjunto de los PTM en el que se definan compromisos comunes para reducir la presión migratoria y para regular y controlar las migraciones,
- desarrollar en toda la cuenca mediterránea un moderno sistema de relaciones sindicales,
- promover la participación de las fuerzas sociales y económicas en la puesta en práctica de la política mediterránea a todos los niveles: local, nacional, regional y comunitario.

8.4.5. Diálogo social y económico

8.4.5.1. Para alcanzar los objetivos mencionados en el punto anterior y para apoyar la construcción de una democracia económica efectiva en los PTM, la Comisión, utilizando los recursos puestos a disposición de la cooperación horizontal, debería fomentar un vasto programa de iniciativas de construcción y consolidación de un diálogo permanente entre las fuerzas económicas y comerciales de los PTM y las comunitarias. Debería también perseguir con decisión el objetivo que ya estableció en la Comunicación del 1 de junio de 1990 de centrar la cooperación con los PTM en el intercambio de informaciones y en el diálogo sobre asuntos económicos, sociales, culturales y políticos de interés común. En este marco se podrían tomar las primeras iniciativas para configurar la realización de aquel Foro del Mediterráneo propuesto por el Comité desde hace mucho tiempo. Éste confirma, pues, su disponibilidad para desempeñar un papel no secundario en la realización del conjunto de estas actividades de diálogo.

8.4.6. Nuevas Instituciones

8.4.6.1. El Comité, reiterando sus peticiones a la Comisión y al Consejo de un acercamiento concreto, por etapas sucesivas, hacia una convención (o tratado) global con el conjunto de los PTM, recomienda al

Parlamento Europeo que proceda sin pérdida de tiempo a la creación del Consejo de Cooperación Mediterránea (o de otro organismo equivalente) cuyas premisas ya fueron establecidas en años anteriores por el propio Parlamento.

8.5. Por último, el Comité es consciente de que la política mediterránea deberá ocupar el lugar que le corresponde en una nueva política exterior de la Comunidad que tenga en cuenta las modificaciones que se producen en el marco internacional y el papel más importante que está llamada a desempeñar en el mismo. Sin embargo, el Comité desea subrayar el peligro de toda visión que lleve a relegar a un segundo plano el papel de la Comunidad en la cuenca mediterránea frente a las nuevas e indiscutibles responsabilidades respecto a la Europa Central y Oriental.

8.5.1. En efecto, la nueva situación en el Este no altera la importancia que la cuestión mediterránea reviste para la Comunidad ni el interés vital de ésta por un desarrollo económico y social equilibrado. Ante todo sigue siendo acuciante la necesidad de la pacificación del Mediterráneo, de su estabilidad política en la democracia y de la eliminación de las tensiones económicas y sociales que continúan haciendo de esta región una de las áreas más turbulentas del planeta.

8.5.2. En segundo lugar, no disminuye el interés de la Comunidad por reducir la presión migratoria procedente de los PTM, que no puede negarse abstractamente frente a la otra migración igualmente importante procedente del Este.

8.5.3. Dejar de afrontar hoy la cuestión mediterránea puede significar para la Comunidad dejar que se acumule una cantidad tal de problemas que dificulte el desarrollo de un papel positivo respecto al Este.

8.5.4. El único modo realista de afrontar los problemas planteados por el nuevo contexto internacional no consiste en establecer una alternativa entre el compromiso de la Comunidad hacia el Este y el compromiso respecto al Sur, sino que hay que concebir una visión estratégica global en la que el Sur encuentre su cometido en la definición de un nuevo orden económico internacional. La cuenca mediterránea no puede mantenerse al margen, sino que más bien debe participar plenamente en la importantísima empresa que se impone a la Comunidad para contribuir al desarrollo y la estabilización de los países del Este.

Hecho en Bruselas, el 27 de noviembre de 1991.

*El Presidente
del Comité Económico y Social*

François STAEDLIN

Dictamen sobre:

- la propuesta de Directiva del Consejo que modifica la Directiva 80/217/CEE por la que se establecen medidas comunitarias para la lucha contra la peste porcina clásica,
- la propuesta de Decisión del Consejo por la que se modifican la Directiva 80/1095/CEE y la Decisión 80/1096/CEE en lo referente a determinadas medidas relacionadas con la peste porcina clásica,
- la propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifican las Directivas 64/432/CEE, 72/461/CEE y 80/215/CEE en lo referente a determinadas medidas relacionadas con la peste porcina clásica, y
- la propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 72/462/CEE relativa a problemas sanitarios y de policía sanitaria en las importaciones de animales de las especies bovina y porcina y de carnes frescas procedentes de terceros países⁽¹⁾

(92/C 40/20)

El 2 de septiembre de 1991, el Consejo de las Comunidades Europeas, de conformidad con el artículo 198 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, decidió consultar al Comité Económico y Social sobre las propuestas mencionadas arriba.

El Comité Económico y Social decidió encomendar al Sr. Erik Hovgaard Jakobsen, ponente general, la preparación de los trabajos correspondientes.

En su 291º pleno (sesión del 28 de noviembre de 1991), el Comité Económico y Social ha aprobado por unanimidad el siguiente dictamen.

1. Observaciones generales

1.1. El Comité aprueba las propuestas presentadas considerándolas una consecuencia natural del ajuste de las disposiciones veterinarias al mercado interior. Ahora bien, considera que:

- las medidas propuestas en materia de control y lucha parecen las adecuadas, siempre y cuando se apliquen y se cumplan en su totalidad,
- en este sector sería adecuado en el futuro utilizar la forma de reglamento,
- los programas de lucha llevados a cabo hasta el momento han dado buenos resultados y, por tanto, deben continuar con los medios necesarios de que se disponga. El Comité desearía que la Comisión y el Comité Veterinario Permanente estudiasen las causas del recrudecimiento de los focos en dos Estados miembros en 1990, pese a las medidas existentes,
- el ganado porcino en libertad y el jabalí, así como la utilización de residuos alimenticios sin desinfectar como pienso para este ganado, son factores especialmente peligrosos que deben ponerse bajo control,
- es importante asegurar que el prestigio de la CE en materia de veterinaria sigue aumentando, tanto en lo que respecta al consumidor de la Comunidad como a los intercambios comerciales con terceros países,

— el plazo del 1 de enero de 1992 no es realista.

2. Observaciones específicas (modificación de la Directiva 80/217/CEE relativa al control de la peste porcina)

2.1. Artículo 2 d) de la Directiva 80/217/CEE: Debe definirse con mayor precisión la palabra «indebida». En circunstancias normales, un cerdo no debe permanecer en el matadero más de ocho horas antes de ser sacrificado.

2.2. Apartado 1 del nuevo artículo 6 bis: Es importante que las mencionadas medidas de lucha entren en vigor de inmediato —aplicados por las autoridades locales competentes— sin esperar a la aprobación por parte de la Comisión del plan de lucha (cf. punto 3 del artículo 6 bis).

2.3. Apartado 2 d) del nuevo artículo 6 bis: Los métodos y medios de desinfección deben ser fijados por las autoridades veterinarias competentes.

2.4. Primer guión i) del apartado 5 a) del nuevo artículo 6 bis: Distribución geográfica de la enfermedad. Debe añadirse aquí: «distribución y frecuencia».

2.5. Apartado 5 e) del nuevo artículo 6 bis: Sustitúyanse las palabras «y la concesión de licencias de caza»

⁽¹⁾ DO nº C 226 de 31. 8. 1991, pp. 6, 19, 20.

por « mediante un aumento de la caza y de la concesión de las licencias necesarias ».

2.6. Acerca del artículo 8, segunda oración del apartado 2 de la Directiva 80/217/CEE: Deben tenerse en cuenta las normas vigentes en cuanto a que el transporte de cerdos contagiados debe efectuarse siempre en vehículos cerrados y sellados.

2.7. Letra a) del apartado 4 del artículo 9: Es preciso limitar el plazo: debería decirse: « lo antes posible, en un plazo máximo de siete días ».

2.8. Segundo párrafo del punto 4 f) del artículo 9: Debe especificarse claramente quién debe realizar el citado examen. Por ejemplo, la autoridad veterinaria competente.

2.9. Artículo 14: Añadase el siguiente nuevo apartado:

« La vacunación de animales de reproducción destinados a la exportación deberá realizarse preferente-

mente en el país comprador. No obstante, el Comité Veterinario Permanente podrá conceder excepciones en casos especiales. »

2.10. Apartado 1 del artículo 14 b): Los citados laboratorios deben ser aprobados por las autoridades veterinarias.

3. Observaciones específicas (modificación de la Directiva 72/462/CEE)

3.1. Modificación del artículo 6 nuevo apartado 6: ¿Por qué la carne y el ganado porcino de terceros países se trata con menos rigor? Debemos exigir las mismas normas para las importaciones de terceros países que para la CEE.

Hecho en Bruselas, el 28 de noviembre de 1991.

El Presidente

del Comité Económico y Social

François STAEDLIN

Dictamen sobre la propuesta de Recomendación del Consejo sobre el cuidado de los niños⁽¹⁾

(92/C 40/21)

El 10 de septiembre de 1991, de conformidad con el artículo 198 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social sobre la propuesta de Recomendación del Consejo sobre el cuidado de los niños.

La Sección de Asuntos Sociales, Familia, Educación y Cultura, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 14 de noviembre de 1991 (ponente: Sra. Guilaume).

En su 291º pleno (sesión del 28 de noviembre de 1991), el Comité Económico y Social ha aprobado por amplia mayoría, con una abstención, el siguiente dictamen.

El Comité aprueba plenamente la Recomendación sobre el cuidado de los niños, considerándola como un medio para fomentar la igualdad de oportunidades en el trabajo para mujeres y hombres.

1. Observaciones generales

1.1. El Comité considera que el hecho de disponer de medios adecuados y de buena calidad para el cuidado

de los niños constituye un requisito previo esencial para la consecución de una mayor igualdad de oportunidades en el trabajo para mujeres y hombres. Por « medios de buena calidad para el cuidado de los niños » han de entenderse aquellos que conduzcan al bienestar y desarrollo del niño. En los Estados miembros, generalmente son las mujeres quienes ostentan la mayor parte de las responsabilidades derivadas del cuidado y la educación de los niños. Ello tiene graves consecuencias a largo plazo en lo que respecta a su posición en el mercado de trabajo con relación a los hombres, y especialmente en lo que respecta a su empleo, su estatuto profesional de las mujeres y sus ingresos.

⁽¹⁾ DO nº C 242 de 17. 9. 1991, p. 3.

1.2. El Comité considera que la reducción de las oportunidades laborales para las mujeres debida a la falta de medios adecuados para el cuidado de los niños tiene como consecuencia una grave infrautilización de las capacidades y aptitudes de las mujeres, con las consecuencias perjudiciales que ello supone para las propias mujeres, sus familias y las economías nacionales. Una mejor provisión de servicios de cuidado de niños permitiría a las empleadas cualificadas y con experiencia conservar su empleo. Las desigualdades en la provisión de servicios de cuidado de niños entre los Estados también podrían reducir la movilidad laboral dentro de la Comunidad después de 1992.

1.3. Las presiones demográficas, junto al deseo y a la necesidad de las propias mujeres de efectuar un trabajo remunerado, han tenido como consecuencia en los años 80 un incremento del índice de empleo de las mujeres con hijos. No obstante, las oportunidades de estas mujeres en el mercado laboral se ven fuertemente restringidas por la falta de medios adecuados para el cuidado de los niños. Dos tendencias demográficas indican que, con toda probabilidad, irá en aumento la presión ejercida sobre las mujeres con hijos de tener un empleo remunerado. La primera tendencia es la baja del índice de natalidad ocurrida en todos los Estados miembros, aunque no con la misma magnitud, que tiene como consecuencia la escasez de mano de obra, escasez temporalmente compensada por la actual recesión económica. La segunda tendencia demográfica es el aumento del número de fracasos matrimoniales y del número de familias monoparentales, entre las cuales la aplastante mayoría está formada por mujeres solas con hijos.

1.4. Aunque el Comité considera que los padres deberían tener la posibilidad de elegir entre cuidar ellos mismos a sus hijos en casa o desempeñar una actividad remunerada, es tal la escasez actual en la provisión de servicios para el cuidado de los niños que las mujeres que se reintegran al mercado laboral después de haber tenido un hijo se enfrentan a grandes obstáculos, lo cual va en contra de la opción por el empleo de la madre. El Comité desea hacer constar su reconocimiento, tanto para los hijos como para los padres, del valor del cuidado parental durante los primeros años de la vida de un niño, y reiterar su compromiso con la provisión de permisos adecuados para los padres, con objeto de que puedan interrumpir su trabajo a tal fin sin tener que sufrir perjuicio alguno en el mercado laboral⁽¹⁾.

1.5. Varias fuentes muestran claramente que en todos los Estados miembros la demanda de provisión de servicios de cuidado de niños en su sentido más amplio, es decir, incluida la provisión de permisos para los padres, supera con creces la oferta.

1.6. Existe una abundante investigación que ha puesto de manifiesto que un servicio de buena calidad del cuidado de niños pequeños en grupo brinda a dichos niños ventajas educativas y sociales y que, en consecuencia, no sólo permite aumentar el empleo de las mujeres y sus oportunidades de formación, sino que también es beneficioso para los niños.

1.7. El Comité apoya el enfoque global adoptado por la Recomendación en materia de cuidado de niños, que abarca tanto la provisión de servicios y de permisos como la flexibilidad en el trabajo, que permita a los padres satisfacer su deseo de cuidar ellos mismos a sus hijos.

1.8. El Comité desea subrayar que, debido a la falta de compaginación entre los horarios laborales y los escolares, es por lo menos tan importante aumentar la provisión de servicios de buena calidad para el cuidado de los niños fuera de la escuela como aumentar los servicios de buena calidad en preescolar, con el fin de aumentar las oportunidades de las mujeres en el mercado laboral. Los niños dejados sin vigilancia fuera del horario escolar se exponen a numerosos riesgos y la preocupación por el cuidado de los niños fuera de la escuela somete a los padres que trabajan a una tensión considerable.

1.9. El Comité apoya el énfasis puesto por la Recomendación en la necesidad y la conveniencia de establecer una variedad de servicios que ofrezcan cuidados en preescolar y fuera de la escuela. La Red de cuidado de niños en la CE⁽²⁾ ha presentado un informe, tan completo como lo permiten las actuales fuentes de información, sobre la variedad de servicios que existen actualmente en los diferentes Estados miembros.

1.10. El Comité considera que la calidad de los servicios de cuidado de niños es un tema de fundamental importancia, si se considera que la extensión de dichos servicios permite aumentar el acceso de las mujeres al mercado laboral. La cuestión de la calidad de los servicios ha sido ya objeto de un seminario organizado por la Red de cuidado de niños en la CE⁽³⁾, en el que se recomendó la realización de trabajos ulteriores en la materia. Se recomendó asimismo que, siempre que los Fondos Estructurales se utilicen para crear servicios de cuidado de niños o proyectos afines, de acuerdo con sus objetivos, se establezca la calidad como un criterio esencial. Ambas propuestas reciben el apoyo del Comité.

2. Observaciones específicas

2.1. El Comité desea modificar como sigue el artículo 2.1: «... servicios de cuidado de los niños hasta la edad de 10 años por lo menos mientras los padres...»

2.2. Artículo 3 a)

2.2.1. El Comité apoya los requisitos establecidos con el fin de garantizar a todos los padres un acceso

⁽²⁾ Véase, por ejemplo, *Childcare and Equality of Opportunity*, Peter Moss, 1988, Bruselas, Comisión de las Comunidades Europeas, y *Childcare in the European Communities 1985-1990*, publicado en el suplemento nº 31 de *Mujeres en Europa*, Peter Moss, 1990, Bruselas, Comisión de las Comunidades Europeas.

⁽³⁾ *Quality in Childcare Services: Report on an EC Childcare Technical Seminar*, Red de cuidado de niños de la Comisión Europea, 1990, Bruselas, Comisión de las Comunidades Europeas.

⁽¹⁾ DO nº C 206 de 6. 8. 1984, apartado 2.5.

equitativo a los servicios, y en particular el enfoque que combina las funciones de atención y educación en toda disposición relativa a los servicios de cuidado de niños. Considera asimismo el Comité que las necesidades de los hijos procedentes de minorías migrantes o étnicas deberían figurar explícitamente en la letra a) del artículo 3, pero de una forma que no conduzca a un mayor aislamiento de los grupos minoritarios.

2.3. Artículo 3 b)

2.3.1. El Comité desearía que se hiciese mayor hincapié en la necesidad de desarrollar una política nacional global y coherente en materia de provisión de servicios. Si bien es necesario estimular la flexibilidad y diversidad de los servicios, también deben adoptarse una perspectiva nacional global y unas estructuras nacionales con objeto de garantizar la coherencia entre los servicios y la igualdad regional.

2.4. Artículo 3 e)

2.4.1. El Comité se adhiere plenamente a la insistencia con que la Recomendación propugna el papel esencial de la financiación pública en la provisión de servicios de cuidado de niños. El cuidado de los niños, sobre todo de los más jóvenes, requiere un trabajo intensivo y, como consecuencia, resulta caro, si los trabajadores de este sector reciben una remuneración de nivel equivalente a la importancia del trabajo que desempeñan. Ello significa que la mayoría de los empleados no pueden sufragar el coste de dichos servicios. La financiación pública en los Estados miembros cobra por lo general varias formas, incluida la desgravación de impuestos en materia de cuidado de niños y la concesión de subvenciones públicas directas destinadas a la provisión de servicios. Aunque en algunos Estados miembros existen guarderías en el lugar de trabajo, esta posibilidad está claramente reservada a las grandes empresas. Para la mayoría de los empleados que trabajan en pequeñas y medianas empresas (PYME) es necesario crear otras formas de prestación de servicios. Las familias monoparentales y los padres que emprenden una educación, una formación o una reeducación profesional antes de reintegrarse al mercado laboral se ven especialmente perjudicados cuando el nivel de la financiación pública en la provisión de servicios es bajo.

2.5. El Comité desearía añadir al artículo 3 el siguiente punto:

«f) Examinar la cuestión de la calidad de los servicios tanto en el mercado público como en el privado, con objeto de determinar un nivel mínimo de cuidados, que incluya temas como la proporción de personal necesaria. Los requisitos de formación de los trabajadores de los servicios de cuidado de niños, así como normas de salud y de seguridad. La aplicación y el control de estas normas deberían incumbir a las autoridades públicas.»

2.6. Artículo 5 b)

2.6.1. El Comité reconoce que las condiciones laborales de los trabajadores de los servicios de cuidado de niños contribuyen de forma sustancial a la calidad de los servicios. En consecuencia, considera que es muy importante, cuando proceda, mejorar dichas condiciones laborales y realzar el estatuto de este trabajo, reconociendo la importancia social del mismo. Las ocupaciones relacionadas con el cuidado de los niños corren generalmente a cargo de mujeres, y tienden a ser consideradas como de escasa cualificación.

2.7. Artículo 6

2.7.1. El Comité pone de relieve la importancia de garantizar que las medidas dirigidas a facilitar la participación de los padres que trabajan en el cuidado de sus hijos sean accesibles, en la práctica, tanto a hombres como a mujeres. El Comité reconoce la importancia de la creciente participación de los hombres en el cuidado de sus hijos, y considera que es éste un problema principalmente cultural que se resolverá mediante la educación y el cambio de actitudes, con ayuda, quizá, de la supresión de los frenos financieros.

2.8. Artículo 7

2.8.1. El Comité desearía añadir al final de este artículo la siguiente frase:

«El informe elaborado por la Comisión sobre dichas medidas debería transmitirse al Comité Económico y Social y al Parlamento Europeo.»

2.9. Los informes de la Red de cuidado de niños de la CE, que han facilitado información abundante y sumamente valiosa sobre la situación en los diferentes Estados miembros, ponen de manifiesto la existencia de lagunas fundamentales en la información disponible en los Estados miembros sobre los servicios de cuidado de niños y su utilización. El Comité desearía que se añadiese un artículo suplementario redactado como sigue:

«Se recomienda a los Estados miembros que tomen medidas para mejorar la información disponible sobre los servicios de cuidado de niños, tanto públicos como privados, y sobre la utilización de dichos servicios por los niños y los padres.»

2.9.1. El Comité desearía asimismo que se introdujesen en la Encuesta europea de las Fuerzas de Trabajo cuestiones relativas a los servicios de cuidado de niños y a la utilización de dichos servicios, al objeto de facilitar la recogida periódica de información en la materia en todos los Estados miembros.

3. Conclusiones

3.1. El Comité aprueba plenamente la Recomendación, a reserva de las pequeñas modificaciones propuestas. Acoge favorablemente la propuesta contenida en el Tercer Programa de Acción Comunitario sobre la igualdad de oportunidades, según la cual la Recomendación debería prolongarse con el establecimiento de un Código de buena conducta en materia de cuidado

de niños. El examen de las medidas adoptadas por los Estados miembros con el fin de poner en práctica la Recomendación brindará una valiosa oportunidad para determinar cuáles son las medidas que aún deben adoptarse a escala comunitaria. El Comité desearía que se dispusiese de fondos adecuados para realizar estudios suplementarios sobre la situación en los Estados miembros, con objeto de que la revisión de las medidas adoptadas se lleve a cabo disponiendo de la información adecuada.

Hecho en Bruselas, el 28 de noviembre de 1991.

El Presidente
del Comité Económico y Social
François STAEDLIN

Dictamen sobre la propuesta de Recomendación del Consejo relativa a la convergencia de los objetivos y de las políticas de protección social

(92/C 40/22)

El 12 de agosto de 1991, de conformidad con el artículo 198 del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social sobre la propuesta mencionada arriba.

La Sección de Asuntos Sociales, Familia, Educación y Cultura, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 14 de noviembre de 1991 (ponente: Sr. Pasquali).

En su 291º pleno (sesión del 28 de noviembre de 1991), el Comité Económico y Social ha aprobado por mayoría, con 12 abstenciones, el siguiente dictamen.

1. Introducción

1.1. El significado del término «protección social» que abarca, asimismo, la seguridad social, no siempre es unívoco. De hecho, no es de extrañar que en el plano internacional y comunitario no exista una definición al respecto ⁽¹⁾.

1.2. Las diferentes y enraizadas tradiciones de carácter histórico-cultural junto con sistemas financieros, económicos y administrativos igualmente diversos en los Estados miembros no han favorecido la existencia de una concepción unitaria en la materia.

1.3. Por otra parte, una práctica consolidada a nivel comunitario y que se inspira en la concepción dominante de «Sozial Versicherung und Versorgungssysteme» (Sistemas de Seguro y Prevención social) la identifica, no obstante, con la seguridad social en sentido amplio ⁽²⁾.

1.4. Seguridad social en sentido amplio que debe entenderse como «cobertura social» basada en la solidaridad y dirigida a proteger a toda persona con residencia legal en la Comunidad, cuando se encuentre en una situación de necesidad y precise ser protegida contra determinados riesgos.

⁽¹⁾ D. Pieters, *Introduction into the Social Security Law of the Member States of the European Community*. Ed. Bruylant, Bruxelles: «El lector podrá comprobar que incluso dentro de su propio sistema no existe concordancia de pareceres en cuanto al significado del concepto «seguridad social.»

⁽²⁾ Véase *Eur Heft 4/1989*, p. 306, F. Ruland (en alemán).

1.5. Dicha protección, que se produce en casos de enfermedad o accidente, maternidad, desempleo, incapacidad laboral, vejez y dificultades familiares, garantiza los medios idóneos para el mantenimiento de un nivel de vida suficiente de modo que se evite la exclusión social de las personas afectadas.

1.6. Los riesgos antes enumerados constituyen, pues, el objeto de la protección social, a cuya identificación han contribuido también convenios y dictámenes elaborados a escala internacional y comunitaria ⁽¹⁾.

1.7. Así identificada, la protección social se sitúa en el grupo de materias que constituyen la que se ha dado en llamar « política social », entendida como « la política relativa al conjunto de las medidas destinadas a mejorar las condiciones de vida y de trabajo de los ciudadanos » ⁽²⁾, a la que hacen referencia los artículos 117 y 118 del Tratado de Roma.

1.8. Otra de las materias objeto de la política social es la insuficiencia de su fundamento jurídico ⁽³⁾, que no permite, por consiguiente, intervenciones legislativas eficaces por parte de la Comunidad.

1.9. La escasa producción de efectos directos de la protección social en la realización del mercado interno y también los diferentes costes en los distintos Estados miembros ⁽⁴⁾ la ha condenado, sobre la base del actual derecho primario comunitario, a los confines del proceso de construcción europea.

1.10. Tal concepción, que es la que ha prevalecido ⁽⁵⁾, ha permitido, pues, la ampliación de los artículos 117 y 100 del Tratado de Roma que mantienen inamovible la competencia de los Estados nacionales en la materia ⁽⁶⁾ ⁽⁷⁾.

⁽¹⁾ Véanse, entre otras cosas, el Convenio nº 102 de la Organización Internacional del Trabajo, la Carta de los derechos sociales fundamentales de los trabajadores adoptada en Estrasburgo el 9 de diciembre de 1989 y el dictamen del Comité Económico y Social sobre los derechos fundamentales del 22 de febrero de 1989.

⁽²⁾ A. Bleckmann, *Europarecht, Teil III*, p. 722. Editorial C. Heymanns.

⁽³⁾ *Ibid.* p. 730.

⁽⁴⁾ Véase H. Deleeck, *La seguridad social ante la Europa de 1992*. Derecho Social nº 2, Febrero de 1991.

⁽⁵⁾ A esta concepción se contrapuso otra que indicaba en los costes sociales diferentes un elemento de competencia desleal para las empresas que operan en el mercado único.

⁽⁶⁾ EWGV *Kommentar Jansen 1 Grdlfg. XII/83*. Observación (redactada en alemán) relativa a los tratados constitutivos de las Comunidades Europeas: « El resultado del compromiso es que el artículo 117, por sí solo, no confiere ninguna competencia a la Comunidad. »

⁽⁷⁾ Las únicas normas vinculantes de la CEE se refieren de hecho a aspectos de la seguridad social que tienen una incidencia directa en la creación del mercado único. Reglamentos (CEE) nº 1408/71, nº 574/72 y nº 1612/68 relativos a los trabajadores emigrantes y sus familias. Las Directivas aprobadas en materia de igualdad de trato entre hombres y mujeres, Directivas 75/117/CEE, 76/207/CEE, 79/7/CEE, 86/378/CEE y 86/613/CEE, constituyen un caso aparte.

2. Síntesis de la propuesta

2.1. La propuesta de Recomendación se enmarca en una visión correcta de la protección social, entendida en un sentido amplio como seguridad social.

2.2. Basada en el principio de la solidaridad y teniendo como objetivo la exigencia, creciente además por la inminente realización del mercado interior, de garantizar una cobertura social a las personas legalmente residentes en un Estado miembro, la propuesta se concreta en una Recomendación.

2.3. Es tal la diversidad de sistemas de protección social en los diferentes Estados miembros que la Comisión excluye, de momento, la elaboración de procedimientos para proceder a una armonización ⁽⁸⁾.

2.4. Presuponiendo que existe una gran analogía entre los problemas que caracterizan a la protección social en los diferentes Estados miembros, la Comisión, en el ámbito del más amplio programa de acción relativo a la Carta Social, propone una estrategia de convergencia, oportunamente elástica y progresiva.

2.5. Por otra parte, habida cuenta de la exigüidad del fundamento jurídico previsto por el Tratado, la Comisión no puede valerse de otro instrumento que no sea la Recomendación ⁽⁹⁾.

2.6. Vinculada a la evolución de las políticas económicas de los diferentes Estados miembros, tal estrategia prevé la fijación de objetivos comunes sometidos periódicamente a evaluaciones y controles.

2.7. Cada Estado miembro, en función de la evolución de los propios problemas económicos y sociales, debería garantizar un nivel de vida suficiente a todos los residentes legales, garantizando una ayuda a las personas desprovistas de recursos, para evitar su marginación social, y las atenciones sanitarias básicas.

⁽⁸⁾ En defensa de lo bien fundado de este criterio, véase entre otros: F. Ruland, *Eur Heft 4/1989*: « ... que una armonización de los sistemas de seguridad social actualmente no es deseable ni realizable ».

⁽⁹⁾ En este sentido, véase, entre otras cosas: obra de A. Bleckmann citada en la nota 7 de la página 2: « ... pero sin embargo, los Estados miembros siguen siendo los responsables de la política social » (redactado en alemán); obra de H. Deleeck citada en la nota 9 de la página 2: « El Tratado no proporciona fundamentos jurídicos para una intervención de la Comunidad en el ámbito de la seguridad social, a no ser que exista una conexión directa con la integración económica » (redactado en francés). No obstante, esta última hipótesis ha sido excluida, como se ha visto, en la redacción de los artículos relativos a la política social contenidos en el Tratado de Roma.

2.8. Tales prestaciones de carácter social deberán, además, conformarse a los principios de igualdad de trato y de equidad.

2.9. De un modo más específico, la Comisión sugiere medidas para adoptar, en particular, en los ámbitos siguientes: enfermedad y accidente, maternidad, desempleo, incapacidad laboral, vejez y familia.

3. Observaciones generales

3.1. La propuesta de la Comisión, basada en una visión global de la política social extremadamente realista, y debido a la limitada competencia y a las escasas facultades de las instituciones de la CEE al respecto, se fija un objetivo mínimo.

3.2. Por otra parte, lo que ha caracterizado en la Comunidad a los problemas de naturaleza social ha sido, con frecuencia, la disparidad existente entre las declaraciones de principio, hechas en un lenguaje no siempre claro, cuando no contradictorio⁽¹⁾, y los resultados obtenidos.

3.3. La ausencia de una adecuada instrumentación jurídica en la materia obliga, pues, a la Comisión a presentar propuestas limitadas, a pesar de la importancia de un asunto sobre lo cual el Comité Económico y Social ya ha proporcionado numerosas e importantes indicaciones⁽²⁾.

4. Observaciones específicas

4.1. El Comité Económico y Social, si bien está de acuerdo con las afirmaciones de principio encaminadas a fijar objetivos comunes en la materia para los diferentes Estados miembros, pone de relieve una cierta contradicción entre el énfasis de algunas propuestas y la exigüidad de indicaciones concretas para llevarlas a la práctica.

4.2. En caso de enfermedad o accidente (incluida la incapacidad laboral de larga duración), se sugiere conceder como mínimo el 50% del último salario. Teniendo en cuenta que en casi todos los Estados miembros la norma existente es más elevada, sería más conveniente hablar de una prestación que guarde una relación razonable con el último salario en caso de

⁽¹⁾ Una parte ya consolidada de los textos comunitarios utiliza a menudo, con resultados poco comprensibles, una terminología oscilante que cuenta con expresiones como: política social, seguridad social, protección social, espacio social, diálogo social, cohesión social, modelo social, dimensión social, asuntos sociales, plataforma social y base común social.

⁽²⁾ En particular, DO nº C 225 de 10. 9. 1990, p. 44; DO nº C 191 de 22. 7. 1991, p. 28; doc. CES 270/89 « Los derechos sociales fundamentales comunitarios » y documento informativo CES 225/87 « Aspectos sociales del mercado interior ».

enfermedad o accidente, pero que en cualquier caso no sea inferior a las normas sociales mínimas, tal como las definen los Estados miembros. Se propone asimismo aclarar, en la Recomendación, el concepto de incapacidad laboral. Dicho concepto debería referirse tanto a las personas inválidas o disminuidas de nacimiento como a las incapacidades sobrevenidas ulteriormente.

4.2.1. En cambio, sería conveniente a este respecto hacer hincapié en la necesidad de garantizar una adecuada protección social según el riesgo y tener debidamente en cuenta la exigencia de la prevención.

4.3. En cuanto a la maternidad, se estima oportuno poner de relieve que por protección social debe entenderse la asistencia necesaria brindada a las madres al menos antes, durante y después del parto⁽³⁾.

4.4. El Comité Económico y Social, al subrayar la importancia que reviste la adopción de medidas idóneas para garantizar una cobertura social a las personas sin trabajo, hace hincapié en la necesidad de que estas últimas puedan acceder a una rehabilitación profesional y recibir la garantía de protección en caso de enfermedad y seguro de vejez.

4.5. Sería conveniente aclarar que las medidas enumeradas en el punto « incapacidad laboral » deben referirse también a personas disminuidas o inválidas de nacimiento, a fin de evitar duplicaciones con el punto « enfermedad o accidente ».

4.6. Respecto al punto relativo a la « vejez », el Comité estima oportuno establecer un nivel mínimo de retribución de pensiones en los diferentes Estados miembros, adaptado dinámicamente a las tendencias de los ingresos o al coste de la vida.

4.6.1. Si bien en principio parece aceptable la propuesta de la Comisión de permitir el ejercicio voluntario de la actividad laboral más allá de la edad mínima que da derecho a la concesión de pensiones de jubilación, una medida de esta índole debe aplicarse con la debida precaución, a fin de no perjudicar, en particular, a los jóvenes en busca de un primer empleo.

4.6.2. El Comité manifiesta una especial satisfacción por la propuesta formulada en el punto sometido a examen, de extender el derecho a la pensión a quien se haya visto obligado a dejar su propio trabajo para asistir a una persona anciana o inválida o para cuidar de un niño. Dicha medida representa, en efecto, un oportuno reconocimiento a quien desempeña una función de carácter social, sustituyendo al Estado en la aportación de la asistencia necesaria y en los costes correspondientes. Por último, la adquisición del derecho a la pensión de jubilación debería tener lugar indepen-

⁽³⁾ DO nº C 41 de 18. 2. 1991, p. 29.

dientemente de la finalidad de «eliminar los obstáculos a la movilidad», como se sugiere en la propuesta de la Comisión.

4.7. Las propuestas relativas a la «familia» deberían incluir medidas encaminadas a favorecer también la educación de los hijos.

4.7.1. La expresión «familias más desfavorecidas» debería sustituirse por «familias menos pudientes».

4.7.2. De cualquier modo, en la redacción de los párrafos relativos a este tema se emplean expresiones que, si bien en principio son exactas, parecen genéricas y no apoyadas por indicaciones y medidas concretas.

5. Conclusiones

5.1. El Comité Económico y Social hace una valoración positiva en lo que se refiere al contenido de la propuesta.

5.2. En particular, está de acuerdo con el planteamiento global de la estrategia, basada en un programa gradual encaminado a hacer converger las diferentes políticas de protección social de los Estados miembros en objetivos comunes.

5.3. Tal estrategia, no obstante, carece en cierta medida de dinamismo, ya que no se tiene suficientemente en cuenta que, en la actualidad, la Comunidad se encuentra en pleno movimiento y que las implicaciones ligadas a la realización de la Unión Económica y Monetaria y de la futura integración política pueden producir efectos nuevos y de una cierta amplitud.

5.4. En la inminente modificación de los Tratados debería dedicarse un nuevo y mayor espacio a la política social y, como parte integrante de la misma, a la protección social, dotando a las Instituciones comunitarias de competencias jurídicas más amplias y de instrumentos más eficaces.

5.5. El Comité Económico y Social, que concede suma importancia al asunto examinado, desea que se lleven a cabo cambios rápidos, necesarios para influir positivamente en la realización de los propios objetivos que propone la Comisión.

5.6. No cabe duda de que en el ámbito del mercado interior, tras su plena realización, se asistirá probablemente a un aumento del número de trabajadores emigrantes⁽¹⁾.

5.7. La permanencia de sistemas de protección social diferentes podrá contribuir a favorecer un desequilibrio general en el plano de la competencia⁽²⁾.

5.8. El problema de la protección social, realmente complejo, debe enmarcarse en una visión realista, pero sobre todo dinámica, ligada al proceso de integración general y sin excluir una futura armonización de los diferentes sistemas nacionales. Armonización que debe entenderse como una mayor aproximación de los distintos ordenamientos nacionales en la materia.

5.9. En caso contrario, asistiremos a la creación de «zonas de diversidad nacional en un espacio jurídico europeo por lo demás ampliamente armonizado»⁽³⁾.

5.10. Este riesgo puede evitarse si se afronta la protección social, no como un problema que representa una carencia en términos de eficacia para los Estados miembros, sino más bien como una oportunidad para realizar un compromiso de solidaridad común entre todos los Estados miembros.

(1) «... que la libre circulación de los trabajadores no se vea dificultada por tendencias divergentes debidas a las diferentes políticas de protección social de los Estados miembros» (Vasso Papandreou).

(2) M. Falise, *L'avenir de la protection sociale: Congrès de l'Association Internationale des Économistes de Langue française*, (Congreso de la Asociación Internacional de economistas de lengua francesa), Lille, 1 de junio de 1988.

(3) Véase, *Soziale Sicherheit in der EG*, Introducción, página XVIII. Ed. C.H. Beck.

Hecho en Bruselas, el 28 de noviembre de 1991.

*El Presidente
del Comité Económico y Social
François STAEDLIN*

Dictamen sobre la Comunicación de la Comisión: «La industria europea de la electrónica y la informática: situación, perspectivas y propuestas de actuación»

(92/C 40/23)

El 30 de mayo de 1991, de conformidad con el apartado 4 del artículo 20 de su Reglamento Interno, el Comité Económico y Social decidió elaborar un dictamen de iniciativa sobre la Comunicación de la Comisión: «La industria europea de la electrónica y la informática: situación, perspectivas y propuestas de actuación».

La Sección de Industria, Comercio, Artesanía y Servicios, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 6 de noviembre de 1991 (ponente: Sr. Flum).

En su 291º pleno (sesión del 28 de noviembre de 1991), el Comité Económico y Social ha aprobado por mayoría, 3 votos en contra y 3 abstenciones, el siguiente dictamen.

1. Introducción

1.1. Con la presente recomendación de acción en materia de política industrial, el Comité retoma el análisis de la situación de la industria europea de la electrónica y la informática presentado en la Comunicación de la Comisión de las Comunidades Europeas del 3 de abril de 1991. Con ello completa su dictamen sobre la Comunicación de la Comisión relativa a la política industrial general⁽¹⁾.

1.2. De acuerdo con la idea de «política industrial en un entorno abierto y competitivo»⁽²⁾, presentada en noviembre de 1990, se ofrecen ahora propuestas concretas de actuación para la industria comunitaria de la electrónica y la informática. El Comité acoge favorablemente la iniciativa de la Comisión y considera que las propuestas de actuación para este importante sector económico constituyen una base apropiada para el posterior desarrollo.

1.3. En opinión del Comité, tanto los espectaculares avances conseguidos en el pasado más reciente como las pérdidas de cuota del mercado de la electrónica de consumo frente a la competencia del Asia Oriental y los problemas actuales en los mercados de semiconductores y de la industria informática, constituyen señales evidentes de la necesidad de una actuación europea común en el terreno de la política industrial.

2. Resumen de las propuestas de la Comisión — La posición del mercado de la electrónica y la informática

2.1. La industria de la electrónica y la informática reviste una importancia especial para las modernas estructuras industriales por dos razones: tiene un peso propio considerable respecto al empleo y la producción, y al mismo tiempo constituye —y esto hace que desde el punto de vista de la estrategia industrial sea interesante— in proveedor de las tecnologías básicas que se utilizan en los sectores productivos de fuerte crecimiento de los años noventa, como por ejemplo las

técnicas electrónicas de producción y automatización, la electrónica de consumo y de servicios y, sobre todo, la industria de la información y comunicación. Con un volumen de negocios de 175 000 millones de ecus y más de 800 000 empleados en cerca de 13 000 empresas en Europa, esta industria representa un importante sector económico y un mercado de fuerte crecimiento que supone aproximadamente el 5 % del Producto Interior Bruto.

2.2. Cuando en el presente documento se habla de la industria de la electrónica y la informática, se hace referencia —de acuerdo con la definición facilitada en el informe de la Comisión— a los siguientes sectores productivos: componentes, elementos básicos de todo equipo y sistema electrónico; hardware y programas; ofimática; fabricación asistida por ordenador y, finalmente, la electrónica de consumo. Por otro lado, las empresas a las que se alude son las de la Comunidad Europea. En opinión del Comité, también habría que tener en cuenta la industria de las telecomunicaciones, que en la presente Comunicación recibe tan sólo un atención muy superficial. El Comité toma nota con gran interés de que la Comisión está llevando actualmente a cabo un análisis específico de la industria europea de las telecomunicaciones. Es de esperar, pues, que para este sector se desarrollen también lo antes posible proyectos de actuación en materia de política industrial.

2.3. Es de prever que en la próxima década el mercado para los productos de la industria de la electrónica y la informática siga creciendo mucho más rápidamente que en las demás ramas de la industria. La demanda europea, que en 1984 absorbía un cuarto de la oferta mundial, pasó en 1989 a suponer un tercio de la misma. Con la creación del mercado interior se potenciará aún más el dinamismo del mercado europeo. Los análisis pronostican para el año 2000 un considerable aumento de la demanda en los sectores de componentes (+ 11%), informática (+ 11%) y electrónica de consumo (+ 4%). A ello hay que añadir la industria de las telecomunicaciones, cuyo crecimiento estará previsiblemente por encima de la media.

2.4. Frente a esta creciente demanda de productos y servicios de la industria de la electrónica y la informática nos encontramos en Europa con una oferta limitada. La producción europea cubre aproximadamente

(1) Véase dictamen del Comité sobre la Comunicación de la Comisión relativa a la política industrial en un entorno abierto y competitivo (doc. CES 1384/91).

(2) Véase doc. COM(90) 556 final.

el 75 % del consumo en el sector de la electrónica e informática, mientras que en Japón el porcentaje es del 140 %. Tras este desequilibrio se esconde una diferencia entre las respectivas balanzas comerciales: mientras que la balanza comercial europea de productos electrónicos es deficitaria, la japonesa presenta un superávit. Responsables del déficit europeo son sobre todo los sectores de componentes, informática y electrónica de consumo. Sin embargo, hay que reconocer que la industria europea de la electrónica y la informática también presenta sectores sumamente competitivos. Entre éstos figuran especialmente los productos electrónicos que son utilizados como bienes de equipo. Entre ellos hay que mencionar sobre todo los sectores de la automatización industrial, las técnicas de medición y regulación, y las técnicas de comunicación y telecomunicaciones. En los últimos años se han efectuado considerables progresos en el sector de los programas de ordenador.

2.5. Sin embargo, los puntos fuertes tradicionales y el potencial tecnológico existente no pueden servir para ocultar que la industria comunitaria de la electrónica y la informática presenta considerables debilidades y deficiencias, especialmente en los sectores de semiconductores, periféricos, informática y electrónica de consumo:

- en semiconductores, Japón cuenta con un 49,5 % de la producción mundial frente al 36,5 % de Estados Unidos y el 8,5 % de Europa,
- los equipos periféricos (discos duros, impresoras, monitores, etc.) se fabrican principalmente en Japón (40 % de la producción mundial) y, en menor medida, en Estados Unidos (25 %). La producción europea sólo alcanza cerca del 15 %,
- en informática, la producción europea sólo cubre dos terceras partes de la demanda de Europa, corriendo el 60 % a cargo de empresas de procedencia norteamericana. Últimamente, ha cedido terreno en Europa este segmento de la producción.

2.6. La industria comunitaria de las telecomunicaciones ocupa tradicionalmente una buena posición. Alcatel y Siemens dominan el sector. Sin embargo, el mercado de las telecomunicaciones muestra claramente lo fragmentado que sigue estando el mercado europeo, lo que dificulta considerablemente las economías de escala a través de la producción en masa.

2.7. En el sector de la automatización industrial, Europe tiene en Siemens, Comauiat, Renault, GEC, etc., una serie de bazas importantes y cuenta con gran número de pequeñas y medianas empresas eficientes.

2.8. Especiales debilidades y deficiencias presentan sobre todo los sectores estratégicos de los semiconductores, la informática y la electrónica de consumo. El mercado mundial de semiconductores está dominado por las empresas japonesas, que representan cerca del 90 % de la producción mundial de memorias de alta capacidad, y por los fabricantes norteamericanos de microprocesadores, que controlan más del 80 % de la producción mundial; sin embargo, también hay que

tener en cuenta que la industria europea ocupa una buena posición en la fabricación de chips de aplicación específica (ASIC). Los fabricantes europeos de chips Philips, SGS-Thomson y Siemens ocupan tan sólo el 10º, 12º y 14º puesto en la clasificación mundial, respectivamente. Estas empresas siguen sin alcanzar el umbral crítico del 5 % del mercado mundial.

2.9. En informática las empresas estadounidenses van en cabeza. Sin embargo, la industria japonesa ha mostrado últimamente una mayor actividad. Su activa política de adquisiciones, como por ejemplo la compra de ICL por Fujitsu, revela el propósito de las empresas japonesas de afianzarse más en el mercado de la informática. Las empresas europeas no sólo se encuentran en una situación coyuntural difícil, sino que además se enfrentan a problemas estructurales. Con ello nos referimos no sólo a los drásticos cambios habidos en la gama de productos (mainframe, miniordenadores, ordenadores personales, puestos de trabajos y ordenadores portátiles), sino también a los problemas con que actualmente se encuentren importantes empresas del sector.

2.10. A diferencia de la situación en que se encuentran los fabricantes de ordenadores y periféricos, las empresas europeas de programas disponen de una estructura de producción relativamente sólida. Sin embargo, la industria europea de programas se encuentra muy por detrás de la americana, al tiempo que se aprecia un aumento de los esfuerzos por parte del Japón en este sector de la producción.

2.11. En la electrónica de consumo destacan aún dos grandes grupos europeos, Philips y Thomson, con numerosas filiales. Con esta salvedad, el mercado está dominado por empresas japonesas y coreanas. Dentro de este sector, el mercado de la televisión se halla ante un punto de inflexión tecnológico: según los expertos, con la televisión de alta definición (TVAD) se abrirá en la próxima década un mercado por un valor superior a los 100 000 millones de ecus. Además, el mercado de la electrónica de consumo constituye un sector especialmente estratégico para el conjunto de la industria electrónica debido a que en la fabricación de estos terminales se utiliza una gran parte de los componentes y semiconductores fabricados. La industria europea de la electrónica carece precisamente de esta integración vertical de las etapas del producto, a diferencia de, por ejemplo, la industria japonesa. Por consiguiente, la pérdida del sector de la electrónica de consumo tendría efectos negativos también en otros sectores de la industria electrónica.

2.12. La principal causa de la situación aquí esbozada de la industria de la electrónica y la informática eu Europa no hay que buscarla en la situación coyuntural, sino más bien en factores de carácter estructural:

— *Situación de la demanda*

El mercado europeo ha heredado del pasado una gran fragmentación con respecto a los demás grandes merca-

dos, el estadounidense y el japonés, lo que ha impedido la explotación de economías de escala, con costes unitarios menos ventajosos.

— *Estructura del tejido productivo*

En Europa, la integración vertical de las empresas de la electrónica está relativamente limitada con respecto a las empresas norteamericanas y, sobre todo, japonesas. Ello se refiere tanto a la integración vertical de las diferentes etapas de producción, mencionada supra, como a la estructura del tejido productivo en las relaciones entre productores y usuarios.

— *Estrategia de las empresas*

Si bien las empresas europeas disponen de una base tecnológica de gran calidad, no introducen en el mercado productos innovadores en número y a un ritmo suficientes. Las empresas europeas no han sacado todo el partido que, sin duda, hubieran podido sacar, en el terreno de la innovación y en el de la producción, de las posibilidades de cooperación creadas por los grandes programas tecnológicos comunitarios y no han sabido crear a tiempo estrategias globales y a largo plazo. En tal situación, conviene preguntarse si la política de investigación y desarrollo tecnológico de la Comunidad y la de las empresas no se limitan demasiado al ámbito precompetitivo.

— *Gestión nacional y europea de la investigación y el desarrollo*

Tanto en el Japón como en los Estados Unidos es costumbre que el Estado promueva las actividades de investigación y desarrollo a largo plazo. En Japón este estímulo se produce a través del Ministerio de Industria y Comercio (MITI), mientras que en los Estados Unidos el Pentágono apoya fuertemente a la industria americana de la electrónica. En Europa se sigue asistiendo a una gran fragmentación de programas nacionales de investigación y desarrollo. A nivel comunitario hubo que esperar a mediados de los años ochenta para que se reconociese la importancia de la investigación y el desarrollo y se procediese a la creación de proyectos comunes. Sin embargo, siguen observándose deficiencias en la coordinación de los programas de investigación nacionales y comunitarios y en la eficacia con que se aplican los fondos destinados a investigación.

— *Distorsiones de la competencia*

Tanto en los Estados Unidos como en el Japón existen medidas políticas que sirven para apoyar la industria nacional. En los Estados Unidos esta ayuda se produce, entre otras cosas, a través de la masiva adjudicación de contratos del Ministerio de Defensa, mientras que en Japón se asiste a un cierre casi total de la contratación pública para las empresas extranjeras. Además, se ofrecen condiciones favorables de financiación y de seguros contra los riesgos inherentes a las operaciones y actividades a largo plazo. También en Europa han existido medidas estatales de fomento a nivel nacional y, por consiguiente, desiguales condiciones de competencia. Sin embargo, con la realización del mercado interior europeo se igualarán las condiciones de competencia entre los mercados, claramente delimitados hasta ahora a nivel nacional, al tiempo que se potenciará la apertura de los mercados frente a terceros países.

A la vista de esta situación y del análisis efectuado, la Comisión ha elaborado un marco de acción de cinco puntos. El punto de partida es la afirmación de que las medidas necesarias para reforzar la competitividad de la industria electrónica e informática dependen sobre todo de la iniciativa y la responsabilidad de las propias empresas. Las actividades de la Comunidad Europea concebidas como medidas de acompañamiento de las iniciativas de las empresas se refieren en particular a los siguientes aspectos:

(i) *Medidas sobre la demanda*

Se trataría de establecer cuanto antes una interconexión telemática entre administraciones públicas y un alto grado de interoperabilidad de los sistemas de información. Se piensa sobre todo en proyectos en el sector de la creación de infraestructuras.

(ii) *Medidas sobre tecnología*

La Comisión propone una segunda generación de proyectos de investigación y desarrollo, desde las investigaciones básicas precompetitivas hasta proyectos más cercanos al mercado.

(iii) *Medidas sobre la formación*

El objetivo son las medidas de formación dirigidas sobre todo al personal docente y al personal encargado de tareas de fabricación y gestión en las empresas. A este respecto la Comisión ya ha presentado propuestas concretas en su Comunicación al Consejo sobre una infraestructura europea⁽¹⁾. El Comité, por su parte, está preparando un dictamen sobre dicha comunicación.

(iv) *Medidas sobre las relaciones exteriores*

A este respecto la Comisión menciona en particular la Ronda Uruguay del Acuerdo general sobre Aranceles aduaneros y Comercio (GATT), aún no concluida. En este sentido velará por que se establezcan condiciones justas de acceso y competencia a los mercados de terceros países.

(v) *Medidas sobre el entorno empresarial*

Se trata de crear un entorno favorable para las empresas, lo que en particular debería significar: mejora de las condiciones de financiación (financiación ajena y autofinanciación); armonización de las normas; mayor participación del desarrollo de la informática y la electrónica en la aplicación de las políticas estructurales, e intensificación del diálogo entre los agentes afectados, especialmente las pequeñas y medianas empresas.

(1) «Hacia unas redes transeuropeas — Programa de acción comunitario» [doc. COM(90) 585 final].

3. Bases de actuación en el campo de la política industrial, desde la óptica del Comité

3.1. El Comité estima imprescindible adoptar medidas apropiadas de política industrial para garantizar a la industria europea de la electrónica y la informática estructuras competitivas y futuras posibilidades de empleo con buenas condiciones laborales. En un momento en que se organizan los mercados mundiales de los Estados Unidos, Japón y Europa, sería insuficiente actuar a nivel simplemente nacional. Más bien es imprescindible una acción a nivel comunitario coordinada y concertada con los grupos sociales afectados, a fin de garantizar un futuro competitivo a una industria europea de la electrónica y la informática independiente. En el fondo se trata sobre todo de proporcionar una base sólida a la actual política de creación de un mercado único europeo a través de medidas especiales de política industrial para mejorar las condiciones marco estratégicas de las empresas y del sector. Para las empresas y empleados de la industria electrónica, esas condiciones marco estratégicamente importantes se encuentran sobre todo en el sector de la investigación y de la técnica, infraestructura, capacidades óptimas de producción, formación y cualificación, así como en mayores posibilidades de cooperación de las empresas tanto en la Comunidad como en terceros países. En este contexto el Comité observa que en los cinco puntos del documento de la Comisión (véase punto 2.12 *supra*) apenas se mencionan la cuestión de la política de empleo ni los aspectos sociales y ecológicos de la técnica. Por consiguiente, en opinión del Comité, habría que adoptar acciones en los siguientes sectores problemáticos:

3.2. Acciones en materia de política comercial

3.2.1. El Comité estima que las medidas de política comercial deben estar configuradas fundamentalmente de tal forma que se tengan en cuenta tanto los intereses de los consumidores como los de los fabricantes en una proporción equilibrada.

3.2.2. Como demuestran el análisis de los problemas del ramo de la electrónica y las experiencias de los Estados Unidos en este campo, por ejemplo, sería insuficiente y miope confiar exclusivamente en medidas de política comercial. Si bien éstas revisten una gran importancia, deben integrarse en un concepto más amplio que comprenda la demanda, la producción y la tecnología. En particular, habrá que aplicar los siguientes principios de política comercial:

— Antidumping

En aquellos casos en que la política de precios practicada por el competidor (especialmente el Japón y los países del Sudeste asiático) distorsione evidentemente la competencia, habrá que aplicar y, en su caso, endurecer las medidas antidumping existentes, sin perjuicio del cumplimiento de las normas del GATT. Por una parte, es imprescindible la transparencia de los procedi-

mientos y acuerdos antidumping y, por otra, el refuerzo de los controles y la supervisión de las sanciones en caso de dumping. El dumping no puede ser una forma de competencia.

— Reciprocidad

Este requisito se dirige especialmente a los japoneses. Por ello, habrá que crear en el mercado japonés, como menos, las condiciones que los exportadores y productores japoneses encuentran en el mercado europeo, y especialmente las condiciones de acceso a la tecnología, las inversiones, los medios financieros y la red de distribución.

— «Local content»

Dos consideraciones concretas justifican la regulación del «local content». Por una parte, el aspecto de la competencia. Una experiencia recurrente es la de la violación de las disposiciones antidumping mediante inversiones directas, no en centros de producción propiamente dichos, sino más bien en así llamadas «fábricas destornillador». Lo que se hace allí son puros trabajos de montaje. Esto no resuelve el problema de la competencia. En segundo lugar, desde el punto de vista de la política del empleo, se plantea un doble problema. Por una parte, desde el punto de vista cuantitativo: para el simple montaje se necesitan menos personas que para la producción total. Y por otra, desde el punto de vista cualitativo: los requisitos de cualificación son menores en una empresa de montaje. Por estos motivos sería conveniente exigir a largo plazo un alto porcentaje de valor añadido en la Comunidad, a cuyo efecto habrá que tener debidamente en cuenta las situaciones especiales de las regiones desfavorecidas.

— Normas del GATT

Por otra parte, la Comunidad debe abogar por la aplicación de las normas generales del GATT.

3.2.3. El Comité tiene presente que estas acciones de política comercial no son suficientes para resolver los problemas del sector a largo plazo. Sin embargo, revisten importancia como medidas de acompañamiento.

3.3. Estabilización de la demanda a largo plazo

3.3.1. Para estabilizar la demanda a largo plazo de productos de la industria electrónica y la informática es necesaria una mayor contribución por parte de la política de infraestructura y suministro de los países europeos y de las instituciones públicas. Con el desarrollo del mercado interior europeo, se impone urgentemente la mejora de la infraestructura europea. En este sentido habrá que proceder especialmente a la armonización de las telecomunicaciones, sector con un gran potencial futuro de demanda. En el marco de una adjudicación de contratos públicos abierta a todos los productores europeos, los proyectos de infraestructura en el sector de la red de telecomunicaciones, del transporte, de la sanidad, del saneamiento del medio ambiente, de la formación y de la cultura deberán contribuir de forma decisiva a garantizar un mercado para las industrias europeas. El objetivo de crear iguales condi-

ciones de vida materiales en las regiones europeas exige que en la adjudicación de tales proyectos se tenga especialmente en cuenta y se fomente el desarrollo regional⁽¹⁾.

3.4. *Medidas relacionadas con las empresas y la producción*

3.4.1. Se impone aumentar la eficacia de la actual infraestructura empresarial y productiva europea en el sector de la industria de la electrónica y la informática, a través de medidas capaces de:

- mejorar la cooperación vertical entre las empresas de electrónica e informática. Para ello es necesario también un entramado más fino de pequeñas, medianas y grandes empresas. Habrá que fomentar la fuerza innovadora de las pequeñas y medianas empresas,
- intensificar las relaciones entre productores y usuarios. Ejemplos en este sentido son, entre otros, las relaciones entre fabricantes de software y hardware o la producción de chips para aplicaciones concretas,
- fomentar la cooperación en el desarrollo de nuevos productos y la utilización de determinados programas tecnológicos,
- acelerar la adopción de normas internacionales,
- crear capacidades óptimas de desarrollo y producción, salvaguardando al mismo tiempo los niveles sociales. Este aspecto reviste una gran importancia en el ramo de la electrónica de capital intensivo, al poder crearse de este modo una estructura de costes competitivos. Por consiguiente, hay que fomentar el establecimiento de cooperaciones útiles, por ejemplo, en el sector de los semiconductores y de la televisión de alta definición, y
- mejorar las condiciones de financiación (autofinanciación externa) para resolver los problemas del sector. Ello incluye un sistema bancario dispuesto y en condiciones de facilitar el acceso a los créditos bancarios y financiar ventajosamente inversiones futuras de gran riesgo, lo cual es de suma importancia para las pequeñas y medianas empresas innovadoras.

4. Política de tecnología e innovación

4.1. La industria de la electrónica y la informática se caracteriza por una rápida innovación de sus productos. Entre el 60 y el 70 % de los productos actualmente comercializados fueron desarrollados en el curso de la última década. Además, en este sector industrial, la política de precios y la competencia imponen también una estrategia de innovación. Como consecuencia del corto ciclo vital de muchos productos de este sector,

los competidores deben reaccionar con la mayor rapidez posible a la aparición de nuevos productos en este mercado, introduciendo sus propios productos competitivos. De ese modo resulta más fácil obtener, a través de los precios, unos ingresos que sirvan tanto para amortizar las inversiones como para realizar los correspondientes beneficios. Ahora bien, tales problemas del mercado no pueden resolverse a través de medidas comerciales proteccionistas. Lo que hace falta es más bien una nueva política de productos y, por consiguiente, una política de investigación y desarrollo y la innovación de los productos. Sin embargo, es preciso insistir más que hasta ahora en los intereses sociales, ecológicos y de comunicación de la Comunidad. En particular, se trata de los siguientes aspectos:

- Si bien las empresas europeas disponen de una base tecnológica cualificada, carecen, sin embargo, de una rápida innovación productiva y de una eficaz comercialización. De importancia prioritaria es el desarrollo adaptado a las necesidades del usuario. Esta observación afecta a las empresas y a su actual organización («System management»). Asimismo, habrá que explotar los potenciales de desarrollo y los recursos disponibles (véase punto 6) y procurar el equilibrio de las capacidades de desarrollo de las diferentes regiones en las actividades y asociaciones transfronterizas.
- La política de investigación y especialmente la de desarrollo debe procurar que los niveles nacionales y europeos se complementen y aumente la cooperación en Europa. La actual gestión de la investigación a nivel comunitario debe ganar en eficacia. Hay que evitar la improductiva concesión de ayudas por partida doble (fondos nacionales y comunitarios) a través de una mejor armonización de los proyectos nacionales y comunitarios.
- El sector de los semiconductores constituye una piedra de toque para una política europea de investigación y desarrollo coordinada. Los semiconductores constituyen un producto básico para una gran parte de los bienes de consumo y de producción manufacturados. A fin de reforzar la posición europea en el mercado y ganar el terreno perdido en el plano tecnológico, habrá que potenciar proyectos de investigación comunitarios a largo plazo y fomentar la ampliación de las alianzas y cooperaciones técnicas.
- A fin de garantizar que los resultados de la investigación y desarrollo no sólo sean un éxito comercial, sino también social y ecológicamente aceptables, es preciso prever la evaluación del impacto tecnológico. Esto es especialmente urgente en un sector que, con sus productos, tiene amplias repercusiones en las condiciones laborales de los empleados, la ecología (energía) y los intereses de la sociedad en materia de comunicación.

⁽¹⁾ Véase el dictamen «Europa 2000: Perspectivas de desarrollo del territorio de la Comunidad», doc. CES 1127/91 del 25 de septiembre de 1991.

- Los trabajadores y sus sindicatos deben participar activamente en la política de investigación y desa-

rollo. Sólo de esta forma será posible elegir a tiempo o mantener abierta una opción u otra en el desarrollo de la técnica.

5. Requisitos de la política comunitaria

5.1. Se invita a la CE a utilizar y potenciar en mayor medida los instrumentos de política industrial y comercial. Asimismo, se insta a los Estados miembros a que coordinen sus respectivas políticas nacionales basándolas en el concepto de política industrial formulado en el presente documento. Para ello habrá que garantizar la participación de los grupos sociales. En particular y en relación con los problemas del sector se trata sobre todo de los siguientes:

- armonización de las condiciones de infraestructura⁽¹⁾ en las regiones. Así se activará el actual potencial de demanda a través de la adjudicación de contratos públicos,
- mayor coordinación en el establecimiento de normas comunes,
- defensa de los intereses comerciales comunes frente a terceros países,
- la Comunidad no debería limitarse a considerar una segunda generación de Investigación y Desarrollo (I + D), sino elaborar también un nuevo programa al respecto. En este sentido es de suma importancia proceder a la coordinación de las medidas nacionales en materia de I + D para evitar la innecesaria duplicación del trabajo y las distorsiones de la competencia entre los Estados miembros. Habría que hacer hincapié en las áreas estratégicamente importantes,
- fomento de plataformas comunes de desarrollo y aplicación en el sector de los programas de ordenador. A este respecto habría que dar continuidad a la propuesta de la Comisión en el sentido de crear un instituto transeuropeo de soporte lógico abierto, entre otros, a fabricantes, empresas de soportes lógicos e instituciones dedicadas a la investigación,
- fomento del desarrollo y equilibrio regional en la asignación de medios para la investigación y el desarrollo (atendiendo a la cuestión del emplazamiento en la adjudicación de los medios de investigación), y
- coordinación de las actividades en materia de política de empleo y cualificación.

6. Política de empleo y cualificación

6.1. Es evidente que los productos nuevos y técnicamente complejos, la calidad de los productos y la innovación de los procedimientos dependen considerablemente de la colaboración y motivación de los trabajadores. Por consiguiente, es indispensable una política pre-

visora en materia de empleo y cualificación. Así, hoy se sabe, por ejemplo, que en la producción de sistemas informáticos, los gastos de fabricación se reducen en un 50 a un 70 % al pasar a la técnica digital, mientras que, por el contrario, los costes de desarrollo se multiplican por diez. Así pues, los gastos de los soportes lógicos aumentan hasta suponer cerca del 70 % del total de los costes de desarrollo. Con estos cambios se producirá al mismo tiempo una clara transformación en la actual estructura de empleo y en el perfil de cualificaciones. En relación con ello habrá que reaccionar previsoramente tanto a nivel de las empresas como de la formación profesional general. Por consiguiente, los requisitos afectan tanto a las empresas como a la CE y a las correspondientes instituciones nacionales, y se refieren especialmente a los siguientes aspectos:

- formación profesional continua durante el horario laboral, así como el fomento del recurso a la formación fuera de la empresa. De esta forma podrá mejorarse la cualificación profesional y contribuir a asegurar los puestos de trabajo. Sin embargo, en una política orientada a largo plazo en materia de cualificación, será necesario prestar también una especial atención a la formación de ingenieros y universitarios,
- necesidad de una política previsoramente en materia de empleo en el sector. Para ello habrá que proceder a la mencionada planificación del potencial de cualificación y a la garantía de un nivel de empleo regional equilibrado. Como quiera que los cambios de producción en la industria de la electrónica y la informática ponen de manifiesto que las mujeres se ven afectadas en especial medida por los cambios en la estructura del empleo, habrá que adoptar medidas especialmente encaminadas a fomentar el empleo femenino,
- dada la fundamental importancia estratégica que revisten la investigación y el desarrollo para el futuro del sector, es indispensable que, junto con la industria, también los trabajadores y sus organizaciones participen en los proyectos comunitarios de investigación,
- al organizar la cooperación transfronteriza entre empresas, habrá que garantizar la información, consulta y participación de los trabajadores en determinadas decisiones empresariales al menos en la misma medida que la solicitada por el Comité Económico y Social para la Sociedad Anónima Europea,
- profunda discusión entre representantes de la industria, de los trabajadores y de la Comisión sobre la futura evolución del empleo y la producción en este sector económico y las correspondientes consecuencias. Para ello habría que proceder al establecimiento de un grupo de trabajo europeo.

⁽¹⁾ Véase la Comunicación de la Comisión: «Hacia unas redes transeuropeas — Programa de acción comunitario» [doc. COM(90) 585 final].

6.2. A fin de asegurar el futuro de la industria europea de la electrónica y la informática, urge adoptar medidas comunes y coordinadas con la mayor rapidez

posible. El Comité estima urgente que la CE y los Estados miembros se hagan eco de las propuestas for-

muladas y las transformen en condiciones marco para la actividad de las empresas.

Hecho en Bruselas, el 28 de noviembre de 1991.

*El Presidente
del Comité Económico y Social*

François STAEDLIN

Dictamen sobre la propuesta de Directiva del Consejo sobre la adopción de normas para la difusión por satélite de señales de televisión

(92/C 40/24)

El 30 de julio de 1991, de conformidad con el artículo 100 A del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social sobre la propuesta mencionada arriba.

La Sección de Industria, Comercio, Artesanía y Servicios, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 6 de noviembre de 1991 (ponente: Sr. Noordwal).

En su 291º pleno (sesión del 28 de noviembre de 1991), el Comité Económico y Social ha aprobado por amplia mayoría, 2 votos en contra y 9 abstenciones, el siguiente dictamen.

1. Introducción

1.1. Esta propuesta de Directiva se presenta para evitar el vacío legal que de otro modo se produciría el 31 de diciembre de 1991, cuando quede sin efecto la Directiva 86/529/CEE⁽¹⁾ actualmente en vigor. Dicha Directiva [adoptada con arreglo al artículo 100 del Tratado, que requiere el voto unánime de los Estados miembros en el Consejo, y sobre la cual el Comité emitió un dictamen favorable adoptado por unanimidad⁽²⁾] exige a los Estados miembros que garantice el uso de la familia MAC-Packet como única norma permitida en la Comunidad para la transmisión directa por satélite de programas de televisión.

1.2. Con la propuesta de Directiva ahora presentada se pretende sustituir la anterior durante los próximos diez años y ampliar su alcance para cubrir tanto la transmisión directa desde satélites de alta potencia (BSS) como los servicios fijos desde satélites de baja potencia (FSS), que fueron excluidos de la Directiva inicial porque en aquel momento se consideraba que los satélites no tenían la suficiente potencia para proporcionar

recepción directa desde los hogares. No obstante, se establece (artículo 3) que los servicios por satélite ya existentes que utilicen normas D-MAC, PAL o SECAM, para transmisiones de 625 líneas con formato 4:3, pueden continuar en funcionamiento de forma indefinida.

1.3. Las normas de la familia MAC-Packet han sido desarrolladas en Europa para permitir la introducción futura de la televisión de alta definición —o sea, 1250 líneas y formato 16:9—, manteniendo el mayor grado posible de compatibilidad, de forma que no sea necesario cambiar todos los equipos y aparatos de televisión existentes. Por este motivo, el Comité ya había manifestado anteriormente⁽³⁾ «su firme apoyo al desarrollo de unas normas europeas en materia de televisión de alta definición (TVAD)» y, en particular, al proyecto EUREKA EU 95 como la «norma que permitirá la introducción de la TVAD sin provocar la obsolescencia de los receptores y equipos existentes».

⁽¹⁾ DO nº L 311 de 6. 11. 1986.

⁽²⁾ DO nº C 189 de 28. 7. 1986.

⁽³⁾ Dictamen sobre la propuesta de Decisión del Consejo sobre la televisión de alta definición (DO nº C 159 de 26. 6. 1989, p. 34).

2. Observaciones generales

2.1. El Comité, en consonancia con sus muchos dictámenes sobre asuntos relacionados con las nuevas tecnologías, acoge con satisfacción las nuevas técnicas en el ámbito de la TVAD destinadas a satisfacer la demanda de los consumidores en el sentido de mayor número de programas y una variedad cultural mayor, siempre que aquéllos conserven la libertad de elección. Tal como afirmó el Comité Económico y Social en septiembre de 1990, «la industria europea de televisores deberá también contribuir, mediante una política concertada de producción técnica y competitiva, a que se pueda aprovechar la multiplicidad de ofertas⁽¹⁾».

2.2. Para que este proceso sea fructífero es fundamental que las tres partes principales de la industria audiovisual —es decir, los productores de programas, las emisoras y redistribuidoras, así como los fabricantes y proveedores de equipos— colaboren e informen a sus clientes de forma completa y veraz sobre las características técnicas y comerciales de sus productos. Los costes que soporta el consumidor no se reducen al precio de compra en la tienda, también deben tenerse en cuenta los costes de mantenimiento y reparación, de equipo adicional, de derechos de licencia u otras formas de pago para poder captar la imagen, comparando cada caso con la situación general existente o con otras soluciones técnicas.

2.3. Compatibilidad

2.3.1. La compatibilidad entre el viejo y el nuevo equipo o entre diferentes sistemas como, por ejemplo, PAL y SECAM, constituye el núcleo del debate sobre la utilidad de las normas MAC-Packet como vía hacia la TVAD. Es evidente que para el consumidor es de gran importancia y valor la compatibilidad; también es un tema de interés para el público en general y la industria, aunque no necesariamente para los fabricantes o usuarios concretos. A diferencia del sistema japonés MUSE y, con toda probabilidad, del sistema digital norteamericano todavía en fase de desarrollo, las normas D2-MAC y HD-MAC están concebidas para ser compatibles en el sentido más amplio de la palabra; o lo que es lo mismo, en primer lugar, son compatibles entre ellas (D2-MAC como la fase de tecnología inicial seguida más tarde por la HD-MAC, con una alta definición completa); en segundo lugar, añadiendo un descodificador se pueden recibir con los aparatos existentes actualmente en Europa.

2.3.1.1. Sin embargo, conforme al estado actual de la tecnología publicada, la norma MAC no puede proporcionar una vía compatible para satélites de potencia media, porque su potencia no es suficiente para la recepción HD-MAC a través de las antenas domésticas y normales de plato.

2.3.1.2. Asimismo, tampoco es compatible con la difusión terrestre. Además, será necesario un aparato de televisión completamente nuevo tanto para recibir como para reproducir programas en TVAD.

2.3.2. El descodificador necesario para lograr la compatibilidad representa necesariamente un coste adicional. En todo caso, dicho coste depende de la escala de producción y debería disminuir a medida que aumente la venta.

2.3.3. Dadas las consideraciones anteriores, en el convencimiento de la importancia fundamental que tiene para todos los sectores interesados tanto el aspirar a la compatibilidad como el lograrla, y consciente de que ninguna otra vía hacia la TVAD existente hoy día lo proporciona, el Comité reitera su apoyo a un conjunto de normas que, a su juicio, tiene los grandes méritos de ser compatible con los sistemas y equipos domésticos existentes, de estar disponible en la actualidad o en un futuro próximo y, de ser de propiedad y concepción europeas.

2.4. El Comité, en su dictamen⁽²⁾ de 1989 relativo a la propuesta de Decisión del Consejo sobre la televisión de alta definición, afirmó hacer «especial hincapié en la importancia vital de las cuestiones económicas y sociales en juego y solicita a la Comunidad que movilice sin reserva todas sus fuerzas y su energía en apoyo a los esfuerzos realizados por la industria europea en este sector». Asimismo, insistió en la necesidad de una mayor consulta. En la actualidad, vuelve a confirmar la decisión que adoptó en 1989 por abrumadora mayoría; pero, a la vista de una serie de reservas expresadas por las partes interesadas en relación con el proyecto de la Comisión, sólo aprueba la propuesta con sujeción a las siguientes observaciones y cambios.

3. Observaciones específicas

3.1. Artículo 1

En este artículo se repite el mandato de la Directiva de 1986 a los Estados miembros, aunque en unos términos menos rotundos; por ejemplo, si en 1986 se hablaba de garantizar, en 1991 se habla de «promover y apoyar». También hay pequeñas diferencias entre las versiones de las diferentes lenguas: en la francesa se pide a los Estados miembros que faciliten la norma HD-MAC. El Comité considera que este mandato tan general es necesario y constituye lo mínimo que podría pedirse.

3.2. Artículo 2

El Comité está de acuerdo con el primer apartado del artículo 2, en el sentido de que la norma HD-MAC debería ser la única norma de TVAD.

⁽¹⁾ DO nº C 332 de 31. 12. 1990, p. 174.

⁽²⁾ DO nº C 159 de 26. 6. 1989, p. 36.

Sin embargo, habría que dar carácter optativo al segundo apartado del artículo 2, suprimiendo el adverbio «solamente».

La imposición de la norma MAC para los nuevos servicios que no sean de TVAD es anticompetitiva, ya que reduciría el crecimiento en el mercado de los satélites, reforzaría la posición de los operadores existentes y aumentaría el coste para el consumidor.

3.3. Artículo 4

Con este artículo se quiere garantizar al consumidor una gama más amplia de programas con una calidad de imagen superior. No cabe duda de que ello supondrá un leve aumento del coste de los aparatos de televisión domésticos de grandes dimensiones, al menos hasta que los dispositivos adicionales necesarios se fabriquen en grandes cantidades. No obstante, lo que importa es el éxito de la norma D2-MAC, al ser la única que, en el futuro, garantizará la libertad del consumidor aumentando el número de servicios accesibles sin cambiar de equipo.

3.3.1. Sin embargo, puede considerarse que este artículo, en el que se estipula que todo televisor con pantalla superior a 52 cm, debe incluir un descodificador, es demasiado exigente. El descodificador D2-MAC sólo debería exigirse en los televisores equipados para recibir, directamente o en la hiperbanda a través de cable, programas emitidos por satélite. De esta forma, sólo los consumidores que elijan un aparato de televisión que permita captar las emisiones transmitidas por satélite pagarán el descodificador D2-MAC. Esta disposición posibilitará que el consumidor elija entre los antiguos servicios hertzianos y los nuevos servicios por satélite.

3.4. Artículo 5

3.4.1. Primer guión: Su redacción no es muy clara y entra en demasiados detalles para hablar de asuntos que deberían quedar en manos de la gestión comercial.

Con la tecnología actualmente disponible la presente propuesta limitaría el número de canales que podrían ofrecer los operadores de televisión por cable. Por consiguiente, habría que dar un carácter optativo a este artículo a fin de que los operadores puedan aprovechar los nuevos avances de la norma MAC cuando el mercado esté preparado.

3.4.2. Secundo guión: Al igual que el anterior, tiene una redacción deficiente: debería estipularse simplemente que las normas existentes pueden ser usadas

como antes, pero que en caso de que se reciban y distribuyan las normas D2-MAC y HD-MAC, éstas pueden convertirse a PAL o SECAM para su redistribución sólo si también se ofrece simultáneamente la opción de recibir las normas originales D2-MAC/HD-MAC (Simulcast).

3.5. Artículo 6

Las disposiciones del artículo 8 especifican la fecha de entrada en vigor de la Directiva en todos sus aspectos, incluido el artículo 6. Por consiguiente, no es necesario introducir en dicho artículo restricciones de tiempo adicionales que podrían obstaculizar la adaptación al progreso técnico en el campo de los sistemas de acceso condicional y que, en principio, suponen un enfoque erróneo. Debería por tanto suprimirse la expresión «en la fecha de aplicación de la presente Directiva». Dicho cambio permitiría el uso de sistemas de acceso compatibles perfeccionados con una interfaz normalizada, fabricada con arreglo a una norma europea homologada, aún en el caso de que dicha norma hubiese sido aprobada por una organización de normalización europea después de la fecha de aplicación de la Directiva.

3.6. Artículo 7

El Comité manifiesta su satisfacción por el hecho de que se le envíe el informe bianual de la Comisión. Es un hecho importante para que los grupos socioprofesionales representados en él estén informados de los avances relativos a la introducción de esta nueva tecnología en el sector de la comunicación de masas, además de permitir que el Comité realice un seguimiento detallado y exprese su opinión sobre la adaptación de la Directiva para dar respuesta a los rápidos avances en este campo. Teniendo en cuenta que dichas adaptaciones se incluyen en las disposiciones propuestas y que el propio Comité participará en el proceso, también apoya el período de validez de diez años propuesto.

3.7. Otros asuntos

3.7.1. Debería tratarse de alguna forma (por ejemplo, en un considerando de la Directiva) la posibilidad de que se cometan abusos contra la propiedad intelectual en relación con los sistemas de codificación, así como con los sistemas D2-MAC y HD-MAC en general. Es necesario crear un régimen de licencias abierto para la fabricación, el uso y las pruebas de compatibilidad, con el fin de garantizar un mercado libre y competitivo. Esto estaría en consonancia con la Comunicación de la Comisión sobre política industrial en un entorno abierto y competitivo [doc. COM(90) 556 final].

Hecho en Bruselas, el 28 de noviembre de 1991.

El Presidente
del Comité Económico y Social
François STAEDLIN

Dictamen sobre la política de inmigración

(92/C 40/25)

El 31 de enero de 1991, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 20 de su Reglamento Interno, el Comité Económico y Social decidió elaborar un dictamen sobre la política de inmigración.

La Sección de Relaciones Exteriores, Política comercial y Desarrollo, encargada de preparar los trabajos en la materia, aprobó su dictamen el 15 de noviembre de 1991 (ponente: Sr. Roseingrave; coponente: Sr. Mourgues).

En su 291º pleno (sesión del 28 de noviembre de 1991), el Comité Económico y Social ha aprobado por mayoría, con 7 abstenciones, el siguiente dictamen.

1. Introducción

1.1. El objetivo del dictamen de iniciativa del Comité es proponer políticas sobre inmigración en la Comunidad Europea, con las que se trata de atajar las causas de la emigración excesiva en los países de origen, por un lado, y de utilizar los flujos migratorios en beneficio tanto del país de origen como del de acogida, por otro lado. En estas políticas hay que tener en cuenta las relaciones exteriores de la Comunidad y respetar el carácter universal e indivisible de los derechos y libertades fundamentales de las personas. Tales políticas deben ser explícitamente consideradas en relación con las opiniones que sobre el estatuto jurídico de los trabajadores migrantes procedentes de terceros países formuló este mismo año el Comité Económico y Social en los dictámenes CES 560/91 y CES 1122/91⁽¹⁾.

1.2. Dichas políticas deben aplicarse en el contexto de:

- a) la supresión de las fronteras internas de la CE y la creación de un Espacio Económico Europeo (EEE), a más tardar el 1 de enero de 1993, así como las consecuencias de este hecho para la formulación y la aplicación de la política común sobre emigración de la Comunidad;
- b) los convenios, protocolos e iniciativas intergubernamentales sobre migración y seguridad que existen a nivel internacional como, por ejemplo, «Trevi», «Schengen» y el «Grupo *ad hoc* sobre Inmigración»;
- c) la necesidad de diferenciar la inmigración provocada por condiciones económicas y sociales desfavorables en el país de origen, y la inmigración por otros motivos, como los políticos, en cuyo caso los países de acogida tienen que conceder el estatuto de refugiado y el derecho de asilo;
- d) la necesidad de distinguir entre políticas a largo y

corto plazo, ya que se están experimentando presiones acusadas y apremiantes que se espera aumenten;

- e) la capacidad económica y social actual y —sobre todo— potencial de la CEE para absorber los flujos de inmigración procedentes de terceros países, a la vez que mantiene el progreso económico de la Comunidad.

1.3. La política comunitaria de inmigración debe llevar a cabo la difícil tarea de conseguir un equilibrio entre objetivos contrapuestos y que en su ejecución sea flexible y adaptable a circunstancias cambiantes, tanto dentro como fuera de la CEE.

1.4. La existencia de criterios de entrada comunes a nivel comunitario es consecuencia inmediata y esencial de la política encaminada a proporcionar a los inmigrantes legalmente admitidos derechos que estén en consonancia con los de los ciudadanos comunitarios.

1.5. Es preciso evitar que las medidas políticas sobre el acceso a los territorios nacionales pongan en peligro el objetivo de la libre circulación de personas dentro de la Comunidad y la abolición de los controles fronterizos prevista para el año 1993. A pesar de las reservas de los Estados miembros, y dada la situación de los últimos años, el Comité defiende la necesidad de una política de inmigración comunitaria que incluya una ampliación de las competencias de la Comunidad en este ámbito. Estos poderes se especifican en las secciones 5 y 6. El Comité considera asimismo que los representantes de los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros deberían trabajar en este sentido, en el marco de la Conferencia Intergubernamental sobre la unión política.

2. Antecedentes históricos y perspectivas

2.1. El fenómeno de la migración no es nuevo en Europa, que desde siempre fue una encrucijada de movi-

⁽¹⁾ DO nº C 159 de 17. 6. 1991, p. 12 y doc. CES 1122/91.

mientos migratorios. En cambio, sí son nuevos dos factores esenciales de cambio. En primer lugar, el establecimiento y desarrollo de la Comunidad Europea hacia un mercado único, antes del 1 de enero de 1993 y el consiguiente atractivo, cada vez mayor, como imán económico para los inmigrantes procedentes de terceros países.

2.2. Las consecuencias de este factor se ven complicadas y agravadas por el segundo factor, es decir, los cambios políticos, el hundimiento de las economías dirigidas de los países de Europa Central y Oriental y el proceso de transición hacia la economía de mercado, que está dando origen a flujos migratorios de dichos países hacia la CE que pueden ser aun mayores.

2.3. *Diversidad de experiencias y tradiciones*

2.3.1. Prácticamente todos los países de la Comunidad Europea han experimentado diferentes migraciones, e incluso han tenido una tradición al respecto —ya sea de inmigración o de emigración y, a veces, de ambas. En la mayoría de los casos no se limitó a los países comunitarios, sino que intervinieron terceros países: la emigración hacia el Nuevo Mundo (América del Norte y del Sur, Australasia) y el África meridional y, más recientemente, la inmigración procedente de países con vínculos ex-coloniales o proximidad geográfica.

2.3.2. Históricamente, la experiencia europea en materia de migración —tanto de inmigración como de emigración— ha estado ligada a la idea de un « enclave seguro » para los refugiados, a la actitud de intolerancia, discriminación y persecución de minorías (religiosas, nacionales, étnicas y lingüísticas), a las guerras, la situación demográfica y el desarrollo económico, especialmente industrial, que exigía un mayor número de trabajadores.

2.3.3. Las tradiciones y experiencias europeas son diversas y difieren de las de otros países de la Organización de cooperación y de desarrollo económicos (OCDE); por ejemplo, de las de Estados Unidos, Canadá, Australia, Nueva Zelanda, Japón o, incluso, de las de los Estados del Golfo. Dicha gran diversidad debe influir necesariamente en la elaboración de una política exterior comunitaria sobre emigración.

2.4. *Migración de Europa del Este hacia Europa Occidental*

2.4.1. La inmigración procedente de Europa del Este hacia Europa Occidental se ha producido en tres fases. Justo después de concluir la Primera Guerra Mundial y la revolución bolchevique en Rusia, se produjo una primera oleada de refugiados por motivos políticos o porque temían no poder integrarse en la nueva sociedad

que se estaba organizando. Al ser un grupo relativamente pequeño, fueron absorbidos sin demasiada dificultad.

2.4.1.1. Después de la Segunda Guerra Mundial y de la instauración de los regímenes comunistas en Europa Central, los refugiados lograron pasar al lado occidental desde Hungría, en 1956, Checoslovaquia, en 1968, y Polonia, en 1981. Además, la escasez de mano de obra en algunos Estados miembros (sobre todo, en Alemania) provocó una enorme afluencia de inmigrantes yugoslavos, muchos de los cuales se establecieron de forma permanente en los países de acogida.

2.4.1.2. Finalmente, un acontecimiento histórico producido en los dos últimos años ha desencadenado una nueva fase de emigración hacia los países más industrializados constituida por los trabajadores de los antiguos Estados comunistas. Es probable que su número aumente de forma considerable en los años venideros, pero no existen pruebas de que esto vaya a ser así. Un determinado número de emigrantes procedentes de Europa Central y Oriental considera que está de paso y desea establecerse mucho más lejos, en Estados Unidos, Canadá o Australia. Muchos otros quieren establecerse y trabajar en la Comunidad.

2.4.2. No será fácil pasar del viejo régimen al nuevo (de una economía de planificación centralizada a un mercado libre; de un sistema monolítico a la democracia) y los resultados pueden ser inciertos. En varios países de Europa Central y Oriental el nivel de vida ya ha disminuido y el desempleo aumenta cada vez más.

2.4.2.1. Los nuevos gobiernos de dicha zona disponen de recursos y experiencia limitados que reducen su capacidad para adoptar medidas de ayuda a los desempleados o proporcionar nueva formación y asistencia social. El problema es aún más grave si se tiene en cuenta el grave endeudamiento de estos países, lo que no favorece las políticas sociales subsidiarias. Estos gobiernos están escasamente preparados para afrontar el desempleo de larga duración originado por la privatización. El ritmo de la transición del antiguo sistema a uno nuevo debe tener en cuenta dicho factor, en particular por lo que se refiere al empleo y a la incorporación de los jóvenes al mercado de trabajo. Este aspecto de la transición hacia una economía de mercado depende directamente de la política de emigración de los países del Grupo de los 24 (G24); por consiguiente, el G24 puede ayudar a planificar la reconversión industrial y a amortiguar sus efectos con el fin de reducir al mínimo la presión migratoria.

2.4.2.2. Junto con las medidas de asistencia social (que siguen siendo insuficientes por la falta de recursos), la primera tarea de estos países es mejorar la formación de los trabajadores y personal directivo, de forma que estén preparados para dar respuesta a las necesidades de una economía en desarrollo.

2.4.2.3. La formación en dichos países debería prestar atención y ayuda especiales a las personas que deseen crear o desarrollar pequeñas empresas y cooperativas.

2.4.2.4. El concepto, fundamental, de la ayuda y cooperación debe estar respaldado por políticas de acompañamiento que mantengan el equilibrio económico y social de estos países durante su transición.

2.4.3. No obstante, a pesar de las medidas citadas y de otras que puedan adoptar los gobiernos correspondientes, es evidente que una vez que los trabajadores puedan emigrar, esta vía será una solución para reducir la presión generada por los enormes costes económicos y sociales propios de los cambios descritos anteriormente.

2.4.3.1. Es difícil prever con exactitud la importancia de la emigración hacia los países industrializados, dado que dependerá de diversos imponderables como el deterioro económico y las tensiones políticas de la Europa Oriental, el nivel de desempleo, los conflictos étnicos y las expulsiones.

2.4.3.2. En la conferencia que organizó el Consejo de Europa en Viena, en enero de 1991, se identificaron tres tipos de emigración:

- a) la emigración étnica de minorías diseminadas, fenómeno que ya ha ocurrido en el pasado (por ejemplo, los alemanes de Polonia y Rumania, los judíos y armenios de otros países de Europa del Este);
- b) los éxodos políticos de disidentes perseguidos o a raíz de matanzas por motivos étnicos;
- c) la emigración económica para sobrevivir, a la cual podría añadirse el objetivo de mejorar las condiciones de vida, que tiene algunos puntos en común con los movimientos de población Sur-Norte.

2.4.4. Los emigrantes por motivos económicos plantean graves problemas de cooperación internacional. En beneficio de todos, es necesario (i) que los países de Europa Central y Oriental reciban ayuda exterior para fomentar el proceso de reestructuración y de desarrollo y, por lo tanto, reducir las presiones migratorias; (ii) que se establezca una política coordinada de inmigración entre la Comunidad Europea y los países de origen para proteger los intereses de los países en cuestión e integrar, a largo plazo, las posibilidades de «remigración».

2.5. *Migración de países en vías de desarrollo a Europa Occidental*

2.5.1. Desde la Segunda Guerra Mundial, la mayor proporción de inmigrantes, con diferencia, procede de

fuera de Europa (Maghreb, Commonwealth británica), o de Turquía: no de «Europa Oriental». Estos inmigrantes procedían en su mayor parte de naciones que acababan de alcanzar la independencia, y buscaban trabajo en el antiguo país colonial. Por lo tanto, la característica principal de la relación entre el país de origen y el país de acogida era el vínculo colonial, más que la proximidad geográfica.

2.5.2. Los factores de atracción de la inmigración en las décadas de 1950 y 1960 eran fuertes. Europa Occidental registraba índices sostenidos de crecimiento económico y los mercados de trabajo se caracterizaban cada vez más por el pleno empleo. Algunos consideraban la inmigración como un método relativamente rápido de aumentar la oferta de mano de obra, sobre todo para trabajos de escasa remuneración, baja aceptación social y no cualificados.

2.5.3. A medida que el crecimiento económico se hizo más lento a mediados de la década del 1970, debido a presiones inflacionistas derivadas de la Guerra de Vietnam y sobre todo del alza del precio del petróleo por parte de la Organización de países exportadores de petróleo (OPEP), los índices de desempleo en la Comunidad Europea empezaron a aumentar y la duración del desempleo se alargó. Actualmente el desempleo en la Comunidad Europea lleva ya más de una década por encima del 8%, aunque el crecimiento económico se ha recuperado en los últimos años. Los factores de atracción de la migración se redujeron bruscamente; en cambio, los factores de presión a la migración aumentaron, debido especialmente a la interacción de problemas económicos y presiones demográficas en los países en vías de desarrollo.

2.5.4. La mayoría de los Estados de la Comunidad Europea respondió promulgando leyes por las que se restringían los flujos de inmigración, salvo con propósitos de reunificación familiar, que resultan comprensibles por la satisfacción que produce vivir en familia y para garantizar el cumplimiento efectivo de las responsabilidades paternas. Incluso este flujo de familiares fue sometido a controles administrativos. Aunque los controles más severos disuadieron a algunos, otros se convirtieron simplemente en inmigrantes ilegales, agravándose el problema de su integración.

2.5.5. Aunque la legislación sobre inmigración es más restrictiva, las reuniones familiares siguen siendo una fuente de inmigración legal continua, además del porcentaje (desconocido) de inmigración clandestina. En cualquier caso, es probable que la presión para emigrar se intensifique tanto en países de origen tradicionales como en países con proximidad geográfica debido a razones económicas y demográficas. Por otra parte, la atracción de la inmigración se restringirá probablemente a oficios específicos o con las características normales, como bajos salarios o trabajos «flexibles» de baja aceptación social (trabajadores estacionales,

trabajadores domésticos y trabajadores temporales, a tiempo parcial o por turnos).

2.5.6. Para contribuir a reducir la presión migratoria originada por las enormes diferencias que existen entre el nivel de vida de los países en desarrollo y el de la Comunidad Europea, no basta con aumentar de forma considerable el importe de la ayuda al desarrollo, sino que debe incrementarse especialmente la que va dirigida a los países y regiones con el mayor número de inmigrantes potenciales.

3. Problemas principales que debe abordar la política de inmigración

3.1. Consecuencias del principio de libre circulación de personas

3.1.1. El principio de libre circulación de personas (es decir, el derecho de residencia en cualquier Estado miembro, no sólo la libertad de viajar) plantea problemas de acceso dentro de la zona comunitaria de libre circulación y de control de la migración ilegal dentro de ella. Ello exige una política común por parte de todos los Estados miembros.

a) Las diversas situaciones nacionales y problemas específicos de la inmigración tienen consecuencias para el principio comunitario fundamental de la cohesión económica y social. Habrá que alcanzar un equilibrio entre los derechos de los ciudadanos comunitarios y los de los procedentes de terceros países⁽¹⁾.

b) Las políticas nacionales de los Estados miembros deberán armonizarse para impedir que obstaculicen los procedimientos de cooperación y los sistemas comunes de la Comunidad relativos a la entrada y libre circulación de nacionales de terceros países que deseen emigrar a la Comunidad.

c) La competencia jurídica de la Comunidad debería ampliarse más allá de la simple garantía de cooperación entre Estados miembros « para fomentar la libre circulación de personas » con respecto a la entrada, circulación y residencia de los nacionales de terceros países. Se deben asignar competencias en cuestiones de inmigración a las Instituciones comunitarias, por lo menos en lo que respecta al establecimiento de criterios comunitarios que deban ser respetados por los Estados miembros.

d) Sin dicha política común, los criterios para la admisión de inmigrantes variarían de un país a otro; lo que provocaría la renuencia de algunos Estados miembros a surprimir sus controles fronterizos internos.

e) Los controles fronterizos no son un instrumento apropiado per se para proteger el mercado de trabajo. Por ello, es preciso imponer sanciones fijadas por la CE a los empresarios que contraten trabajadores sin permiso de trabajo.

3.2. Factores de presión y atracción que influyen en la emigración hacia la CE

a) Debería preverse con la mayor antelación posible la demanda de mano de obra que no puede ser satisfecha dentro de la CE, de modo que pueda hacerse una valoración de los requisitos laborales con respecto a la demanda específica que deben satisfacer los inmigrantes de terceros países.

b) Los inmigrantes clandestinos (muchos de ellos abocados a la economía « sumergida ») constituyen un factor de inestabilidad que hace que la situación de los inmigrantes legales sea más difícil e incierta. Ésta se agrava con el condenable tráfico de inmigrantes ilegales realizado por organizaciones delictivas que explotan a dichos inmigrantes y abusan de su condición. Deben adoptarse medidas para señalar y eliminar dichos casos, si es posible, con la ayuda de las autoridades de los países de origen. La búsqueda de empleo es seguramente la principal causa específica de emigración desde dichos países, aunque también ejercen presión otros factores políticos y culturales.

c) Los medios de comunicación de masas, sobre todo la televisión, pueden ofrecer una imagen tergiversada e idílica de las condiciones de vida en la CE. Esto constituye un poderoso imán para los inmigrantes que debe ser compensado con la difusión de una información completa a los inmigrantes potenciales sobre la realidad de las muchas condiciones adversas que encontrarán, junto con los problemas de empleo y de integración en los países de acogida.

d) La presión demográfica en los países pobres es un importante factor de emigración que probablemente aumentará de forma considerable en las próximas décadas.

e) Están surgiendo nuevos movimientos específicos de emigración en países de Europa Central y Oriental, entre ellos algunos en los que la emigración se impedía por la fuerza, como Albania.

4. Reducción de las causas que empujan a la inmigración

4.1. En muchos países de origen la emigración se considera una solución a corto plazo para un problema de larga duración: reduce la presión de la población sobre los escasos recursos y contribuye a aumentar los ingresos por divisas gracias a las remesas de los

⁽¹⁾ DO nº C 159 de 17. 6. 1991, p. 12 y doc. CES 1122/91.

emigrantes. Los efectos negativos para la economía, como la fuga de cerebros y la pérdida de gente joven, ambiciosa y emprendedora, suelen desestimarse equivocadamente. Los motivos personales para emigrar suelen consistir en la aceptación de que permanecer en el propio país de origen ya no puede aportar ninguna mejora económica: la emigración es el mal menor.

4.2. De acuerdo con el principio de autodeterminación nacional, cambiar las tendencias demográficas y mejorar los resultados económicos es, ante todo, responsabilidad de los propios países de origen. Sólo pueden esperarse los resultados a medio y largo plazo.

4.3. La Comunidad puede contribuir a procurar la creación de las condiciones previas para reducir el estímulo de la emigración. No es sólo una cuestión de mayores recursos financieros, préstamos, créditos, ayuda para inversiones equilibradas: sin ellos sería difícil crear unas condiciones que ofrezcan confianza. Sobre todo es una cuestión de coherencia de planteamiento en las diferentes áreas de asistencia política y técnica. La Comunidad debería iniciar un diálogo constructivo con los países de origen de los inmigrantes para determinar las áreas y los medios básicos, y elaborar un marco adecuado para la cooperación política basado en objetivos económicos y sociales concretos.

4.4. En primer lugar, la infraestructura política: los gobiernos de los países de origen deben responder a los deseos de sus propios ciudadanos mediante formas de responsabilidad e instituciones sociales democráticas. Aunque la democracia pluralista, dentro de la cual las organizaciones socioprofesionales pueden desempeñar su función, no es una garantía de desarrollo económico ni suprime la emigración (la situación actual de Europa del Este sirve de ejemplo), es una condición sine qua non. La Comunidad y los Estados miembros deberían aplicar de mutuo acuerdo «condiciones de libertad» en sus relaciones exteriores con los países de origen de los inmigrantes. La Comunidad puede hacerse eco de dichas preocupaciones, con mayor fuerza, en foros del tipo del Fondo monetario internacional (FMI), Banco Mundial, Organización internacional del trabajo (OIT), Consejo de Europa, Naciones Unidas (ONU), o directamente con el programa de ayuda bilateral de la Comunidad y con el Sistema de Preferencias Generalizadas. Por lo que se refiere a Europa del Este, el G24 y el BERD tienen una participación clara. A la inversa, cuando un país de origen cumpla dichos requisitos, debería hacerse todo lo posible mediante la asistencia y el libre acceso como incentivo para lograrlo. La CE debe garantizar que la ayuda de los Estados miembros esté condicionada a su uso para el desarrollo pacífico y humano y, en

consecuencia, debería recibir la autoridad necesaria para velar por su cumplimiento. Si el porcentaje del presupuesto militar con respecto al producto interior bruto (PIB) del país beneficiario excede la media de los Estados miembros de la CE, deberían investigarse las causas que lo motivan antes de adoptar una decisión sobre el nivel de la ayuda que se concede. Del mismo modo, los gobiernos donantes deben evitar las ayudas que pueden liberar fondos para efectuar adquisiciones de carácter militar. Dichas medidas podrían adoptarse en la Conferencia Intergubernamental sobre seguridad y política de defensa comunes y sobre cooperación.

4.5. En segundo lugar, la infraestructura social, en la que hay que tener en cuenta tres aspectos:

- a) la necesidad de despertar la conciencia de la opinión pública en el ámbito del desarrollo demográfico requiere en particular el compromiso del gobierno, de las autoridades educativas y de los creadores de opinión;
- b) atención a las necesidades sociales básicas, incluidas la seguridad social, la sanidad, la vivienda y la educación;
- c) creación de un clima de esperanza o una disposición favorable mediante una iniciativa audaz como, por ejemplo, el plan Marshall que tan importante fue por sus repercusiones sociopsicológicas como por el desarrollo económico directo que produjo.

4.6.1. En tercer lugar, la infraestructura económica: debe darse prioridad a las medidas que favorezcan la creación de empleo (ahora y en el futuro), que incrementen la productividad e impulsen el desarrollo económico equilibrado de los países de origen. Los programas de estabilización económica que generan desempleo masivo y reducen la producción no conducirán a que los emigrantes potenciales se queden en su país, ni les ofrecerán la más mínima esperanza de contribuir al progreso económico (aparte, en última instancia, del sacrificio personal de ser uno de los parados). Se debe impulsar un clima de desarrollo económico y la creación de empleos sólidos. Por esta razón, la transición a una economía de mercado en Europa Central y Oriental debe llevarse a cabo con sumo cuidado.

4.6.2. Es preciso hallar una alternativa a este «tratamiento de choque breve y agudo», y son necesarios más recursos para financiar los cambios estructurales y el proceso de transición hacia un desarrollo económico viable. También hay que fomentar fórmulas de tripartidismo, negociación colectiva y participación de los trabajadores —un sistema de relaciones laborales que fun-

ción— como medio de conseguir que todos participen en su futuro económico y en la solución de los problemas y conflictos cotidianos. Esto requiere personal cualificado y capacitado para hacer funcionar las instituciones de tal sistema.

4.6.3. Además, es necesario estimular a los países de origen a crear más vínculos de cooperación económica entre sí, como medio de reorientar y diversificar sus economías para que no dependan exclusivamente de la economía europea (como ocurre actualmente en África del Norte y como está empezando a ocurrir a pasos agigantados en Europa del Este). La Comunidad tiene amplia experiencia en este aspecto, y puede hacer mucho por su cuenta, además de apoyar a la OIT en la realización de programas sobre el mercado de trabajo que constituyan una alternativa digna de crédito a la emigración. Al mismo tiempo, la Comunidad podría negociar un mayor acceso al mercado para las exportaciones de interés especial para los países de origen, a condición de que este mayor acceso al mercado vaya acompañado por oportunidades de trabajo alternativo en la Comunidad para los trabajadores expatriados.

4.7. El objetivo global de la Comunidad debe ser el de ayudar a los países de origen a «integrar» adecuadamente la totalidad de su fuerza laboral dentro del propio país, garantizando los debidos derechos, oportunidades de acceso, expectativas, educación y formación, etc., en lugar de condenarles a la marginación, ya sea en su propio país o fuera de él. En la medida en que esto cuesta dinero, sería dinero bien empleado al contribuir a reducir la migración y el de desempleo y al sacar provecho de su crecimiento económico mediante el aumento de las exportaciones. La Comunidad está mucho más capacitada para galvanizar la voluntad política de los Estados miembros en favor de esta tarea que cualquier Estado miembro en solitario.

4.8. Entretanto y hasta que no se adopte un enfoque coherente y de cooperación, las relaciones exteriores de la Comunidad estarán marcadas por el deber muy difícil y frustrante de evitar la inmigración ilegal y de fijar los cupos de admisión y control de la inmigración legal. Por consiguiente, es importante que la CE elabore principios o directrices para este período transitorio, como ayuda para que los Estados miembros apliquen un planteamiento firme y coherente.

4.9. Los países industrializados y los organismos internacionales están proporcionando ya ayudas a los países de Europa del Este en forma de inversiones exteriores, apertura de mercados, empresas en asociación, transferencia de conocimientos técnicos, financiación y ayudas a la formación.

4.9.1. Una serie de iniciativas han dado lugar a la elaboración de proyectos a pequeña escala con el correspondiente sostén técnico. Se ha concedido especial importancia a los programas de formación superior, el desarrollo de pequeñas sociedades industriales, el intercambio de jóvenes y las ayudas a los emigrantes que deseen regresar a su país.

4.10. El derecho de asilo a los refugiados políticos que se ven sometidos a discriminaciones físicas y morales es un derecho de la máxima importancia para velar por la democracia y la libertad. Las leyes y convenios nacionales e internacionales que garantizan el derecho de asilo son la base de la protección de los refugiados políticos, cuyo estatuto debe reservarse estrictamente a tales personas y no debe extenderse a aquellas cuyo único motivo de emigración obedece a causas económicas.

4.10.1. En el ámbito administrativo debe establecerse una distinción muy precisa entre refugiados políticos e inmigrantes económicos. La emigración por razones económicas debe someterse a normas estrictas, dado que la tarea de determinar los motivos no es fácil para las autoridades. Por otro lado, deberían existir vías jurídicas para que los nacionales de terceros países recurran las decisiones administrativas.

4.11. Las remesas de los emigrantes que trabajan en países provistos de una moneda fuerte pueden suponer una importante fuente de recursos para la economía de los países de origen, sobre todo tratándose de emigrantes temporales.

4.12. Cuando regresan a su país, los emigrantes temporales, además, pueden proveer de conocimientos técnicos y nuevos ámbitos de especialización. También contribuyen a difundir el espíritu de empresa.

4.13. En conjunción, todas estas formas de ayuda diferentes deberían reducir paulatinamente el número de emigrantes potenciales. No obstante, para conseguir un resultado óptimo, las ayudas deben incrementarse y centrarse en los grupos y zonas de población donde la presión migratoria sea más acusada.

4.14. En cualquier caso, será necesario coordinar las muchas iniciativas bilaterales y multilaterales existentes.

4.15. Por otra parte, los representantes de todos los gobiernos afectados coinciden en afirmar la necesidad de realizar estudios acerca de la información sobre la emigración, tanto para informar a las autoridades como para señalar métodos de difundir dicha información a los interesados. Asimismo, los estudios deberían determinar los problemas más destacados y proponer medidas adecuadas. El Comité apoya este planteamiento.

5. Argumentos en favor de la atribución de competencias a la Comunidad en materia de política de inmigración

5.1. La política de inmigración está estrechamente vinculada a las políticas comunitarias, en particular a aquellas relativas a la plena realización del mercado interior, que deben respetar los principios básicos de la cohesión económica y social. Seguir manteniendo la política de inmigración como prerrogativa básica o exclusiva de los Estados miembros plantearía dificultades o provocaría contradicciones entre las políticas comunitarias ya establecidas. Además, entraría en conflicto con el principio de subsidiariedad. Dada la diversidad de experiencias, culturas y tradiciones que existe en Europa, es necesario proporcionar un sólido fundamento para la demanda de competencias comunitarias en materia de relaciones exteriores concernientes a la política de inmigración. A continuación se exponen algunos argumentos.

5.2. Es un hecho reconocido que la política de inmigración es un asunto prioritario en el programa político tanto de los países de origen como de los de acogida. La reputación de la Comunidad (así como de sus doce Estados miembros) en el mundo depende, entre otras cosas, del tratamiento que se dé al delicado problema de la inmigración originaria de países no comunitarios. Si la Comunidad desea mantener relaciones económicas y diplomáticas en otros ámbitos con los países de origen, no puede soslayar la política de inmigración, ni tratarla aisladamente como si se tratase de un aspecto meramente «técnico» consistente en, pongamos por caso, controlar el flujo de inmigrantes.

5.3. Es un hecho reconocido que la política de inmigración comunitaria suscita problemas internos de difícil solución que tienen repercusiones internacionales, como, por ejemplo, que los países de origen se formen una imagen de la Comunidad como impulsora activa de la pluralidad de culturas, la no discriminación y la libertad de circulación de emigrantes procedentes de terceros países en pie de igualdad con los ciudadanos comunitarios.

5.4. Es un hecho reconocido que la Comunidad tiene en común con otros países de la OCDE el deber moral y la motivación económica de fomentar el desarrollo equilibrado de las economías de los países de origen ya que la «emigración económica» es síntoma de que existen situaciones de subdesarrollo y de baja renta per cápita. Para atacar las causas de la emigración es necesario que todos los países de la OCDE lleven a cabo conjuntamente una labor concertada y la CE debería utilizar su posición para fomentar un amplio acuerdo de la OCDE al respecto. Además de evitar que el mundo quede dividido *de facto* en zonas de responsabilidad e influencia, es evidente que la CE tiene el deber especial de instaurar una política de

cooperación intensa con los países de Europa Central y Oriental y del norte de África por su proximidad geográfica, y con otros países de origen por sus vínculos históricos. Un sólido compromiso comunitario para realizar los objetivos de desarrollo económico de los países de origen implica, a la inversa, un refuerzo necesario de las obligaciones de los países receptores en relación con la democracia pluralista, de forma que la cooperación potenciada pueda contribuir a mejorar el nivel de vida de toda la población.

5.5. Es un hecho reconocido que la proximidad geográfica y los vínculos históricos (ex-coloniales) hacen que la Comunidad, y cada uno de los doce Estados miembros, esté ligada con países terceros, por unas «relaciones especiales» de expectativas al margen de los acuerdos formales de gobierno entre los países de origen y los de acogida.

5.6. Es un hecho reconocido que, en determinadas circunstancias, algunos Estados miembros se ven sometidos a presiones de grupos de interés específicos para liberalizar su política de inmigración. Si se generalizan las presiones, podría producirse un flujo de inmigrantes dentro de la Comunidad que sería incompatible con la capacidad social y económica existente.

5.7. Es un hecho reconocido que las instituciones internacionales a las que pertenece la Comunidad o sus Estados miembros, con las que se han adquirido una serie de compromisos, ya han elaborado un corpus de opinión sobre la emigración que la Comunidad debe consolidar.

5.8. Es un hecho reconocido que, en ciertos casos, la voz de la Comunidad se dejará oír con más fuerza que la suma de las de cada uno de los Estados miembros, y que la Comunidad debería fomentar el diálogo con los países de origen para alcanzar acuerdos en un marco de objetivos, derechos, responsabilidades y medidas en materia de emigración (incluido el modo de reducir la presión migratoria), dentro del cual cada Estado miembro pueda llevar a cabo su propia política de inmigración.

5.9. Es un hecho reconocido que las políticas comunes, entre ellas el mercado interior, tienen como consecuencia que los Estados miembros se vean involucrados en las decisiones que sobre inmigración adopten los demás Estados miembros; ello impulsa a los Doce a mantener un cierto grado de actuación colectiva, armonizada o convergente con respecto al tratamiento de la inmigración procedente de terceros países.

5.10. Es un hecho reconocido que la sencillez, la coherencia y la compatibilidad son importantes y que, siempre que sea posible, las normas deben regir para los inmigrantes potenciales de todos los terceros países.

5.11. Es un hecho reconocido que las competencias comunitarias en materia de comercio (más el comercio

de servicios) y la política de ayuda podrían ejercer una influencia directa en la inmigración procedente de terceros países, y que las políticas de los Estados miembros (por ejemplo, de economía y empleo) podrían ejercer una influencia indirecta.

5.12. Es un hecho reconocido que la Comunidad debe esforzarse por impulsar la democracia pluralista, el Estado de derecho, la tolerancia y el acercamiento religiosos, las instituciones civiles, los derechos humanos y sindicales, etc., en sus relaciones exteriores (tal como se espera dentro de la Comunidad), como contribución a la paz y prosperidad mundiales y como contribución específica para reducir la presión migratoria.

6. Orientaciones de la política de inmigración

6.1. La política que rijan en cada uno de los Estados miembros repercutirá en la política de los restantes y de la Comunidad en su conjunto. Si se quiere que la Comunidad no se vea enfrentada con problemas graves —derivados del flujo creciente e ineludible de emigrantes— en materia de desempleo, condiciones de higiene y seguridad, seguridad social, vivienda, educación, etc., es preciso adoptar medidas a nivel comunitario para hacer posible una cooperación eficaz, con el fin de armonizar las formas de enfocar las diferentes políticas de inmigración de los Estados miembros. En la revisión de los Tratados resultante de la Conferencia intergubernamental podría encontrarse un medio de atribuir jurídicamente a la CE la competencia para llevar a cabo dicha cooperación. Las atribuciones de los organismos intergubernamentales (« Grupo *ad hoc* sobre inmigración », « Schengen », « Trevi ») deben asignarse a la competencia comunitaria, haciendo participar a todas las Instituciones, puesto que se requiere la coordinación, la coherencia y la armonización, sobre todo en lo que se refiere a las relaciones externas. Mientras tanto, el Comité desearía que el control de la inmigración en las fronteras exteriores de la Comunidad fuera eficiente y eficaz.

6.2. La política global de la Comunidad en materia de inmigración debe consistir en prevenir, controlar y frenar la inmigración ayudando a los países de origen a hacer posible el crecimiento económico y mejorar la calidad de vida dentro de cada país.

6.3. Las personas que hayan emigrado legalmente o que hayan vivido legalmente durante un largo período de tiempo en la Comunidad deberían poder adquirir los derechos básicos de los ciudadanos comunitarios, exceptuando algunos derechos políticos. Las disposiciones sociales mínimas de la CE deberían aplicarse a los inmigrantes legales procedentes de terceros países, de acuerdo con los convenios de la OIT y de la ONU. La Comunidad debe garantizar el principio de la igualdad de derechos y oportunidades entre residentes legales

comunitarios y extracomunitarios, como ya afirmó el Comité en sus dos dictámenes sobre el estatuto de los trabajadores migrantes, a los que nos remitimos por todos los aspectos relativos a los derechos y el regreso voluntario de los inmigrantes⁽¹⁾.

6.4. En general, las personas que emigran no lo hacen « en busca del paraíso », antes bien, preferirían seguir viviendo en su propio país. Pero cuando se vive en el « umbral de la miseria », la consecuencia más probable es que se produzca una oleada masiva de emigración. Una vez producida, el país de acogida debería hacer todos los esfuerzos posibles, de acuerdo con los derechos humanos y las libertades fundamentales, para plantear una política de « remigración » que facilite a los inmigrantes el retorno a su país de origen; si así lo desean.

6.5. Dentro del marco y de las negociaciones multilaterales del Acuerdo general sobre Aranceles aduaneros y Comercio (GATT), así como de los acuerdos bilaterales, la Comunidad debe revisar detenidamente las medidas políticas que podrían provocar obstáculos al comercio y conducir a la inmigración porque los emigrantes no pueden ganarse la vida en su país.

6.6. Como medida política inmediata, la Comunidad debería ofrecer a los inmigrantes programas de formación e incentivos a la inversión a fin de que vuelvan a su país dotados de técnicas básicas y conocimientos especializados de gestión.

6.7. La Comunidad debería contribuir decididamente a impedir la fuga de cerebros de los países de Europa Central y Oriental mediante inversiones destinadas al desarrollo económico y a planes de formación. La fuga de cerebros es un obstáculo para las posibilidades de recuperación económica que tienen estos países en la etapa inicial de un proceso de transición desde un régimen de planificación estatal hacia otro de economía de mercado (que no tiene por qué seguir el modelo de Adam Smith). Su fracaso provocaría un incremento del desempleo, lo cual convertiría a los parados en emigrantes potenciales. En general, el objetivo de la política comunitaria debería ser ayudar a crear condiciones de estabilidad política y socioeconómica en los países con riesgo de emigración.

6.8. El Comité pone de relieve que la inmigración no es un problema que afecte a un sólo individuo en el país de acogida, es también una cuestión familiar. El país de acogida tiene que atender no sólo al inmigrante, sino también a su mujer o marido e hijos. En su dimensión más amplia, este problema implica que es necesario adoptar medidas suplementarias en cuanto a gastos públicos en educación, vivienda, sanidad y seguridad social, todo lo cual representa un enorme coste presupuestario destinado a la inmigración, que el país de acogida debe sufragar.

(1) DO nº C 159 de 17. 6. 1991, p. 12 y doc. CES 1122/91.

6.9. Se podrían establecer algunos principios útiles que constituyan la base de una política de inmigración conjunta, en particular por lo que se refiere a la migración temporal, en consonancia con los debates desarrollados en la reunión de Ministros de Trabajo europeos que se celebró en Praga en abril de 1991.

6.9.1. Ni Europa Central y del Este ni los terceros países mediterráneos desean convertirse en una cantera de trabajadores para la economía sumergida, ni Europa Occidental quiere atraer un número de personas en busca de empleo que exceda los puestos de trabajo que

puede ofrecer. Por consiguiente, el Comité destaca la necesidad de recurrir a negociaciones y acuerdos, que por ahora podrían incluso ser bilaterales hasta que la Comunidad u otro organismo supranacional sean competentes en materia de inmigración.

6.10. El objetivo de las políticas comunitarias debe ser asistir a los países de origen con el fin de que, en el futuro, puedan ayudarse a sí mismos en el desarrollo de sus propios recursos para su progreso económico y social.

Hecho en Bruselas, el 28 de noviembre de 1991.

*El Presidente
del Comité Económico y Social*

François STAEDLIN

Dictamen sobre la propuesta de Directiva del Consejo relativa al vertido de residuos ⁽¹⁾

(92/C 40/26)

El 5 de junio de 1991, de conformidad con el artículo 100 A del Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social sobre la propuesta mencionada arriba.

La Sección de Medio Ambiente, Sanidad y Consumo, encargada de preparar los trabajos en este asunto, aprobó su dictamen el 5 de noviembre de 1991 (ponente: Sr. Colombo).

En su 291º pleno (sesión del 27 de noviembre de 1991), el Comité Económico y Social ha aprobado por unanimidad el siguiente dictamen.

El Comité, con la salvedad de las observaciones que se formulan a continuación, aprueba la propuesta de Directiva, que parece responder a los resultados de las mejores experiencias internacionales en materia de proyección, realización y gestión de vertidos compatibles con el medio ambiente.

1. Introducción

1.1. La propuesta que nos ocupa se deriva de la Resolución del Consejo del 7 de mayo de 1990 ⁽²⁾ en la que se establecen directrices para una estrategia global comunitaria de gestión de residuos. El Comité ha insistido siempre en sus dictámenes en la necesidad y la urgencia de dicho enfoque global, y no puede sino

congratularse de que se pretenda dar un paso más en la armonización de las normas, garantizando así un alto nivel de protección del medio ambiente, de conformidad con el apartado 3 del artículo 100 A.

1.2. En este sentido, el Comité se remite a los dictámenes sobre las modificaciones de la Directiva «residuos», sobre la incineración de los residuos municipales y sobre la responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados al medio ambiente originados por los residuos ⁽³⁾, en los que se hace hincapié en la prevención en el origen con el fin de reducir la cantidad de residuos por eliminar.

1.3. Este enfoque preventivo exige actuar a lo largo de todo el proceso de producción, distribución y consumo, «de la cuna a la tumba» del producto, incenti-

⁽¹⁾ DO nº C 190 de 22. 7. 1991, p. 1.

⁽²⁾ DO nº C 122 de 18. 5. 1990, p. 2.

⁽³⁾ DO nº C 56 de 6. 3. 1989, DO nº C 318 de 12. 12. 1988 y DO nº C 112 de 7. 5. 1990, respectivamente.

vando mediante instrumentos económicos y fiscales⁽¹⁾ el uso de materiales reciclables, la reducción de los embalajes y el tratamiento preliminar de los residuos con el fin de reducir su volumen y su toxicidad.

1.4. Por otra parte, como ha reiterado el Comité en varias ocasiones, la prevención exige, además del compromiso activo de las autoridades públicas, la participación activa de los consumidores mediante una educación sistemática en la recogida selectiva de residuos y en un consumo ecológicamente responsable; el etiquetado ecológico de los productos puede suponer una contribución importante en este sentido.

1.5. Finalmente, el Comité recuerda la exigencia, ya formulada en dictámenes anteriores, de disponer de una red de instalaciones de eliminación distribuidas equilibradamente desde el punto de vista geográfico para reducir al mínimo inevitable el transporte de residuos: dentro de la necesaria flexibilidad con respecto a las condiciones hidrogeológicas de los terrenos, es necesario perseguir el objetivo de la proximidad entre zonas de recogida y zonas de eliminación en vertedero.

2. Consideraciones preliminares

2.1. Basándose en el enfoque global y preventivo que se defiende en la introducción, es necesario en materia de residuos elaborar medidas unitarias de control del ciclo «de la cuna a la tumba», en el ámbito de las cuales se encuadren las propuestas de reglamentación para cada tecnología de eliminación «end of pipe».

2.2. Al tiempo que insta a la Comisión a reconsiderar esta exigencia en el futuro, el Comité valora positivamente la exposición de motivos de la propuesta, especialmente los pasajes en los que se hace hincapié en el objetivo primario que representa el desarrollo de estrategias de prevención y de reciclaje con el fin de reducir el volumen de residuos que deben eliminarse en los vertederos.

2.3. A la luz de las experiencias holandesa y austriaca, el Comité solicita a la Comisión que estudie la posibilidad de reforzar las medidas de prevención mediante una determinación más precisa de plazos y objetivos de reducción en origen del problema y para la difusión progresiva de tecnologías de recuperación y reciclaje. Obviamente, este enfoque es válido tanto para los residuos municipales como para los industriales. Para los residuos municipales es fundamental el fomento de la recogida diferenciada con el fin de aislar los diversos materiales (disolventes, medicamentos, cristal, pilas eléctricas, etc.).

2.4. El Comité subraya la necesidad de una cuidadosa armonización de los procedimientos de clasificación de residuos en todos los Estados miembros y de una información más fiable en materia de características cualitativas y cuantitativas de la producción de residuos y de capacidades efectivas de eliminación en el ámbito comunitario. Para ello una importante contribución puede ser la obligación de presentar un informe anual a la Comisión, previsto por los Estados miembros en el artículo 19.

2.5. En este sentido cabe recordar el quinto apartado de la Resolución del Consejo citada más arriba, en el que se subrayaba la necesidad de un banco de datos de ámbito comunitario que abarcara todo lo referente al volumen y el tipo de residuos producidos en la Comunidad, la disponibilidad de instalaciones de eliminación autorizadas y los métodos de tratamiento y eliminación final. El Consejo contaba con la contribución de la Agencia Europea del Medio Ambiente para la preparación de dicho banco de datos, pero los retrasos en la constitución de la Agencia, lamentables y en general injustificables, se han dejado sentir también en este ámbito. Por consiguiente, resulta esencial precisar los elementos de información que los Estados miembros deben enviar a la Comisión.

2.6. El Comité insta nuevamente a la Comisión a adoptar las medidas necesarias para elaborar rápidamente un censo riguroso de los vertederos abusivos existentes en el territorio de la Comunidad, con el fin de calcular mejor los recursos, entre otros financieros, necesarios para su saneamiento en relación con las futuras medidas económicas y fiscales, y para determinar mejor las medidas de prevención de la extensión posterior del fenómeno. Es necesario garantizar mecanismos de vigilancia eficaces para evitar que se burlen las normativas más rigurosas sobre vertederos y aumenten los casos de abuso. Contra tales abusos deben preverse las sanciones adecuadas.

2.7. Otro aspecto que se debe analizar es el estado de la investigación y de los progresos de la técnica en la materia. Por ejemplo, en Estados Unidos el nivel de conocimientos sobre los vertederos y los procesos de descomposición en su interior está aumentando con las aportaciones de una nueva disciplina, la «arqueología de los vertederos».

2.8. Por otra parte, el Comité lamenta que en la propuesta no se den indicaciones sobre la formación y la actualización profesional del personal que trabaja en los vertederos: una gestión competente y cualificada es de hecho un elemento fundamental para la protección del medio ambiente contra los riesgos que puede acarrear dicha actividad.

2.9. Finalmente, el Comité considera fundamental garantizar mecanismos de información y consulta de

⁽¹⁾ En el sentido amplio definido en el dictamen de iniciativa del doc. CES 1052/90 (DO nº C 332 de 31. 12. 1990).

los ciudadanos, coherentes con la libertad de acceso a la información en materia de medio ambiente, y con mayor motivo ante la preocupación por los efectos nocivos que a menudo manifiestan los habitantes de las zonas interesadas en que se trasladen los vertederos.

3. Observaciones particulares

3.1. Artículo 3

3.1.1. En lo que se refiere a las definiciones, en la letra (j) el Comité recomienda sustituir, para mayor precisión, el término «aguas» por «líquidos».

3.2. Artículos 6, 7, 8 y 9

3.2.1. El Comité considera adecuados los procedimientos de autorización y la indicación de los residuos no aceptables para el vertido; sin embargo, recomienda que se prevean procedimientos de recurso contra las decisiones de las autoridades competentes.

3.3. Artículo 9

3.3.1. Es necesario considerar los vertederos como instalaciones de eliminación, cuyo núcleo puede constituir un reactor biológico que debe supervisarse con el mayor cuidado a fin de que sus reacciones no sean enteramente imprevisibles.

3.3.2. Por esta razón se apoya también, para los vertederos dedicados a la eliminación conjunta de diversos tipos de residuos, la propuesta de la Comisión de prohibir la conversión de los residuos al estado líquido, salvo en casos estrictamente necesarios principalmente en función de las condiciones climáticas, para el mantenimiento de una correcta actividad descompositiva en el vertedero. No obstante, el Comité subraya la necesidad de respetar rigurosamente los criterios de compatibilidad indicados en el Anexo IV.

3.3.3. El Comité pide, además, que se dedique una especial atención a las medidas de recogida y evacuación de las aguas meteóricas. Esto tiene como objetivo la reducción al máximo en origen de la producción de líquidos de filtración, cuya recogida y posterior tratamiento constituye uno de los mayores costes de gestión, sin embargo necesario para reducir el riesgo de contaminación de las aguas subterráneas.

3.3.4. Por otra parte, el Comité está de acuerdo con la justa exclusión de residuos infecciosos, que pese al entorno reductor, podrían hallar en los vertederos un caldo de cultivo para microorganismos patógenos.

3.4. Artículo 10

3.4.1. De forma más general, el Comité solicita a la Comisión que examine con extrema atención la autorización de mezclar residuos diversos, por los riesgos que esta práctica puede suponer para el medio ambiente; las autoridades competentes deberán hacer respetar con extremado rigor los criterios de compatibilidad enunciados en el punto 6 del Anexo III.

3.4.2. También parecen positivos los procedimientos de aceptación definidos en el artículo 11, en cuyo apartado 2, letra b), sería conveniente especificar la necesaria cualificación del personal dedicado a la inspección y el control, añadiendo al texto «por parte de personal cualificado en esta materia». Semejante valoración positiva merecen los procedimientos de control durante las fases de funcionamiento y gestión posterior (artículo 12) y el procedimiento de cierre del vertedero (artículo 13).

3.5. Artículo 13

3.5.1. En la letra b) del apartado 1, se propone sustituir «propietario de la instalación» por «entidad explotadora de la instalación».

3.5.2. En el apartado 5 del mismo artículo es necesario precisar el concepto de «responsabilidad» de la entidad explotadora después del cierre, añadiendo tras «la entidad explotadora» la frase «o quien sustituya a la entidad explotadora en la instalación clausurada».

3.6. Artículo 14

3.6.1. Por lo que respecta a la responsabilidad civil de la entidad explotadora, el Comité recomienda proceder en estrecho paralelismo con la propuesta de Directiva sobre la «responsabilidad civil por los daños y perjuicios causados al medio ambiente originados por los residuos»⁽¹⁾, que está pendiente de aprobación.

3.7. Artículo 15

3.7.1. En lo que se refiere a los vertederos existentes, el Comité observa con satisfacción que en los apartados 2 y 3 del artículo 15 se establece un período transitorio para adecuarse a las normas, pero solicita una formulación más clara y coherente del apartado 1.

3.8. Artículo 16

3.8.1. El Comité señala la imposibilidad de alcanzar una armonización a nivel europeo de los costes debido a las condiciones geológicas extremadamente diversas de cada Estado miembro. Sin embargo, considera que la armonización de las normas de protección ambiental y su aplicación eficaz contribuirían a aproximar los costes de eliminación. Pide a la Comisión que recoja, por medio de los informes anuales, los datos nacionales

⁽¹⁾ Dictamen del Comité Económico y Social en DO nº C 112 de 7. 5. 1990.

acumulados sobre costes de eliminación y de eliminación por tonelada relativos a cada vertido específico, con el fin de elaborar un cuadro estadístico detallado.

3.9. Artículos 17 y 18

3.9.1. En los artículos 17 y 18 se plantea el grave y controvertido problema de la garantía económica o equivalente que la entidad explotadora deberá constituir con vistas al cierre de la instalación y a su acondicionamiento medioambiental y paisajístico, cubriendo las eventuales necesidades de mantenimiento y reparación de la instalación, una vez agotada la actividad, y también los eventuales problemas no previsibles de gestión o funcionamiento de la instalación todavía en actividad. Además, en el artículo 18 se contempla la constitución de Fondos nacionales para la gestión de los vertederos clausurados. El Comité insta también a considerar la necesidad de garantizar fondos adecuados para la formación de los operadores y para la información del público.

3.9.2. El Comité considera que, por lo que respecta a las cargas para la entidad explotadora, es importante dar indicaciones cuantitativas diferenciadas en función de los diversos tipos de residuos vertidos en el vertedero.

3.9.3. Sin embargo es necesario que la persecución de objetivos de eficacia económica en la gestión de los vertederos no vaya nunca en perjuicio del objetivo primario de la protección del medio ambiente y de la salud frente a la contaminación.

3.10. Artículo 19

3.10.1. Teniendo en cuenta las exigencias expresadas en los puntos 2.4 y 2.5, el Comité pide que se puntualicen las informaciones que los Estados miembros debe-

rán proporcionar en el informe anual. En particular, es preciso conocer los siguientes elementos:

- datos individuales sobre cada uno de los vertidos que se realicen (ubicación, tipo y cantidad de vertidos, coste de su eliminación por tonelada, área afectada, etc.),
- datos acumulados a nivel nacional (cantidad, tipos de residuos eliminados, y coste total),
- planes para instalar nuevas zonas de enterramiento,
- zonas de enterramiento clausuradas,
- actividades técnicas y financieras del Fondo de Gestión de Vertidos.

4. Observaciones sobre los anexos

4.1. Anexo I, apartado 6.3

En particular, en el caso de los vertederos para residuos peligrosos, pero en general debido a todos los riesgos que presentan los vertederos, el Comité sugiere introducir como medida preventiva la vigilancia nocturna de los mismos.

4.2. Anexo III

El Comité pide que se tome en consideración la conveniencia de formular criterios específicos para los depósitos subterráneos y en cavernas.

4.3. Anexo III, apartado 4

El Comité manifiesta su perplejidad por la exclusión de los residuos municipales del procedimiento de control sobre los criterios del eluato.

Hecho en Bruselas, el 27 de noviembre de 1991.

*El Presidente
del Comité Económico y Social*

François STAEDLIN



**OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES
DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS**

Luxemburgo



UN ESPACIO FINANCIERO EUROPEO
Por Dominique Servais

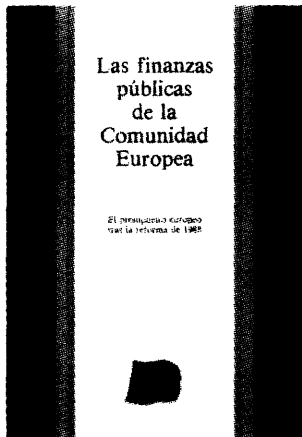
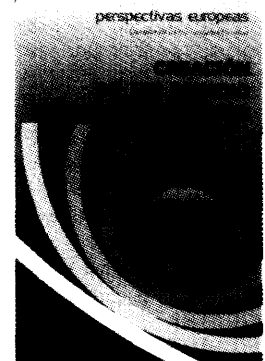
Los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea se han fijado el objetivo de realizar, de aquí a 1992, un mercado único sin barreras internas. El sector financiero no puede quedar al margen de este gran mercado; los capitales y servicios financieros deben poder circular libremente.

57 págs. — 17,6 × 25 cm
ISBN 92-825-8568-9 — N° de catálogo CB-PP-88-C03-ES-C
Precio en Luxemburgo (IVA excluido): ECU 6
ES, DA, DE, GR, EN, FR, IT, NL, PT

CREACIÓN DE UN ESPACIO FINANCIERO EUROPEO

El objeto de la presente publicación es presentar las principales etapas de la reflexión que ha llevado a la Comisión a presentar las propuestas de liberalización de los movimientos de capitales en la Comunidad, así como la motivación y el dispositivo de las mismas.

321 págs. — 17,6 × 25 cm
ISBN 92-825-8186-1 — N° de catálogo CB-PP-88-B03-ES-C
Precio en Luxemburgo (IVA excluido): ECU 16
ES, DA, DE, GR, EN, FR, IT, NL, PT



LAS FINANZAS PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD EUROPEA
El presupuesto europeo tras la reforma de 1988

Las finanzas públicas de la Comunidad: sus fundamentos jurídicos, las grandes etapas de su evolución, en particular la reforma de junio de 1988, y los principios de la gestión financiera del presupuesto europeo y sus condiciones de aplicación.

120 págs. — 21 × 29,7 cm
ISBN 92-825-9826-8 — N° de catálogo CB-55-89-625-ES-C
Precio en Luxemburgo (IVA excluido): ECU 10,50
ES, DA, DE, GR, EN, FR, IT, NL, PT

ENVIAR ORDEN DE PEDIDO A:

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas
2, rue Mercier, L-2985 Luxemburgo

Envíeme las publicaciones que he indicado

Nombre y apellidos:

Dirección:

..... Tfno:

Fecha: Firma: